

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

-

LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE DETENIDOS EN ANDALUCÍA

-

Abril 1996

ÍNDICE

PRESENTACIÓN. 5

1. Motivación del Informe. 8

1.1. Quejas formuladas ante el Defensor del Pueblo Andaluz referidas a Depósitos Municipales de Detenidos. 8

1.2. La Administración Autonómica Andaluza y los Depósitos Municipales de Detenidos. 15

1.3. Los Comisionados Parlamentarios y los Depósitos Municipales de Detenidos. 19

2. Régimen jurídico de los Depósitos Municipales de Detenidos. 23

2.1. Aspectos constitucionales. 25

2.2. Régimen jurídico actual. 30

2.3. Demarcación Judicial y localización de los Depósitos. 37

3. La incidencia del nuevo Código Penal en los Depósitos Municipales de Detenidos. 43

4. El proceso de conocimiento de los Depósitos Municipales de Detenidos en Andalucía. 53

5. Los Depósitos Andaluces: breve descripción de cada uno de ellos. 58

* Audiencia Provincial de Almería. 60

- Berja. 61
- Huércal-Overa. 63
- Vera. 65
- Roquetas de Mar. 67
- Vélez Rubio. 69
- El Ejido. 71
- Purchena. 73

* Audiencia Provincial de Cádiz. 75

- Chiclana de la Frontera. 76
- Arcos de la Frontera. 79
- San Roque. 82
- Sanlúcar de Barrameda. 84
- La Línea de la Concepción. 86
- San Fernando. 88
- Rota. 92
- Puerto Real. 94
- Barbate. 96
- Ubrique. 99

* Audiencia Provincial de Córdoba. 101

- Montoro. 102
- Aguilar de la Frontera. 105

- Pozoblanco. 107
- Baena. 110
- Posadas. 112
- Peñarroya-Pueblonuevo. 114
- Lucena. 116
- Priego de Córdoba. 119
- Cabra. 122
- Montilla. 124
- Puente Genil. 127

* Audiencia Provincial de Granada. 130

- Loja. 131
- Guadix. 134
- Motril. 137
- Órgiva. 139
- Baza. 142
- Santa Fe. 145
- Huéscar. 147
- Almuñécar. 149

* Audiencia Provincial de Huelva. 151

- Aracena. 152
- La Palma del Condado. 155
- Valverde del Camino. 157
- Ayamonte. 159
- Moguer. 161

* Audiencia Provincial de Jaén. 164

- Alcalá la Real. 165
- La Carolina. 167
- Andújar. 169
- Baeza. 171
- Linares. 173
- Villacarrillo. 175
- Cazorla. 177
- Martos. 179
- Úbeda. 181

* Audiencia Provincial de Málaga. 184

- Antequera. 185
- Vélez Málaga. 187
- Ronda. 190
- Fuengirola. 193
- Marbella. 196
- Estepona. 199
- Torrox. 202
- Coín. 205
- Archidona. 208

* Audiencia Provincial de Sevilla. 210

- Osuna. 211
- Cazalla de la Sierra. 214
- Sanlúcar la Mayor. 216
- Carmona. 218
- Lora del Río. 221

- Morón de la Frontera. 223
- Lebrija. 225
- Utrera. 227
- Écija. 230
- Alcalá de Guadaira. 233
- Dos Hermanas. 235
- Marchena. 237
- Coria del Río. 239
- Estepa. 241

6. Los Depósitos Andaluces: examen global de sus características más relevantes. 244

- 6.1. El soporte físico del servicio. 244
- 6.2. El internamiento en los Depósitos. 248
- 6.3. La custodia de los detenidos: seguridad y vigilancia. 255
- 6.4. Aspectos sanitarios y de alimentación. 263
- 6.5. Relaciones externas vinculadas al desarrollo del Servicio. 267
- 6.6. La financiación. 271

7. Consideraciones finales y Recomendaciones. 278

- 7.1. Nuestra valoración general de cada uno de los Depósitos. 279
- 7.2. Recomendaciones y Sugerencias formuladas en el curso de la investigación. 284
- 7.3. Conclusiones. 289

NORMATIVA. 295

BIBLIOGRAFÍA. 300

LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE DETENIDOS EN ANDALUCÍA

PRESENTACIÓN.

Entre el final del segundo mandato del Defensor del Pueblo Andaluz y el comienzo del tercero, en trance de nacer, esta Institución, fiel a su compromiso y deber de seguir trabajando día a día por mejorar la protección social y jurídica de los ciudadanos andaluces, aún en situación de interinidad, saca a la luz pública un nuevo Informe Especial al Parlamento de Andalucía, realizado entre el último trimestre del pasado año y el primero del actual.

Tengo la clara conciencia que el trabajo de este tipo de Instituciones se debe desarrollar -y a ello nos esforzamos- a caballo entre el trabajo sereno, ponderado, riguroso, de análisis jurídico del grado de cumplimiento y disfrute de los derechos constitucionales de nuestros conciudadanos, realizado "ad intra" en esta Casa, y la necesaria y decidida apuesta por adentrarse en el meollo de los problemas, en la cruda y ambivalente realidad en la que se desarrolla la vida de los sectores de nuestra Comunidad Autónoma, que nos interpela "ad extra".

Esta combinación de dentro hacia fuera, entre el diálogo, el análisis y las demandas de la vida real, constituyen un reto apasionante, una apuesta veraz y real y un estímulo para trabajar en esta Institución, todos los que estamos embarcados en ella, más allá de otro tipo de consideraciones.

Hoy tengo el honor de presentar, ante el Parlamento de Andalucía, este Informe que pretende recoger la situación, el entorno y las condiciones en que se desenvuelve, por un tiempo, la vida de un sector de nuestra sociedad andaluza, especialmente necesitado de protección, por las especiales circunstancias en que se encuentra, entre ellas, las de privación de libertad.

Presentar la realidad actual de **"Los Depósitos Municipales de Detenidos en Andalucía"**, el grado de seguridad, salubridad y respeto de los derechos constitucionales de los detenidos, presos y preventivos, junto con las condiciones materiales en las que se desenvuelve su estancia en tales Depósitos, constituye un deber inexcusable de nuestra misión, encomendada por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley al Defensor del Pueblo Andaluz.

La única valoración que hacemos en el Informe, siempre revisable, es la clasificación de Aceptable o Deficiente en relación con los parámetros que se indican en el apartado correspondiente, y con las cautelas oportunas al no existir baremos legales, a fin de orientar las posibles reformas. Por ello, casi la totalidad del presente Informe no es sino un intento de acercamiento a la realidad actual de los Depósitos, no sólo en su aspecto material -existencia, ubicación, aspectos constructivos, seguridad, servicios, etc.- sino también

respecto de su funcionalidad, gestión, destinos de uso ..., todo ello a la luz de su vigente régimen jurídico, con toda la carga de ambigüedad e indefinición de éste. Asimismo, el Informe pretende acercarse y anticipar, siquiera tímidamente, lo que podrían ser en un futuro estos establecimientos si el nuevo Código Penal, una vez esté en vigencia, sigue la línea de aplicación y desarrollo normativo que marca la literalidad de su actual texto, ya que éste, concede carta de naturaleza a los depósitos como lugares de cumplimiento de penas cortas privativas de libertad convirtiéndolos, de paso, en pieza clave del posible éxito de las nuevas normas punitivas en el aspecto señalado.

No obstante, en este Informe, en lo único en que no somos neutros es en nuestro compromiso de alzar la voz y esgrimir la defensa que otorgan la Constitución y las Leyes en beneficio de la **dignidad humana**, de la **reinserción social** y de la reparación del daño cometido, en condiciones dignas.

Éste es, pues, un Informe vivo, sobre las condiciones de vida de personas muy necesitadas de apoyo y de cariño, que trata de favorecer las condiciones materiales y humanas de las mismas a través de un flujo de solidaridad y de esperanza en su reincorporación al grupo social.

Este objetivo es, precisamente, el eje central que nos guía en los Informes Especiales. En efecto, nuestra misión no consiste en acercarnos a los problemas de los ciudadanos andaluces bajo el prisma de la mera "denuncia", sino estar presente en las situaciones y sectores de la comunidad andaluza más necesitados de protección para, desde la obediencia a los datos de la propia realidad, aportar los elementos necesarios, a nuestro juicio, para que tanto el Legislativo como el Ejecutivo puedan remover los obstáculos que impiden el disfrute real de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Esa y no otra es nuestra intención, nuestro papel y nuestra exclusiva guía cada vez que abordamos, con el máximo rigor e imparcialidad posible, el estudio de tales Informes Extraordinarios y Especiales.

Por lo demás, dado que nuestros Informes Especiales no parten ni desarrollan aspectos doctrinales, sociológicos ni científicos en apoyo de ninguna tesis, el Informe recoge los datos, respuestas y aportaciones de los propios Ayuntamientos, de los responsables de la custodia de los detenidos, Policía Local y, sobre todo, de nuestra propia investigación obtenida a través de nuestras visitas "in situ" a todos y cada uno de los Depósitos Municipales existentes en Andalucía.

A diferencia de otros Informes Especiales, aunque con análoga metodología en la que la "investigación in situ" es nuestro principal instrumento, éste que presentamos se caracteriza porque habla por sí sólo a modo de "vida novelada" al dejar discurrir flexiblemente la descripción fiel de la realidad. Diagnosticarla, analizarla, protegerla jurídicamente, en virtud de los valores fundamentales a los que nos debemos, es nuestra aportación porque ya ello supone una buena parte de la solución de los mismos. La otra parte será posible a través del apoyo y de las medidas que el debate, en sede parlamentaria, estamos seguros, pueda contribuir.

Confiamos que, entre todos, pongamos mano en la tarea de dignificar la vida de nuestros conciudadanos detenidos y que el posible cumplimiento de las penas de "arresto de fin de semana" previstas en el nuevo Código Penal, de inminente aplicación, sea también posible en unas condiciones de habitabilidad acordes con la dignidad humana. Por ello, esperamos con ilusión de este Informe la acogida solidaria, la crítica objetiva, la aportación enriquecedora del Parlamento, de la Administración Autónoma y Local, de las Policías Locales, y de los Jueces y Fiscales. A ello puede contribuir el debate que realicemos, en sede parlamentaria y, también, todos aquéllos que, con ocasión de la entrada en vigor del nuevo Código Penal, podamos ofrecer a todos los agentes implicados en ello.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

Andalucía, Abril de 1996

1. Motivación del Informe.

Aunque la publicación del nuevo Código Penal en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 24 de Noviembre de 1995 -Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre- ha hecho que cobre actualidad creciente toda la problemática existente en torno a los Depósitos Municipales de Detenidos, no ha sido ésta la causa de que el Defensor del Pueblo Andaluz se interese por ellos. Con anterioridad, y como no podía ser de otra manera, la protección de los derechos constitucionales, nuestra específica misión, nos ha llevado a fijar nuestra atención en unos establecimientos donde se custodia a personas privadas de uno de los más básicos derechos del ser humano: el derecho a la libertad en la más primaria acepción de éste. El principal vehículo que nos ha conducido hasta esa preocupación es el de las quejas que espaciadamente nos fueron llegando, desde diversos puntos de Andalucía, denunciando irregularidades múltiples, conflictos de intereses, vulneración de derechos e, incluso, como tendremos ocasión de comentar, planteamientos político-municipales al respecto.

Tuvimos ocasión de conocer también el acercamiento de la Administración Autonómica andaluza a este mundo desconocido de los Depósitos de Detenidos, a través de un Programa de Ayudas que comentaremos enseguida. Finalmente, la preocupación de otros Comisionados Parlamentarios que se han venido ocupando del tema termina por decidarnos a acometer la ardua tarea de conocer a fondo estos establecimientos, en una Comunidad Autónoma tan extensa territorialmente como la nuestra y tan nutrida poblacionalmente, que cuenta con la más extensa red de demarcaciones judiciales de España.

Esos tres son los caminos que nos han guiado hasta acercarnos al tema, complementados con la inminente entrada en vigor del nuevo Código Penal y sus nuevos planteamientos sancionadores, especialmente, por lo que nos interesa, los arrestos de fin de semana y su ejecución en los Depósitos Municipales de Detenidos. Esta última circunstancia nos aconseja, además,

proceder a la elaboración de un Informe extraordinario acogiéndonos a lo previsto en el artículo 31.2 de nuestra Ley reguladora.

Pero analicemos en apartados distintos nuestros diversos acercamientos al tema que nos ocupa.

1.1. Quejas formuladas ante el Defensor del Pueblo Andaluz referidas a Depósitos Municipales de Detenidos.

La primera queja recibida, a finales de 1990, **queja 90/1830**, estuvo centrada en las supuestas deficiencias graves en la vigilancia del Depósito de Detenidos del Ayuntamiento de Úbeda, en el que apareció muerto un joven que había sido detenido pocas horas antes bajo el síndrome de abstinencia. Aunque todos los indicios apuntaban a un suicidio por ahorcamiento, los familiares del joven fallecido acusaban de negligencia al Juez interviniente y a los policías encargados de la custodia. Además, ponían de manifiesto en su queja las condiciones deplorables del Depósito que habrían coadyuvado a la producción del trágico suceso. Sobre este último punto, en la prensa local de Jaén habían aparecido noticias, sobre protestas de la policía municipal de Úbeda, por las condiciones "infrahumanas" de sus propias dependencias de acuartelamiento en las que debían soportar, los guardias, «los malos olores que provoca el retrete situado en los arrestos». Ello nos hizo pensar en cual pudiera ser la situación de los llamados arrestos si los policías municipales padecían tales inconvenientes en sus dependencias.

Sin embargo, las actuaciones judiciales en curso impidieron, por prescripción legal, las actuaciones directas de la Institución si bien nuestra preocupación por la situación de los calabozos municipales nos llevó a decidir la iniciación de una actuación de oficio de carácter general aunque con un objetivo limitado: conocer las posibles actuaciones de la Administración Autonómica sobre esta competencia municipal tan opaca, por su escasa regulación. Más adelante comentaremos nuestra actuación al respecto como queja de oficio iniciada recién comenzado el año 1991.

Pocos meses después de la queja referida al principio nos llegó otra formulada por la Presidenta de una Asociación de lucha contra la droga que denunciaba las «pésimas condiciones higiénico-sanitarias» del que denominaban «arresto municipal». Se afirmaba en dicha queja que esas instalaciones carecían de ventilación, tenían mucha humedad, servicios destrozados, sin ducha, todo estaba muy sucio, etc. En cuanto al régimen alimenticio de que disponen los detenidos, lo calificaba de muy deficiente. Continuaba afirmando la interesada que el Ayuntamiento había contestado a sus quejas en el sentido de que carecían por completo de presupuesto para atender mejor tal servicio, pues los fondos provienen del Ministerio de Justicia y son del todo insuficientes.

En 1993, una queja formulada por el Alcalde de Sanlúcar la Mayor reabría el tema. La queja, enviada simultáneamente al Defensor del Pueblo y a nosotros, lo que nos planteó un delicado aspecto de duplicidad de actuaciones,

planteaba abiertamente las deficiencias de su Depósito Municipal de Detenidos, la falta de recursos propios municipales para hacer frente al cumplimiento de sus competencias al respecto y el conflicto de poderes planteado con el Juzgado de la localidad que les obliga a internar en el mismo a los detenidos sin que ello, a veces, sea físicamente posible por las deficiencias aludidas. A pesar de la duplicidad aludida, al mismo tiempo que manteníamos contactos telefónicos con la Oficina del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, visitamos el Depósito y pudimos comprobar cuanto afirmaba el escrito de queja. Este, en definitiva, planteaba que el Ayuntamiento no dispone de un inmueble adecuado que reúna las condiciones necesarias para la prestación de dicho servicio.

Existe, en el mismo edificio-sede de la Corporación, un habitáculo -en el hueco de la escalera principal- que no reúne ni condiciones higiénico-sanitarias, ni de seguridad de los detenidos, cuya dignidad como personas tampoco sale bien parada mientras permanecen allí. Causa, además, graves alteraciones en el discurrir diario del Ayuntamiento, amén de afectar en exceso a las tareas ordinarias de la Policía Municipal.

Seguía indicando el Alcalde que en el verano se habían tenido que acometer en dicho habitáculo obras de mejoras en el alcantarillado, por lo que el Ayuntamiento -que ya había sido requerido por el titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de dicha localidad, en Marzo de 1993, para poner *"sin más dilación"* a disposición del Juzgado *"los calabozos existentes"*- lo comunicó al Juzgado.

A pesar de esa comunicación -que incluía la petición de que no se enviaran detenidos hasta tanto no finalizaran las obras- el Juzgado reseñado envió nuevo requerimiento al Alcalde instándole a resolver el tema puesto que no era posible, para el Juzgado, desviar los posibles detenidos a otro depósito.

Ante el problema planteado, la Corporación en Pleno adoptó acuerdo -el 30 de Julio de 1993- consistente en aprobar la propuesta de la Alcaldía en el sentido de comunicar la problemática planteada a una serie de autoridades y organismos competentes, entre otros al Defensor del Pueblo Andaluz y al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, y ello porque consideran que la Administración Central -Ministerio de Justicia- no cumple su parte: *"La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los municipios a que se refiere el párrafo anterior los medios económicos suficientes para el mantenimiento del citado servicio, en los términos previstos por la legislación sectorial correspondiente"*, como se encargaba de recordar la primera Autoridad municipal.

Lo que pudimos constatar en nuestra visita al Depósito era francamente preocupante. El habitáculo aludido está situado en el hueco de la escalera principal de acceso a la sede municipal, de unos 10 m², dividido en dos por una reja, con una puerta de madera como entrada situada en la misma galería del acceso único al Ayuntamiento. En un extremo de este habitáculo, bajo una cobacha abovedada, había una placa turca en mal estado de conservación y sucia, sin ventilación porque su única ventana a la calle debía permanecer

cerrada cuando había detenidos, sin luz natural por tanto, ... en fin, un desastre.

El mismo Ayuntamiento nos entregó un informe del Distrito Sanitario que, entre otros aspectos, describía el siguiente: *"Es evidente que el sitio descrito no reúne condiciones higiénico-sanitarias para mantener a los detenidos, por cuestión de espacio, ventilación e iluminación, así como la falta de intimidad para el uso del aseo en caso de haber más de un detenido. La limpieza de las instalaciones así como los enseres de mantas, colchonetas, etc, deben realizarse para cada persona para evitarse la contaminación de unos a otros"*.

En 1994 el tema que nos ocupa volvió a cobrar actualidad en nuestra Institución a través de la **queja 94/486** en la que una mujer, ama de casa, ponía en nuestro conocimiento las molestias que produce en el vecindario la actividad propia de uno de estos Depósitos.

La compareciente formulaba queja contra el Ayuntamiento de Estepona, por las molestias que produce en el bloque de viviendas en que ella vive, las actividades propias de los que denomina "calabozos de la Policía Municipal". Concretamente ella vive justo encima de unos locales que sirven de calabozo y dependencias de la Policía Municipal.

Describía sus molestias de la siguiente manera: *"Hace tres años el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona trasladó a los locales del bloque donde vivo la Jefatura de la Policía Municipal y en ellos los calabozos. Desde ese tiempo no sabemos en mi domicilio lo que es dormir ya que casi siempre hay personas en el arresto y son tan fuertes las voces y los insultos que dan los presos que tanto mis hijos, que son siete los que tengo, como mi marido y yo, nos es imposible poder conciliar el sueño. Yo estoy trabajando y entro a mi puesto de trabajo a las 6 de la mañana y casi siempre voy sin haber podido descansar en toda la noche, con lo que tengo tal estado de tensión y estrés que me va a costar una enfermedad."*

Había denunciado los hechos al Juzgado -que se declaró incompetente- y aportaba escrito de apoyo de una Asociación de Vecinos.

También en este caso comenzamos nuestras actuaciones con una visita de inspección de las instalaciones y la cumplimentación de una amplia encuesta a través de entrevistas con los responsables municipales del Depósito, además del examen y estudio de abundante documentación. También visitamos en su domicilio a la formulante de la queja, que vive justo encima de las dependencias cuestionadas. En el apartado correspondiente de este Informe, encontrará el lector un resumen de las condiciones actuales de este Depósito que son básicamente la mismas que encontramos el día de nuestra visita, si bien con una circunstancia bien distinta: en breve tiempo dichas instalaciones se trasladarán a un lugar adecuado en ejecución de un ambicioso proyecto constructivo y de gestión del servicio que podría convertirlo en uno de los mejores de Andalucía.

Como culminación de nuestras actuaciones, a mediados de Mayo de 1994 formulamos al Sr. Alcalde de Estepona un amplio Recordatorio de Deberes Legales y Recomendación del que a continuación reseñamos un amplio extracto que refleja al complejidad del asunto que nos ocupa, las múltiples expresiones de los problemas que plantea y nuestra posición al respecto en ese momento:

"Dentro del carácter sumario e informal de nuestras investigaciones, conforme al artículo 18.1 de dicha Ley, dispusimos, en primer lugar, la visita de dos de nuestros asesores a las dependencias municipales cuestionadas, con objeto de recabar información directa y de primera mano sobre los hechos objeto de la queja.

La aludida visita, previamente concertada, tuvo lugar el pasado día 13 de Abril, fecha en que ambos asesores, asistidos en todo momento por funcionarios de esa Corporación, pudieron conocer directamente las instalaciones del Depósito Municipal de Detenidos y examinar la oportuna documentación que les fue proporcionada.

Es el momento de agradecer a la Corporación de su digna presidencia, la colaboración prestada a esta Institución durante dichas actuaciones, que en todo momento contaron, como antes indiqué, con la eficaz asistencia de varios funcionarios.

Merece, así mismo, nuestro agradecimiento, la elaboración y entrega, para su unión a estas actuaciones, de un documentado informe, suscrito por el Oficial Jefe de la Policía Local, en el que, con bastante precisión, se informa sobre algunos de los aspectos fundamentales de la problemática suscitada por el servicio municipal objeto de nuestra atención.

La conclusión firme que hemos extraído de la inspección efectuada en los locales mencionados, junto con las entrevistas mantenidas con los funcionarios de esa Corporación -Sr. Secretario, Sr. Oficial Mayor y Jefe de la Policía Local- y el examen de la documentación e informe facilitado, es que la queja de D^a. ... está plenamente fundada.

En efecto, los ruidos producidos por las voces de los detenidos, cuando éstos llaman a gritos a los policías locales encargados de su custodia, los golpes de aquéllos en las rejas protectoras, que producen acusadas vibraciones en las paredes y techo del Depósito, la constante apertura y cierre de la puerta de acceso a los calabozos, y hasta la frecuente utilización de los aseos en horas nocturnas, ocasionan molestias serias a la familia denunciante. Conviene señalar, como circunstancia destacable al respecto, que la utilización del Depósito Municipal de Estepona es muy intensa, como corresponde a la importancia poblacional,

tanto de hecho como de derecho, de ese Partido Judicial, por lo que, según corroboran informaciones obtenidas en nuestras investigaciones, es raro el día en que no existen detenidos en el Depósito.

Hay que tener en cuenta que una parte considerable de los detenidos son toxicómanos, como se reconoce en el informe de la Policía Local, muy expresivo al respecto: "Los detenidos son atendidos por el Sr. Forense el cual en multitud de casos por tratarse de drogodependientes receta tranquilizantes y relajantes para que se mitiguen los efectos del síndrome de abstinencia. El Ayuntamiento carga con las facturas de estos medicamentos. Son solicitados los servicios de los policías de custodia constantemente sin razón casi siempre y en no pocas ocasiones dando grandes gritos y golpes.

Las molestias son las derivadas del lugar en la que se encuentran las dependencias (bajo comercial de un bloque de viviendas). Está en proyecto unas nuevas dependencias, aunque tardarán en ser construidas. Las molestias más frecuentes son ruidos, golpes, necesidad de protección de la zona cuando se llevan a cabo traslados, etc."

*Por consiguiente, y con independencia de que esa Corporación pueda enviarnos algún informe complementario, si lo considera conveniente, esta Institución, al amparo de lo preceptuado en el artículo 29.1 de su Ley reguladora (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Parlamento de Andalucía), le formula el siguiente **Recordatorio** de sus deberes legales y consiguiente **Recomendación**:*

Nuestra Constitución, en sus artículos 39.1, 43.1 y 45.1, garantiza la protección social de la familia, el derecho a la protección de la salud y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Es evidente que en las circunstancias expuestas, la familia afectada, matrimonio y siete hijos, ve muy debilitada su protección social; puede llegar a ver afectada su salud -el escrito de queja se extiende en este aspecto- y desde luego, en lo que atañe a ruidos y otras molestias, no disfruta de un medio ambiente adecuado.

Por otra parte, el artículo 1 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, establece que tiene por objeto dicho Reglamento "evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, ... sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de "actividades", produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas a los bienes."

Por lo tanto, la vigilancia que ese Ayuntamiento ha de desplegar en la aplicación concreta de dicho Reglamento y otras normas de desarrollo, ha de extenderse a sus propias actividades que puedan ser ocasionadoras de molestias del tipo de las comentadas.

En consecuencia, nuestra Recomendación se formula en un doble sentido:

Por un lado, puesto que existe una iniciativa de traslado de las dependencias policiales y el Depósito de Detenidos, concretada en una oferta, formulada, por escrito de 2 de Febrero del presente año, al Ministerio del Interior, a través del Comisario Jefe de la Policía Nacional en Estepona, entendemos que de dicha iniciativa debe hacerse un seguimiento que le sirva de impulso, de tal modo que la cesión de terrenos y demás condiciones de la oferta pueda tener una acogida favorable. En definitiva, se trataría, tal como nosotros entendemos esta cuestión, de acelerar los trámites necesarios para el traslado de las dependencias cuestionadas, bien por la vía iniciada, bien por otros caminos, si aquél no tuviese salida conveniente.

Por otro lado, y dado que cualquier solución de traslado conlleva tiempo, le recomendamos estudien y pongan en práctica medidas de reforma de las Dependencias del Depósito que disminuyan las molestias, al menos las que inciden de modo más directo en la vivienda de la interesada."

Tras exponer -en breve muestrario- las que han sido nuestras actuaciones más destacadas en torno a la cuestión que nos ocupa, a raíz de quejas formuladas a instancia de parte, veamos ahora en qué consistió nuestra primera Actuación de Oficio al respecto, a través de la cual tuvimos ocasión de analizar las competencias autonómicas en la materia que nos ocupa.

1.2. La Administración Autonómica Andaluza y los Depósitos Municipales de Detenidos.

Como tendremos ocasión de comprobar más adelante, al analizar el régimen jurídico de los Depósitos, la Administración Local ejerce este servicio en régimen de competencia delegada, por disposición legal, siendo la administración delegante la estatal al ostentar competencias exclusivas en materia de Administración de Justicia y legislación penal, penitenciaria y procesal (artículo 149.1, 5ª y 6ª de la Constitución Española).

Por consiguiente, la Administración Autonómica Andaluza no ostenta estas competencias ni originariamente (por ser estatales) ni por delegación (al haberse efectuado ésta respecto de la Administración Local, concretamente, hacia determinados municipios). Cuestión distinta será si en el futuro se

produjesen transferencias de la Administración del Estado a la Andaluza en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía Andaluza, transferencias ya efectuadas en relación con la Generalitat de Catalunya sin que a ninguna otra Comunidad Autónoma se hayan extendido todavía las mismas. Sobre lo anterior seguiremos profundizando en capítulos sucesivos. Interesa, por ahora, tan solo centrar la cuestión competencial para examinar nuestras actuaciones en la **queja de oficio 91/37** iniciada en los comienzos de 1991, a raíz de la queja antes comentada relativa a la situación del Depósito Municipal de Úbeda.

Conforme a las previsiones del artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía andaluza, nuestra Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Por su parte, el artículo 14.2 del propio Estatuto de Autonomía otorga competencias a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de Policías Locales, con fundamento en el artículo 148.1.22 del Texto Constitucional. En desarrollo de dicho precepto estatutario se elabora la Ley andaluza de 8 de Mayo de 1989, nº1/1989, que regula la Coordinación de las Policías Locales. Asimismo, se transfirieron determinadas competencias a través del Real Decreto 3315/1983, de 20 de Julio. Por su parte, la Ley 3/1988, de 3 de Mayo, creó y estructuró el Consejo Andaluz de Municipios como órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los municipios comprendidos en su territorio. En base a los antecedentes normativos citados y a las competencias generales de colaboración, apoyo y coordinación con las Corporaciones Locales que la Administración Autonómica desarrolla a través de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación, nos dirigimos a ésta recabando información acerca de posibles actuaciones que hubieran emprendido como apoyo a los municipios obligados a prestar el servicio que nos ocupa.

La respuesta obtenida confirmó la existencia de un Programa de Subvenciones para Acondicionamiento y Mejora de Depósitos Municipales de Detenidos, teniendo como destinatarios a los municipios andaluces cabezas de Partido Judicial y con un desarrollo previsto de cuatro años, que para entonces ya se habían cumplido, puesto que dicho programa se inició en Marzo de 1987.

Inicialmente, veinticuatro Corporaciones Municipales recibieron el ofrecimiento de cantidades complementarias al Plan de Empleo Rural y a sus propios Planes de Obras y Servicios para la realización, bien de obras de nueva planta, bien para la mejora o remodelación de las instalaciones de sus Depósitos de Detenidos. Finalmente, fueron treinta y ocho los municipios "cabezas de Partido Judicial" -municipios que ostentan la capitalidad de su respectiva demarcación judicial- los que se beneficiaron de las referidas subvenciones. Conviene para una mejor comprensión global de este Informe indicar las Corporaciones beneficiadas, el importe de las subvenciones recibidas y la fecha de la resolución concedente.

Como podrá observarse, dicho programa de subvenciones, supuso un considerable esfuerzo económico por parte de la Administración Autonómica

que, como tendremos ocasión de comprobar al analizar el estado físico de los Depósitos, no fue debidamente correspondido en cuanto a sus efectos benéficos, tanto por deficiencias del propio Programa como por la ausencia de criterios adecuados por parte de las Corporaciones Locales subvencionadas.

Las capitales de Partidos Judiciales beneficiadas fueron las siguientes, con indicación de la suma recibida y fecha de la resolución de concesión:

CAPITAL DE PARTIDO JUDICIAL	IMPORTE SUBVENCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
ALCALÁ LA REAL (Jaén)	1.275.728	RES. 08-07-87 (BOJA Nº 68)
ANTEQUERA (Málaga)	4.000.000	RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
AYAMONTE (Huelva)	1.076.603	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
BAENA (Córdoba)	4.230.195	RES. 30-06-87 (BOJA Nº 67)
BAEZA (Jaén)	5.000.000	ORDEN 11-04-88 (BOJA Nº 35)
BAZA (Granada)	4.000.000	RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
BERJA (Almería)	4.000.000	ORDEN 11-04-88 (BOJA Nº 35)
CAZALLA DE LA SIERRA (Sevilla)	4.000.000	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
CAZORLA (Jaén)	3.890.326	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
COÍN (Málaga)	3.450.000	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
CORIA DEL RÍO (Sevilla)	1.692.244	ORDEN 11-04-88 (BOJA Nº 35)
DOS HERMANAS (Sevilla)	1.500.000	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
ÉCIJA (Sevilla)	4.200.000	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
FUENGIROLA (Málaga)	4.000.000	ORDEN 29-07-88 (BOJA

		Nº74)
GUADIX (Granada)	1.800.000 1.800.000	RES. 08-07-87 (BOJA Nº 68) RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
HUERCAL-OVERA (Almería)	3.921.723	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
HUESCAR (Granada)	3.228.000	31-10-89
LA PALMA DEL CONDADO (Huelva)	2.468.760	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
LINARES (Jaén)	1.127.418	RES. 03-07-87 (BOJA Nº 67)
LOJA (Granada)	3.997.483	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
LUCENA (Córdoba)	4.000.000	RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
MARBELLA (Málaga)	4.200.000	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
MOGUER (Huelva)	500.000	1990
MONTILLA (Córdoba)	636.739	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
MORÓN DE LA FRONTERA (Sevilla)	3.975.000	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
MOTRIL (Granada)	3.111.070	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
ORGIVA (Granada)	1.800.000	RES. 07-07-87 (BOJA Nº 67)
OSUNA (Sevilla)	4.000.000	RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
POZOBLANCO (Córdoba)	1.146.911	RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba)	527.616	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
PURCHENA (Almería)	5.000.000	1992

RONDA (Málaga)	4.000.000	ORDEN 29-07-88 (BOJA Nº 74)
TORROX (Málaga)	3.000.000 1.750.000	RES. DELEG. GOBERN. 10-12-90 ORDEN 11-04-88 (BOJA Nº 35)
UTRERA (Sevilla)	4.000.000 4.000.000	RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88) ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
VALVERDE DEL CAMINO (Huelva)	1.773.037	RES. 03-07-87 (BOJA Nº 67)
VÉLEZ MÁLAGA (Málaga)	4.200.000	ORDEN 12-07-88 (BOJA Nº 59)
VERA (Almería)	1.609.718 750.000	RES. 07-07-87 (BOJA Nº 67) RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
VILLACARRILLO (Jaén)	227.572	RES. 28-12-87 (BOJA Nº 4/88)
SUMA TOTAL SUBVENCIONADA	118.866.143	

Como antes hemos comentado -y con mejor conocimiento de sus causas veremos más adelante- el Programa no resultó del todo satisfactorio a pesar de la indudable mejora que supuso para los depósitos existentes entonces, muchos de ellos con aspecto de verdaderas mazmorras medievales, indecorosas y no propias para albergar seres humanos.

Nuestra opinión, sin embargo, dado el carácter básico de los derechos humanos a proteger en el asunto que nos ocupa, es, a pesar de todo, favorable a futuras reediciones de dicho Programa, con otros criterios, en otro marco jurídico menos oscuro que el actual -suponemos que cuando este Informe vea la luz estaremos en trance de ello-, y con un seguimiento adecuado de las inversiones realizadas. Cuando analicemos la situación actual de los Depósitos visitados se comprenderá mejor por qué formulamos tales afirmaciones.

1.3. Los Comisionados Parlamentarios y los Depósitos Municipales de Detenidos.

Decíamos en la introducción de este capítulo que habían sido tres los caminos que nos incitaron a acercarnos a la realidad andaluza de los establecimientos carcelarios municipales; los dos primeros lo constituyen las actuaciones singularizadas del Defensor del Pueblo Andaluz tanto a instancia de parte - quejas recibidas- como de oficio -a nuestro propio impulso-. La tercera vía ha sido el interés de algunas Instituciones homólogas a la nuestra por los Depósitos en sus respectivos ámbitos territoriales. Este apartado lo dedicamos a comentar brevemente los antecedentes que existen al respecto.

Transcurridos cinco años de su gestión, el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales consideró imprescindible recopilar todas sus actuaciones, obteniendo conclusiones nuevas, en uno de los campos más sensibles a los derechos humanos, el de las prisiones. En Noviembre de 1987 se elabora el que constituye hito fundamental en el quehacer de los Comisionados Parlamentarios y en una de sus expresiones de mayor influencia externa: la de los Informes Especiales. Me refiero al "Estudio sobre la situación penitenciaria en España", elaborado como Anexo a la Recomendación correspondiente dirigida al Ministro de Justicia. Dentro del Capítulo V, "Situación de los Centros Penitenciarios Españoles", su apartado 11 se ocupa de los "Depósitos Municipales de Detenidos" (páginas 177 y siguientes de la Edición del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.). Allí se comenta la función de estos establecimientos como albergue para detenidos a disposición judicial, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su caso, durante el tiempo mínimo imprescindible, para los presos preventivos que son trasladados del centro penitenciario en que se encuentren a un partido judicial por estar a disposición del Juez de Instrucción del mismo y ser requeridos por éste para la realización de cualquier diligencia.

Denuncia el informe el uso indebido de los Depósitos Municipales de Detenidos como lugar, ilegal, de cumplimiento de penas de arresto mayor o menor; sus carencias de todo tipo que atentan a la dignidad de los detenidos, o penados, y a los derechos fundamentales que le son inherentes; la ausencia de controles de los jueces de vigilancia penitenciaria sobre los mismos y la inadecuación, por otra parte, a un uso alternativo futuro como lugar de cumplimiento de penas cortas. Por todo ello, entiende el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales que aún siendo conscientes *"de la complejidad de las medidas que permitan mejorar la situación de los Depósitos Municipales de Detenidos, confía en que se impulse por la Administración Pública la aplicación del Real Decreto del día 12 de Diciembre de 1986, en concordancia con la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 1985, sobre Financiación por parte del Estado de los depósitos municipales de detenidos"*.

La segunda aparición en el tiempo, al menos con un reflejo externo, en los Comisionados Parlamentarios, del tema que nos ocupa se produce con motivo de la celebración de las "V Jornadas del Defensor del Pueblo y los Comisionados Parlamentarios de las Comunidades Autónomas" celebradas en Zaragoza en 1989, en las que el Síndic de Greuges de Catalunya presenta una

ponencia sobre "Conducciones de Presos y Detenidos, los Depósitos Municipales y los Calabozos de las Comisarías".

En el apartado correspondiente a los Depósitos efectuaba un breve recorrido por la escasa normativa jurídica que de modo directo les concierne y señalaba las múltiples carencias de los primeros establecimientos catalanes de este género que habían inspeccionado. En su ponencia afirmaban *"Lo cierto es que faltan criterios de como han de ser y para qué han de servir; en la mayoría de los casos no hay capacidad suficiente para los detenidos, faltan condiciones de seguridad, sanidad e higiene, son húmedas, no tienen luz directa, calefacción, ventilación y sólo tienen una habitación, sin ninguna otra sala, por tanto el detenido ha de estar siempre recluido sin poder ni tan solo pasear por ningún patio, disponer de sala de visitas, comedor o sala de juegos"*. Como puede fácilmente deducirse, un panorama bastante siniestro para las postrimerías de este siglo, en 1989, parecido al de muchos establecimientos andaluces que nos hemos encontrado, en similares circunstancias, seis años después.

Posteriormente, las actuaciones del Sindic de Greuges catalán se concretan en este campo en la elaboración de un trabajo global que ve la luz pública como Informe al Parlamento Catalán con el sugestivo título de "Los Depósitos Municipales de Detenidos en Cataluña: entre la imprevisión y la omisión". Dicho informe se publica en Diciembre de 1990. Va precedido de un estudio jurídico en el que la defensa de los derechos autonómicos catalanes ocupa un destacado espacio sirviendo ello, además, para poner de manifiesto uno de los problemas básicos de estos establecimientos, que no es otro sino su precaria regulación y contradictoria incardinación competencial.

Entre sus aspectos de más interés figuran las referencias a los recursos contencioso-administrativos que algunos Ayuntamientos catalanes -Sabadell, Sant Feliú de Llobregat y Cornellá, entre otros- interpusieron contra el Real Decreto 2715/1986, de 12 de Diciembre, sobre dotación de medios económicos a los Municipios para mantenimiento del servicio de Depósito de Detenidos, cuya sentencia resolutoria comentaremos en otro lugar de este Informe.

Por cierto, que otros aspectos de esta compleja problemática han sido también planteadas ante los tribunales por otros Ayuntamientos catalanes, algunos tan curiosos como una reclamación, por vía contencioso-administrativa, del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú contra el Departamento de Justicia de la Generalitat en demanda del pago de todos los gastos del Depósito de Detenidos, habiendo impugnado el mismo Ayuntamiento y por la misma vía la Orden de dicho Departamento en que se fija la asignación por detenido y día (con lo que comentaremos más adelante se comprenderá mejor que tales reclamaciones sólo se entiendan en el marco de las transferencias de esta competencia a la Generalitat, producida hace ya años).

En definitiva, se trata del primer informe concienzudo y completo que se publica en España, aunque referido a la parcela territorial catalana que comprende 43 Partidos Judiciales con obligación legal de disponer de Depósito de Detenidos - en Andalucía son, como veremos, 73- y que les supuso dos años de trabajo para su elaboración.

En 1991, como Volumen II de su Informe Anual, de 1990, al Parlamento Vasco, publica el Ararteko un "Informe sobre los Centros de Detenidos Municipales y de la Ertantza" que se confiesa tributario de *"las fructíferas experiencias investigadoras de la Institución del Sindic de Greuges"*. Aporta como novedad este Informe un estudio de Derecho Comparado -con fundamento en una encuesta que elaboran- que incluye una exhaustiva recopilación de normas de Derecho Internacional. Por cierto, que el Ararteko elabora su Informe careciendo el País Vasco de cualquier competencia al respecto, que no sea las de coordinación y ayuda al ejercicio de las competencias municipales. Es decir, en la misma situación en que nos encontramos nosotros en Andalucía.

También en 1991 el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales vuelve a hacerse eco de esta problemática con motivo de la publicación de su Informe del ejercicio anterior (Boletín del Congreso de los Diputados de 17 de Abril de 1991, nº 146, páginas 190 y 191), bajo el epígrafe "Depósitos de Detenidos en Cataluña". Su comentario es breve pero jugoso y señala, entre otros aspectos, los siguientes:

"Como resultado del análisis se formulan una serie de conclusiones y recomendaciones que entre otros extremos resaltan el carácter penitenciario de estos establecimientos, examinando su naturaleza y finalidad, los derechos y garantías establecidas en la Ley General Penitenciaria que resultan aplicables a estas situaciones; la limitación del tipo de estancia; el efectivo control e inspección y la construcción de nuevos centros y la rehabilitación de los existentes necesitados de ella."

Y añade como valoración final:

"Esta institución ha valorado muy positivamente el contenido de este informe por lo que tiene de ejercicio de las facultades de supervisión de este ámbito de la actuación administrativa que también preocupa, como es natural, al Defensor del Pueblo."

"Además el estudio desarrolla una valiosa metodología para el análisis de estos problemas que, en la medida de lo posible, esta institución procurará ir abordando en el futuro por lo que se refiere al resto del territorio nacional."

Por nuestra parte, ya hemos comentado las actuaciones mantenidas en la tramitación de expedientes de queja tanto a instancia de parte como de oficio. Por lo que se refiere a nuestros Informes Anuales, en el de 1990 recogíamos la primera alusión al tema (pág. 169 de nuestra edición) con motivo del comentario a una de las quejas a la que ya hemos hecho referencia. Allí comentábamos la iniciación de un expediente de oficio *"con objeto de investigar las condiciones de infraestructura de los Depósitos Municipales de Detenidos en nuestra Comunidad Autónoma, recabando para ello la oportuna información a la Administración Autónoma"*. Nos referíamos a la ya aludida **queja**

de oficio 91/37, cuyo contenido hemos expuesto también y al que más adelante volveremos a referirnos.

2. Régimen jurídico de los Depósitos Municipales de Detenidos.

En todas las poblaciones de mediana importancia han existido, de siempre, "cárceles", "calabozos", "arrestos", antecedentes de los actuales Depósitos Municipales de Detenidos, en un principio totalmente a cargo de los respectivos municipios y posteriormente, especialmente a partir de mediados del pasado siglo con la Ley de Prisiones de 1849, con apoyo y regulación estatal. Sin embargo, su regulación ha sido -y es todavía- tan exigua que ello ha sido motivo de constante oscuridad en torno a todo lo que les concierne y fuente de no pocos conflictos.

Con ocasión de resolver un recurso de casación en un asunto sobre responsabilidad civil subsidiaria de un Ayuntamiento, por conducta imprudente de dos policías municipales que habían ejercido funciones de custodia en un Depósito de Detenidos, en el que se produjo un incendio de trágicas consecuencias -en él murieron cuatro detenidos-, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo dictó sentencia de 25 de Enero de 1990 (R.A. 501) en la que, para iluminar la oscuridad del régimen jurídico de estos establecimientos, se dedicó un párrafo inicial de la misma al análisis de su regulación, con el siguiente contenido:

"Arranca la regulación de los depósitos municipales de la Ley de Prisiones de 1849, y los Códigos Penales de 1822, 1848, 1850 y 1870 se refieren a las casas del Ayuntamiento en que habían de cumplirse las penas de arresto; la normativa penitenciaria guardó sobre el particular un prolongado silencio que no impidió la existencia de hecho de estos depósitos en una colaboración con la Administración de Justicia que era compensada económicamente a través de los llamados "socorros de estancias". En la década de mil novecientos ochenta resurge en la legislación española el tema de los depósitos de detenidos: los Proyectos de Código Penal de 1980 y 1983 se refieren a los mismos como lugares de cumplimiento de las previstas penas de "arresto de fin de semana", el artículo 378 del Reglamento Penitenciario de 1981 regula la rendición de cuentas mensual que han de efectuar los encargados de los depósitos por gastos de alimentación, y, por último la Disposición final 5ª. de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril disponía que los municipios cabeza de partido judicial -a partir de su entrada en vigor- asumirían, en régimen de competencia delegada, la ejecución de servicio de detenidos a disposición judicial, con los medios económicos de mantenimiento a cargo de la Administración competente en materia penitenciaria.

Este sucinto recorrido sobre los antecedentes y regulación vigente permite afirmar que los depósitos municipales de detenidos, a partir de la primera Ley de Prisiones, han tenido siempre un carácter complementario de los establecimientos estatales, y desde el punto de vista administrativo constituyeron una competencia municipal, propia en su origen y delegada

después, pero competencia municipal en suma, con la inherente potestad de autoorganización de los servicios, sin perjuicio de que corriese a cargo del Estado la dotación económica para su mantenimiento; y dentro de ese campo de la organización y gestión del servicio, está la ordenación de la vigilancia, seguridad y custodia de los detenidos a través de los funcionarios de la Policía Local".

Como se desprende del texto, se trata de un recorrido que arranca de la remota regulación penitenciaria decimonónica, pero que aún señalando algunos de los hitos fundamentales de la regulación actual lo hace, como reconoce la propia sentencia, de manera sucinta. En este capítulo pretendemos analizar el conjunto de normas jurídicas que inciden de manera directa sobre los depósitos, tanto en los aspectos organizativos como en los relativos al régimen penitenciario que debe serles aplicable, siempre desde una perspectiva de respeto a los derechos fundamentales de las personas que en ellos deban permanecer ingresados.

2.1. Aspectos constitucionales.

Ya dijimos al principio que al Defensor del Pueblo Andaluz le guía, en la realización de este Informe, la protección y defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución, allí donde puedan verse en peligro, en nuestro caso, en los establecimientos de detención y de privación de libertad en que, en definitiva, consisten los depósitos que estudiamos. De manera especial debemos fijar nuestra atención en el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos, en sentido amplio, que ingresen o permanezcan en dichos centros.

Afirma el Texto Constitucional en su artículo 25.2 que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y enseguida precisa que el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma «gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria». Similares principios de conservación de estos derechos constitucionales se recogen en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Reeducación, reinserción social, deben servirnos de guía en nuestro estudio puesto que en los depósitos se cumplen penas privativas de libertad -arrestos menores actuales y de fin de semana futuros-; y son generalizadas las medidas de seguridad -la detención bajo custodia-. Para todos los casos, la Constitución garantiza la conservación de los derechos fundamentales, salvo las limitaciones indicadas.

Por su parte, el artículo 10 de la Constitución, tras proclamar que «la dignidad de la persona, los derechos individuales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social» ordena que los tratados y

acuerdos internacionales sobre la materia y la Declaración Universal de Derechos Humanos sirvan de guía interpretativa para las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades.

Dignidad humana -cuyo menoscabo tantas veces hemos comprobado en nuestras visitas a los depósitos-; derechos humanos tan imposibles de respetar en locales como los que hemos visto y de los que hablaremos luego; el imposible respeto a una ley que ni tan siquiera parece existir (muchos guardias municipales ciertamente preocupados al respecto); el esfuerzo inútil -en muchas ocasiones- de los vigilantes por respetar esos derechos básicos de los detenidos bajo su custodia, sin medios, sin presupuesto para lo más elemental, sin poder garantizar la higiene y salubridad de unas dependencias húmedas, sin luz, sin ventilación, sin servicio adecuado de limpieza, etc., etc.

Resulta paradójico comprobar cómo los "hermanos mayores" de los inquilinos de los depósitos, es decir, los presos y penados en establecimientos penitenciarios homologados "gozan" de unos establecimientos instalados y gestionados conforme a un marco normativo que encontró su fuente inspiradora en Normas Internacionales de rancia trayectoria que arrancan, precisamente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de Diciembre de 1948, de la Organización de Naciones Unidas, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de Noviembre de 1950, del Consejo de Europa.

La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica General Penitenciaria cita como antecedente directo suyo las "Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos" elaboradas tanto por las Naciones Unidas como por el Consejo de Europa. Las primeras datan del 31 de Julio de 1957, reelaboradas para el Consejo de Europa el 19 de Enero de 1973 -Resolución (1973) 5, del Comité de Ministros- y el 12 de Febrero de 1987 mediante la Recomendación (87) 3, de 12 de Febrero, sobre las Normas Penitenciarias Europeas.

Toda esta normativa, readaptada a la realidad española, sirve de marco jurídico para los establecimientos penitenciarios contemplados en la Ley Orgánica General Penitenciaria y, con evidente menoscabo del artículo 14 de la Constitución Española, no son en la práctica reconocidos en los establecimientos carcelarios de que nos ocupamos.

Uno de los preceptos constitucionales -tomada su redacción de los textos internacionales comentados- de más frecuente recuerdo en esta tarea es el alusivo a la prohibición de trato inhumano o degradante (artículo 15 de la Constitución Española). Ciertamente falta el elemento intencional para que pueda tener total cabida la apreciación de la vulneración de tal precepto pero, qué duda cabe, es evidente que las condiciones en que se desenvuelve la vida de los internos en muchos de nuestros depósitos es digna de tales calificativos.

También se han de tener muy presentes los contenidos del artículo 18.1, en cuanto a las garantías del derecho a la intimidad personal -frecuentemente vulnerado por la inadecuada ubicación de los depósitos en los lugares más

concurridos de las respectivas poblaciones o por la presencia intimidante de cámaras de televisión que invaden las celdas, sin ángulo opaco alguno, entre otros supuestos-, así como la presunción de inocencia -de presencia generalizada al ser detenidos y preventivos gran parte de los ocupantes de los depósitos- que obligarían a menores limitaciones en el ejercicio de algunos derechos, como antes aludíamos.

En otros aspectos, también hemos de reseñar la falta, en general, de control e inspección de los depósitos municipales por todo tipo de autoridades, sobre todo por las que tienen encomendada la defensa de la legalidad. Especialmente significativo al respecto es la ausencia de cualquier tipo de control sobre los mismos de los Jueces de vigilancia penitenciaria que tendrían que actuar en lo relativo al cumplimiento de sentencias.

En nuestra inspección hemos detectado la presencia generalizada de personas cubriendo estancias a veces de varias semanas, para cumplimiento de condenas de arresto menor. También hemos encontrado sorprendentes estancias, de varios meses, de presos preventivos. Ambas circunstancias requerirían un control, siquiera mínimo, por parte de los Jueces de vigilancia penitenciaria. Además, los Jueces de Instrucción, aunque ello no constituya su competencia específica, suelen desconocer el funcionamiento minucioso y las instalaciones de los Depósitos. Todo ello, entendemos, debilita el ejercicio de la potestad jurisdiccional tal y como se prevé en el apartado 3 del artículo 117 de la Constitución.

En otro orden de cosas, hemos constatado, en ocasiones, la existencia de tensiones entre las autoridades municipales y el poder jurisdiccional de los Jueces en aquellos partidos judiciales carentes de Depósito Municipal o cuyas instalaciones resultan indecorosas o insuficientes. Estos casos nos hacen recordar la necesaria colaboración de todos con las resoluciones judiciales, como preceptúa el artículo 118 del Texto Constitucional. Asimismo, es conveniente recordar la configuración del Ministerio Fiscal como garante de la legalidad y defensor de los derechos de los ciudadanos -artículo 124 de la Constitución Española- que convendría asumiese también tareas inspectoras en consonancia con los postulados de su propio Estatuto Orgánico.

Para terminar nuestro recorrido por los aspectos constitucionales de la materia que nos ocupa, conviene dejar sentado el punto de partida competencial, cuestión ésta a la que volveremos a referirnos más adelante. El artículo 149.1. de la Constitución establece, entre las competencias exclusivas del Estado, las de la Administración de Justicia (5ª) y la legislación penal, penitenciaria y procesal (6ª). Por lo que hace a las competencias sobre la Administración de Justicia, el artículo 152.1 de la Constitución prevé la regulación por los Estatutos de Autonomía de los supuestos y formas de participación de las Comunidades Autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales, cuestión que aborda el Estatuto andaluz en su artículo 52.2 a través de los mecanismos que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante las propuestas correspondientes y la localización de sus capitales, cuestiones ambas en las que nuestra Comunidad Autónoma ya ha desplegado sus atribuciones. No ha ocurrido lo mismo con otras facultades que las Leyes

Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial atribuyen al gobierno del Estado -que las ejerce a través del Departamento Ministerial de Justicia, hoy Justicia e Interior -y que pueden ser ejercidas por nuestra Comunidad Autónoma.

Nos referimos a las transferencias previstas en materia de medios personales y materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que no acaban de concretarse y las posibles transferencias en materia penitenciaria - dentro de la que se incardinarían las correspondientes a Depósitos Municipales de Detenidos- que ni siquiera están previstas. Éstas últimas, las transferencias en materia de Administración Penitenciaria, al margen de su oportunidad o no, serían posibles gracias a la previsión contenida en el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le atribuye competencias en cuanto a la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, lo que podría conllevar la gestión de dicha actividad (así se recoge también en el artículo 79 de la Ley Orgánica General Penitenciaria) mediante la correspondiente transferencia. Como ya hemos aludido anteriormente, a la Generalitat catalana le han sido transferidas las mismas en virtud del R.D. 3482/1983, de 28 de Diciembre, de tal modo que, por ejemplo, es el Departamento de Justicia del Gobierno catalán el que distribuye entre las cabeceras de partidos judiciales las indemnizaciones por días de estancia de los detenidos.

2.2. Régimen jurídico actual.

Ya hemos visto -a través, sobre todo, de la Sentencia del Tribunal Supremo, cuyo comentario encabeza este capítulo- el tremendo vacío legal en que se desenvuelve la gestión relativa a los depósitos: alusiones legales decimonónicas y referencias escuetas en sucesivos proyectos de Código Penal a partir de 1980.

Uno de los problemas cruciales que atañen a la configuración jurídica de los establecimientos carcelarios que estudiamos es el de si son o no establecimientos penitenciarios.

La Ley Orgánica General Penitenciaria, elaborada en la etapa de Carlos García Valdés en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y publicada en 1979, no los contempla ni en la clasificación general que efectúa de los establecimientos penitenciarios (artículo 7) ni en las correspondientes definiciones de los mismos que desarrolla en los artículos siguientes: los que nos ocupan no son ni establecimientos especiales (hospitalarios, psiquiátricos, ni de rehabilitación social) ni de cumplimiento de penas privativas de libertad (aunque, como veremos, el nuevo Código Penal prevé el cumplimiento en ellos de los arrestos de fin de semana).

Se parecen más los depósitos -siguiendo el texto de la Ley Penitenciaria- a los establecimientos de preventivos, destinados, podemos leer en el artículo 8.1, "*a la retención y custodia de detenidos y presos*". Pero ahí terminan las similitudes con ellos.

El Reglamento Penitenciario (Real Decreto 1201/1981, de 8 de Mayo), sin embargo, sí los contempla en su primitivo artículo 378 pero a los únicos fines de determinar cómo se había de hacer la rendición de cuentas mensual de los gastos de alimentación originados por los detenidos, presos y sentenciados. Como puede observarse, todo un salto en el vacío: simplemente se parte de la existencia de unos establecimientos municipales de detención, de unos gastos indemnizados por alimentación, llamados tradicionalmente "socorros", y una triple clasificación -detenidos, presos y sentenciados- en la que cabe todo.

En ese contexto aparece la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril que en su Disposición Final Quinta dispone que *"A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno asumirán, en régimen de competencia delegada, la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, correspondiendo la custodia de dichos detenidos a la Policía Municipal en funciones de Policía Judicial."*

La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los Municipios a que se refiere el párrafo anterior los medios económicos suficientes para el mantenimiento del referido servicio en los términos previstos por la legislación sectorial correspondiente". Esta disposición concentra en su breve texto una multiplicidad de normas jurídicas que despliegan su eficacia en múltiples direcciones:

a) De un lado efectúa una delegación de competencias, a través de la imposición legal obligatoria, pretendidamente en la línea marcada por su artículo 27 sólo que este precepto establece toda una serie de contenidos de la delegación, ninguno de los cuales, como veremos a lo largo de este Informe, se contemplan por la Administración delegante que ni imparte instrucciones, ni recaba información, ni efectúa inspecciones, ni formula requerimientos ni, lo que es peor, acompaña los medios económicos necesarios para su desempeño (véase el citado artículo 27 en la Ley de Bases aludida).

b) Por otra parte, delimita el campo obligacional del ejercicio de la competencia que se delega al establecer que serán *"los municipios cabeza de partido judicial"* los que deban asumir esta carga. Esto significa, en nuestra opinión, que automáticamente se "descarga" a los demás municipios del Partido Judicial de esta obligación.

c) Sin embargo, establece una excepción al desempeño de la obligación: *"siempre que no exista establecimiento penitenciario alguno"*, de cualquier tipo que éste sea, sin matices ¿aunque sea un psiquiátrico, o un centro de mujeres?.

d) Se perfila de forma escueta en qué consiste el servicio de depósito: *"de detenidos a disposición judicial"*, cortadad que poco después será ampliada, por vía dudosa, reglamentaria, a preventivos y penados, ampliación que será posteriormente asumida por vía jurisprudencial, como veremos en su momento.

e) Se encarga de la custodia a la Policía Municipal, que desde ese momento realizará "*funciones de Policía Judicial*", con lo que, parcialmente, le serán de aplicación las normas que regulan ésta a partir de lo preceptuado en el artículo 126 de la Constitución Española, que indica la dependencia de la policía judicial de los jueces, tribunales y el Ministerio Fiscal "en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca".

f) Convierte en Administración delegante a la "*Administración competente en materia penitenciaria*". Con carácter general es la Administración Central - Ministerio de Justicia e Interior- de quien se delega la competencia, salvo en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, a la que, como hemos referido, se transfirió la administración penitenciaria a través del Real Decreto 3482/1983, de 28 de Diciembre. Esta administración será la encargada de proveer los medios económicos.

g) Finalmente, califica los medios económicos a proveer como "*suficientes para el mantenimiento del referido servicio en los términos previstos por la legislación sectorial correspondiente*". Matices muy importantes pues contradicen la práctica real del Ministerio en estos diez años, que no permite calificar su ayuda en los términos indicados: no es suficiente; no cubre ni siquiera el mantenimiento del servicio, ni es equiparable a las previsiones de la legislación penitenciaria.

Pocos meses después, una norma jurídica de rango reglamentario trata de cubrir algunos de los vacíos existentes, al tiempo que desarrolla la previsión de la Ley de Bases citada. Nos referimos al Real Decreto 2715/1986, de 12 de Diciembre, de dotación de medios económicos a los municipios para mantenimiento del Servicio de Depósitos de Detenidos a disposición judicial. Su exposición de motivos no requiere, por su claridad y brevedad, ninguna reducción exegética por lo que la reproducimos entera:

"Los municipios españoles cabeza de partido judicial carentes de establecimientos penitenciarios vienen desempeñando una labor de colaboración con la Administración penitenciaria mediante la custodia de detenidos a disposición judicial en los correspondientes depósitos municipales, por la que son económicamente compensados a través de los denominados socorros de estancias.

Salvo lo dispuesto en el artículo 378 del vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de Mayo, respecto al sistema de rendición de cuentas por gastos de alimentación originados en los depósitos por detenidos, presos y sentenciados, carece la legislación sectorial correspondiente de una regulación específica sobre dotación de medios económicos a los mismos. A llenar este vacío se dirige la presente norma, con lo que, por otra parte, se da satisfacción a la previsión que al efecto se contiene en la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Interesante la nueva naturaleza que se atribuye a la relación Administración Local-Administración Central en la cuestión que nos ocupa: se soslaya, en principio -luego reaparece- la delegación competencial y se califica como labor de colaboración la relación entre ambas. Asimismo de interés señalar que su artículo 1 se encarga de recordar que esta colaboración -ahora sí "en régimen de competencia delegada"- corresponde a todos los municipios españoles cabeza de partido judicial, no se exonera a ninguno por muy próximo que tengan algún establecimiento penitenciario o muy peculiares que sean sus circunstancias.

Su artículo 2, aptdo.1 da nueva redacción al artículo 378 del Reglamento Penitenciario citado y lo deja del siguiente tenor:

"La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los municipios cabeza de partido judicial en que no existe establecimiento penitenciario alguno, una cantidad por detenido y día en concepto de gastos de alimentación, de estancia y de mantenimiento del servicio de depósito de detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial.

Los ayuntamientos rendirán cuenta trimestral al Ministerio de Justicia o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, a través de los centros penitenciarios ubicados en la capital de la provincia, mediante certificación acreditativa del número de detenidos o presos por día, con expresión de sus circunstancias personales, expedida por el Secretario de la Corporación o por Encargado del Depósito, con el visto bueno del Alcalde, a la que se acompañará necesariamente copia certificada de las órdenes de detención, prisión, traslado o libertad dictadas por las Autoridades judiciales".

Finalmente en su artículo 3 atribuye al Ministerio de Justicia la determinación de las cantidades compensatorias.

Como señalábamos poco antes se produce una aparente ampliación -respecto de la Ley de Bases- en cuanto al tipo procesal de los detenidos que pasan a ser ahora detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial; también se produce una ampliación de conceptos indemnizatorios puesto que si en la antigua redacción se contemplaban tan solo gastos alimenticios, ahora se incluyen los gastos de alimentación, de estancia y de mantenimiento. Como veremos en su apartado correspondiente uno de los gravámenes más importantes de este servicio lo constituye la primera instalación, que, sin embargo, no parece contemplarse en la redacción actual. Precisamente ambas cuestiones, ampliación del servicio a preventivos y penados e insuficiencia de la dotación económica compensatoria, fueron objeto de varios recursos contencioso-administrativos formulados por varios Ayuntamientos catalanes contra dicha norma. La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo dictó sentencia al respecto -Sentencia de 18 de Octubre de 1990, R.A. 8149- rechazando ambos motivos al entender, tras una serie de razonamientos con apoyatura histórica y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 490 y ss.) que la Ley de Bases aludida se refirió a detenidos en sentido amplio

comprendiendo también a los presos preventivos y penados en tanto permaneciesen a disposición judicial y hasta su traslado al establecimiento penitenciario correspondiente, *"independientemente -afirma la sentencia- de las disfunciones que irregularmente pudieran producirse"*. Debe referirse esta última aseveración a la presencia de penados, en ejecución de penas de arresto menor, que son frecuentísimas en los depósitos y que nosotros, en nuestro periplo de investigación, hemos podido constatar a menudo: en la gran mayoría de depósitos andaluces se cumplen condenas cortas; a fin de cuentas esto no parece ser sino un adelanto progresivo de las nuevas previsiones actuales, aunque también podría considerarse como una muestra más de la imprevisión que rodea toda esta cuestión.

La sentencia reseñada rechaza también el carácter "insuficiente" de la dotación, más bien se inclina por recoger la ampliación de conceptos antes comentada y esperar a la posterior concreción de la cuantía. Claro que ya para entonces -1990- se conocía la cantidad determinada por detenido y día -1.325 pesetas- que permanece inalterada desde su última concreción mediante la Orden Ministerial de 12 de Abril de 1988 . Antes de esa fecha, la Orden de 8 de Enero de 1987 la estableció en 1.150 pesetas por preso y día.

En el recorrido cronológico por el régimen jurídico de los depósitos, tendríamos que referirnos ahora al nuevo Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 2 de Noviembre) pero a él dedicaremos un capítulo completo, un poco más adelante, dada su trascendencia futura.

El último eslabón de la cadena normativa que concierne al tema que nos ocupa lo constituye el Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento Penitenciario que conforme a su Disposición Final Única entrará en vigor el 25 de Mayo de 1996 concertándose, por tanto, su vigencia con la del nuevo Código Penal.

Este Real Decreto deja fuera del Reglamento Penitenciario las previsiones de financiación de los depósitos, que se contenían en el ya comentado artículo 378. Sin embargo, contenido similar al de éste se trae a la disposición adicional primera de aquél aunque con significativos cambios que analizaremos brevemente. Determina la referida disposición:

"1. La Administración penitenciaria competente entregará a los Ayuntamientos de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario, para gastos de alimentación y estancia de los detenidos y mantenimiento de las instalaciones, una cantidad por detenido y día, que se determinará por Orden del Ministro de Justicia e Interior o resolución autonómica equivalente.

2. Los Ayuntamientos rendirán cuentas mensualmente, a través de los centros penitenciarios ubicados en la capital de la provincia, al Ministerio de Justicia e Interior o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma mediante certificación acreditativa del número por día de detenidos y presos a disposición judicial o penados a arresto de fin de semana, con expresión de sus circunstancias personales, expedida por el secretario de la corporación

municipal o por el encargado del depósito, con el visto bueno del Alcalde. Con dicha certificación se acompañará necesariamente copia certificada de las órdenes de detención, prisión, traslado o libertad dictadas por las autoridades judiciales."

El apartado 1 contiene una importante novedad. Al establecer los conceptos subvencionables por parte de la Administración penitenciaria incluye el mantenimiento "de las instalaciones", dejando con ello fuera de subvención importantísimos aspectos que configuran el servicio (el artículo 378 del todavía vigente Reglamento Penitenciario se refiere al "mantenimiento del Servicio"), como en su lugar comentaremos con mayor amplitud, al estudiar la financiación de los depósitos. Se produce con ello un desarrollo en línea restrictiva, todavía más cicatera que la actual, porque una cosa son las instalaciones y otra bien distinta "el servicio", concepto éste mucho más amplio que aquél.

El párrafo 2 de la Disposición Adicional que comentamos incorpora la novedad de referirse, en línea con las previsiones del nuevo Código Penal, como usuarios del depósito, a los penados a arresto de fin de semana.

Y aquí termina nuestro recorrido normativo por lo que afecta a la configuración, funciones y financiación de los Depósitos objeto de nuestro estudio. Sin embargo, nos queda ahora el análisis del régimen jurídico que determina la ubicación concreta de los Depósitos Municipales de Detenidos en las "cabeceras" de los partidos judiciales, una vez que sabemos que son éstos, sólo éstos, aunque todos ellos, los que deben asumir estas competencias. Veamos ahora, por tanto, las normas que regulan la demarcación judicial tanto a nivel general como las que determinan los partidos judiciales andaluces.

2.3. Demarcación Judicial y localización de los Depósitos.

La circunscripción territorial de los órganos judiciales, el territorio sobre el que extienden su jurisdicción, constituye la demarcación judicial. El Partido Judicial, por su parte, se define en la Ley Orgánica del Poder Judicial como la unidad territorial integrada por uno o varios municipios limítrofes, dentro de una misma provincia. Es dicha Ley Orgánica -6/1985, de 1 de Julio- la que determina en su artículo 35 el procedimiento de elaboración y revisión quinquenal de la demarcación judicial. El papel de las Comunidades Autónomas se perfila allí desarrollando competencias de colaboración, remitiendo, al efecto, una propuesta de demarcación al Gobierno en la que se fijarán los partidos judiciales. Dicha propuesta es preceptiva -tanto para el primer establecimiento de la demarcación como para su revisión- aunque no vinculante. Corresponde, sin embargo, a las Comunidades Autónomas determinar la capitalidad de los partidos judiciales. Éstas son, a grandes rasgos, las características definitorias de los conceptos demarcación, partido judicial y capitalidad, concepto este último que se ha de identificar con el de "cabecera o cabeza de partido judicial", propio de la terminología anterior a la Ley Orgánica del Poder Judicial antes citada.

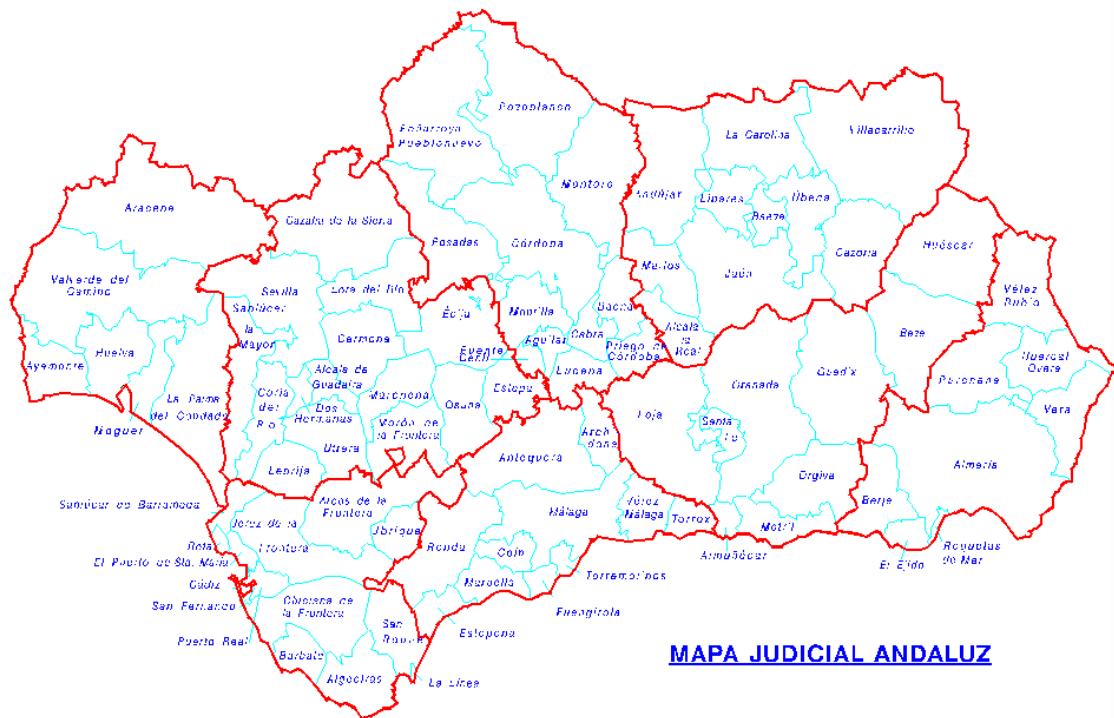
Por su parte la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, realiza algunas matizaciones tales como que la capitalidad de los partidos judiciales solo puede corresponder a un municipio; que los partidos judiciales se identifican por el nombre del municipio al que corresponde su capitalidad y tienen el ámbito territorial del municipio o municipios que los integran, todo ello conforme a los contenidos de su artículo 4. En las capitales del partido tienen su sede los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que determinarán en gran parte la actividad de los Depósitos Municipales de Detenidos, convirtiéndolos, en expresión del Juez Arozamena Lazo, en "instrumentos materiales de la justicia penal".

El actual mapa judicial andaluz en cuanto a su demarcación quedó configurado tras la Ley de Demarcación citada, que recoge en su Anexo I los términos municipales agrupados por partidos judiciales, dándoles a cada uno un número identificatorio.

La Ley de Demarcación y Planta fue corregida de manera importante, especialmente por lo que afecta a la demarcación andaluza, por la Ley 3/1992, de 20 de Marzo, que entre otros aspectos reformó la demarcación de los Juzgados de lo Social de Cádiz y Jerez de la Frontera y -lo más importante en cuanto a lo que nos interesa en el presente informe- creó tres nuevos Partidos Judiciales que venían siendo ampliamente demandados -los de Torremolinos, Ubrique y Almuñécar- desgajados a su vez de los de Fuengirola, Arcos de la Frontera y Motril.

En cuanto a la capitalidad de los mismos, es una Ley Autonómica la que lo determina, mejor dicho, dos leyes autonómicas. La primera en el tiempo fue la Ley 3/1989, de 2 de Diciembre y la segunda, en correspondencia con la reforma operada por Ley estatal en la demarcación, fue la Ley 1/1993, de 19 de Enero, que fijó la referida capitalidad de Torremolinos, Ubrique y Almuñécar.

Conforme a todo lo anterior la demarcación andaluza, presentada por Audiencias Provinciales, con indicación del número de orden de cada partido judicial y su capitalidad respectiva es la que incluimos a continuación. No reseñamos, por simplificar su presentación, los municipios que integran cada uno de ellos, si bien el lector interesado encontrará esos datos en el resumen descriptivo de cada uno de los depósitos.



AUDIENCIA PROVINCIAL	PARTIDO JUDICIAL	CAPITALIDAD
ALMERÍA	Nº 1	ALMERÍA
	Nº 2	BERJA
	Nº 3	HUERCAL-OVERA
	Nº 4	VERA
	Nº 5	ROQUETAS DE MAR
	Nº 6	VÉLEZ RUBIO
	Nº 7	EL EJIDO
	Nº 8	PURCHENA
CÁDIZ	Nº 1	CHICLANA DE LA FRONTERA
	Nº 2	ARCOS DE LA FRONTERA

	Nº 3	ALGECIRAS
	Nº 4	CÁDIZ
	Nº 5	SAN ROQUE
	Nº 6	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
	Nº 7	JEREZ DE LA FRONTERA
	Nº 8	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
	Nº 9	SAN FERNANDO
	Nº 10	EL PUERTO DE SANTA MARÍA
	Nº 11	ROTA
	Nº 12	CEUTA
	Nº 13	PUERTO REAL
	Nº 14	BARBATE
	Nº 15	UBRIQUE
CÓRDOBA	Nº 1	MONTORO
	Nº 2	AGUILAR DE LA FRONTERA
	Nº 3	POZOBLANCO
	Nº 4	BAENA
	Nº 5	POSADAS
	Nº 6	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
	Nº 7	LUCENA
	Nº 8	CÓRDOBA

	Nº 9	PRIEGO DE CÓRDOBA
	Nº 10	CABRA
	Nº 11	MONTILLA
	Nº 12	PUENTE GENIL
GRANADA	Nº 1	LOJA
	Nº 2	GUADIX
	Nº 3	GRANADA
	Nº 4	MOTRIL
	Nº 5	ÓRGIVA
	Nº 6	BAZA
	Nº 7	SANTA FE
	Nº 8	HUÉSCAR
	Nº 9	ALMUÑÉCAR
HUELVA	Nº 1	ARACENA
	Nº 2	HUELVA
	Nº 3	LA PALMA DEL CONDADO
	Nº 4	VALVERDE DEL CAMINO
	Nº 5	AYAMONTE
	Nº 6	MOGUER
JAÉN	Nº 1	JAÉN

	Nº 2	ALCALÁ LA REAL
	Nº 3	LA CAROLINA
	Nº 4	ANDÚJAR
	Nº 5	BAEZA
	Nº 6	LINARES
	Nº 7	VILLACARRILLO
	Nº 8	CAZORLA
	Nº 9	MARTOS
	Nº 10	ÚBEDA
MÁLAGA	Nº 1	ANTEQUERA
	Nº 2	VÉLEZ MÁLAGA
	Nº 3	MÁLAGA
	Nº 4	RONDA
	Nº 5	FUENGIROLA
	Nº 6	MARBELLA
	Nº 7	ESTEPONA
	Nº 8	MELILLA
	Nº 9	TORROX
	Nº 10	COÍN
	Nº 11	ARCHIDONA
	Nº 12	TORREMOLINOS
SEVILLA	Nº 1	OSUNA

	Nº 2	CAZALLA DE LA SIERRA
	Nº 3	SANLÚCAR LA MAYOR
	Nº 4	CARMONA
	Nº 5	LORA DEL RÍO
	Nº 6	SEVILLA
	Nº 7	MORÓN DE LA FRONTERA
	Nº 8	LEBRIJA
	Nº 9	UTRERA
	Nº 10	ÉCIJA
	Nº 11	ALCALÁ DE GUADAIRA
	Nº 12	DOS HERMANAS
	Nº 13	MARCHENA
	Nº 14	CORIA DEL RÍO
	Nº 15	ESTEPA

En total son ochenta y siete (87) los partidos judiciales andaluces incluyéndose en dicha relación las ciudades de Ceuta y Melilla, que a efectos de demarcación judicial se integran en la circunscripción territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía adscritas, respectivamente, a las Audiencias Provinciales de Cádiz y Málaga. Evidentemente, dado el régimen jurídico que acabamos de comentar, no todas las cabeceras de partido judicial tienen obligación legal de gestionar el servicio de depósito de detenidos, tan solo aquellas en cuya demarcación no exista establecimiento penitenciario de ningún tipo.

3. La incidencia del nuevo Código Penal en los Depósitos Municipales de Detenidos.

La mayor parte del presente Informe no es sino un intento de acercamiento a la realidad actual de los Depósitos no solo en su aspecto

material -existencia, ubicación, aspectos constructivos, seguridad, servicios, etc.- sino también respecto de su funcionalidad, gestión, destinos de uso ... , todo ello a la luz de su vigente régimen jurídico, con toda la carga de ambigüedad e indefinición de éste. Pretendemos sin embargo, en este apartado, comenzar a acercarnos, siquiera tímidamente, a lo que podrían ser en un futuro estos establecimientos si el nuevo Código Penal, una vez esté en vigencia, sigue la línea de aplicación y desarrollo normativo que marca la literalidad de su actual texto. Ciertamente no por la vía de una redacción precisa y unos conceptos claros del Código que, como veremos enseguida, se mueve también en la ambigüedad, sino porque éste concede carta de naturaleza a los depósitos como lugares de cumplimiento de penas cortas privativas de libertad convirtiéndolos, de paso, en pieza clave del posible éxito de las nuevas normas punitivas en el aspecto señalado.

Ya hemos visto cómo la previsión inicial de la Ley de Bases de Régimen Local, destinando estos centros a la custodia de detenidos a disposición judicial, se vio alterada por el Real Decreto 2715/1986, de 12 de Diciembre, modificador del artículo 378 del Reglamento Penitenciario en el sentido de extender las posibles estancias en el depósito a «detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial». De hecho, como tendremos ocasión de comprobar en el análisis del resultado de la encuesta, en la gran mayoría de los Depósitos Municipales de Detenidos andaluces se cumplen penas de arresto menor, dependiendo su intensidad de los criterios personales de cada Juez y no siempre de la mejor o peor idoneidad de las instalaciones del depósito para servir de lugar de cumplimiento de penas cortas de privación de libertad.

El nuevo Código Penal, aprobado mediante la Ley Orgánica 10/1995, de 3 de Noviembre, que entrará en vigor, según la Disposición Final Séptima, «a los seis meses de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado» -que tuvo lugar el 24 de Noviembre de 1995- aborda, una vez más confusamente, el carácter de estos establecimientos al convertirlos en posible lugar de cumplimiento de la nueva pena privativa de libertad que establece: los arrestos de fines de semana.

"Su cumplimiento -dispone el apartado 2 del artículo 37- tendrá lugar durante los viernes, sábados o domingos en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las circunstancias lo aconsejaren, el Juez o Tribunal sentenciador podrá ordenar, previo acuerdo del reo y oído el Ministerio Fiscal, que el arresto de fin de semana se cumpla en otros días de la semana, o de no existir Centro penitenciario en el partido judicial donde resida el penado, siempre que fuera posible, en depósitos municipales".

Lógicamente, el subrayado es nuestro.

La nueva pena se inserta en la reforma total que opera el Código sobre el actual sistema de penas, con el pretendido propósito, expresado así en su Exposición de Motivos, de acercarse a los postulados constitucionales de reeducación y reinserción social, para las penas privativas de libertad; en definitiva, objetivos de resocialización de todo el sistema punitivo. Pero también hay que poner en relación esta reforma con otras penas, también nuevas, y con los novedosos sistemas de sustitución de penas, modalidades alternativas de ejecución, suspensiones condicionales, etc. Todo ello ha de inscribirse en el marco de las nuevas soluciones penales a la llamada crisis de la privación de libertad como pena, especialmente en los delitos menores. Autores hay que para Europa contabilizan ya hasta 23 modalidades de alternativas o sustitutivos de la pena de prisión entre sistemas de días-multa, semidetenciones, arrestos de fines de semana, condenas a prueba, suspensión del fallo y de condena, sometimiento a variadas condiciones, trabajos en beneficio de la Comunidad y otras.

Antes de comentar en qué consiste la nueva pena objeto de nuestra atención y su reflejo en el nuevo Código, debemos detenernos un poco en el análisis del apartado 2 del artículo 37 que se transcribe más arriba con objeto de profundizar en las previsiones sobre el lugar de cumplimiento o ejecución de la pena de arrestos de fin de semana, teniendo presente en cualquier caso, que *"las demás circunstancias de ejecución se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley penitenciaria, cuyas normas se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código"*, como preceptúa el apartado 4 del artículo 37 que centra nuestra atención.

La norma general de cumplimiento del arresto de fin de semana, en cuanto a su lugar concreto, es el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado. Del contexto general del precepto, cabe suponer que se refiere el Código, tanto al utilizar el término "establecimiento penitenciario" como, en el párrafo siguiente, la expresión "Centro Penitenciario" a cualquiera de los establecimientos penitenciarios comprendidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, entre los que, como ya hemos comentado, no se contemplan los Depósitos. Por lo tanto, la norma general es que los arrestos de fin de semana no se cumplirán en los Depósitos Municipales.

En el segundo párrafo -artículo 37.2 Código Penal- se establecen alternativas distintas tanto al concepto fin de semana - en el que por ahora no nos interesa detenernos- como al lugar de cumplimiento. En cuanto a éste se contempla en el párrafo segundo la posibilidad de cumplimiento en los Depósitos Municipales, ahora bien, dándose una serie de requisitos acumulados que son los siguientes:

a) Que lo aconsejen las circunstancias. Concepto jurídico absolutamente indeterminado cuyo contenido podrán llenar sucesivos desarrollos reglamentarios y los criterios judiciales, por lo que detenernos en analizar aquí cuales puedan ser esas circunstancias favorables al

cumplimiento en depósitos (tipo delictivo o falta origen de la pena, circunstancias de aquél o ésta, circunstancias personales del arrestado, situación socio-laboral de éste; disponibilidad de plazas en Centros Penitenciarios próximos, etc.) nos conduciría a elucubraciones innecesarias.

b) Que el reo esté de acuerdo. Su opinión será vinculante al respecto. La experiencia de nuestras visitas a los Depósitos nos inclinan a pensar, en principio, que los arrestados tenderán a preferir el Depósito Municipal próximo antes que el centro penitenciario de turno: aquél, por muy precarias que sean sus instalaciones, tenderá a darles más confianza que éste.

c) Que se oiga al Ministerio Fiscal. Su dictamen al respecto no será vinculante, por tanto. De aquí, se nos ocurre pensar, surgirán obligaciones de conocimiento directo de los depósitos para los miembros de la carrera fiscal, puesto que uno de los condicionantes de su dictamen deberá ser la disponibilidad de un depósito habitable, salubre y seguro.

d) Que en el partido judicial donde resida el penado no exista Centro Penitenciario. Volvemos a encontrarnos aquí con un establecimiento penitenciario de los contemplados en la Ley Orgánica General Penitenciaria puesto que se contrapone, en este párrafo, al Depósito Municipal. Existe, además, poniendo en relación este párrafo segundo con la norma general del primero una ordenación lógica: el primer lugar de cumplimiento, en las preferencias del Código, es el Centro Penitenciario del Partido Judicial de la residencia del arrestado (de los 87 partidos judiciales andaluces, sólo 14 disponen de Centros Penitenciarios, incluyendo los de Ceuta y Melilla: es decir, la presencia de Centro Penitenciario en uno de los partidos judiciales es absolutamente excepcional). El segundo lugar de preferencia de cumplimiento, si no existe establecimiento penitenciario en el partido judicial, será el más próximo al domicilio del arrestado (regla general del primer párrafo). El tercer lugar de preferencia, dándose los requisitos que estamos analizando, será el Depósito Municipal de Detenidos. Ahora bien, cabe preguntarse si los principios inspiradores de estas nuevas penas -reeducación, resocialización, crisis de los modelos clásicos de penas privativas de libertad y otros- no terminará por invertir el orden, inversión de orden en los que tendrán un destacado papel los criterios judiciales y, en definitiva, el juego de muchas circunstancias.

e) Aún presentes todas las circunstancias anteriores, indica el párrafo que analizamos, el cumplimiento en depósitos municipales se producirá "siempre que fuera posible". Esta expresión situada inmediatamente antes del final del párrafo parece referirse exclusivamente a la situación concreta de los depósitos municipales: no será posible si el depósito no existe o es inhabitable o no cumple algunas de las prescripciones técnicas ineludibles -y que alguna vez se dictarán por los titulares originarios de la competencia-. Precisamente uno de los objetivos de

este Informe es mostrar la posibilidad de uso de los depósitos municipales conforme al respeto de los derechos humanos y a criterios racionales de orden penal. En este aspecto nos remitimos a los capítulos postreros de este Informe donde analizaremos minuciosamente la red andaluza de Depósitos.

f) Finalmente, un último elemento será determinante para la selección de los depósitos como lugar de cumplimiento de los arrestos de fin de semana: el propio criterio del Juez o Tribunal sentenciador que aun respetando la presencia de los requisitos precedentes -alguno de los cuales pasa, a su vez, por el tamiz del criterio judicial- se desenvolverá dentro de la independencia de la función jurisdiccional. El Juez o Tribunal sentenciador podrá ordenar ... preceptúa la norma que analizamos.

Quizá sirva de poco recurrir a la experiencia presente y pasada pero alguna utilidad tendrá señalar aquí que nuestros asesores han comprobado la harta frecuencia con que los jueces han venido ordenando el cumplimiento de arrestos menores en los depósitos y no precisamente por espacio de treinta y seis horas. Hemos conocido, por otra parte, casos recientes, de hasta tres meses de estancia, de presos preventivos en depósitos carentes de elementos esenciales para albergar con dignidad completa a sus usuarios.

Otras alternativas de lugares de cumplimiento han desaparecido de la letra del nuevo Código. En proyectos anteriores al finalmente aprobado, se contemplaba la posibilidad de uso a estos efectos de los centros policiales cuyas inconveniencias, desde diversas consideraciones, han hecho desaparecer esta posibilidad. Asimismo tampoco se contempla en ningún lugar del Código la posibilidad del propio domicilio del arrestado como lugar de cumplimiento al estilo del vigente artículo 85 para los arrestos menores, que tanto ha descargado de internos los depósitos aunque también haga recaer sobre las policías locales obligaciones de vigilancia del correcto cumplimiento de los arrestos domiciliarios.

De todo lo anterior, algo parece obvio: de manera segura se prevé la posibilidad de cumplir penas de arrestos de fines de semana en los Depósitos Municipales de Detenidos y más aún, de acuerdo con los objetivos constitucionales de resocialización de la pena, la tendencia podría ir en dirección a que el mayor número posible de arrestos de fines de semana se cumpla en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado que, generalmente, será el Depósito Municipal de la demarcación judicial donde viva el condenado, puesto que con excepción de los Partidos Judiciales correspondientes a las capitales provinciales, y pocos más, ningún Centro Penitenciario existirá en el partido judicial de la residencia del arrestado.

Veamos ahora en qué consiste la nueva pena que comentamos.

Es una pena privativa de libertad (artículo 35 Código Penal), clasificada, en función de su naturaleza y duración, bien como menos grave (artículo 33.3.i) de entre siete y veinticuatro fines de semana) bien como pena leve (artículo 33.4.d), si se impone de uno a seis fines de semana). Cada arresto de fin de semana tendrá una duración de treinta y seis horas y equivaldrá, en cualquier caso, a dos días de privación de libertad pudiéndose imponer como máximo hasta veinticuatro fines de semana, *"salvo que la pena se imponga como sustitutiva de otra privativa de libertad, en tal caso, su duración será la que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 88 de este Código"* (artículo 37.1 Código Penal).

También conviene preguntarse si los arrestos de fines de semana serán o no frecuentes, todo ello a los fines de este Informe. Para dar respuesta a esa pregunta habrá que tener en cuenta que a dicha pena se accederá mediante tres vías distintas.

En primer lugar, como pena autónoma y principal prevista para determinados delitos y faltas. Un rápido recorrido por los Libros II y III del Código Penal nos dará una idea aproximada de la frecuencia con que se impondrá. Se prevé dicha pena, como única o alternativa con otras, entre otros supuestos, en los siguientes:

- Artículo 146, para algunos tipos de aborto.
- Artículo 147.2, para lesiones menos graves.
- Artículo 152.1, para lesiones menos graves por imprudencia grave (frecuentes en accidentes de circulación).
- Artículo 158, para algunos tipos de lesiones al feto.
- Artículo 226, para diversos tipos de abandonos de familia.
- Artículo 227, para los impagos de pensiones en favor de cónyuge e hijos (tan frecuentes en la actualidad).
- Artículo 244, para los robos y hurtos de uso de vehículos, muy frecuentes también.
- Artículo 310, castiga con arrestos diversos tipos de delitos tributarios.
- Artículo 379, conducción de vehículos bajo la influencia de drogas, bebidas alcohólicas y otras sustancias.
- Artículo 463, para diversos tipos de obstrucción a la Justicia y deslealtad profesional.
- Artículo 558, para diversos tipos de desórdenes públicos graves, entre otros los que se produzcan en espectáculos deportivos o culturales.

- Artículo 617, para lesiones leves, conceptuadas como faltas.
- Artículo 623, en faltas contra el patrimonio.
- Artículo 625, que se ocupa de las faltas de daños.
- Artículo 626, para falta de daños en inmuebles públicos o privados.
- Artículo 630, para las faltas de abandono de jeringuillas u otros instrumentos peligrosos.
- Artículo 633, para desórdenes públicos leves, incluyendo los espectáculos deportivos o culturales.

La relación no es exhaustiva pero evidentemente ilustra sobre la más que frecuente aplicación que tendrá la nueva pena por esta vía que hemos denominado autónoma.

En segundo lugar, se podrá aplicar dicha pena como sustitutiva de otra privativa de libertad en cuyo caso, como hemos visto, podrá superar el tope máximo de veinticuatro fines de semana y llegar hasta las previsiones sustitutorias del artículo 88 que pueden alcanzar cifras mucho más altas (a razón de dos arrestos de fines de semana por cada semana de prisión que se sustituya). Las posibilidades de sustitución son amplias pues pueden alcanzar, en determinadas circunstancias, a penas de prisión de hasta dos años. Una previsión al respecto, que importa tener en cuenta a los fines de este trabajo, es la de que no cabrá la sustitución de penas que comentamos para los "reos habituales" (considera el nuevo Código -artículo 94- reos habituales a los que hubieren cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo capítulo, en un plazo no superior a cinco años, y hayan sido condenados por ello).

La tercera vía de acceso a la pena que comentamos puede producirse, conforme a las previsiones del artículo 53.1, en concepto de responsabilidad personal subsidiaria por impago de una multa impuesta, a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Por esta vía la casuística de delitos y faltas con penas de multas se amplía extraordinariamente, si bien hay que tener en cuenta que no será la única vía de responsabilidad personal subsidiaria.

Ciertamente, en la frecuencia de aplicación de la pena de arrestos de fines de semana habrá que realizar algunas restas: las sustituciones que, a su vez, puedan efectuarse de penas de arresto por multa o trabajos en beneficio de la comunidad (pena novedosa también), conforme a las previsiones del artículo 88.2 del Código Penal. Así como las suspensiones de condena previstas en el artículo 80. Pero las restas serán irrelevantes si las comparamos con la misma vía pero en sentido inverso.

Fácilmente puede deducirse que, una vez en vigor el Código, los fines de semana los Depósitos Municipales de Detenidos puedan convertirse en residencias penitenciarias atestadas y en condiciones ciertamente inadecuadas cuando no absolutamente indignas, en la mayoría de los casos. Téngase en cuenta a este respecto que a los internos de fines de semana -recuérdese, treinta y seis horas distribuidas en viernes, sábados o domingos- se habrán de unir los habituales detenidos y preventivos a disposición judicial e incluso penados pendientes de alguna diligencia judicial, requisitorizados o a la espera de traslado a prisión. Ello planteará la necesidad de una mayor capacidad en los depósitos que deberán disponer, por consiguiente, de un mayor número de celdas individuales que los hagan más habitables y que faciliten una más adecuada clasificación y separación de los detenidos.

Por ello, no es de extrañar la opinión pesimista que expresan muchos Ayuntamientos consultados ante la inminente entrada en vigor del Código y el agravamiento de todos los problemas que arrastran como consecuencia de la gestión del Servicio que comentamos. Entre las opiniones recibidas merecen ser destacadas las siguientes:

La Línea de la Concepción (Cádiz), que no dispone de Depósito amparado en la proximidad de la Prisión de Preventivos de Algeciras, expresa que *la próxima "entrada en vigor del nuevo Código Penal y la aplicación del artículo 37 del mismo, podría presentar problemas, pero, dado que el mencionado artículo indica que las penas de fines de semana tendrán lugar en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado, se entiende por esta Alcaldía, que la distancia de esta localidad hasta la vecina ciudad de Algeciras (21 Km.), no resulta excesiva, pues el trayecto puede realizarse perfectamente en quince minutos, con lo cual podría adecuarse la Prisión de Algeciras para el cumplimiento de estos arrestos, no sólo para los arrestados de La Línea, sino con todos los del Campo de Gibraltar, lo cual entre otras motivaciones, podría suponer un considerable ahorro para la Administración."* Antes ha indicado en su informe que la construcción y posterior mantenimiento de un depósito *"sumarían un coste prohibitivo para las arcas municipales"*.

El Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), por su parte, tras exponer el sinfín de problemas que causa a su municipio el ejercicio del Servicio, sostiene que *"la próxima entrada en vigor del nuevo Código Penal incrementará significativamente estos problemas, fundamentalmente a través de la aplicación del artículo 37. Las repercusiones más importantes de este hecho serán la necesidad de un mayor espacio y un mayor número de calabozos así como la dotación de más efectivos de la Policía Local a las funciones de vigilancia y atención a los detenidos. Todo ello conllevará a medio plazo, el traslado de las dependencias fuera de la Casa Consistorial ya que dentro de ella no existe espacio disponible."*

Similar opinión expresa el Alcalde de Vélez Málaga a pesar de que en ese municipio disponen de uno de los mejores depósitos andaluces:

prevén un considerable aumento de horas de vigilancia policial y de gastos de mantenimiento.

El Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), por su parte, plantea al respecto la conveniencia de consulta previa a los alcaldes. Se comprenderán mejor los párrafos que siguen indicando que dicho Ayuntamiento ha inaugurado recientemente un depósito cuyas instalaciones, conforme a un costoso proyecto, ya se le antojan inadecuadas con vistas a las nuevas necesidades.

Sobre la entrada en vigor del Código expresa: "hay que decir que en el anteproyecto que sirvió de base esa disposición mencionaba la necesidad de consultar con la Autoridad de la que dependiera el Depósito (hay que entender el Alcalde) para que los jueces pudieran hacer cumplir los arrestos de fin de semana en el mismo, pero el Código aprobado solo prevé la consulta con el reo, resultando así que el previsible incremento de ingresos que se dará no ha contado ni siquiera con una advertencia previa.

Esta advertencia, por ejemplo hubiese servido a nuestro juicio para que, puestos a construir un edificio se hubiese planteado este previsible incremento.

Pero además se nos plantean otras dudas, ya que no sabemos si lo adecuado será hacer cumplir esos arrestos en celdas o por el contrario los penados tendrán derecho a realizar distintas actividades, recibir visitas, etc.

Otra cuestión es como conjugar en una misma área la diferencia entre detenidos y penados, ya que la problemática que ambos plantean en general es diferente y por tanto la medidas de seguridad que en un caso son lógicas e irrenunciables en otro pueden ser excesivas y contrarias al espíritu de la nueva medida penal.

Y por fin se nos plantea la pregunta de si en la actualidad se llega a tener a veces 5 ó 6 detenidos y presos y esto es problemático, ¿cuántos efectivos de esta Policía deberemos dedicar a vigilar los fines de semana, a 15, 20, ...?"

Evidentemente la consulta previa a los alcaldes, en los términos expresados en la propuesta de este Ayuntamiento, convertiría a aquéllos en parte integrante, a nivel decisorio, en la ejecución de las sentencias, motivo fundamental de su desaparición en el texto definitivo.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) incide en similar planteamiento en cuanto a la mayor dedicación de la Policía Local, mayores instalaciones, mejores sistemas de seguridad y, en definitiva *"se necesitaría una infraestructura importante para la alimentación, aseo, recreo, etc. de los condenados, que en estos momentos no se dispone de la misma, y sería*

bastante difícil de contar con ella, y en caso de tenerla poderla mantener".

Y así podríamos seguir citando opiniones municipales que expresan la prevención, el temor, la perplejidad, el desánimo y la inviabilidad de muchos Ayuntamientos ante la nueva carga competencial que se les viene encima. Lo que parece evidente es que si por parte de la Administración Delegante no se cambia radicalmente de actitud hacia los Depósitos Municipales de Detenidos, la reforma del Código Penal en este sentido, estará condenada al fracaso. Ciertamente la desaparición de las penas de arresto mayor y menor -una vez en vigor el nuevo Código- eliminará las estancias más prolongadas en estos Centros -frecuentes como tendremos ocasión de comprobar en lo que respecta al cumplimiento de penas de arresto menor- pero ello no puede eludir la imperiosa necesidad de una urgente y seria reforma de la red andaluza de Depósitos Municipales de Detenidos, que es, en definitiva, lo que propugna este Informe.

4. El proceso de conocimiento de los Depósitos Municipales de Detenidos en Andalucía.

Las tareas previas de elaboración de este Informe se han desarrollado a lo largo del segundo semestre de 1995, durante el cual gran parte del tiempo se ha invertido en el laborioso trabajo de campo efectuado para conocer de manera directa todos y cada uno de los depósitos existentes, partiendo de las previsiones legales contenidas en la Disposición Final Quinta de la Ley de Bases de Régimen Local, tantas veces aludida, que, como se recordará, establece la obligación de asumir el servicio de depósito de detenidos por parte de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno.

Según dicha norma, en la demarcación judicial andaluza, las ocho capitales provinciales, cabeceras, a su vez, de sus respectivos partidos judiciales, no asumen el servicio puesto que cuentan con establecimientos penitenciarios. Además de ellas quedan relevadas las siguientes cabeceras: Torremolinos (por la reciente adscripción de la prisión de Alhaurín de la Torre, municipio perteneciente a su demarcación judicial); Puerto de Santa María, con dos centros penitenciarios; Algeciras y Jerez de la Frontera, con un centro penitenciario cada una. Alcalá de Guadaíra dispone de un Centro Penitenciario, sólo para mujeres, que no está habilitado para sustituir la actividad normal de un depósito de detenidos.

A las mencionadas capitales de partido judicial -doce en total- hay que sumar Ceuta y Melilla que quedan fuera del ámbito territorial de esta Institución. Por consiguiente, han sido setenta y tres (73) los municipios objeto de nuestra atención y cuyas dependencias carcelarias hemos conocido directamente a través de las visitas de nuestros asesores. Al

final del Capítulo II encontrará el lector la relación completa de capitales de partidos judiciales a las que habrá que descontar las exclusiones antes citadas. De ellas, catorce (14) no disponían, en el momento de la visita, de instalaciones en uso, es decir, no gestionaban Depósito Municipal de Detenidos, bien por encontrarse en obras las instalaciones, bien por carecer de ellos totalmente. Sin embargo, también estas capitales fueron visitadas y sus autoridades entrevistadas. En su mayor parte se trata de partidos judiciales surgidos con la reorganización de la Ley de Demarcación y Planta Judicial que no se configuraron como tal hasta 1989 -algunos en fecha muy posterior- es decir, antes de ese año no les afectaba la obligación legal de gestionar el servicio, tal es el caso de los siguientes municipios: El Ejido, Ubrique, Puerto Real, Rota, La Línea de la Concepción, Montoro, Santa Fe, Almuñécar y Archidona.

Hemos conocido, por consiguiente, los cincuenta y nueve (59) Depósitos Municipales que forman en estos momentos la red andaluza. Además del conocimiento directo de las instalaciones, durante las visitas efectuadas se celebraron entrevistas con los jefes de las policías locales respectivas; con los encargados de los depósitos; en muchos casos con sus concejales delegados de seguridad ciudadana u otros concejales y, en menor número, con algunos alcaldes.

Otra de las fuentes de conocimiento de la realidad existente han sido los informes solicitados a algunos Ayuntamientos que bien carecían de instalaciones o éstas eran especialmente inadecuadas. El texto concreto enviado a los Ayuntamientos seleccionados con este fin es el siguiente:

"En los últimos años hemos recibido diversas quejas, de distinta procedencia y contenido, que ponían de manifiesto el mal funcionamiento de algunos depósitos municipales de detenidos. Las investigaciones que hemos realizado con ese motivo nos han impulsado a profundizar en el conocimiento de la realidad andaluza sobre esta materia, preocupados por la posible incidencia negativa que el estado de muchos de estos establecimientos carcelarios pudieran tener sobre algunos derechos subjetivos, recogidos en el Título Primero de la Constitución, afectantes a las personas allí detenidas e incluso a los funcionarios encargados de su custodia.

Con dicha finalidad hemos iniciado hace unos meses un expediente de oficio (95/3635) que tiene por objeto conocer cómo se gestiona este servicio en todos y cada uno de los Partidos Judiciales andaluces, cuyos depósitos municipales están siendo visitados por asesores de esta Institución.

Con independencia de nuestro conocimiento directo de las instalaciones, a través de las visitas aludidas, nos interesa conocer también el planteamiento general que los Ayuntamientos tienen ante la gestión de esta competencia.

Concretamente, el Ayuntamiento que S.S. preside deberá enviarnos un INFORME, a ser posible antes del día 15 de Enero de 1996, comprensivo, al menos de los siguientes aspectos:

- principales problemas que plantea al municipio la gestión del Depósito y sugerencias para su resolución.

- proyectos de mejora del actual Depósito.

- valoración que efectúan sobre la incidencia que tendrá en la gestión del depósito la próxima entrada en vigor del nuevo Código Penal y las previsiones al respecto contenidas en su artículo 37.

- si en estos momentos no dispusieren de este servicio, es decir, si no disponen de un Depósito de Detenidos en funcionamiento, deberán indicarnos las causas de ello, cómo se solucionan los problemas que su carencia plantea y qué proyectos tienen para subsanar esa situación."

En su lugar correspondiente analizaremos el contenido de algunas respuestas recibidas.

Finalmente, también nos ha sido de gran utilidad para la elaboración de este informe y el conocimiento de la realidad existente, la confección de un amplio cuestionario cuya cumplimentación se hizo directamente en la visita. Creemos de interés para la comprensión global de este informe dar a conocer el contenido concreto y completo de la encuesta que es el siguiente:

1.- DATOS CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL:

A) Partido Judicial nº

B) Capital: . Habitantes:

C) Municipios que comprende la demarcación:

D) Población total del Partido:

E) Variaciones estacionales de población:

F) Superficie en Km²:

G) Número de Juzgados previstos y efectivos.

H) Fecha de inauguración del Depósito Municipal de Detenidos en su configuración actual:

2.- LIBROS DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE DETENIDOS:

A) Tipo de Libro:

B) Diligenciamiento:

- C) Datos asentados y actualización.
- D) Expedientes personales. Conservación.
- E) Informatización.

3.- SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INGRESADOS:

- A) Detenidos que ingresan por orden judicial.
- B) Detenidos pendientes de pasar a disposición judicial.
- C) Preventivos pendientes de diligencias.
- D) Penados para cumplimiento.
- E) Extranjeros. Motivos concretos.
- F) Hechos delictivos más frecuentes de los ingresos.
- G) Toxicómanos.

4.- PERSONAS INGRESADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS:

HOMBRES MUJERES EXTRANJ. TOTALES

- A) 1993:
- B) 1994:
- C) 1995:
- D) Tiempo habitual de estancia:
- E) Estancias más prolongadas: motivos.

5.- SUBVENCIONES RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA:

- A) Conceptos, cuantía y periodicidad.
- B) Procedimiento.

6.- SUBVENCIONES Y AYUDAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:

- A) Programa de construcción y/o remodelación de 1987-91.
- B) Otras subvenciones.

7.- INVERSIONES MUNICIPALES EN EL DEPOSITO:

- A) Cuantía y concepto.
- B) Proyectos municipales con fondos propios.

8.- RELACIONES CON GUARDIA CIVIL:

**9.- RELACIONES CON LOS JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL:
CONOCIMIENTO Y VISITA DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS POR LOS
JUECES.**

10.- RELACIONES CON FAMILIARES DE LOS DETENIDOS: QUEJAS RECIBIDAS:

11.- RELACIONES CON LOS VECINOS DEL ENTORNO: QUEJAS RECIBIDAS:

12.- CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL:

A) Ubicación: lugar, accesos y titularidad del local.

B) - Número de celdas:

- Número de plazas:

- Separación hombres/mujeres: - por celdas:

- por zonas:

C) Mobiliario:

- Camas:

- Colchones:

- Sábanas

- Mantas

- Mesas:

D) Servicios:

- Inodoro:

- Lavabo:

- Ducha:

- Agua caliente:

- Calefacción:

- Lavado, desinfección y destrucción de sábanas y mantas:

E) Ventilación y luz natural.

F) - Patios para los detenidos:

- Cuerpo de guardia y oficinas:

- Espacio para comunicaciones y visitas:

G) Comidas: tipo y suministro. Dinero para detenidos.

H) Medidas de seguridad:

- Materiales ignífugos:
- Medios electrónicos:
- Personal. Tipo de vigilancia:
- Medidas de protección sanitaria de los vigilantes:
- Otras:

I) Especialización de los Agentes encargados de la custodia: cursillos, experiencia en tratamiento de toxicómanos.

J) Asistencia médica:

- Quién la presta:
- Patologías más frecuentes:

K) Estado general de conservación, higiene y limpieza.

L) Mejoras en proyecto o urgentes.

13.- INCIDENCIAS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS:

A) Suicidios o tentativas. Modalidad.

B) Incendios:

C) Autolesiones. Descripción.

D) Fugas, agresiones a vigilantes, etc.:

14.- VALORACIÓN GLOBAL (NUESTRA) SOBRE LA GESTIÓN DEL SERVICIO:

- Bien gestionado.
- Aceptable, con algunas mejoras.
- Deficiente.
- Muy deficiente.
- Inexistente.

15.- RECOMENDACIONES EFECTUADAS:

16.- OBSERVACIONES:

- Fecha visita:

- Interlocutores:
- Otras:
- Documentación entregada:

5. Los Depósitos Andaluces: breve descripción de cada uno de ellos.

En un apartado anterior analizábamos la incidencia de la demarcación judicial en la localización de los depósitos e indicábamos que la obligación de gestionarlos recae en aquellas cabeceras de partido judicial en cuya demarcación no exista establecimiento penitenciario alguno. Por lo tanto, en el presente capítulo quedan excluidos los catorce partidos judiciales andaluces a los que aludíamos antes y de los demás presentamos un breve resumen de sus datos esenciales así como una somera descripción del depósito municipal. También se incluyen aquellas cabeceras que, por diversos motivos, no cuentan en estos momentos con instalaciones al efecto, aunque sobre ellas pese dicha obligación legal.

La presentación se hace por Audiencias Provinciales y en cada caso va precedida de un mapa con la demarcación judicial andaluza en la que se localiza el partido judicial de que se trate. Los resúmenes presentan todos el mismo esquema:

- Demarcación y Planta Judicial.
- Personas ingresadas en los tres años que abarca la encuesta, indicándose, si no se ejerce la competencia, los motivos de ello. Asimismo se reseñan las estancias más prolongadas y si es habitual el cumplimiento de sentencias de arresto menor.
- Un tercer apartado describe las "característica del local": ubicación, accesos, número de celdas, capacidad total, posible separación entre hombres y mujeres -otras separaciones son impensables en los actuales depósitos-, existencia de camas, colchones, servicios diversos, agua caliente, calefacción, ventilación y luz natural. Se cierra la descripción con la posible existencia de patio para uso de los detenidos y locutorio para visitas y comunicaciones.
- Una breve referencia a la gestión del servicio (comidas, asistencia sanitaria, libros-registro, vigilancia policial, higiene y limpieza) cierra el resumen.
- Finalmente incluimos una valoración general que pretende reflejar el grado de idoneidad del ejercicio de la competencia, en relación con el régimen jurídico actual de los depósitos, sin valorar la incidencia futura del nuevo Código Penal. La calificación se atiene a cuatro conceptos:

Aceptable, Deficiente, Muy deficiente e Inexistente (para aquellas capitales de partidos judiciales que teniendo obligación de gestionar la competencia no la han asumido o que no disponían, en los momentos de la redacción del Informe, de instalaciones en uso).

El esquema precedente contiene los datos de más interés y los aspectos materiales y de gestión que nos han parecido más relevantes. Otras cuestiones, también recogidas en las encuestas, serán analizadas en el último capítulo del Informe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA

BERJA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ADRA.
- ALCOLEA.
- BAYARCAL.
- BERJA.
- DALIAS.
- DARRICAL.

- FONDÓN.
- LAUJAR DE ANDARAX.
- PATERNA DEL RÍO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 2 de Almería.

Capitalidad: Berja, de 13.107 habitantes.

Demarcación: 9 municipios, con 41.699 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 6 de Noviembre de 1995, 451 (de ellas, 18 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Las estancias suelen ser muy breves y no se cumplen arrestos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El Depósito existe, de siempre, ubicado en el Ayuntamiento, pero se remodeló en 1991 gracias a una subvención de la Junta. Se encuentra en la planta baja de la sede municipal, junto con las dependencias de la Policía Local. Se accede al mismo, por puerta distinta a la principal, tras atravesar una puerta de seguridad que accede a una zona rectangular donde existe un patio de luces a cuya izquierda se encuentran las celdas.

Dispone de 5 celdas, aunque una se utiliza como almacén. Su capacidad es de 5 plazas. No existe zona de separación para hombres y mujeres. Las celdas están equipadas con una cama de obra, colchón de gomaespuma, mantas, inodoro, lavabo y ducha. No disponen de mesas y las sábanas sólo se proporcionan en determinadas ocasiones. No dispone de agua caliente ni de calefacción. La ventilación y luz natural llegan a través del patio de luces que, a veces, se utiliza como patio para uso de los detenidos. No existe lugar para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Un restaurante de la zona prepara comidas calientes. La asistencia sanitaria corre a cargo del Centro de Salud. La gestión administrativa es aceptable y la vigilancia policial suficiente, aunque no disponen de ningún medio de control audiovisual. La higiene y limpieza eran

aceptables y el estado de conservación no muy bueno por la antigüedad del edificio, a pesar de su remodelación reciente.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Aunque las estancias son muy breves, la ausencia de servicios esenciales aconseja catalogarlo como **DEFICIENTE**.

HUÉRCAL- OVERA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALBOX.
- ARBOLEAS.
- CANTORIA.
- COBDAR.
- HUERCAL-OVERA.

- PARTALOA.
- PULPI.
- TABERNO.
- ZURGENA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 3 de Almería.

Capitalidad: Huercal-Overa, de 13.700 habitantes.

Demarcación: 9 municipios, con 37.441 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 2 de Octubre de 1995, 217.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Pocas estancias superan los 3 días, incluidas las de numerosos penados por arrestos muy breves. Destaca una estancia de 8 días (arresto) y otra de 7 (preso preventivo).

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se inauguró hace pocos años, en un edificio municipal junto con las dependencias de la Policía Local, sito en una barriada apartada del centro de la población aunque bien comunicada.

Dispone de 3 celdas con cabida para 6 personas, sin separación de zonas para hombres y mujeres. No ocasiona molestias a vecinos. Las celdas disponen de camas y mesas de obra, colchones de gomaespuma y mantas y sábanas para los detenidos. En las tres existe inodoro y lavabo, aunque no disponen de ducha ni de agua caliente ni de calefacción. La ventilación y luz natural son escasas. No dispone de patio para detenidos.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se sirven calientes, al igual que el desayuno, y las proporciona un bar cercano. La asistencia médica se suele prestar en un Ambulatorio cercano, salvo cuando acuden los forenses al depósito. La gestión administrativa es correcta. Las condiciones de seguridad son aceptables aunque no disponen de medios de control audiovisual, si bien está en proyecto instalarlo. El estado de conservación es bueno y las celdas presentaban un aspecto aseado.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Aunque la gestión administrativa y policial son correctas, la ausencia de servicios esenciales aconseja catalogarlo como **DEFICIENTE**.

VERA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ANTAS.
- BÉDAR.
- CARBONERAS.
- CUEVAS DEL ALMANZORA.
- GARRUCHA.
- LOS GALLARDOS.

- LUBRÍN.
- MOJÁCAR.
- TURRE.
- VERA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 4 de Almería.

Capitalidad: Vera, de 6.500 habitantes.

Demarcación: 10 municipios, con 39.075 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 3 de Octubre de 1995, 178.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: de 6 a 8 días para cumplimiento de arrestos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

En su configuración actual data de 1988. Se encuentra ubicado en el mismo edificio del Ayuntamiento, en la planta baja. Tiene acceso por puerta independiente de la principal. No ocasiona molestias a los vecinos colindantes.

Dispone de 3 celdas con capacidad para 6 personas en total, permitiendo la separación de hombres y mujeres por celdas, aunque no por zonas. Las camas son de obra, los colchones de gomaespuma y se proporciona a los detenidos mantas y sábanas. En el interior de las celdas existe inodoro y lavabo, y una de ellas dispone de ducha. No existe ni agua caliente ni calefacción. La ventilación de las celdas es buena y tienen suficiente luz natural. No dispone de patio para los detenidos aunque podría habilitarse el existente.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se sirven calientes y las proporciona una Comunidad religiosa próxima, mientras que la asistencia sanitaria corre a cargo del Centro de Salud. La gestión administrativa es correcta y utilizan un libro adecuado para anotar los ingresos y otros datos de interés. Documentación ordenada e informatizada. La seguridad es aceptable, tanto para los detenidos como para sus vigilantes, aunque éstos carecen de especialización y no disponen de medios de control audiovisual. El estado de conservación de las instalaciones es aceptable aunque dos de las celdas presentan manchas de humedad. También es correcta la higiene y limpieza de todo el recinto.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Puede considerarse **ACEPTABLE** aunque serían precisas reformas que afectarían de manera especial al patio y celdas, para suprimir la humedad de éstas.

ROQUETAS DE MAR



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- ROQUETAS DE MAR.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Almería.

Capitalidad: Roquetas de Mar, de 35.000 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 6 de Noviembre de 1995, 1.289 (de ellas, 48 mujeres). Un 45% son extranjeros, aunque de ellos sólo un 10% por aplicación de la Ley de Extranjería. El resto por hechos presuntamente delictivos.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen pocos arrestos aunque suelen dar lugar a las estancias más prolongadas de hasta 5 días.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado desde 1987, junto con las dependencias de la Policía Local, en el sótano de un edificio municipal distante unos 100 m. del Ayuntamiento. Tanto su acceso como ubicación son correctos y no causan molestias ni al vecindario ni a los detenidos.

Dispone de 3 celdas individuales, sin zona de separación para hombres y mujeres. Cada celda está equipada con cama de mampostería, colchón de gomaespuma, mantas e inodoro. No dispone de sábanas, mesa, lavabo ni ducha. Tampoco existe calefacción ni agua caliente. Las celdas tienen poca ventilación y ninguna luz natural. No dispone de patio para los detenidos ni lugar para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Proporcionan comidas calientes o bocadillos. La asistencia sanitaria la presta el Centro de Salud. La gestión administrativa es correcta y la vigilancia policial cuenta con circuito cerrado de televisión tanto en el pasillo como en las celdas. Un policía controla el monitor las 24 horas del día. Higiene y limpieza del recinto aceptables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Sería aceptable, con algunas mejoras imprescindibles, si no fuese tan concurrido. Con el nivel de ocupación que soporta debe ser calificado como **DEFICIENTE**.

VÉLEZ - RUBIO



* MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:

- CHIRIVEL.
- MARÍA.
- VÉLEZ BLANCO.
- VÉLEZ RUBIO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 6 de Almería.

Capitalidad: Vélez-Rubio, de 6.700 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 13.000 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 30 de Septiembre de 1995, 65.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen arrestos menores muy breves. No suelen superar los 3 ó 4 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se inauguró, junto con la sede municipal, en 1993. Se ubica en el mismo edificio del Ayuntamiento, en la plaza principal del pueblo. Tiene acceso independiente, lo que atenúa la inadecuación de su emplazamiento. No hay colindantes.

Cuenta con 2 celdas para 3 plazas en total, sin separación zonal de hombres y mujeres. Las celdas disponen de cama de obra, colchones de gomaespuma y mantas. No disponen de mesas ni sábanas. En cada celda existe inodoro y lavabo, sin agua caliente. No existe ni ducha ni calefacción. Las celdas tienen escasa ventilación y la luz natural no existe en una de ellas porque es interior. No dispone de patio.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Para comer sirven bocadillos. La asistencia sanitaria la prestan médicos de un ambulatorio cercano. No es correcta la gestión administrativa pues carecen de libros de registro de ingresos, sin que tampoco utilicen informatización. La seguridad del recinto es correcta en cuanto a la evitación de fugas pero no garantiza la vigilancia nocturna de los detenidos pues el cuerpo de guardia se encuentra en la planta superior, sin que existan timbres de aviso. Tampoco disponen de medios de control audiovisual. El estado de conservación de las instalaciones es bueno y presentan un aspecto aseado.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE, aunque las estancias son breves y poco numerosas. Es urgente mejorar la vigilancia nocturna.

EL EJIDO



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- EL EJIDO.
- MOJONERA (LA).

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 7 de Almería.

Capitalidad: El Ejido, de 45.354 habitantes.

Demarcación: 2 municipios, con 51.200 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Aunque existen calabozos de la Policía Local, no se utilizan como Depósito. Se construyeron en 1991 en el sótano de la sede municipal, junto a las dependencias de la Policía. A finales de 1992 los jueces inspeccionaron las instalaciones para su posible utilización y, aunque las consideraron aceptables, nada se ha decidido desde entonces.

En cualquier caso, El Ejido cuenta con Policía Nacional, a cuya disposición se ponen los que son detenidos por la Policía Local, practicando ésta únicamente las primeras diligencias.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

PURCHENA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALBANCHEZ.
- ALCONTAR.
- ARMUÑA DE ALMANZORA.
- BACARES.
- BAYARQUE.
- CHERCOS VIEJOS.

- FINES.
- LAROYA.
- LÍJAR.
- LÚCAR.
- MACAEL.
- OLULA DEL RÍO.
- ORIA.
- PURCHENA.
- SERÓN.
- SIERRO.
- SOMONTÍN.
- SUFLI.
- TÍJOLA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 8 de Almería.

Capitalidad: Purchena, de 1.700 habitantes.

Demarcación: 20 municipios, con 35.000 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 3 de Octubre de 1995, 78.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Son pocas las estancias que superan los 3 días, si bien se cumplen arrestos menores breves, salvo en una ocasión en que se cumplió un arresto de 20 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Las instalaciones datan de 1992 y se encuentran ubicadas en los sótanos de un edificio municipal de usos múltiples. El acceso no está bien resuelto. No ocasiona molestias a vecinos aunque están en la zona más céntrica de la población.

Dispone de 4 celdas con capacidad total para 6 personas, permitiendo la separación por celdas de hombres y mujeres, aunque no por zonas. Las camas son de obra; los colchones de gomaespuma. Se proporcionan mantas, aunque no sábanas. Existe en cada celda una especie de mesa, también de obra. Cada celda cuenta con inodoro y lavabo, aunque no con ducha. No existe agua caliente ni calefacción. La ventilación y luz natural de las celdas son buenas puesto que las celdas, de puertas enrejadas, se abren a un espacioso pasillo con grandes ventanales que da a una huerta. No dispone de patio.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Para comer se proporciona bocadillos a los detenidos, si las estancias son de varios días se les da comida caliente. La asistencia médica la suele prestar el médico forense, que acude al Depósito si es necesario. La gestión administrativa no es muy ordenada sin que cuenten con un buen Libro de ingresos. La seguridad del recinto es aceptable si bien la

plantilla de Guardias Municipales es tan exigua (sólo dos personas) que debe ser suplida por la Guardia Civil. No disponen de medios de control audiovisual. Las instalaciones se conservan bien y limpias.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Debe considerarse **DEFICIENTE**, de manera especial por la exigua presencia de Guardias Municipales y carencia de otros servicios.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

CÁDIZ

CHICLANA DE LA FRONTERA



- PATERNA DE RIVERA.

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALCALÁ DE LOS GAZULES.
- BENALUP DE SIDONIA.
- CHICLANA DE LA FRONTERA.
- CONÍL DE LA FRONTERA.
- MEDINA SIDONIA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 1 de Cádiz.

Capitalidad: Chiclana de la Frontera, de 54.821 habitantes.

Demarcación: 6 municipios, con 92.517 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 882 (de ellas, 38 mujeres y 66 extranjeros).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Dadas las condiciones del Depósito, las estancias no suelen superar las 72 horas. De manera excepcional se han cumplido arrestos breves. Uno de ellos fue de 4 días de estancia.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Las dependencias policiales y el Depósito ocupan parte de un inmueble que perteneció a un antiguo convento. Todavía hoy dicho convento existe y en él desarrolla clases, mañana y tarde, un colegio de enseñanza primaria de asistencia masiva. Tanto las dependencias policiales como las destinadas a Depósito están, pues, rodeadas por completo por las citadas instalaciones escolares. También están aledañas las dependencias destinadas a lugar de ensayo de la banda municipal de música. Ubicación, por tanto, desaconsejable bajo cualquier punto de vista.

El Depósito dispone de 4 celdas. Una individual, muy amplia, se destina a mujeres y cuenta con lavabo, bidet e inodoro. Tiene poca luz y sus paredes están totalmente cubiertas de salitre. Es extremadamente húmeda. Las otras 3 celdas son medievales -o de inicios de la Edad Moderna- pues son, más o menos, las mismas que pertenecieron a un convento instalado allí hace varios siglos. Son mazmorras cerradas por rejas antiquísimas, de hierro, que a su vez se protegen con unas enormes barras metálicas ancladas a las paredes con grandes candados. Las celdas son totalmente interiores, sin ventilación suficiente ni luz natural alguna. La capacidad real de este depósito es "ilimitada". El día de nuestra visita había 6 detenidos, tres juntos en una de las celdas. Su capacidad teórica es de 10 personas.

Tienen camas de obra, colchonetas y mantas. Dentro de todas ellas hay un inodoro y fuera un aseo completo con inodoro, lavabo y ducha, con termo eléctrico, que no se usa nunca. No dispone de calefacción. El Depósito no cuenta con ninguna otra dependencia: ni patio, ni locutorio,

ni sala de reconocimiento. El puesto de vigilancia policial más próximo es la oficina de atención al público que sirve también de Cuerpo de Guardia, aunque desde él no se visualizan las celdas.

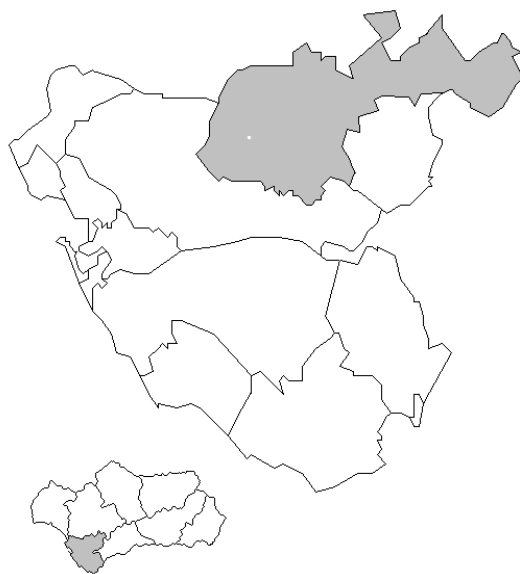
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Proporcionan comidas cocinadas a mediodía y bocadillos de noche, en ambos casos los prepara un bar cercano. La asistencia sanitaria se presta desde el Ambulatorio donde, si es necesario, acuden los detenidos. Los médicos no suelen ir nunca al Depósito. La gestión administrativa es adecuada y la custodia policial próxima aunque no cuentan con medio audiovisual alguno. La conservación, higiene y limpieza de las celdas, poco adecuada: no dispone de un servicio regular de mantenimiento y limpieza.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE.

ARCOS DE LA FRONTERA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALCALÁ DEL VALLE.
- ALGAR.
- ALGODONALES.
- ARCOS DE LA FRONTERA
- BORNOS.

- EL GASTOR.
- ESPERA.
- OLVERA.
- PUERTO SERRANO.
- SETENIL DE LAS BODEGAS.

- TORRE ALHAQUIME.

- VILLAMARTIN.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 2 de Cádiz.

Capitalidad: Arcos de la Frontera, de 27.693 habitantes.

Demarcación: 12 municipios, con 87.480 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 580 (de ellas, 29 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Las estancias suelen ser de 1 a 3 días, aunque ha habido varias de 5, 6, 7 y hasta 9 días en supuestos de personas requisitorias y presos preventivos pendientes de diligencias judiciales. En los últimos 3 años se han cumplido muy pocos arrestos y siempre breves (de 4 ó 5 días como mucho).

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El viejo Depósito estaba en los sótanos de la sede judicial y era absolutamente inadecuado. En Abril de 1995 se han inaugurado sus nuevas instalaciones en un antiguo Instituto de Bachillerato, totalmente rehabilitado y acondicionado para servicios municipales. En la planta baja se encuentran las dependencias de la Policía Local y el Depósito. Está en una barriada alejada del centro de la población pero muy bien comunicada. Tiene varios accesos independientes y consta de dos módulos: uno para hombres (3 celdas) y otro para mujeres, e incomunicados, (2 celdas). A los dos se accede desde un amplio distribuidor al que dan las ventanas del módulo más pequeño. Cada zona consta de pasillo, aseo-ducha, y las celdas que se abren directamente al pasillo a través de rejas traslúcidas. En el pasillo (con amplios ventanales) se encuentran los puntos de luz artificial, el interfono y la cámara de TV en circuito cerrado.

Dispone, por tanto, de 5 celdas, con capacidad para 10 personas en total, permitiendo la separación de hombres y mujeres por zonas y celdas. Las camas son de obra y los colchones de gomaespuma. Cada celda dispone de inodoro, lavabo empotrado y mantas. La ducha se encuentra en el pasillo, en el aseo, y tiene agua caliente. No hay calefacción. Tanto la ventilación como la luz natural son muy buenas, sobre todo en el módulo de hombres. No existe patio para detenidos pero podría habilitarse, sin excesivo costo, un pequeño patio de unos 15 m², al que da el módulo grande. No existe sala de comunicaciones aunque se ha habilitado, a veces, la sala de identificación y reconocimiento.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se resuelven a base de entregar a cada detenido 400 pesetas por día para dicho fin y la limpiadora les hace los encargos de bocadillos y otros alimentos. A la mayoría les traen las comidas sus familias. La asistencia sanitaria la prestan los forenses. La gestión administrativa es correcta y la vigilancia policial también gracias al control por circuito cerrado de televisión e interfono que permite hablar con los presos desde el Cuerpo de Guardia. La cámara -que es fija- es de gran angular y capta toda las celdas, excepto la zona del inodoro, como único reducto de intimidad. La conservación, higiene y limpieza son correctas.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Con algunas reformas, especialmente en lo que respecta al patio y a la comida, puede considerarse **ACEPTABLE**.

SAN ROQUE



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- CASTELLAR DE LA FRONTERA.
- JIMENA DE LA FRONTERA.
- SAN ROQUE.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Cádiz.

Capitalidad: San Roque, de 21.769 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 33.176 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Aunque disponían de Depósito Municipal de Detenidos -en pésimas condiciones y ubicado en las antiguas dependencias de la Policía Local- desde hace catorce años carecen de él. En su lugar, en el Partido Judicial se utilizan los calabozos bien de la Guardia Civil de San Roque, bien de la Policía Nacional de La Línea. Así lo vienen haciendo con aquiescencia de los Jueces de la demarcación y ante la proximidad -a 12 Kms. de San Roque- del Centro Penitenciario de Preventivos de Algeciras.

No tienen previsión alguna respecto a la próxima existencia del Depósito, entre otros motivos, porque su inexistencia no les plantea ningún problema.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

SANLÚCAR DE
BARRAMEDA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- CHIPIONA.

- SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

- TREBUJENA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 6 de Cádiz.

Capitalidad: Sanlúcar de Barrameda, de 58.580 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 80.574 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: No. La ejercieron hasta Noviembre de 1992 en el antiguo depósito ubicado en el propio Ayuntamiento donde disponían de 4 celdas dobles, 8 plazas en total.

Personas ingresadas: Durante los 3 últimos años de funcionamiento (1990, 1991 y 1992, hasta Noviembre) ingresaron 1.244 personas, de las que 56 fueron mujeres. Actualmente los detenidos por la Policía Local y el Cuerpo Nacional de Policía de Sanlúcar de Barrameda son ingresados temporalmente en los calabozos que la Policía Nacional posee en Jerez de la Frontera.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra en avanzada fase de construcción, un proyecto de Depósito, contiguo a las dependencias policiales. Las obras -cuyo costo se presupuestaron inicialmente en 17.218.284 pesetas de las que a través del P.E.R. se invirtieron cerca de 13 millones- se encuentran paralizadas, al parecer, pendientes de la llegada de una subvención de 5.000.000 pesetas que la Junta de Andalucía les había asegurado y que, en Enero de 1996, todavía no habían recibido.

El local en obras consiste en un amplio y largo pasillo -20 m²- que recibe luz del exterior a través de unos lucernarios elevados. Terminan en un espacio dotado con ducha colectiva. A dicho pasillo dan siete celdas individuales, cada una dotada de cama de obra, inodoro y lavabo. No tienen previsto patio ni lugar para comunicaciones y en cuanto a medios audiovisuales de control, el proyecto prevé la instalación de circuito cerrado de televisión.

4.- VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 8 de Cádiz.

Capitalidad: La Línea de la Concepción, de 60.302 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Nunca ha dispuesto de Depósito -al menos en muchos años- utilizando al efecto los calabozos de la Comisaría de Policía Nacional existente en esta localidad. De allí los detenidos ingresan, si procede, en el establecimiento penitenciario de preventivos de Algeciras, distante 20 Kms. de La Línea.

No tienen previsión alguna respecto a la próxima existencia del Depósito, hasta el punto que las previsiones del nuevo Código Penal no hacen variar su posición al Ayuntamiento. En informe remitido por éste se afirma que según las previsiones *"las penas de fines de semana tendrán lugar en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado; se entiende por esta Alcaldía, que la distancia desde esta localidad hasta la vecina ciudad de Algeciras (21 Km.), no resulta excesiva, pues el trayecto puede realizarse perfectamente en quince minutos, con lo cual podría adecuarse la Prisión de Algeciras para el cumplimiento de estos arrestos, no sólo para los arrestados de La Línea, sino con todos los del Campo de Gibraltar, lo cual entre otras motivaciones, podría suponer un considerable ahorro para la Administración"*.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

SAN FERNANDO



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- SAN FERNANDO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 9 de Cádiz.

Capitalidad: San Fernando, de 88.212 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 1.428 (de ellas, 105 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Aunque se reseña como estancia más prolongada la de un mes por acumulación de diligencias, habitualmente el plazo máximo de estancia se sitúa en el de 10 días por cumplimiento de condena de arresto menor.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El Depósito Municipal de Detenidos se encuentra situado en el edificio que alberga la Corporación Municipal; su construcción data de tiempo inmemorial ya que anteriormente era Prisión de Partido, reconvirtiéndose en Depósito carcelario municipal en el año 1931; hace unos trece años se efectuaron algunas reformas, de escasa consideración, sin que desde entonces, a excepción de su mantenimiento, se haya efectuado reforma alguna. El Depósito se encuentra en la parte posterior del edificio y dispone de entrada independiente, comunicándose con las dependencias de la Policía Local. Aunque dispone de patio, actualmente éste se utiliza como garage-almacén.

Dispone de 4 celdas, tres para hombres y una para mujeres, separadas por zonas; cuenta con 4 plazas por celda para hombres y con 2 la celda para mujeres, que se encuentra situada precisamente en el patio anteriormente aludido, desde el que se accede a la misma.

Cada celda cuenta con camas de obra, colchones de gomaespuma, mantas, inodoro, lavabo, ducha y agua caliente; no disponen de sábanas ni de calefacción; aunque las celdas no disponen de mesas, dentro de la galería donde se ubican las celdas existe una antesala donde sí la hay, dándose la curiosa circunstancia de que los detenidos utilizan todo el espacio habilitado como depósito, permaneciendo las puertas de las celdas abiertas, quedando cerrada únicamente la puerta de acceso a la galería. El Depósito no dispone de luz natural ni de ventilación alguna, ya que las ventanas se encuentran cegadas -a excepción de una rejilla

de ventilación dispuesta en la zona más alta de las celdas-. Sólo se permiten visitas los domingos o en el caso de que el detenido vaya a ser trasladado a la Prisión Provincial; los familiares se comunican con el detenido a través de las rejas, aunque en el caso de que sea el abogado el que requiera la comunicación, se utiliza una antesala de la galería.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Se sirven tres comidas al día, calientes o bocadillos a petición del detenido, que suministra un restaurante de la zona. La asistencia sanitaria la presta siempre el Centro de Salud, al que trasladan al detenido si es necesario; en caso de hospitalización el ingreso se realiza en el Hospital Policlínico de Puerto Real. Las patologías más frecuentes que presentan los detenidos son el síndrome de abstinencia, SIDA, hepatitis-B e incluso tuberculosis, dada el altísimo porcentaje de toxicómanos que ingresan en el Depósito.

La gestión administrativa es correcta. Se utiliza libro-registro donde se asientan los datos personales del detenido, fecha de ingreso, autoridad que practica la detención, motivo de la misma, etc. Se conservan expedientes personales de los que ingresan en el Depósito. Aunque la Policía Local dispone de medios informáticos, la gestión del Depósito no se encuentra aún informatizada, aunque están en ello. El Cuerpo de Guardia se encuentra a unos 10 m. del Depósito, cuya vigilancia está encomendada a un agente las 24 horas. No se dispone de materiales ignífugos y como único medio de control audiovisual, se dispone de una cámara de televisión ubicada en la galería. La limpieza la realizan diariamente los propios detenidos y una vez al mes el servicio de limpieza del Ayuntamiento, realizándose una desinfección periódica de las mantas en el Hospital de la Marina. El estado de conservación, higiene y limpieza es deficiente.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE. Es necesario destacar que cinco meses antes de nuestra visita el Jefe de la Policía Local planteó a la Corporación Municipal que, dado el deficiente estado de conservación e higiene del Depósito carcelario, resultaba imprescindible la realización de una reforma del mismo o, en caso contrario, la suspensión del servicio. La Comisión de Gobierno de la Corporación estudió la propuesta, aprobando la ejecución de obras de mejora, pero dado que no se disponía de dotación presupuestaria suficiente para ello, dirigió un escrito a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias solicitando una subvención económica para cofinanciar la ejecución de dichas obras. En su respuesta, el referido centro directivo recordó a la Corporación Municipal su obligación de asumir, en régimen de competencia delegada, la ejecución del servicio, así como los medios económicos que proporciona la Administración Penitenciaria para su mantenimiento -el llamado

socorro-, poniendo de manifiesto la inexistencia de crédito presupuestario alguno destinado a subvencionar obras de mejora en las instalaciones municipales de los Depósitos de detenidos. A la vista de la respuesta obtenida, la Corporación acordó someter al Pleno la suspensión del servicio. Por falta de acuerdo, la cuestión quedó pendiente para un nuevo Pleno, a celebrar precisamente el día de nuestra visita. Posteriormente, nos fue confirmado que en Pleno celebrado el día 30 de Enero de 1996, la Corporación Municipal acordó la realización de obras de mejora del Depósito, suspendiéndose el servicio únicamente durante el tiempo de duración de las obras cuya acometida se realizaría en el más breve plazo posible, quedando cerrado el Depósito durante la realización de las mismas.

ROTA



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- ROTA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 11 de Cádiz.

Capitalidad: Rota, de 23.727 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Se contaba con un Depósito Municipal de Detenidos, al parecer, modélico, ubicado en edificio independiente, de una sola planta, con vivienda anexa para el encargado del Depósito, locutorio y patio central alrededor del que se disponían 4 celdas, dotadas de aseos, con separación por zonas entre hombres y mujeres. Al servicio del Depósito se encontraban cinco agentes de la Policía Local. Sin embargo, el alto coste del servicio determinó que el Ayuntamiento decidiera suspenderlo en el año 1987. Actualmente el Depósito, remodelado, alberga diversas dependencias municipales. Las dependencias de la Policía Local no disponen de arrestos.

Rota dispone de Policía Nacional (cincuenta y cinco agentes), Guardia Civil (veinticinco agentes) y Policía Local (cincuenta y cinco agentes). Ninguna de las citada Fuerzas de Seguridad cuentan con calabozos en sus dependencias, viéndose obligadas a trasladar a los detenidos a la Comisaría de El Puerto de Santa María. Las detenciones realizadas por la Policía Local se canalizan a través de la Policía Nacional, a disposición de la que quedan los detenidos, tras practicar la primera únicamente las diligencias informativas de derechos. La Policía Local, en funciones de Policía Judicial, se limita a vigilar el cumplimiento de los arrestos domiciliarios. Cuando la autoridad judicial ordena el ingreso en prisión de los detenidos, son trasladados desde el Juzgado al Centro Penitenciario "Puerto II", que se encuentra a 20 Kms. del municipio.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE, a pesar de la obligación legal de ejercer la competencia.

PUERTO REAL



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- PUERTO REAL.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 13 de Cádiz.

Capitalidad: Puerto Real, de 30.483 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Actualmente Puerto Real carece de Depósito de Detenidos, y ello desde el año 1985 en que las dependencias de la Policía Local se trasladan al edificio donde se encontraba ubicado un instituto de enseñanza media. En la remodelación del edificio no se plantea la construcción de arresto carcelario. En opinión del Jefe de la Policía Local, la inexistencia de Depósito de Detenidos no plantea problema alguno ya que Puerto Real dispone, junto con El Puerto de Santa María, de Policía Nacional ("P.N. de El Puerto de Santa María-Puerto Real"). Las detenciones practicadas por la Policía Local de Puerto Real se canalizan a través de la Policía Nacional, a cuya disposición quedan los detenidos, limitándose la Policía Local a practicar únicamente las diligencias informativas de derecho, y en algunos casos ni siquiera esas. Como único problema reseñado por el Jefe de la Policía Local se encuentra la molestia que produce el traslado de los detenidos a la Comisaría de la Policía Nacional, ubicada en El Puerto de Santa María, ya que aunque la distancia es corta los conocidos problemas de tráfico de la zona provocan un considerable retraso del traslado. El único Juzgado existente en el municipio no ha planteado en ningún momento a la Policía Local la necesidad de disponer de Depósito, limitándose ésta a efectuar la vigilancia de los arrestos domiciliarios ordenados por el Juez. El Jefe de la Policía entiende que en un futuro -la prevista aplicación del nuevo Código Penal en cuanto al cumplimiento de penas de arresto de fin de semana en Depósitos Municipales- tampoco planteará problema alguno la inexistencia de Depósito dada la proximidad del Centro Penitenciario "Puerto II", donde actualmente quedan ingresados los detenidos en Puerto Real cuando su Juzgado de Instrucción dispone su ingreso en prisión.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

BARBATE



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- BARBATE.

- VEJER DE LA FRONTERA.

1.- DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 14 de Cádiz.

Capitalidad: Barbate, de 22.406 habitantes.

Demarcación: 2 municipios, con 35.339 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 327 (de ellas, 12 mujeres y 53 extranjeros -16%-).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: El cumplimiento de arrestos breves es muy frecuente aunque en los últimos años sólo se contabiliza uno de 7 días de estancia, la más prolongada de todas. Algunas otras de 5 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Instalado desde hace unos treinta años en un edificio municipal de una sola planta en el que se albergan diversas dependencias municipales y Protección Civil, aunque no la Policía Local. El día de nuestra visita todo el local se llovía, es decir, las goteras inundaban las estancias sin excepción. Una de las celdas estaba inutilizada por este motivo. En las otras dos también había goteras. En una de ellas estaba una mujer detenida y en la otra había cinco detenidos, dos de ellos extranjeros. Desde luego, también era un mar de goteras la pequeña estancia destinada a los guardias vigilantes. Además del evidente deterioro del local, su ubicación es muy inadecuada por lo céntrico y estrecho de la calle, en la que además, frente a la entrada del Depósito, existe un local muy frecuentado por jóvenes.

Dispone de 3 celdas: una preparada para 4 detenidos -la clausurada por las goteras-; otra para 2 -aunque el día de nuestra visita albergaba cinco personas- y otra en la que había una mujer. Esta última no dispone de ningún tipo de cama, ni poyete: duermen los detenidos en una colchoneta directamente sobre el suelo. En la colectiva existen solamente dos camas de obra, los otros detenidos se repartían el suelo, junto con las goteras. Fuera de las celdas existe un aseo con inodoro y lavabo, sin ducha, ni agua caliente. Tampoco existe calefacción. Una de las celdas es totalmente interior y las otras dos tienen pequeñas ventanas a la calle; apenas penetra la luz natural. Tampoco disponen de patio ni locutorio.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas son cocinadas en un restaurante vecino y se sirven calientes, al igual que el desayuno. No admiten comidas de los familiares. La asistencia sanitaria la presta el personal de la "Casa del Mar" que unas veces acuden al Depósito y otras reciben en ella a los detenidos. La gestión administrativa es suficiente y la vigilancia policial se realiza desde la habitación contigua a las celdas, sin ningún medio audiovisual de control. El aspecto general de las instalaciones era deplorable el día de nuestra visita, especialmente por las goteras, que hubieran justificado por sí solas la clausura del Depósito.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE. En nuestra visita recomendamos al Concejal delegado de Seguridad Ciudadana que informase al Juez de la situación del Depósito y le propusiera su clausura, al menos provisionalmente.

UBRIQUE



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- BENAOCÁZ.
- BOSQUE (EL).
- GRAZALEMA.
- PRADO DEL REY.
- UBRIQUE.
- VILLALUENGA DEL ROSARIO.

- ZAHARA DE LA SIERRA.

1.- DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 15 de Cádiz.

Capitalidad: Utrera, de 18.292 habitantes.

Demarcación: 7 municipios, con 30.604 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado, en funcionamiento desde Diciembre de 1994, tras la creación de esta Demarcación en 1992, desgajada de la de Arcos de la Frontera.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: No.

Personas ingresadas: En 1993, antes de la existencia del Juzgado, hubo 36 detenidos. En 1994 sólo 1 en un caso muy peculiar, pero que causó grandes problemas de custodia.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Utrera ha tenido Juzgado -bien de Instrucción, bien de Distrito- durante muchos años. Perdió rango, tras la Ley de Demarcación y Planta -al integrarse en la Demarcación de Arcos de la Frontera- y quedó tan solo con Juzgado de Paz por la desaparición de los Juzgados de Distrito. Por

ello, siempre dispuso de un Depósito de Detenidos cuyas dependencias se conservan: son dos celdas -del tipo de las viejas mazmorras, o así- totalmente interiores, existentes en los sótanos del Ayuntamiento, absolutamente inservibles. Por eso el Jefe de la Policía, con buen criterio, se niega a utilizarlas como Depósito. Si algún detenido tiene que permanecer custodiado durante unas horas por la Policía Local, lo tienen en las mismas oficinas. Los traslados al Centro Penitenciario Puerto II suelen ser rápidos.

4. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE. Las dependencias antiguas son inservibles, por lo que deberán construirlo, en su caso, en otro lugar más adecuado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

MONTORO



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ADAMUZ.
 - BUJALANCE.
 - CARDEÑA.
 - CAÑETE DE LAS TORRES.
 - EL CARPIO.
 - MONTORO.
-
- PEDRO ABAD.
 - VILLA DEL RÍO.
 - VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.

1.- DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 1 de Córdoba.

Capitalidad: Montoro, de 9.833 habitantes.

Demarcación: 9 municipios, con 47.028 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

No la ejercen. Antes de su creación como Partido Judicial en 1988, por la Ley de Demarcación y Planta, el Ayuntamiento disponía de un pequeño Depósito absolutamente inadecuado, que se clausuró en 1991.

El 22 de Noviembre de 1994 el Juzgado de Instrucción nº 2 dirigió al Alcalde el siguiente escrito:

"Habiendo transcurrido más de dos años, desde que fue clausurado el arresto municipal que existía en esta cabecera de Partido Judicial, sin que hasta el momento se haya recibido ningún tipo de información sobre donde y cuando volvería a estar dispuesta tal dependencia, es por lo que libro a V.I. el presente interesándole algo al respecto.

Para que se haga idea de lo esencial que resulta un Arresto Municipal en la capitalidad del Partido Judicial le significo que, en ocasiones, se producen graves problemas, y ello, al coincidir muchas veces el hecho de que las diligencias de investigación policial tardan más de un día en estar terminadas, debiendo permanecer el detenido o detenidos en las dependencias policiales incluso toda la noche, en condiciones infrahumanas al tener que llegar a dormir en cualquier sitio. También existen momentos en que a la misma hora son presentados privados de libertad varias personas, debiendo permanecer alguna de ellas en este Juzgado a la vista de todo el mundo (sin poderle preservar su intimidad), hasta mientras tanto se terminan la diligencias con el que primeramente se esté atendiendo.

Intereso se tome el máximo interés en el asunto, sobre todo si se tiene igualmente en cuenta de que a estos Juzgados acuden detenidos de NUEVE pueblos de la Comarca, en cuyos municipios se carece, asimismo, de dependencias que reúnan las condiciones de habitabilidad

y salubridad mínimas, para que en ellas permanezca alguna persona".

Varios meses después, el mismo Juez, tras recabar informes a la Guardia Civil, enviaba el 4 de Mayo de 1995, este otro escrito:

*"Adjunto se le remite copia de los informes emitidos por los distintos Puestos de la Guardia Civil, ubicados dentro de este Partido Judicial, en los que se hace constar la precaria situación de los mismos, para la custodia de los detenidos hasta que son puestos a disposición judicial. Ello es consecuencia de que se carece en la localidad Cabeza de Partido Judicial de **arresto municipal** adecuado para cumplir con el deber que le impone la legislación vigente en relación a la existencia de tal dependencia municipal necesaria y primordial para cumplir con la finalidad de custodiar a los detenidos, hasta que son puestos a disposición judicial, una vez terminadas las diligencias policiales, y para el cumplimiento de penas de arresto menor en caso de ser necesario.*

*Todo esto se pone en conocimiento de ese Il. Ayuntamiento, para que adopte las medidas necesarias en el más breve tiempo posible, destinadas a la creación del preceptivo **arresto municipal** a los efectos pertinentes.*

Se interesa acuse de recibo."

El Alcalde nos informó sobre las previsiones de compra de un edificio colindante con el Ayuntamiento donde instalar la Jefatura de Policía y el Depósito, por lo que tardará aún algún tiempo antes de que pueda ejercerse la competencia.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

AGUILAR DE LA FRONTERA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- AGUILAR DE LA FRONTERA.
- MONTURQUE.
- MORILES.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 2 de Córdoba.

Capitalidad: Aguilar de la Frontera, de 13.303 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 19.033 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 217 (de ellas, 9 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Habitualmente se cumplen arrestos, la mayoría inferiores a 5 días pero otros llegan a alcanzar 8, 10 ó 12 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra situado en la planta baja de la sede municipal, junto con las dependencias de la Policía Local. Se reformó en 1987 y actualmente existe un proyecto de modesta remodelación por importe aproximado de 1.000.000 pesetas solicitado como subvención a la Consejería de Gobernación. Consta de 4 celdas individuales, dos a cada lado de un pasillo distribuidor que desemboca en un patio. Tanto la puerta como la separación del pasillo son de reja traslúcida, por lo que los detenidos de una celda pueden ver permanentemente a los de enfrente, lo que hace difícil las separaciones obligadas. Tiene acceso directo desde la calle (no por la puerta principal del Ayuntamiento) a través de las oficinas de la Policía, de la que lo separa una reja. Todo el recinto de seguridad es muy reducido, y desde la inmediata oficina "todo está a la vista". Su capacidad es de 4 plazas.

Las camas son de obra y tienen las celdas un poyete que sirve de mesa. Se proporcionan sábanas y mantas. En cada celda hay un inodoro de taza con cisterna vulgar, poco adecuada. No disponen de lavabo, ducha, agua caliente ni calefacción. Aunque dos de las celdas dan a patio, las ventanas suelen estar cerradas, por lo que la ventilación es escasa, así como la luz natural, si está cerrada la puerta del patio. Este tiene una dimensión aproximada de 16 m² y en él hay una pileta con un grifo. Las comunicaciones las tienen los detenidos a través de una de las celdas - que se reserva para ello- separada de la oficina por un cristal de seguridad: hablan a través de una especie de teléfono.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO y VALORACIÓN GENERAL.

La comida se encarga a un hostel próximo. La gestión administrativa es muy aceptable y dispone de soporte informático. La vigilancia policial inmediata y segura, aunque incómoda para ambas partes. El estado de conservación de las instalaciones regular y la higiene y limpieza mal, con los inodoros sucios y con mal olor. Nuestra valoración es **DEFICIENTE.**

POZOBLANCO



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALCARACEJOS.
- AÑORA.
- CONQUISTA.
- DOS TORRES.
- EL GUIJO.
- EL VISO.
- PEDROCHE.
- POZOBLANCO.
- SANTA EUFEMIA.
- TORRECAMPO.
- VILLANUEVA DE CÓRDOBA.
- VILLANUEVA DEL DUQUE.
- VILLARALTO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 3 de Córdoba.

Capitalidad: Pozoblanco, de 15.567 habitantes.

Demarcación: 13 municipios, con 44.649 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 13 de Noviembre de 1995, 123 (de ellas, 9 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen algunos arrestos prolongados, por ejemplo, en 1993 hubo un cumplimiento de 13 días y otro de 17. En 1995 un "alcohólico pacífico", en definición policial, estuvo 20 días. El Juez suele pedir opinión a los policías antes de ordenar un cumplimiento de arresto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en la planta baja de la sede municipal, desde 1990 en que se inaugura todo como edificio nuevo. Se accede al depósito a través del Cuerpo de Guardia de la Policía Local. Consta de un pasillo amplio y las celdas con aseo independiente en su interior, cada una. Tienen aspecto de habitación de un piso y los sanitarios del aseo son como los de una vivienda, todo lo cual les da a las celdas buena presencia.

Dispone de 3 celdas, 2 de dos plazas y 1 colectiva, en total son 8 plazas. No existe separación zonal de hombres y mujeres. Las celdas están dotadas de camas metálicas empotradas en la pared, en forma de literas, colchones de gomaespuma, sábanas, mantas y, si la solicitan y son detenidos pacíficos, mesa. El aseo dispone de lavabo e inodoro, aunque no de ducha. No dispone de agua caliente ni de calefacción, si bien en invierno sitúan una estufa en el pasillo. Las celdas tienen buena ventilación y luz natural a través de amplias ventanas, tanto en el aseo como en la celda. Aunque habitualmente los detenidos no salen de las celdas, existe un pequeño patio anejo que podría utilizarse -de hecho se ha utilizado en casos aislados- con alguna reforma. Como espacio para comunicaciones y visitas se utiliza el pasillo donde dan las celdas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Proporcionan comidas cocinadas en un hospital de ancianos. La asistencia sanitaria se presta en el Centro de Salud. La gestión administrativa es mínima y debería mejorarse. La vigilancia policial se lleva a cabo desde el Cuerpo de Guardia, situado sobre las celdas, donde existe timbre de llamada desde las mismas. No disponen de medios de control audiovisual. Pretenden mejorar la seguridad del recinto en cuanto a puntos de luz eléctrica, sustitución de puertas de madera. La conservación del local e instalaciones y la higiene y limpieza son buenas.

5. VALORACIÓN GENERAL.

ACEPTABLE con algunas mejoras, especialmente la habilitación del pequeño patio existente.

BAENA



* MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:

- BAENA.

- LUQUE.

- VALENZUELA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 4 de Córdoba.

Capitalidad: Baena, de 20.489 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 25.464 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 175 (de ellas, 12 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen pocas penas de arresto menor y, por lo general, breves. En 1994 se cumplió un arresto de 10 días, que es la estancia más prolongada en estos años. En calidad de detenido ha habido estancias de 4 y 5 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en un edificio histórico rehabilitado, anexo al Ayuntamiento, junto con las dependencias de la Policía Local, en la misma plaza principal, por donde se accede. Allí está instalado desde 1986, antes estaba en la misma sede de la Corporación. Tanto antes como ahora, un inadecuado emplazamiento. El Depósito está separado del Cuerpo de Guardia por una gruesa y antigua puerta de madera que se abre a un pasillo amplio al que da, de un lado, dos aseos completos y del otro las celdas separadas del pasillo por puertas y rejas de hierro.

Dispone de 3 celdas que en total pueden albergar 6 detenidos, sin separación zonal entre hombres y mujeres. Cada celda tiene dos camas de obra, colchones y mantas. Fuera de las celdas hay dos aseos

completos, con inodoro, lavabo, ducha y agua caliente. No existen mesas ni sábanas, tampoco calefacción. La ventilación y luz natural llegan a las celdas a través de sus ventanas que da a un patio posterior, de unos 35 m², que a veces se usa para esparcimiento de los detenidos. Para las comunicaciones se utiliza habitualmente el pasillo aludido, que es muy espacioso.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Siempre que es posible, los familiares de los detenidos se encargan de traerles la comida. En caso contrario, se sirven de un bar cercano. La vigilancia policial es cercana por la inmediatez del Cuerpo de Guardia, con el que conectan los timbres de las celdas; carecen de cualquier otro medio audiovisual de control. La gestión administrativa es muy elemental pero suficiente. El estado general de conservación, higiene y limpieza, aceptable.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Llevando a cabo algunas reformas que mejoren la seguridad de las celdas y adecuación del patio, puede considerarse **ACEPTABLE**.

POSADAS



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALMODÓVAR DEL RÍO.
- FUENTE PALMERA.
- GUADALCÁZAR.
- HORNACHUELOS.
- LA CARLOTA.
- PALMA DEL RÍO.

- POSADAS.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Córdoba.

Capitalidad: Posadas, de 7.205 habitantes.

Demarcación: 7 municipios, con 58.952 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 11 de Noviembre de 1995, 237 (de ellas, 25 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No se cumplen arrestos, por lo que las estancias más prolongadas (6 ó 7 días) obedecen a diligencias judiciales más complejas.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Desde hace unos treinta años se ubica, junto con las dependencias de la Policía Local, en una antigua vivienda de una planta, en una barriada alejada del centro de la población y bien comunicada. Tiene un vecino colindante.

Dispone de 3 celdas para un total de 6 plazas, sin posible separación por zonas de hombres y mujeres. Están dotadas de cama de obra, colchones de gomaespuma, salvo en una celda que son de muelles -que sólo utilizan detenidos tranquilos-, sábanas, almohadones -con sus fundas- y mantas. No disponen de mesa, agua caliente ni calefacción. En una de las celdas existe inodoro y en las otras dos utilizan orinales. No tienen lavabos y ducha una tan solo en un pequeño patio existente. Las celdas apenas tienen ventilación y luz natural. El patio existente, muy pequeño, no se usa para los detenidos, salvo si alguno quisiera ducharse. Tampoco existe dependencia para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

De la subvención estatal se destinan 1.000 pesetas para comidas y 325 para limpieza e higiene de la celda. Con ese dinero se encargan comidas a un bar cercano. La asistencia sanitaria la prestan en el Centro de Salud, salvo cuando el Juez ordena la intervención del forense. La gestión administrativa es correcta así como la vigilancia policial, que de noche es retribuida por el Ayuntamiento como servicio extraordinario. No

disponen de medios de control audiovisual. La conservación del local es mala y la higiene y limpieza no eran aceptables el día de nuestra visita.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE.

PEÑARROYA- PUEBLONUEVO



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- BELALCÁZAR.
- BÉLMEZ.
- BLÁZQUEZ.
- ESPIEL.
- FUENTE LANCHA.

- FUENTE OBEJUNA.
- HINOJOSA DEL DUQUE.
- LA GRANJUELA.
- PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.
- VALSEQUILLO.
- VILLANUEVA DEL REY.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 6 de Córdoba.

Capitalidad: Peñarroya-Pueblonuevo, de 14.170 habitantes.

Demarcación: 11 municipios, con 43.582 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 13 de Noviembre de 1995, 241 (de ellas, 13 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen arrestos breves: uno de 5 días en 1995.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado, de antiguo, en la planta baja de la sede municipal, junto a los Juzgados que también se albergan en el Ayuntamiento. Se accede al Depósito a través de la entrada principal del edificio. Una ubicación, a todas luces, inadecuada.

Dispone de 3 celdas, con cabida indefinida para cada una: en total 8 ó 10 plazas. No existe separación zonal de hombres y mujeres. A modo de camas existen unos descomunales poyos de mampostería. Sobre ellos están los colchones de gomaespuma y las mantas. No hay mesa ni se proporcionan sábanas. El inodoro se encuentra fuera de las celdas y presenta muy mal aspecto, lo mismo que el lavabo y una ducha muy deteriorada. No existe agua caliente ni calefacción. La ventilación y luz natural son casi inexistentes. No existe ni patio ni lugar para comunicaciones y visitas.

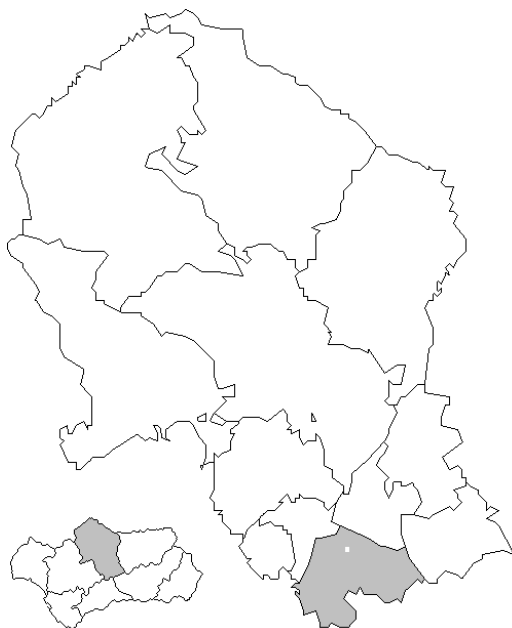
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas las prepara un bar próximo y la asistencia sanitaria se presta habitualmente por parte del médico forense. La gestión administrativa es la imprescindible y la vigilancia policial inadecuada pues el Cuerpo de Guardia se encuentra un poco separado de la zona de seguridad, sin que existan timbres de llamada desde las celdas; los detenidos llaman "a porrazos". No disponen de medios de control audiovisual. Tanto la conservación del local, como el aspecto general de higiene y limpieza son muy deficientes.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE.

LUCENA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- BENAMEJÍ.
- ENCINAS REALES.
- IZNÁJAR.
- LUCENA.
- PALENCIANA.
- RUTE.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 7 de Córdoba.

Capitalidad: Lucena, de 33.553 habitantes.

Demarcación: 6 municipios, con 58.000 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 282 (de ellas, 25 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Es habitual el cumplimiento de arrestos aunque no suelen pasar de 7 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado, desde Junio de 1987, en un edificio, destinado antes a colegio, situado en el parque de la ciudad, bien comunicado. Allí se encuentran también las dependencias de la Policía Local. Muy próximo al Depósito se encuentra una discoteca y colindante un

parvulario. Se accede al Depósito a través de las dependencias policiales.

Consta el Depósito de un amplio y oscuro espacio distribuidor donde convergen varias puertas: de una pequeña oficina, un almacén, y la VIVIENDA DEL ENCARGADO, amén de las celdas. Estas son 3, una colectiva para 4 personas, y 2 más para dos personas que son las que habitualmente se usan. La colectiva se reserva para mujeres. Están en dos zonas distintas. Están dotadas de camas de obra, los colchones de gomaespuma y mantas. Una de ellas dispone de una especie de mesita de noche. Dentro de cada celda existe inodoro y lavabo. No disponen de ducha, ni de agua caliente ni de calefacción. Todas las celdas son interiores y muy lóbregas y presentan un aspecto bastante siniestro, a pesar de los pocos años de funcionamiento del Depósito en esta ubicación. No existe patio para detenidos ni lugar adecuado para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Casi todo es peculiar en este Depósito: desde la configuración del recinto hasta la de las celdas, pasando por el insólito hecho de que el encargado del Depósito no es Policía Municipal -aunque sí empleado del Ayuntamiento- y vive allí mismo con su esposa, al estilo de un alcaide antiguo. El se encarga de todo, desde la gestión administrativa hasta la custodia y vigilancia de los detenidos, día y noche. Les lleva también la comida que se prepara en un hogar de ancianos próximo. Si el detenido no quiere comida les entrega 263 pesetas por día de estancia. Se encarga también de la limpieza y adecentamiento del recinto de seguridad, que el día de nuestra visita presentaba un aspecto aseado, lo que no ocultaba lo disparatado de su configuración arquitectónica, ubicación y gestión.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE, a pesar de los desvelos y atenciones de su encargado, tan interno allí como los detenidos. Sus labores de custodia y vigilancia, casi en exclusiva y ajenas al servicio policial -aunque cuente con su necesaria colaboración- rozan la ilegalidad.

PRIEGO DE
CÓRDOBA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALMEDINILLA.
- CARCABUEY.
- FUENTE TÓJAR.
- PRIEGO DE CÓRDOBA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 9 de Córdoba.

Capitalidad: Priego de Córdoba, de 22.136 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 28.530 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 137 (de ellas, 6 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Antes de 1993 eran frecuentes las ejecutorias de penas de arresto de hasta 30 días. Actualmente el criterio del Juez es no enviar para cumplimiento de sentencia a ningún penado por más de 10 días. Las inferiores a esa cifra son muy frecuentes.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en el mismo edificio-sede municipal, desde 1952, en que se inauguró, ha experimentado algunas mejoras -inapreciables hoy- en reformas sucesivas, la última en 1989 gracias a una subvención de la Junta de Andalucía. A pesar de ello, sus instalaciones presentan un estado lamentable; situado en un sótano, se desciende a él por una larga escalera que termina en una especie de vestíbulo donde existe, a modo de Cuerpo de Guardia, una minúscula habitación, interior y oscura. Dicho vestíbulo comunica, mediante una reja, con la zona de seguridad que se inicia con otro vestíbulo al que se abren las celdas,

cerradas todas y cada una por rejas traslúcidas. Todo es interior y oscuro, bastante siniestro.

Dispone de 5 celdas individuales, sin separación zonal entre hombres y mujeres. En su interior tienen camas de obra, colchones y mantas. En dos de ellas existe inodoro, en las demás no, aunque hay uno en un aseo situado en el vestíbulo, junto con un lavabo. Existía una ducha, hoy averiada. Carece totalmente de ventilación y luz natural. No hay patio, ni lugar adecuado para comunicaciones y visitas y ni tan siquiera Cuerpo de Guardia pues las dependencias policiales se encuentran en otro lugar.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas suelen prepararse en un asilo, cuyo horario de cocina no suele coincidir con las horas más adecuadas al Depósito, por lo que con frecuencia se sirven frías. La asistencia sanitaria corre a cargo del forense y, a veces, del Centro de Salud.

La gestión administrativa es correcta aunque no la vigilancia policial, dada la separación entre el Depósito y las dependencias policiales. La salita para el Guardia-vigilante es indigna e inadecuada. Carecen, además, de cualquier medio audiovisual de control. En consonancia con todo lo demás, la conservación, higiene y limpieza son lamentables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE.

CABRA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- CABRA.
- DOÑA MENCIA.
- NUEVA CARTEYA.
- ZUHEROS.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 10 de Córdoba.

Capitalidad: Cabra, de 20.591 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 32.445 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 14 de Diciembre de 1995, 189 (de ellas, 17 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No son demasiado frecuentes las ejecutorias de arrestos, si bien alguna ha llegado a alcanzar los diez días de estancia. Otras, de 6 ó 7 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Situado en el mismo edificio que sirve de sede de la Corporación Municipal, desde hace unos veinte años, con alguna reforma reciente. Ubicado en el ala del edificio destinado a dependencias de la Policía Local en planta baja, se accede al mismo a través del Cuerpo de Guardia. Consta de un pequeño vestíbulo, un pasillo con pequeñas ventanas a la calle -la plaza principal del pueblo- a través de las cuales las celdas disponen de luz natural. Éstas se abren al pasillo con puertas-rejas de hierro. Dispone de 3 celdas, capaz, cada una, para 2 detenidos, 6 en total, sin separación zonal entre hombres y mujeres. Cada celda cuenta con camas de obra, inodoro y pileta-lavabo, sin aristas. Tienen un aspecto muy seguro. Cuentan con mantas y colchones de gomaespuma. No existe ducha, agua caliente ni calefacción. Aunque las celdas propiamente dichas son interiores, como están totalmente abiertas al pasillo a través de rejas, les llega luz natural y ventilación. No existe patio alguno ni lugar para las comunicaciones y visitas de los detenidos.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

De las comidas suelen encargarse los familiares de los detenidos -la mayoría de la propia localidad- y en caso contrario se les proporcionan

bocadillos. De la asistencia sanitaria se encarga el médico forense. La gestión administrativa es muy elemental y debería ser más adecuada. La vigilancia policial se lleva a cabo fundamentalmente desde el inmediato Cuerpo de Guardia que permite la visión del pasillo; no disponen de medios audiovisuales de control. La conservación, higiene y limpieza de las celdas, bastante aceptables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE, por la insuficiencia de espacio y la carencia de elementos esenciales.

MONTILLA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- FERNÁN NÚÑEZ.
- LA RAMBLA.
- LA VICTORIA.
- MONTALBÁN DE CÓRDOBA.
- MONTEMAYOR.
- MONTILLA.

- SAN SEBASTIÁN DE BALLESTEROS.

- SANTAELLA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 11 de Córdoba.

Capitalidad: Montilla, de 23.500 habitantes.

Demarcación: 8 municipios, con 57.000 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 241 (de ellas, 5 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen arrestos menores tanto breves (3-4 días) como prolongados (15-20 días) aunque estos últimos en escasas ocasiones.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Desde hace muchos años se ubica en la planta baja del Ayuntamiento, aunque se remodeló en 1986. Tiene dos accesos desde la calle: uno por la puerta principal del Ayuntamiento y a través de las dependencias de la Policía Local y el otro directamente por una puerta trasera que da a un patio de servicio. Entrando por las dependencias policiales se entra en un espacioso pasillo provisto al final de una reja traslúcida en forma de puerta corredera seguida a un metro de distancia por otra puerta similar, ambas pintadas de blanco. Este es el lugar utilizado para visitas y comunicaciones: el familiar en el pasillo y el preso tras la segunda verja; es muy adecuado el lugar y el sistema. A continuación existe un patio amplio al que dan las celdas y el aseo. A pesar de haber sido construido hace diez años es uno de los diseños mejor conseguidos al que no fue ajeno el hecho de que el concejal delegado de seguridad que lo concibió fuese Arquitecto Técnico.

Dispone de 3 celdas, limpias y seguras, sin aristas, con paredes de granito en su mayor parte, pintura ignífuga, y desnudas de todo elemento que no sea la cama de obra, una colchoneta muy digna y un timbre semiculto en la pared. La luz artificial está situada fuera de la celda y en el techo existe un extractor de humo, roto. Dos celdas son individuales y una colectiva: en total 7 plazas. No existe separación zonal de hombres y mujeres. Todas las camas son de obra y las colchonetas forradas de un material plástico duro. No existen sábanas, mantas sí. Inodoro, lavabo y ducha fuera de las celdas, en un aseo colindante con ellas. Dispone de agua caliente, aunque no de calefacción. La ventilación y luz natural le llegan, adecuadamente, del patio. Este tiene unos 30 m² y en una esquina -donde da más el sol- dispone de un banco de obra. Está cubierto con estructura metálica y malla de seguridad que no impide en absoluto ver el exterior.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

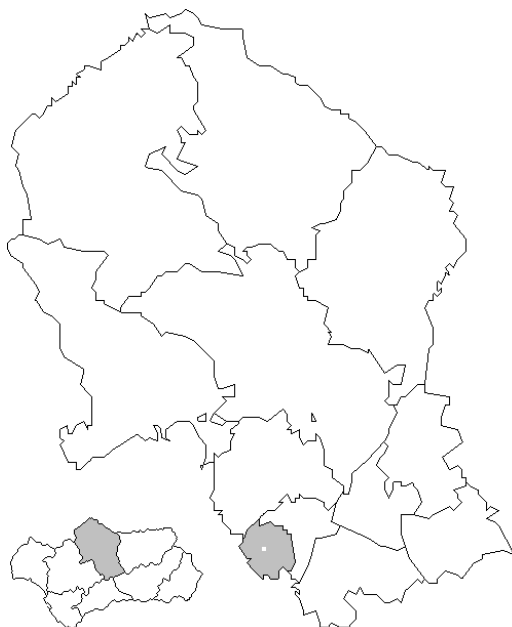
Las tres comidas las prepara una Comunidad Religiosa que gestiona una residencia de ancianos. Se sirven calientes. La asistencia sanitaria

es adecuada. La gestión administrativa es correcta y cuenta, además del libro de ingreso, con un libro de contabilidad. La vigilancia policial aunque suficiente se hace engorrosa por la falta de inmediatez -el Cuerpo de Guardia está a varios metros del Depósito y desde aquél no se ve éste- y precisaría de medios de control audiovisual. Aunque existían paredes de un celda y parte del patio manchadas de humo de un reciente incendio, provocado por un detenido, la conservación, higiene y limpieza eran muy aceptables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

ACEPTABLE, aunque con alguna necesaria reforma. No obstante, uno de los mejores de Andalucía.

PUENTE GENIL



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- PUENTE GENIL.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 12 de Córdoba, creado tras la Ley de Demarcación y Planta, antes dependía de Aguilar de la Frontera.

Capitalidad: Puente Genil, de 27.292 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 419 (de ellas, 30 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Son frecuentes los cumplimientos de arrestos, tanto breves como de mayor duración, aunque en estos supuestos los Jueces suelen fraccionarlos en períodos no superiores a 7 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se ubica, desde el año 1981, en dependencias municipales situadas en la misma orilla del río Genil, junto al puente antiguo. Albergan dichas dependencias los servicios de Policía Local y el Depósito. El lugar es absolutamente inadecuado bajo cualquier aspecto que se considere, especialmente por su insalubridad para todos los que se ven forzados a permanecer allí, sean policías o detenidos. Las dependencias están situadas, además, en la parte baja, o sótanos, de un bloque de viviendas a cuyos vecinos se causa molestias, especialmente por las noches.

Dispone de 3 celdas, 2 de ellas separadas por una reja y con puertas también de rejas por lo que, en realidad, es una sola pieza traslúcida separada por una verja. Da directamente al río, casi al mismo nivel de su orilla. La otra celda está separada de la anterior por el Cuerpo de Guardia y se reserva para mujeres, lo que permite separación zonal. En total dispone el Depósito de 5 plazas. En las celdas existen literas, colchones de gomaespuma y mantas. No hay sábanas ni mesas.

En lo que respecta a servicios, las celdas están dotadas de inodoro, aislado por un murete. Fuera de las celdas hay un único lavabo. No existe ducha, ni agua caliente ni calefacción, todo en un espacio reducidísimo. La ventilación y luz natural son casi nulas pues las ventanillas que dan la río tienen que permanecer cerradas. No existe patio ni lugar adecuado para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

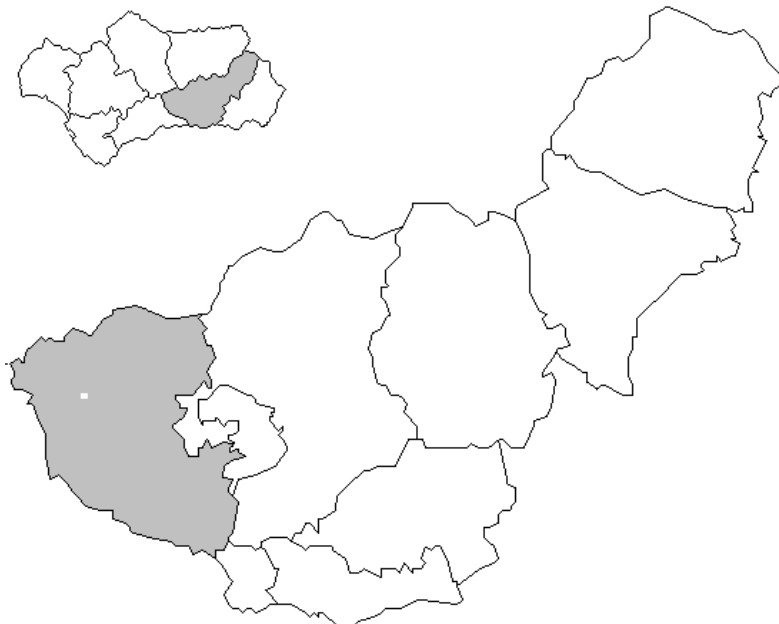
Las comidas las traen de un restaurante vecino y no admiten la entrada de alimentos por parte de los familiares. La asistencia sanitaria se presta en el ambulatorio. La gestión administrativa es aceptable y la vigilancia policial atosigante puesto que permanentemente un policía, desde el Cuerpo de Guardia, visualiza ambas celdas. La conservación de instalaciones, higiene y limpieza son muy deficientes, como lo atestiguó una inspección higiénico-sanitaria efectuada a finales de 1992.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE, indigno, tanto en relación con los detenidos como por lo que afecta a los policías municipales, a pesar de lo cual el Ayuntamiento permanece pasivo.

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
GRANADA**

LOJA



*** MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA
DEMARCACIÓN:**

- AGRÓN.

- ALGARINEJO.
- ALHAMA DE GRANADA.
- ARENAS DEL REY.
- CACÍN.
- HUÉTOR-TÁJAR.
- ILLORA.
- JAYENA.
- LOJA.
- MONTEFRÍO.
- MORALEDA DE ZAFAYONA.
- SALAR.
- SANTA CRUZ DEL COMERCIO.
- VENTAS DE HUELMA.
- VILLANUEVA DE MESÍAS.
- ZAFARRAYA.
- ZAGRA.

1.- DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 1 de Granada.

Capitalidad: Loja, de 21.357 habitantes.

Demarcación: 17 municipios, con 76.659 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 31 de Octubre de 1995, 498 (de ellas, 22 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Es frecuente el cumplimiento de arrestos, incluso prolongados (de 8, 9, 10 e incluso más, como el día de nuestra visita en que un penado cumplía un arresto de 12 días).

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado, de antiguo, en la sede municipal, en la planta sótano debajo de las dependencias de la policía local. Es un edificio rehabilitado recientemente; concretamente el Depósito se inauguró el 30 de Octubre de 1995, lo que a pesar de su ubicación inadecuada le hace ser habitable. Se accede a él a través de dos escaleras, precedidas de un amplio espacio que conecta con las dependencias policiales. Las celdas se abren a un espacioso pasillo al que desembocan las escaleras.

Dispone de 3 celdas: una capaz para 4 personas y las otras para 2 cada una, en total 8 plazas, sin posible separación de hombres y mujeres por zonas. El conjunto es amplio y presenta un aspecto higiénico, limpio y de seguridad muy aceptable. Las celdas están equipadas con literas de mampostería, incrustadas en la pared, colchones de gomaespuma y mantas. Dentro de cada celda existe un aseo independiente con inodoro y lavabo, disponiendo de agua caliente. Fuera de las celdas existe un aseo completo que incluye ducha. No disponen, sin embargo, de calefacción. A pesar de encontrarse en la planta sótano, las celdas disponen de muy buena luz y ventilación natural. No existe patio para detenidos y las comunicaciones y visitas se efectúan en el pasillo anterior a las celdas.

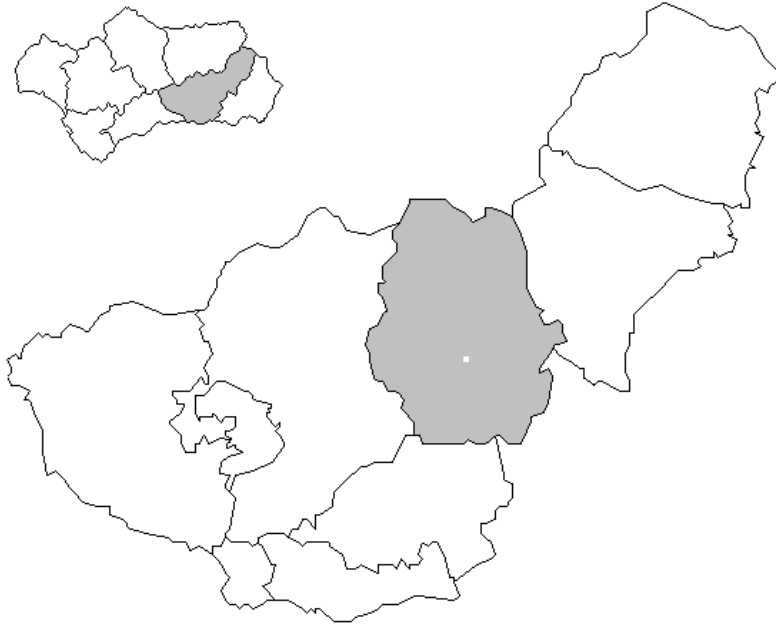
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas suelen ser bocadillos (salvo las que proporcionen los familiares) pues cada detenido no dispone para dicho fin sino de 443 pesetas. Por el Centro de Salud se presta la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es correcta pero la vigilancia policial, sin embargo, no es la adecuada puesto que no es inmediata -las dependencias policiales están arriba-. Tienen la intención de instalar timbres en las celdas pues no disponen de medios de control audiovisual. Como antes se ha indicado, todo el aspecto de recinto es aseado y limpio, de reciente construcción en suma.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Si se efectúan algunas reformas que refuercen la vigilancia policial podría ser **ACEPTABLE**, aunque con la carencia de patio.

GUADIX



*** MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA
DEMARCACIÓN:**

- ALAMEDILLA.
- ALBUÑÁN.
- ALDEIRE.
- ALICÚN ORTEGA.
- ALQUIFE.

- BEAS DE GUADIX.
- BENALÚA GUADIX.
- COGOLLOS DE GUADIX.
- CORTES GRAENA.
- DARRO.
- DEHESAS GUADIX.
- DIEZMA.
- DÓLAR.
- FERREIRA.
- FONELAS.
- GOBERNADOR.
- GOR.
- GORAFE.
- GUADIX.
- HUÉLAGO.
- HUENEJA.
- JEREZ DEL MARQUESADO.
- LA CALAHORRA.
- LA PEZA.

- LANTEIRA.
- LUGROS.
- MARCHAL GUADIX.
- MORELABOR.
- PEDRO MARTÍNEZ.
- POLÍCAR.
- PURULLENA.
- VALLE ZALABI.
- VVA TORRES.

1.- DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 2 de Granada.

Capitalidad: Guadix, de 20.658 habitantes.

Demarcación: 33 municipios, con 55.316 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: El existente se cerró en Septiembre de 1994 por obras de reforma en toda la sede municipal, donde volverá a ubicarse.

Personas ingresadas: Hasta Septiembre de 1994, 40, aunque cuando funcione normalmente será mayor el número.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Como no solían cumplirse arrestos las estancias habituales no superaban los 3 días. Sin embargo, hubo algunas superiores a los 8 días que plantearon muchos problemas.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El Depósito está desde hace muchos años en la misma sede municipal, un edificio histórico actualmente en completa restauración, motivo por el que actualmente el Servicio no está funcionando. Una vez terminen las obras volverá a hacerlo en el mismo edificio que antes aunque totalmente reformado, y en lugar distinto pues antes estaba en los

sótanos. Tendrá entrada por una calle lateral, muy estrecha, llena de comercios y vecindario, por lo que su ubicación seguirá siendo muy inadecuada. El anterior local se reformó con subvenciones de la Junta de Andalucía, en 1988, por lo que de poco sirvieron aquéllas.

Dispondrá de 3 pequeñas celdas individuales (3 plazas) y contiguas por lo que no permitirá la separación por zonas de hombres y mujeres. Cada celda tendrá una cama de obra, inodoro y lavabo pero no mesas ni duchas, tampoco calefacción, a pesar del frío de la zona en invierno. Las puertas son de verja traslúcida que se abren a un pasillo permanentemente visible por una pared acristalada, desde la que se ve la integridad de las celdas. La ventilación y luces naturales de las celdas serán nulas, pues son interiores las tres. No contará con patio, ni siquiera con un pasillo. Como no hay espacio para nada, tampoco habrá ningún lugar para comunicaciones familiares ni de abogados.

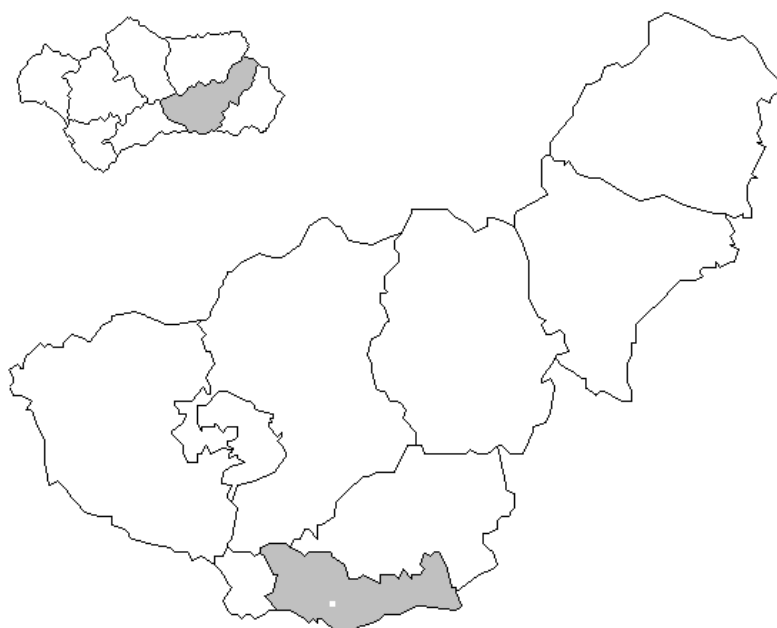
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se hacían a base de bocadillos y la asistencia médica se prestaba desde el Centro de Salud. La gestión administrativa era aceptable y la seguridad del recinto, desde el punto de vista de la integridad física de los detenidos, también lo es, aunque lo minúsculo del local y la pared acristalada frente a las celdas formará un espacio ciertamente problemático. No dispondrá de medios de control audiovisual, ya que las características del nuevo local no los requieren.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Como máxima expresión de la improvisación de todo lo relativo a este Servicio, es necesario señalar que un recinto totalmente nuevo, cuyas obras estarán casi terminadas a la finalización de este informe, dará como resultado un depósito **MUY DEFICIENTE**.

MOTRIL



*** MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA
DEMARCACIÓN:**

- ALBONDÓN.

- ALBUÑOL.

- GUALCHOS.
- ITRABO.
- LOS GUAJARES.
- LÚJAR.
- MOLVIZAR.
- MOTRIL.
- POLOPOS.
- RUBITE.
- SALOBREÑA.
- SORVILÁN.
- VÉLEZ DE BENAUDALLA.

1.- DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 4 de Granada.

Capitalidad: Motril, de 49.537 habitantes.

Demarcación: 13 municipios, con 78.500 habitantes.

Planta Judicial: 6 Juzgados, de los que hasta ahora sólo son efectivos 5.

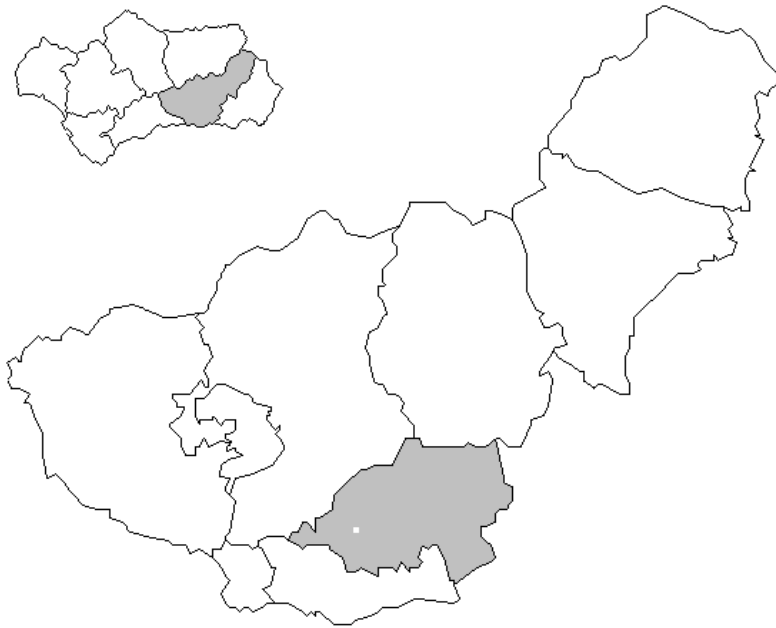
2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

No existe Depósito. Lo tuvieron hasta 1985 fecha en que se demolió el edificio del antiguo Ayuntamiento. El nuevo carece de estas instalaciones a pesar de que figura entre los municipios beneficiarios de subvenciones de la Junta al respecto. Los detenidos de las diversas policías locales se canalizan a través de la Policía Nacional, con dependencias en Motril, que los presenta al Juzgado correspondiente.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

ÓRGIVA



*** MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA
DEMARCACIÓN:**

- ALMEGÍJAR.
- ALPUJARRA DE LA SIERRA.
- BERCHULES.
- BUBIÓN.

- BUSQUISTAR.
- CÁDIAR.
- CAPILEIRA.
- CARATUNAS.
- CASTARAS.
- CAÑAR.
- EL PINAR.
- JUVILES.
- LA TAHÁ.
- LANJARÓN.
- LOBRAS.
- MURTAS.
- ÓRGIVA.
- PAMPANEIRA.
- PORTUGOS.
- SIERRA NEVADA.
- SOPORTÚJAR.
- TORVIZCÓN.
- TREVELEZ.
- TURÓN.

- UGÍJAR.

- VALOR.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Granada.

Capitalidad: Orgiva, de 5.242 habitantes.

Demarcación: 26 municipios, con 29.135 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 85 (de ellas, 4 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen arrestos que aunque han llegado a un mes de duración, últimamente no exceden de 4 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Las dependencias de la Policía Local se encuentran ubicadas en el edificio que alberga la Corporación Municipal, con entrada común. La configuración actual del Depósito es la misma que cuando se inauguró el edificio, en 1948, sin que se hayan realizado en el mismo reformas significativas, a excepción de la construcción de contratabiques y colocación de rejas en las ventanas y solería, realizadas en 1990. El Depósito se encuentra en la planta baja, a su nivel. Dispone de 2 celdas, con dos plazas cada una, sin separación por zonas entre hombres y mujeres.

No disponen de camas, colocándose un colchón de gomaespuma en el suelo por cada ocupante, ni cuentan con sábanas ni mesas pero sí disponen de mantas, inodoro, lavabo y duchas de agua fría. Carecen de calefacción. Las celdas reciben ventilación y luz natural a través de ventanas al exterior. El Depósito carece de patio y de espacio para comunicaciones y visitas, que se realizan a través de las rejas de la celda.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

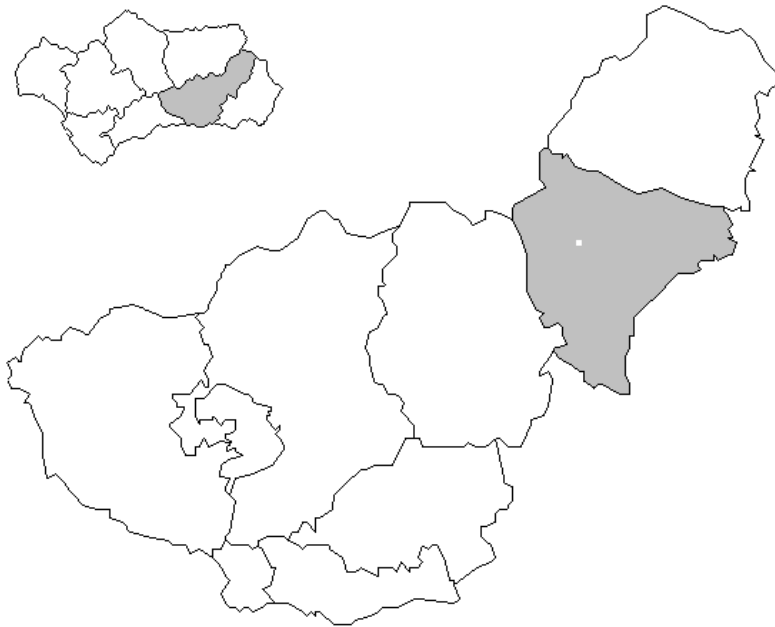
Sólo suministran comidas -un café y dos bocadillos al día- a los ingresados que carecen de familiares que se las proporcionan; en ese caso, les entregan 343 pesetas diarias. La asistencia sanitaria la presta el médico forense, y si no se encuentra, el Centro de Salud, pero sólo por expresa indicación del Juez. En cuanto a la gestión administrativa, a excepción de un Libro registro donde se reseñan escasos datos, se realiza desde la oficina del Ayuntamiento. No se conservan expedientes personales ni cuentan con informatización.

Carecen de medios de control audiovisual, medidas de protección sanitaria de los vigilantes y especialización de los agentes encargados de la custodia, pero lo más grave es que ésta sólo se realiza de 8 a 21 horas; desde ese momento y hasta el día siguiente el Depósito permanece cerrado y sin vigilancia alguna; en descargo de tan anómala circunstancia conviene señalar que la dotación policial del municipio se reduce a tres agentes, incluido el Jefe en funciones. El estado de conservación, higiene y limpieza era, sin embargo, correcto.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE, más que por el estado del Depósito, por las carencias señaladas, especialmente la ausencia de vigilancia alguna durante la noche.

BAZA



*** MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA
DEMARCACIÓN:**

- BAZA.
- BENAMAUREL.
- CANILES DE BAZA.
- CORTES DE BAZA.
- CUEVAS DEL

CAMPO.

- CÚLLAR BAZA.

- FREILA.

- ZÚJAR.

1.- DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº6 de Granada.

Capitalidad: Baza, de 21.640 habitantes.

Demarcación: 8 municipios, con 44.663 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 30 de Septiembre de 1995, 235 (de ellas, 20% mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Por las características del edificio y el criterio de los Jueces, es uno de los Depósitos andaluces en que se producen estancias más prolongadas actualmente. La media de estancia fue superior a los 7 días en 1993 y superior a los 10 días en 1994. Es, por tanto, normal que permanezcan 2, 3 ó 4 meses tanto si son preventivos como si son penados por arrestos menores y mayores. Ha habido varias estancias de 5 ó 6 meses y hace unos años un presunto homicida permaneció preventivo más de 1 año en el Depósito. El día de nuestra visita había 5 detenidos: 4 hombre y 1 mujer. Uno llevaba 2 meses, otro mes y medio, otro 10 días y los otros 2 acababan de ingresar. Mantuvimos entrevista con ellos y preferían todos estar allí y no en la Prisión Provincial.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado -de siempre, aunque remozado en 1988- en la antigua Prisión de Preventivos del Partido Judicial que mantiene, en la parte dedicada al Depósito, su estructura y fisonomía antiguas, al estilo de las prisiones decimonónicas: edificio de ladrillo de estilo neomudéjar, enormes puertas y rejas, rastrillos, recinto perimetral, patio cuadrangular, restos de una capilla, locutorio, etc. El edificio está alejado del centro de la población, bien comunicado y situado frente al Cuartel de la Guardia Civil. En el mismo están instaladas todas las dependencias de la Policía Local. Es de propiedad municipal.

Dispone de 6 celdas para hombres y 2 para mujeres en zonas distintas y perfectamente diferenciadas. En total 8 plazas, aunque si es necesario en alguna celda se instala más de un detenido. No dispone de ningún tipo de cama, por lo que los detenidos duermen sobre los colchones en el mismo suelo. Vimos a la mujer detenida, sola, tumbada en el suelo en una situación perfectamente indigna e inhumana. Se proporcionan mantas, aunque no sábanas. Las celdas disponen de inodoro, lavabo y ducha, con agua caliente en invierno pero todo muy deteriorado. No existe calefacción y la ventilación y luz natural están garantizadas a través de grandes ventanales, sin cristales o algo que los sustituya. Existe un locutorio para comunicaciones y amplio patio para los detenidos.

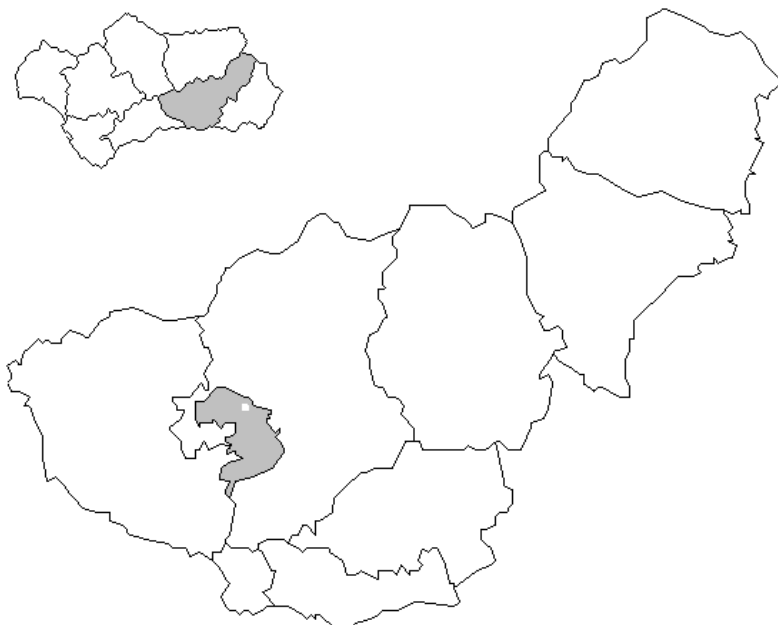
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se basan en lo que las familias les traen y en bocadillos. Cada detenido dispone al efecto de 343 pesetas diarias. Desde el Consultorio más próximo se presta la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es correcta y la vigilancia policial se efectúa desde el puesto de guardia a la entrada del edificio. Allí suenan los timbres de las celdas -excepto de las dos de mujeres, que no tiene timbres, sin ningún otro sistema de aviso-. Carecen de medios electrónicos de vigilancia a distancia, que les sería muy útil dadas las dimensiones del recinto. La higiene y limpieza eran aceptables aunque todo el edificio está muy deteriorado.

5. VALORACIÓN GENERAL.

El Depósito de Baza, debidamente restaurado y modernizado al mismo tiempo, podría reunir excelentes condiciones para desarrollar su función, respetando la dignidad de las personas allí acogidas. Pero no es así por el estado de deterioro que presentan las instalaciones y diversas dependencias.

La existencia de un amplio patio singulariza este Depósito lo que no debe impedir su calificación como **DEFICIENTE.**



SANTA
FE

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALHENDÍN.
- CHAUCHINA.
- CIJUELA.
- CÚLLAR VEGA.
- ESCÚZAR.
- FUENTE VAQUEROS.
- LA MALA.
- LÁCHAR.
- LAS GABIAS.
- OTURA.
- SANTA FE.
- VEGAS DEL GENIL.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 7 de Granada.

Capitalidad: Santa Fe, de 12.608 habitantes.

Demarcación: 11 municipios, con 42.849 habitantes.

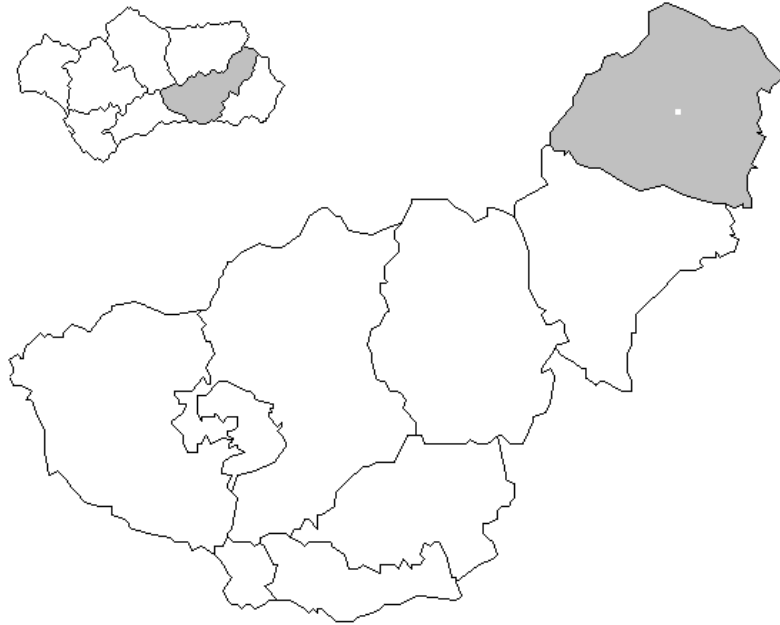
Planta Judicial: 1 Juzgado, aunque parecen necesitar otro.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Desde 1989 carecen de él. Antes disponían de una única celda en la planta baja de la sede municipal que no reúne las mínimas condiciones. Los detenidos son custodiados en un calabozo del cuartel de la Guardia Civil hasta su ingreso en la Prisión Provincial de Granada que se encuentra muy próxima al mismo.

3.- VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.



HUÉSCAR

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- CASTILLEJAR.
- CASTRIL DE LA PEÑA.
- GALERA.
- HUESCAR.
- ORCE
- PUEBLA DON FADRIQUE.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 8 de Granada.

Capitalidad: Huescar, de 10.196 habitantes.

Demarcación: 6 municipios, con 21.383 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 16 de Octubre de 1995, 41 (de ellas, 1 mujer).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Son muy escasas y tan solo una de 4 días. No suelen cumplirse arrestos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado, desde siempre, en la sede municipal, en la planta baja, si bien fue parcialmente remodelado, gracias a subvenciones de la Junta de Andalucía, en 1989. Se accede por la puerta principal del Ayuntamiento con el consiguiente entorpecimiento de la actividad municipal habitual cuando hay detenidos.

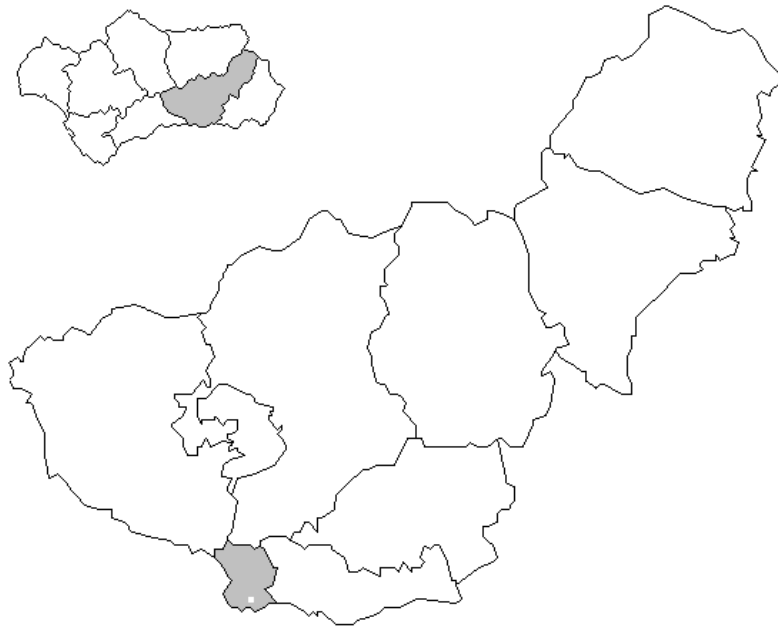
Dispone de 3 celdas con capacidad para 5 personas. Separación de hombres y mujeres por celdas, no por zonas. Cada celda cuenta con cama de obra, colchón, mantas y sábanas. No hay mesa. También existe en cada celda inodoro y lavabo y una ducha común en un pequeño patio de luces. Hay agua caliente aunque no calefacción, a pesar del rigor climático en invierno. Las celdas son todas interiores, muy lóbregas, sin auténticas ventanas al patio. Necesitan luz eléctrica a todas horas. No disponen de patio para los detenidos ni de lugar para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas suelen traerlas los familiares de los detenidos. En su ausencia se proporcionan bocadillos, fríos o calientes. Desde el Ambulatorio se facilita la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es deficiente: no llevan libros de ingresos ni solicitan las ayudas ministeriales por detenido y día. La escasísima plantilla de policías municipales no permite una vigilancia adecuada, sobre todo por la noche. Además el Cuerpo de Guardia está alejado de las celdas, aunque éstas disponen de timbres de llamada. El recinto se encontraba limpio y aseado.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Aunque no les va mal, dado el escaso número de detenidos de los que pocos son toxicómanos, se ha de calificar como **DEFICIENTE**.



ALMUÑÉCAR

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALMUÑÉCAR.

- JETE.

- LENTEJÍ.

- OTÍVAR.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 9 de Granada.

Capitalidad: Almuñécar, de 20.708 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 22.993 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados. En virtud de la Ley 3/1992, de 20 de Marzo, sobre medidas de corrección de la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, crea el Partido Judicial nº 9 correspondiente al municipio de Almuñécar, dotado con una planta judicial de 1 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, que entra en funcionamiento en el verano de 1995. Con posterioridad, por Real Decreto 1648/1995, de 13 de Octubre, de dotación y constitución de plazas de Magistrado y Juzgados correspondientes a la programación de 1995, se crea, por encima de la planta prevista en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Almuñécar, que debía entrar en funcionamiento a finales de Diciembre pasado.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Pese a que la creación del Partido Judicial nº9 de Granada, dotado con un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, data de 1992, el referido órgano judicial no se ha puesto en marcha hasta el verano pasado, y el segundo Juzgado creado en Noviembre pasado, cuya puesta en funcionamiento estaba prevista para finales de Diciembre, no funciona aún, por lo que la inexistencia de Depósito Municipal no ha creado, por el momento, conflicto alguno. Por otra parte, la Guardia Civil dispone de calabozos -cuyo mantenimiento, sufraga, al parecer, el Ayuntamiento-. La Policía Local, en caso de que practique detenciones, pone al detenido, un vez realizadas únicamente las primeras diligencias informativas de derechos, a disposición de la Guardia Civil, por lo que la inexistencia de arrestos en sus dependencias tampoco les causa conflicto.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUELVA

ARACENA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALAJAR.
- ALMONASTER REAL.
- ARACENA.
- AROCHE.
- ARROYO MOLINOS DE LEÓN.
- CALA.

- CAMPOFRÍO.
- CAÑAVERAL LEÓN.
- CORTECONCEPCIÓN.
- CORTEGANA.
- CORTELAZOR.
- CUMBRES ENMEDIO.
- CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ.

- CUMBRES mayorES.
- CASTAÑO ROBLEDO.
- ENCINASOLA.
- FUENTEHERIDOS.
- GALAROZA.
- HIGUERA SIERRA.
- HINOJALES.
- JABUGO.
- GRANADA RIOTINTO.
- LA NAVA.
- LINARES SIERRA.
- LOS MARINES.
- PUERTO MORAL.
- ROSAL FRONTERA.
- STA. ANA LA REAL.
- STA. OLALLA CALA.
- VALDELARCO.
- ZUFRE.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 1 de Huelva.

Capitalidad: Aracena, de 6.679 habitantes.

Demarcación: 31 municipios, con 43.510 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2.INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 24 de Noviembre de 1995, 109 (de ellas, 6 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Habitualmente se cumplen arrestos que suelen oscilar entre los 4 y 9 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El depósito se encuentra dentro de la Casa Consistorial, concretamente en un lateral del edificio, muy alejado de la entrada principal del mismo, a la derecha de la cual se encuentra el Cuerpo de Guardia de la Policía Local. Una vez se accede a la puerta es necesario bajar unas escaleras al final de las cuales se encuentra la única celda. Entre la puerta principal y la puerta por la que se accede al depósito hay una distancia de unos 50 m., con la particularidad de que hay que salir a la calle desde el Cuerpo de Guardia para visitar el depósito, es decir, no existe comunicación alguna entre Cuerpo de Guardia y depósito. No cuenta con mecanismo alguno de comunicación ni visual ni sonora; tampoco con vigilancia permanente (de vez en cuando se personan en el depósito, aunque mucho nos tememos que la visita coincidirá con las horas de comida). En definitiva, el ingresado en el depósito se encuentra completamente aislado, con el peligro que ello supone desde cualquier punto de vista.

Dispone el Depósito de una sola celda, que lo mismo utiliza una persona que varias, según las necesidades. No es posible, por tanto, ninguna separación entre hombres y mujeres. En la celda suele haber 2 camas metálicas con somier, colchón y mantas. No existen sábanas, ni mesa, ni ducha, ni agua caliente ni calefacción a pesar, esto último, del frío invernal propio de un pueblo de montaña. Sí dispone la celda de inodoro y lavabo. La ventilación es buena pero no así las entradas de luz natural. No existe patio para detenidos ni lugar de comunicaciones-visitas con los mismos.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas consisten, generalmente, en bocadillos. Si se producen varios días de estancia se encargan comidas cocinadas a una comunidad religiosa vecina. La asistencia sanitaria la presta habitualmente el Centro de Salud, desplazándose el médico de guardia al Depósito si fuese necesario. A veces también la presta el médico forense.

El estado de conservación, higiene y limpieza es pésimo.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE todo, pero especialmente la falta de una vigilancia adecuada es enormemente preocupante, lo que motivó recomendaciones verbales al respecto.

LA PALMA DEL CONDADO



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALMONTE.
- BOLLULLOS DEL CONDADO.
- CHUCENA.
- ESCACENA DEL CAMPO.
- HINOJOS.
- LA PALMA DEL CONDADO.

- MANZANILLA.
- PATERNA DEL CAMPO.
- ROCIANA DEL CONDADO.
- VILLALBA DEL ALCOR.
- VILLARRASA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 3 de Huelva.

Capitalidad: La Palma del Condado, de 9.583 habitantes.

Demarcación: 11 municipios, con 65.341 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 27 de Noviembre de 1995, 619 (de ellas, 46 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen pocos arrestos y son breves (4 ó 5 días a lo sumo).

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El Ayuntamiento cedió al Ministerio de Justicia un solar para la construcción en él de la sede de los Juzgados. Allí mismo se instaló la Policía Municipal y el Depósito, que fue remodelado en 1989 con subvenciones de la Junta de Andalucía. La proximidad de los Juzgados favorece el funcionamiento del servicio y facilita la custodia de los detenidos. Dicho edificio está ubicado en la zona céntrica de la población. Se accede al Depósito a través de una puerta distinta a la de los Juzgados, con los que no se comunica. Ocasiona el Depósito molestias a los vecinos colindantes. Dispone de 3 celdas con cabida para 6 personas, con separación de hombre y mujeres por celdas, aunque no por zonas diferenciadas. Las celdas no disponen de camas, por lo que los colchones descansan directamente en el suelo. Se proporcionan mantas pero no sábanas. No existe mesa. A una de las celdas -reservada generalmente para mujeres- se destina el uso de un aseo exterior a las celdas. Las otras dos tienen tan solo inodoro. No existe ducha, ni agua caliente ni calefacción. Las celdas gozan de buena ventilación aunque les entra escasa luz natural pues dan a un minúsculo patio interior. No disponen de patio para detenidos ni de lugar para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se resuelven con bocadillos y café, sustancialmente. La asistencia sanitaria la presta habitualmente el forense y, excepcionalmente, el Centro de Salud. La gestión administrativa, correcta y la vigilancia policial adecuada pues el Cuerpo de Guardia es contiguo a las celdas. Carecen de medios de control audiovisual. La conservación de las instalaciones y dependencias y la higiene y limpieza, aceptables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE, resulta inexplicable la inexistencia de algún tipo de cama.

VALVERDE DEL CAMINO



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALOSNO.
- BERROCAL.
- CABEZAS RUBIAS.
- CALAÑAS.
- EL ALMENDRO.
- EL CAMPILLO.
- CERRO ANDÉVALO.
- EL GRANADO.
- MINAS DE RIOTINTO.
- NERVA.
- PAYMOGO.
- PUEBLA DE GUZMÁN.
- STA. BÁRBARA CASA.
- VALVERDE CAMINO.
- VILLANUEVA DE LAS CRUCES.
- VILLANUEVA DE CASTILLEJOS.
- ZALAMEA LA REAL.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 4 de Huelva.

Capitalidad: Valverde del Camino, de 12.458 habitantes.

Demarcación: 17 municipios, con 56.293 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 24 de Noviembre de 1995, 215 (de ellas, 4 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No se cumplen arrestos. Las estancias más prolongadas suelen ser de 4 días con motivo de alguna diligencia judicial de mayor complejidad.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado en la Casa Consistorial, a la izquierda de la entrada de la misma o inmediatamente después del Cuerpo de Guardia de la Policía Local. Se inauguró, en su configuración actual, en 1985. La ubicación es muy inadecuada pues ocasiona molestias no sólo a vecinos colindante sino también a la actividad habitual del Ayuntamiento. Dispone de 2 celdas, una al mismo nivel que el Cuerpo de Guardia y la otra justo encima, accediéndose a la misma por una escalera. Su capacidad es de 4 plazas sin separación zonal de hombres y mujeres. Camas de obra, con colchón y mantas. No hay sábanas ni mesa. Las celdas disponen de inodoro pero les falta todo lo demás: lavabo, ducha, agua caliente y calefacción. Ventilación y luz natural aceptables pues dan a un patio interior que ni se usa ni es adecuado para esparcimiento de los detenidos. Tampoco disponen de lugar adecuado para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las tres comidas del día se sirven calientes. La asistencia sanitaria la presta, indistintamente, el Centro de Salud y el forense. La gestión administrativa es correcta aunque carecen de libro de ingresos pues consideran suficiente el programa informático de que disponen. La vigilancia policial se efectúa generalmente desde el Cuerpo de Guardia situado a muy poca distancia de las celdas: se garantiza un policía permanentemente. No dispone de medios de control audiovisual. Conservación de la instalación, higiene y limpieza, deficientes.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE.

AYAMONTE



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- AYAMONTE.
- CARTAYA.
- ISLA CRISTINA.
- LEPE.
- SAN SILVESTRE DE GUZMÁN.
- SANLÚCAR DEL GUADIANA.
- VILLABLANCA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Huelva.

Capitalidad: Ayamonte, de 15.702 habitantes.

Demarcación: 7 municipios, con 63.860 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. EJERCICIO ACTUAL DE LA COMPETENCIA.

Han tenido Depósito hasta finales de 1994, pero su estado lamentable hizo aceptar a los Jueces de la demarcación la custodia de los detenidos en el Cuartel de la Guardia Civil de Isla Cristina, hasta tanto se construye uno nuevo.

3. VALORACIÓN GENERAL.

INEXISTENTE.

MOGUER



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- BONARES.
- LUCENA DEL PUERTO.
- MOGUER.
- NIEBLA.
- PALOS DE LA FRONTERA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 6 de Huelva.

Capitalidad: Moguer, de 12.291 habitantes.

Demarcación: 5 municipios, con 30.309 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 27 de Noviembre de 1995, 298 (de ellas, 15 mujeres), destacando el elevado número de extranjeros -41, 14%-, especialmente inmigrantes magrebíes.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Muy rara vez se cumplen arrestos, por lo que las estancias no suelen alcanzar los 4 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en la planta baja de la sede municipal, en zona lateral de la misma, junto a las dependencias de la Policía Local, a través de la que se accede. Se remodeló en 1990 gracias, en parte, a subvenciones de la Junta de Andalucía. El conjunto del recinto de seguridad presenta un aspecto luminoso y digno, poco frecuente en este tipo de instalaciones. Sin embargo su ubicación no es en absoluto adecuada al encontrarse en la misma sede municipal, cuya actividad diaria interfiere -colinda incluso con el Salón de Plenos, lo que ha ocasionado alguna vez molestias inoportunas-.

Dispone de 3 celdas, con capacidad total para 7 plazas, sin separación zonal de hombres y mujeres.

En las celdas hay camas de obra, colchones de gomaespuma, almohadas y mantas. No existen, sin embargo, sábanas ni mesas. Una de las celdas carece de cualquier otro elemento y las otras dos tienen inodoro y una pileta con grifo que hace las veces de lavabo. En el pasillo hay un aseo con inodoro, lavabo y ducha, aunque no dispone de agua caliente. Tampoco cuenta el recinto con calefacción.

La entrada de luz natural y la ventilación son buenas. Como pequeño lugar de esparcimiento existe al final del pasillo un patio de 14 m², con un banco de piedra, que se utiliza con frecuencia para los detenidos en los días de buen tiempo. No disponen, sin embargo, de lugar adecuado para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

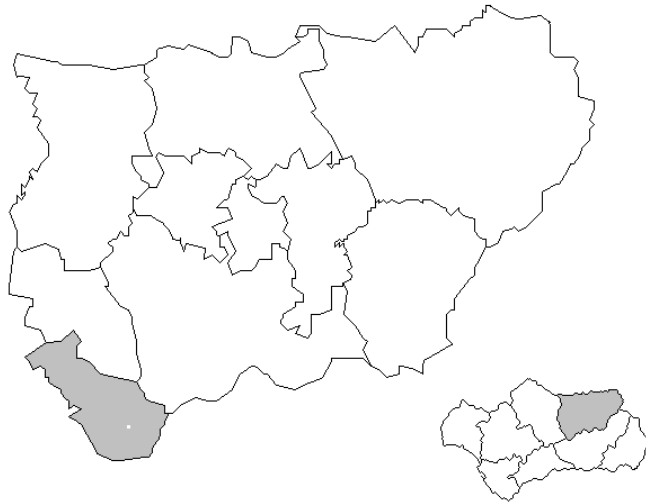
Las comidas consisten en bocadillos y la asistencia sanitaria la presta habitualmente el forense, que suele acudir al Depósito. La gestión administrativa es correcta y la vigilancia necesita de tres policías pues desde el Cuerpo de Guardia, aunque próximo, no se visualiza la zona de seguridad, sin que dispongan tampoco de timbres de aviso las celdas, ni de ningún otro medio de control audiovisual. La conservación del edificio y la higiene y limpieza de sus dependencias, excelente.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Lo aseado del lugar, su adecuada ventilación y la existencia del pequeño patio le hacen acreedor a una valoración **ACEPTABLE**, aunque con las mejoras que se desprenden del resumen anterior, especialmente en materia de vigilancia y no obstante lo inadecuado de su ubicación.

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
JAÉN**

**ALCALÁ LA
REAL**



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- ALCALÁ LA REAL.
- ALCAUDETE.
- CASTILLO DE LOCUBÍN.
- FRAILES.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 2 de Jaén.

Capitalidad: Alcalá la Real, de 21.296 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 40.607 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 18 de Diciembre de 1995, 212 (de ellas, 7 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen pocos arrestos, generalmente breves. Una excepción, en 1995, la constituyó una estancia de 10 días, por arresto menor.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Desde Enero de 1992 se encuentra ubicado en la sede de la Corporación Municipal en una zona del inmueble -un edificio histórico rehabilitado- destinado a las dependencias policiales a través de las que se accede al mismo, aunque dispone de una entrada de emergencia independiente. Todo el recinto de seguridad es minúsculo en cuanto a espacio: celdas de 5 m², ínfimo pasillo y nada más. Ocasiona molestias a vecinos colindantes. Dispone de 3 celdas: 2 individuales y otra, que se suele reservar a mujeres y que se encuentra algo apartada de las otras dos, con dos literas: 4 detenidos en total es la capacidad del depósito. Como se ha indicado, permite una relativa separación zonal entre hombres y mujeres. Las celdas son totalmente interiores, con aparato renovador de aire y disponen de cama de obra, colchón, sábanas y mantas. Fuera de las celdas, en el pasillo, existe un aseo con inodoro y lavabo, sin ducha ni agua caliente. Cuenta con calefacción y aire acondicionado. No existe patio para detenidos ni lugar para comunicaciones y visitas.

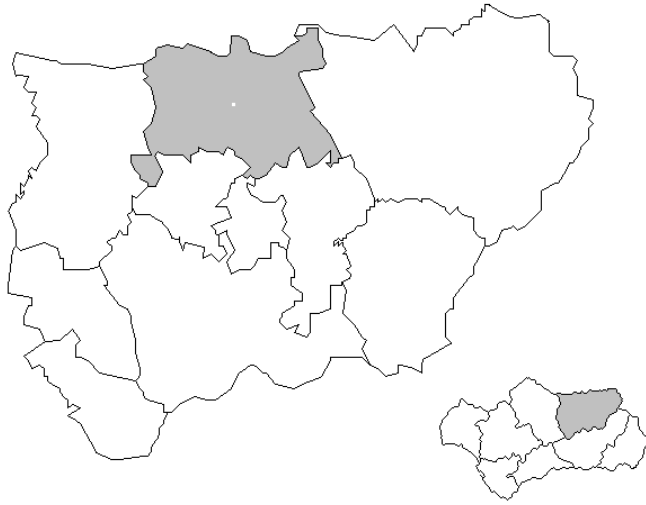
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

A mediodía se proporciona comida caliente a los detenidos; por la noche un bocadillo; el desayuno según la preferencia del interesado entre dos o tres posibilidades. La asistencia sanitaria no plantea problemas y está a cargo de médico forense. Desde el Cuerpo de Guardia, situado muy cerca de las celdas, se ejerce, normalmente la vigilancia policial; no dispone de medios audiovisuales de control ni timbres en las celdas. La gestión administrativa es adecuada y ordenada y se sirve de programa informático. Estado general de conservación, higiene y limpieza, muy aceptable.

5. VALORACIÓN GENERAL.

La carencia de elementos esenciales -patio, locutorio para comunicaciones, ventilación natural de las celdas, falta de espacio- hacen inviable otra calificación que no sea **DEFICIENTE**.

LA CAROLINA



* MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:

- ALDEAQUEMADA.
- ARQUILLOS.
- BAÑOS DE LA ENCINA.
- CARBONEROS.
- GUARROMÁN.

- LA CAROLINA.
- NAVAS DE SAN JUAN.
- SANTA ELENA.
- VILCHES.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 3 de Jaén.

Capitalidad: La Carolina, de 15.182 habitantes.

Demarcación: 9 municipios, con 35.613 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 12 de Diciembre de 1995, 399 (de ellas, 28 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen arrestos de corta duración. Si son más prolongados, los Jueces suelen dividirlos en 2 ó más períodos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El Depósito es muy antiguo aunque se han venido efectuando mejoras, la última en 1992 gracias a una subvención de la Junta de Andalucía, por importe de 1.000.000 pesetas. Está situado en la misma sede municipal aunque con entrada a través de las dependencias de la Policía Local, sin necesidad de usar el acceso principal del Ayuntamiento. Las celdas dan a un patio que comunica las dependencias policiales y la administrativa, por lo que los funcionarios se quejan de ruidos frecuentes, una ubicación muy inadecuada. Dispone de 2 celdas, cada una capaz de albergar a 4 personas, 8, pues, en total, sin separación zonal entre hombres y mujeres. Camas de obra, colchones de gomaespuma y mantas configuran el mobiliario de las celdas. También disponen de inodoro, lavabo y ducha. No tienen, sin embargo, sábanas, mesas, agua caliente ni calefacción. Como las celdas se abren a un pasillo que da a un patio, reciben a través de éste luz natural y ventilación. No disponen de patio para detenidos ni lugar adecuado para las comunicaciones y visitas de éstos.

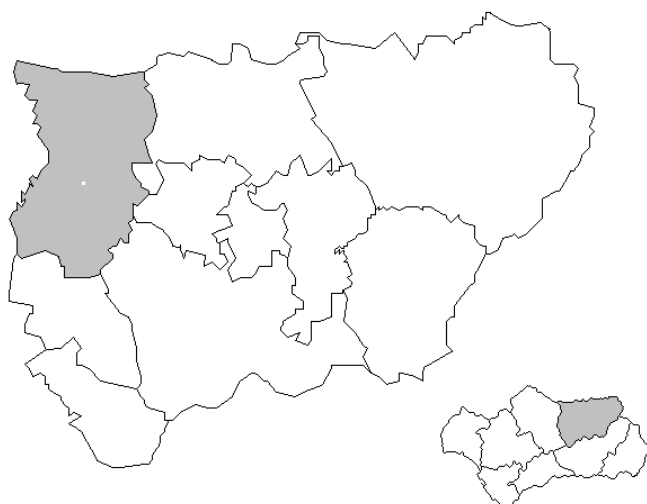
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

El Hogar del Pensionista proporciona a los detenidos tres comidas calientes al día. También es satisfactoria la asistencia sanitaria, que corre a cargo del médico forense o personal sanitario del Centro de Salud. La gestión administrativa es mínima y la vigilancia policial se ejerce desde el Cuerpo de Guardia situado a unos 30 m. de las celdas, sin que cuenten con medios audiovisuales de control. Conservación de instalaciones, higiene y limpieza de las mismas, aceptable, dentro del envejecimiento general de todo el edificio municipal.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE.

ANDÚJAR



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- ANDÚJAR.
- ARJONA.
- ARJONILLA.
- ESCAÑUELA.
- HIGUERA DE ARJONA.
- LOPERA.
- MARMOLEJO.
- VILLANUEVA DE LA REINA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 4 de Jaén.

Capitalidad: Andújar, de 37.626 habitantes.

Demarcación: 8 municipios, con 65.079 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 20 de Noviembre de 1995, 392 (de ellas, 30 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen pocos arrestos, sobre todo en los últimos años. Las estancias más prolongadas no suelen superar los 4 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado de antiguo en la sede municipal, se remodeló por última vez en 1986. Situado en la planta baja, excepto las celdas de mujeres que se encuentran en una planta elevada. Se accede a través de la puerta principal del Ayuntamiento y se atraviesa un patio al que dan las celdas de mujeres. Las celdas de hombres se encuentran al final de un pasillo y ubicadas alrededor de un patio circular interior.

Dispone de 8 celdas: 5 para hombres y 3 de mujeres, en total 10 plazas, con separación zonal para ambos sexos. Camas de obra, colchones de gomaespuma y mantas constituyen el mobiliario de las celdas, que no cuentan con sábanas ni mesas. En todas las celdas existe inodoro y lavabo, aunque no ducha, agua caliente ni calefacción. Las celdas de hombres apenas tienen ventilación ni luz natural. Tampoco disponen de patio para los detenidos, al menos de patio descubierto pues el existente es un espacio interior y muy reducido. No existe lugar adecuado para comunicaciones y visitas.

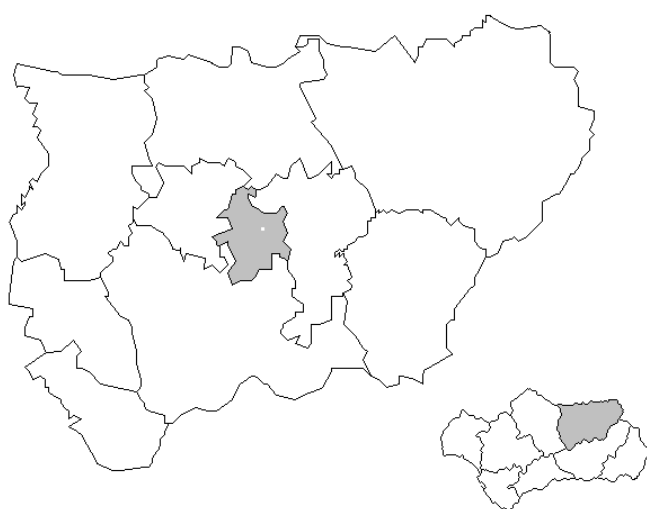
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

De un bar cercano se traen bocadillos calientes. Habitualmente, la asistencia sanitaria corre a cargo del forense y excepcionalmente se presta en el Centro de Salud. La gestión administrativa es correcta y la vigilancia policial también, con presencia de un policía permanentemente en el Cuerpo de Guardia, aunque sin disponer de medios audiovisuales de control. El día de nuestra visita, el estado general de conservación, higiene y limpieza era pésimo.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE, en todos los aspectos. Uno de los Depósitos que ha sido objeto de queja hace unos años.

BAEZA



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- BAEZA.
- BEGIJAR.
- IBROS.
- LUPIÓN.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Jaén.

Capitalidad: Baeza, de 15.702 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 23.187 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 21 de Octubre de 1995, 118 (de ellas, 5 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No suelen cumplirse arrestos. En los últimos años el más largo fue de 4 días. La estancia habitual no supera los 3 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en la planta baja de la sede municipal, desde hace muchos años, junto a las oficinas judiciales, que también se encuentran en el edificio del Ayuntamiento. Apenas ha conocido reformas a pesar de su evidente insuficiencia. Se accede por la puerta principal del Ayuntamiento: a la izquierda queda el Depósito y a la derecha el Juzgado, lo que supone una pequeña ventaja. No causa molestias a vecinos colindantes, que no existen. Dispone de 3 celdas que pueden albergar hasta 8 detenidos en total. No separa por zonas a hombres y mujeres. Las camas son de obra, los colchones de gomaespuma y se proporcionan mantas, sin que haya ningún otro mobiliario. Disponen también de inodoro y lavabo, en el interior de las celdas. No existe ducha ni tampoco agua caliente ni calefacción. Aunque las celdas disponen de pequeñas ventanas, la ventilación y luz natural son escasas. No existe patio y para comunicaciones utilizan una especie de antesala de las celdas, aunque no está bien preparada al efecto.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

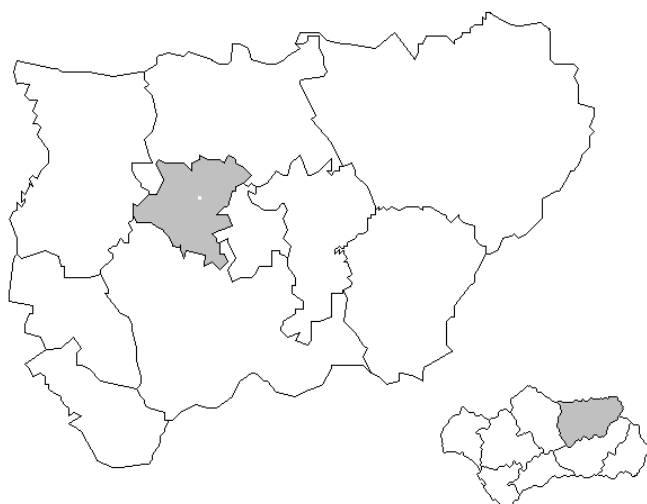
Las comidas suelen prepararlas en una residencia de ancianos próxima. A veces se proporcionan bocadillos. Dada la proximidad del Juzgado, la asistencia médica la prestan generalmente los forenses. La gestión administrativa es correcta, aunque no la vigilancia del Depósito puesto que las dependencias de la Policía Local quedan alejadas de la zona de seguridad y no existen en las celdas timbres para llamadas, que tienen

que producirse golpeando en las puertas. El estado de conservación, higiene y limpieza es aceptable.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Su situación actual es **DEFICIENTE**. El Ayuntamiento tiene previsto mejorarlo una vez se trasladen las dependencias del Juzgado fuera del Ayuntamiento. Aún así, el vetusto edificio municipal no es el mejor emplazamiento.

LINARES



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- BAILÉN.
- JABALQUINTO.
- LINARES.
- TORREBLASCOPEDRO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 6 de Jaén.

Capitalidad: Linares, de 61.460 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 84.608 habitantes.

Planta Judicial: 4 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 10 de Diciembre de 1995, 465 (de ellas, 47 mujeres, que supone el 10%).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No suelen cumplirse arrestos, especialmente en los últimos tiempos. Hace unos años hubo una estancia de 10 días precisamente por ese motivo.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Desde 1973 se ubica en la planta baja de una especie de anexo del Ayuntamiento, junto con las dependencias de la Policía Local, pero con entrada independiente. Como colinda con edificios privados, se han producido fugas a través de los tejados de dichas casas colindantes, con las consiguientes quejas de los vecinos. También se quejan de ruidos y otras molestias los bomberos, que ocupan estancias colindantes también. Dispone de 3 celdas y una más que se utiliza de almacén. Dos son de 2 plazas y una de 4: 8 en total, sin separación por zona de hombres y mujeres. Las camas son metálicas, ancladas al suelo. Existen colchones y mantas, pero no sábanas. Fuera de las celdas hay una zona que sólo la utilizan para comer presos no conflictivos. Tienen además, las celdas, inodoro y un grifo, sin lavabo o similar. La ducha se encuentra en un aseo aparte. No disponen de agua caliente ni de calefacción. Como las celdas tienen ventanas al exterior, disponen de ventilación y luz natural suficientes. Existe patio para los detenidos y un habitáculo apropiado para comunicaciones y visitas.

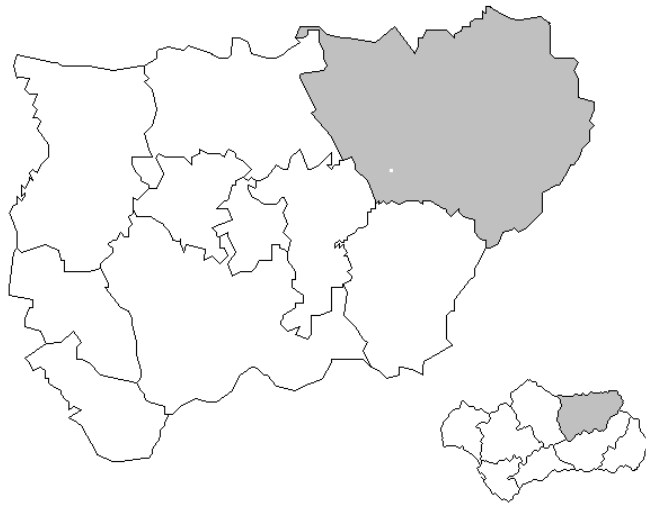
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

A mediodía se trae comida cocinada y caliente para el almuerzo y bocadillos para la cena y desayuno. Las preparan en la Residencia de la Seguridad Social que también atiende las necesidades sanitarias de los detenidos. La gestión administrativa, modesta, es aceptable. Básicamente, desde el Cuerpo de Guardia, situado a unos 15 metros de las celdas, se efectúa la vigilancia policial, aunque dispone de circuito cerrado de televisión que cubre tan sólo el patio. Estado general de conservación, higiene y limpieza, deficiente.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Aún disponiendo, como disponen, de elementos no habituales en otros depósitos, la mala ubicación y deterioro de las instalaciones convierte su valoración en **DEFICIENTE**.

VILLACARRILLO



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- BEAS DE SEGURA.
- BENATAE.
- CASTELLAR DE
SANTISTEBAN.
- CHICLANA DE SEGURA.
- GENAVE.

- HORNOS DE PEAL.
- IZNATÓRAF.
- LA PUERTA DE SEGURA.
- MONTIZÓN.
- ORCERA.
- PUENTE GÉNAVE.
- SANTIAGO DE LA ESPADA.
- SANTISTEBAN DEL PUERTO.
- SEGURA DE LA SIERRA.
- SILES.
- SORIHUELA DE GUADALIMAR.
- TORRES DE ALBÁNCHÉZ.
- VILLACARRILLO.
- VILLANUEVA DEL ARZOBISPO.
- VILLARRODRIGO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 7 de Jaén.

Capitalidad: Villacarrillo, de 12.058 habitantes.

Demarcación: 20 municipios, con 66.148 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 23 de Octubre de 1995, 180 (de ellas, 5 mujeres en los últimos 5 años).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No suelen cumplirse arrestos. En los últimos años ha habido uno de 3 días. Como preventivos ha habido varios casos de 5 ó 6 días y uno de 8 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Está ubicado en la sede municipal, en los sótanos, por lo que es muy lóbrego, a pesar de varias reformas que se le han efectuado en 1989 y 1995. Su ubicación no es correcta y, además, causa molestias a los vecinos colindantes con un patio al que dan las celdas. Se accede a través de la puerta principal del Ayuntamiento. Dispone de 4 celdas, con cabida para 8 personas en total. No existe separación por zonas de hombres y mujeres. Cada celda dispone de camas de obra, colchones de gomaespuma y mantas pero no de mesa ni se proporciona sábanas. Asimismo, dentro de cada celda existe inodoro con un grifo alto pero no lavabo. En el pasillo hay una ducha común, con agua caliente. No existe calefacción. La ventilación y luz natural son escasas, por lo que las celdas necesitan permanentemente luz artificial. No dispone de patio ni de lugar para comunicaciones.

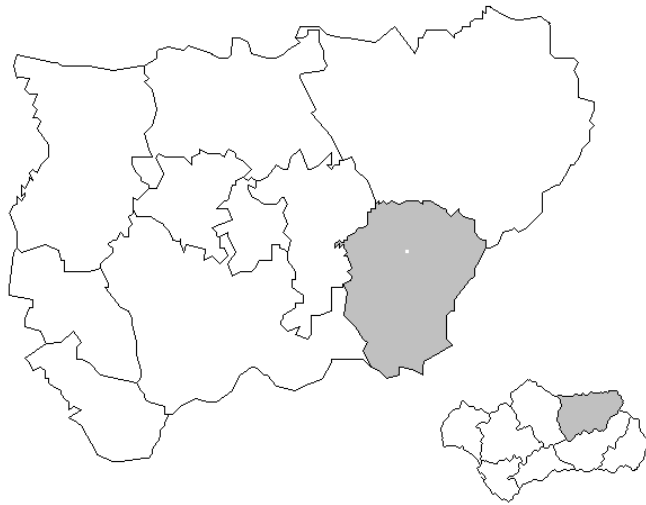
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

La comida la preparan unas monjas que gestionan un asilo de ancianos. Desde el Ambulatorio se presta una correcta asistencia sanitaria. La gestión administrativa no es correcta al no disponer de un libro Registro de detenidos, así como tampoco es adecuada la vigilancia del recinto pues el Cuerpo de Guardia está algo alejado y la plantilla es escasa, especialmente deficiente por las noches, aunque cada celda dispone de un timbre. No disponen de medios de control audiovisual. El estado de conservación, higiene y limpieza es aceptable.

5. VALORACIÓN GENERAL.

A pesar de las recientes obras y de las efectuadas en 1989 con cargo a subvenciones de la Junta, el depósito debe ser calificado como **DEFICIENTE.**

CAZORLA



*** MUNICIPIOS QUE
COMPRENDE LA
DEMARCACIÓN:**

- CAZORLA.
- CHILLUEVAR.
- HINOJARES.
- HUESA.
- LA IRUELA.
- LARVA.

- PEAL DE BECERRO.
- POZO ALCÓN.
- QUESADA.
- SANTO TOMÉ.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 8 de Jaén.

Capitalidad: Cazorla, de 9.000 habitantes.

Demarcación: 10 municipios, con 38.164 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 23 de Octubre de 1995, 85 (de ellas, 2 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No se cumplen arrestos. Las estancias no suelen superar las 72 horas.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado en la sede municipal, en un extremo del edificio y se accede al mismo por dos entradas, una para vehículos y otra a través de las dependencias de la Policía Local. Se remodeló, en el mismo lugar, en 1988 con subvenciones de la Junta. No ocasionan molestias directas a los vecinos, aunque su ubicación no es correcta por lo concurrido del lugar.

Dispone de 3 celdas muy pequeñas, individuales: 3 plazas. No permite la separación por zonas de hombres y mujeres. Cada celda dispone de cama de obra, colchón de gomaespuma, sábanas, mantas y toallas. Asimismo cuenta con inodoro y lavabo pero no dispone de duchas, agua caliente ni ningún sistema de calefacción, a pesar del frío invernal. La ventilación es muy escasa y apenas entra luz natural. No existe patio ni lugar para comunicaciones.

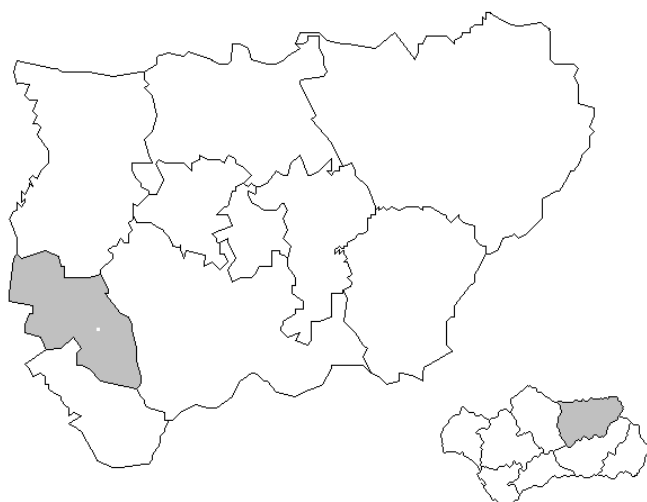
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Para comer se sirven bocadillos. La Seguridad Social presta la asistencia sanitaria y una vez pasan los detenidos a disposición judicial, se encargan los forenses. La gestión administrativa es aceptable así como la seguridad de las celdas, aunque el Cuerpo de Guardia queda un poco alejado y la plantilla de guardias es muy escasa.

5. VALORACIÓN GENERAL.

El recinto del Depósito es muy reducido por lo que junto a la ausencia de elementos esenciales le hacen ser **DEFICIENTE**.

MARTOS



*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- FUENSANTA DE MARTOS.
- HIGUERA DE CALATRAVA.
- JAMILENA.

- MARTOS.
- PORCUNA.
- SANTIAGO DE CALATRAVA.
- TORREDONJIMENO.
- VILLARDOMPARDO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 9 de Jaén.

Capitalidad: Martos, de 21.905 habitantes.

Demarcación: 8 municipios, con 52.383 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 11 de Diciembre de 1995, 104 (de ellas, 1 mujer).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No se cumplen arrestos, por lo que las estancias prolongadas son escasas. En 1986 varios vecinos, pendientes de diligencias judiciales, estuvieron una semana.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en la sede municipal, fue remodelado, junto con todo el edificio, en 1989. Situado en el sótano del inmueble, sin acceso independiente. Actualmente, en el mismo edificio, se construyen nuevas dependencias para la Policía Local y Depósito que se prevé inaugurar en 1996. Dispone de 3 celdas con capacidad para 2 personas cada una, 6 detenidos en total, sin separación zonal entre hombres y mujeres. Cada celda está equipada con camas metálicas ancladas al suelo, colchones de gomaespuma, mantas, almohada, inodoro y lavabo. No disponen de sábanas, mesas, ducha, agua caliente ni calefacción. A través de ventanas que dan a la calle llegan la ventilación y luz natural. No

dispone de patio para detenidos ni lugar adecuado para comunicaciones y visitas.

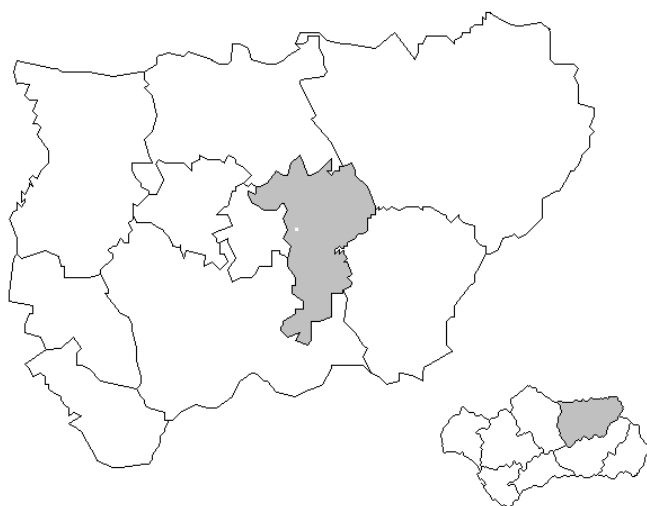
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

A los vecinos de Martos no se les suele proporcionar comidas pues las traen los familiares y a los demás se les sirven comidas cocinadas en un Club de Pensionistas. En cualquier caso se entrega a los detenidos 312 pesetas/día. La asistencia sanitaria corre a cargo del servicio de urgencias del ambulatorio y a veces del forense. En el primer caso si se necesita que acudan los médicos al Depósito, suele plantearse la negativa de éstos. La gestión administrativa es suficiente y la vigilancia policial inadecuada pues el Cuerpo de Guardia se encuentra a unos 30 m. de las celdas y carecen de medios audiovisuales de control, salvo un timbre en las celdas. El estado de conservación, higiene y limpieza es deficiente.

5. VALORACIÓN GENERAL.

El actual Depósito es **DEFICIENTE**. Sin embargo, mejorará bastante una vez se inauguren las nuevas instalaciones que, aún con ubicación inadecuada -de nuevo en los sótanos de la sede municipal- estará dotado de elementos fundamentales: agua caliente, calefacción, patio, locutorio, medios audiovisuales, etc.

ÚBEDA



* MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:

- CANENA.
- JÓDAR.
- RUS.
- SABIOTE.
- TORREPEROGIL.
- ÚBEDA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 10 de Jaén.

Capitalidad: Úbeda, de 31.783 habitantes.

Demarcación: 6 municipios, con 62.486 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta Septiembre de 1995, 431 (de ellas, 51 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No se cumplen arrestos. Si llega algún condenado, debe tener orden de traslado inmediato. El tiempo habitual de estancia es de 2 ó 3 días, superando pocos esta última cifra.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Hasta comienzos de 1995 estuvo en la propia sede municipal en un lugar completamente inadecuado y sin las condiciones de seguridad e higiene mínimas. Hubo varios casos de suicidios, los últimos en 1990 y 1991. Actualmente se encuentra ubicado en un edificio histórico rehabilitado: en las antiguas Carnicerías y la llamada Torre del Reloj. Allí se ha instalado la Policía Local y el Depósito, que ocupa su planta baja, en unos 170 m². Es, por consiguiente, un edificio exento, sin vecinos, con tres accesos, uno para vehículo, otro para visitas y otro desde las dependencias policiales.

Dispone de 4 celdas individuales, la última reservada a mujeres. Están diseñadas con criterios de seguridad personal antilesiones, dotadas todas, excepto la de mujeres, de cámara de televisión.

Disponen de cama de obra, colchón de gomaespuma, sábanas, mantas e inodoro. No tiene ni mesa ni ducha interior, aunque sí en un pasillo común. Hay agua caliente, pero no calefacción.

La ventilación y luz natural son aceptables y les llegan desde un gran pasillo con ventanales al que se abren las celdas con puertas-rejas translúcidas. Dispone de locutorio para comunicaciones, con cristal blindado, pero no cuenta con patio.

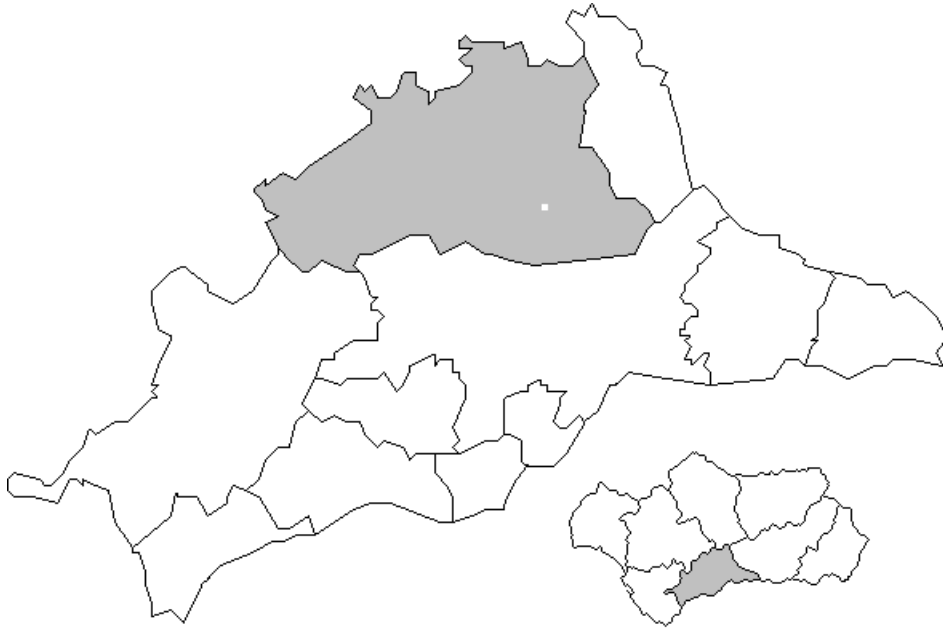
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Se proporcionan bocadillos, salvo las comidas que traigan los familiares. Los forenses suelen prestar la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es correcta e incluye la información a Fiscalía sobre los detenidos. La seguridad del recinto es alta y todo está diseñado con criterios de seguridad y prescripción contra incendios. El control por circuito cerrado de televisión afecta totalmente a la intimidad de los detenidos pues se controlan todas las celdas excepto una durante las 24 horas, aunque de ello se advierte al detenido. La higiene y limpieza son muy aceptables, utilizándose con frecuencia una máquina de desinfección para celdas y vehículos.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Debe considerarse **ACEPTABLE** aunque necesitando algunas reformas como las que conciernen a la ausencia de patio y al inadecuado uso del control visual sobre la totalidad de la celda.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
MÁLAGA



ANTEQUERA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALAMEDA.
- ALMARGEN.
- ANTEQUERA.
- CAMPILLOS.
- CAÑETE LA REAL.
- FUENTE PIEDRA.
- HUMILLADERO.

- MOLLINA.
- SIERRA DE YEGUAS.
- TEBA.
- VALLE DE ABDALAJIS.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 1 de Málaga.

Capitalidad: Antequera, de 39.284 habitantes.

Demarcación: 11 municipios, con 74.974 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta Octubre de 1995, 670 (de ellas, 38 mujeres). Acoge también los detenidos de Archidona por convenio entre ambos Ayuntamientos.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: El tiempo medio de estancia es muy elevado, lo que da idea de la gran cantidad de estancias prolongadas, con frecuencia incluso de 15 ó 20 días. La mayoría de éstas son para cumplimiento de arrestos que son muy numerosos. El día de nuestra visita había dos detenidos que llevaban 20 días en el Depósito y lo más singular es que eran presos preventivos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en la antigua cárcel del Partido Judicial, remodelada en 1988, acogiéndose a subvenciones de la Junta. Se trata de un gran edificio que alberga distintos servicios municipales, entre otros la Policía Local y el Depósito de Detenidos. Tiene dos entradas, una de ellas para vehículos. Dispone de 5 celdas con capacidad para 10 personas en total. Una de ellas se dedica a mujeres, aunque en la misma zona común. Cada celda está equipada con dos camas de obra, colchones, mantas e inodoro. Además existen dos aseos completos, con ducha incluida y agua caliente. No existe calefacción. La ventilación y luz natural son buenas a través de un patio de luz al que dan las celdas.

Para los detenidos no hay patio aunque sí disponen de un locutorio para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas son buenas y se sirven calientes en recipientes térmicos. Se preparan en un domicilio particular. La asistencia sanitaria la presta el Servicio Andaluz de Salud y el médico forense. La gestión administrativa es buena y está en proceso de informatización. Vigilancia policial aceptable, aunque no cuenta con medios de control audiovisual ni con timbres de llamada en las celdas. Conservación, higiene y limpieza de los locales, asimismo, correctos.

5. VALORACIÓN GENERAL.

ACEPTABLE aunque necesitando algunas mejoras, como la adaptación del pequeño patio existente para hacer posible su uso por los detenidos, a pesar de lo cual seguirá siendo insuficiente.



VÉLEZ-MÁLAGA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALCAUCÍN.
- ALMÁCHAR.
- ARENAS DE VÉLEZ.
- BENAMARGOSA.
- BENAMOCARRA.
- CANILLAS DE ACEITUNO.
- COMARES.
- CÚTAR.
- EL BORGE.
- IZNATE.
- MACHARAVIAYA.
- MOCLINEJO.
- PERIANA.
- SALARES.
- SEDELLA.
- VÉLEZ MÁLAGA.
- VIÑUELA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 2 de Málaga.

Capitalidad: Vélez-Málaga, de 53.133 habitantes.

Demarcación: 17 municipios, con 75.755 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 681 (de ellas, 80 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Por cumplimiento de pena de arresto menor; la duración puede llegar hasta los 15 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Las dependencias de la Policía Local se encuentran ubicadas en edificio independiente del Ayuntamiento. El depósito se encuentra a nivel de planta baja. La ubicación actual del mismo data de 1985, aunque en 1990 se produjo una remodelación muy significativa, prácticamente una nueva construcción del depósito en su actual configuración.

Dispone de 8 celdas, 6 para hombres y 2 para mujeres, por lo que cuenta con separación por zonas entre hombres y mujeres. El número de plazas es de 24, 3 por cada celda.

Las celdas están provistas de camas de obra, colchones de gomaespuma y mantas. No cuentan con sábanas ni mesas. Disponen de inodoro, lavabo y ducha con agua caliente y fría, aunque no de calefacción.

Disponen las celdas de ventanas al exterior situadas en la zona más alta de la pared, por lo que cuenta de ventilación y luz natural, que también la reciben a través de un techo acristalado existente en la zona alrededor de la cual se distribuyen las celdas. El Depósito cuenta con 2 patios al aire libre, uno para hombres, más grande, aunque ahora no se utiliza, y al que se accede desde el comedor de hombres, y otro para mujeres, al que se accede desde el comedor de mujeres, que es el que actualmente se utiliza, aunque sólo en el caso en que se produzcan estancias prolongadas. Como espacio para comunicaciones y visitas existe un cuarto que dispone de teléfono de comunicación.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

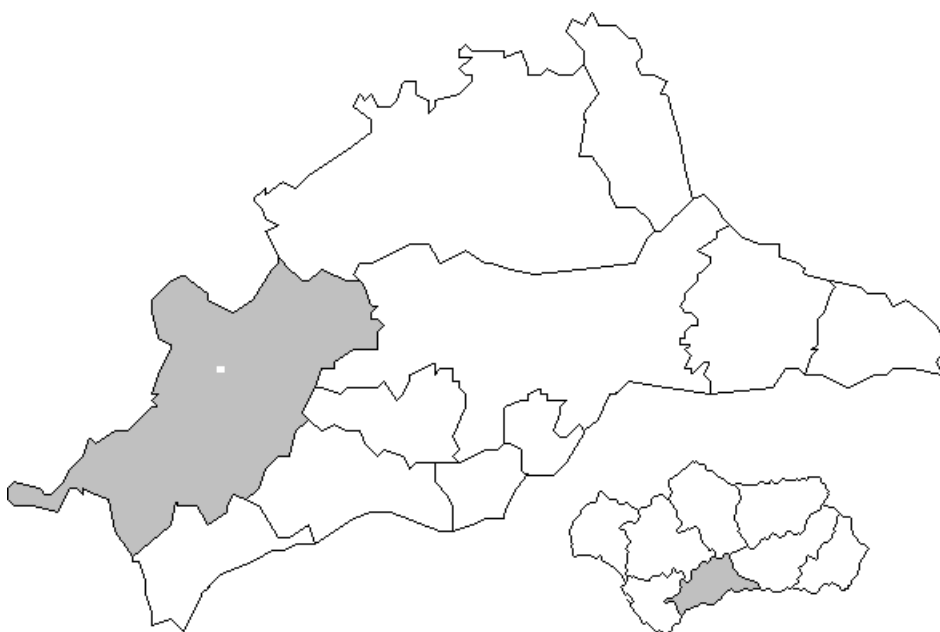
Se sirven tres comidas calientes al día, que suministra un restaurante de la zona. La asistencia sanitaria la presta el forense que, según los casos, dirige la asistencia al ambulatorio o al Hospital Comarcal.

En cuanto a la gestión administrativa, se utilizan dos libros, uno de ingresos y otro de salidas; también uno de visitas y otro de correspondencia y paquetes que se reciben. Se conservan expedientes personales de los detenidos. No están informatizados. Todos los ingresos se producen en virtud de mandamiento judicial, y sólo excepcionalmente se admite a un detenido presentado por la autoridad policial a disposición judicial. El Depósito tiene su propio Cuerpo de Guardia, antesala a la galería donde se encuentran las celdas, comedores y patios, contando con la vigilancia de un agente las 24 horas del día, disponiendo de circuito cerrado de televisión, con dos cámaras, una dirigida a la galería y otra al comedor. Respecto a higiene y limpieza, las celdas se desinfectan dos veces al año y cada vez que

sale un detenido se limpian las mismas y se lavan las mantas. El estado general de conservación, higiene y limpieza es si no excelente, más que aceptable.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Tanto la gestión administrativa como las características y estado del Depósito son muy buenas, con algunas limitaciones, como pueda ser la no utilización del patio de mayor dimensión para los detenidos. Por lo tanto, su consideración como **ACEPTABLE** es evidente y quizás estemos en presencia del mejor configurado de Andalucía.



RONDA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALGATOCÍN.
- ALPANDEIRE.
- ARIATE.
- ATAJATE.
- BENADALID.

- BENALURIA.
- BENAJOÁN.
- BENARRABA.
- CARTAJIMA.
- CORTÉS FRONTERA.
- CUEVAS BECERRO.
- EL BURGO.
- FARAJÁN.
- GAUCÍN.
- GENALGUACIL.
- IGUALEJA.
- JIMERA DE LÍBAR.
- JUBRIQUE.
- JÚZCAR.
- MONTEJAQUE.
- PARAUTA.
- PUJERRA.
- RONDA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 4 de Málaga.

Capitalidad: Ronda, de 35.788 habitantes.

Demarcación: 23 municipios, con 58.098 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 466 (de ellas, 66 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Es éste uno de los Depósitos andaluces en que más prolongadas estancias se producen y no solamente porque se cumplan habitualmente sentencias de arresto menor -muchas cercanas al mes- sino también porque es criterio de algunos Jueces mantener en el Depósito como preventivos a muchos detenidos por períodos de tiempo muy elevados. Por ejemplo, recientemente se ha producido una estancia de preventivos de 51 días y otra de 91 días. El día de nuestra visita entrevistamos a un preso preventivo que llevaba 14 días en el Depósito y prefería estar allí -con todas las carencias propias del local- antes que en la Prisión Provincial.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Instalado en la sede municipal desde 1979, se reformó en 1989 gracias a subvenciones de la Junta de Andalucía. Está situado en un semisótano del Palacio Consistorial, un edificio histórico en el centro neurálgico de la ciudad, lugar de visita de numerosos turistas. En la parte superior se encuentran las dependencias policiales. Todo el movimiento de detenidos se ha de hacer por la puerta principal del Ayuntamiento. Una ubicación, en suma, inadecuada.

Consta el Depósito de un amplio pasillo al que se accede por una doble puerta: una reja de hierro y otra puerta de madera. El pasillo, de aspecto aseado, rodea las celdas que, a su vez, dan a un patio. Hay dos zonas o rastrillos: uno para hombres y otro destinado a mujeres y celdas de reserva.

Dispone de 7 celdas: 4 dobles y 3 individuales: 11 plazas en total, que a veces se han superado con creces. Todas cuentan con camas de obra, colchones, sábanas, mantas, inodoro y lavabo, estos últimos servicios separados del resto de la celda por un pequeño muro aislante. En la zona de mujeres hay una ducha para uso común, con agua caliente. No existe calefacción.

La ventilación llega a las celdas a través del pasillo y el patio, aunque como éste es pequeño, y las ventanas de las celdas también, la luz natural no es muy abundante. Para esparcimiento de los detenidos existe un patio de 20 m² protegido por una reja traslúcida en su parte aérea. No cuenta, sin embargo, con un lugar adecuado para comunicaciones y visitas de los detenidos.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se traen, cocinadas y calientes, de un hospital. Presta la asistencia sanitaria habitualmente el médico forense y, si es necesario, el Centro de Salud. La gestión administrativa es muy completa, con libro de ingresos, filiación y estancias y libro de contabilidad. Sin embargo, la vigilancia policial no es muy adecuada pues a la lejanía del Cuerpo de Guardia hay que unirle la carencia de medios audiovisuales de control, excepto un único timbre existente en el pasillo de las celdas.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Para considerarlo bien gestionado sería necesaria una ubicación más adecuada, amén de efectuar en el mismo algunas reformas. Por ello, debemos considerarlo tan solo como **ACEPTABLE**.



FUENGIROLA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- FUENGIROLA.

- MIJAS.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Málaga.

Capitalidad: Fuengirola, de 43.048 habitantes.

Demarcación: 2 municipios, con 75.789 habitantes.

Planta Judicial: 9 Juzgados previstos, aunque sólo 7 son efectivos.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 1.816 (de ellas, 180 mujeres y 610 extranjeros. Estos últimos suponen más del 30% del número total de detenidos).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Dada las deficiencias e insuficiencia de las instalaciones, las estancias son muy cortas -2 ó 3 días- sin que sea posible en ellas cumplir sentencias de arresto menor, por breves que sean.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado desde hace mucho tiempo en el Ayuntamiento, en una zona ocupada por dependencias policiales, se accede al mismo desde el Cuerpo de Guardia y a través de una doble reja traslúcida que comunica inmediatamente con un reducido pasillo de 4 m. de largo por 1 m. de ancho, la anchura máxima entre celda y celda, lo que impide el tránsito seguro de los guardias municipales a través del mismo: es decir, un vigilante que cruce el pasillo puede ser alcanzado desde cualquiera de las celdas. Éstas son 4, en las que se amontonan las literas labradas en mampostería, en forma de nichos sepulcrales.

El pasillo está cubierto por un extraño enrejado protegido, a su vez, por una cubierta de material del tipo "uralita". Este habitáculo es el resultado de una mejora llevada a cabo en 1989 gracias a una subvención de 4.200.000 pesetas procedente de la Junta de Andalucía. Cabe preguntarse en qué condiciones estaría el depósito antes de la reforma. Evidentemente la actividad diaria del depósito afecta negativamente a las otras actividades que la Policía Local desarrolla en el resto de sus dependencias.

Para continuar describiendo las demás características del local y de gestión de este servicio, basta con indicar que el depósito carece de todo, hasta de colchones y que es un foco infeccioso e inseguro tanto para los detenidos como para sus vigilantes, que ponen de su parte todo lo que pueden, incluso a riesgo de su salud.

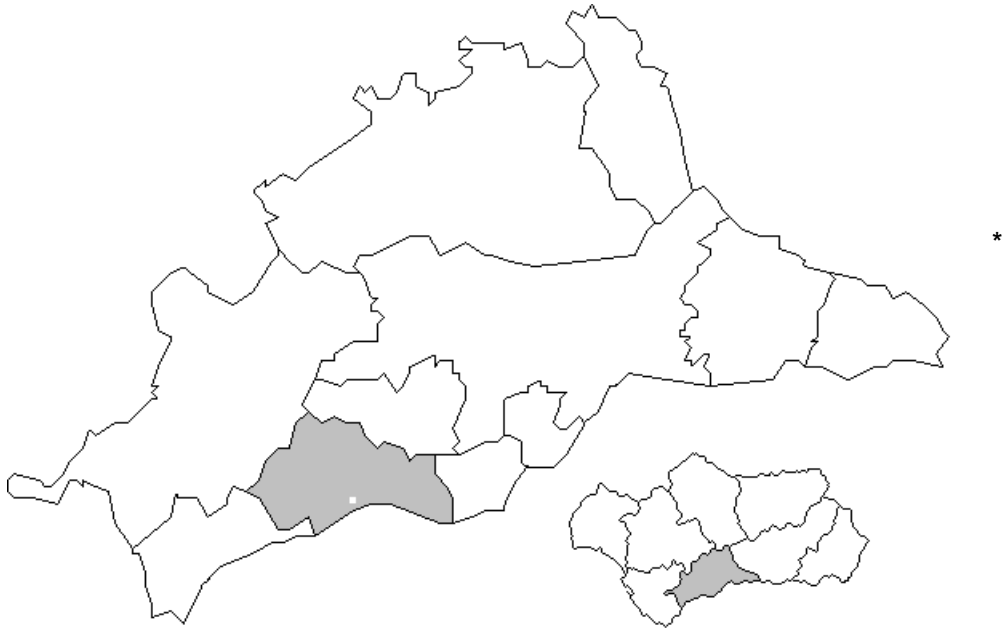
4. VALORACIÓN GENERAL.

Prácticamente queda reseñada en las líneas precedentes pero para ceñirnos al esquema general de este Informe, debemos calificar el Depósito como **MUY DEFICIENTE**.

"El estado actual del Depósito de Detenidos se puede calificar de lamentable, habiéndose realizado desde esta Alcaldía numerosas gestiones tendentes a su mejora, sin que hasta la fecha se haya obtenido resultado alguno", corresponde este párrafo a un informe de la Alcaldía, destinado al Defensor del Pueblo Andaluz, de fecha 5 de Enero de 1996. Dicho informe enumera y describe distintas actuaciones tendentes a poner de manifiesto las deficiencias del Depósito a partir de una Inspección Sanitaria, efectuada a instancia del Concejal Delegado de Sanidad, el 30 de Octubre de 1992. Termina el informe de la Alcaldía manifestando su intención de cerrar las instalaciones "salvo que por parte de las autoridades competentes se arbitren las medidas presupuestarias necesarias para colaborar con esta Administración Local en la reforma de las referidas instalaciones".

En definitiva, en el Depósito Municipal de Detenidos de Fuengirola se presenta una curiosa paradoja: ostentar el puesto nº 1 de los andaluces por el número de detenidos que alberga y ser también uno de los más lamentables por sus instalaciones, si no el que más. Por otra parte, es frecuente la existencia de detenidos muy peligrosos sobre los que recaen acusaciones muy graves, lo que complica aún más la imposible gestión de este Depósito.

MARBELLA



MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:

- BENAHAVÍS.
- ISTÁN.
- MARBELLA.
- OJÉN.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 6 de Málaga.

Capitalidad: Marbella, de 84.114 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 89.259 habitantes.

Planta Judicial: 9 Juzgados previstos, de los que sólo 7 son efectivos.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 1.421 (de ellas, 126 mujeres y 365 extranjeros, estos últimos representan un 25% del total de los detenidos).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No es criterio general de los Jueces de esta demarcación ordenar el cumplimiento de arrestos menores en el Depósito Municipal. Se cumplen en él pocos arrestos y éstos son breves. Las estancias más prolongadas, por lo tanto, no suelen superar los 7 u 8 días y generalmente por causa ajena a la ejecución de sentencia.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El Depósito se encuentra ubicado en un edificio construido de nueva planta, en 1991, destinado exclusivamente para esta finalidad a la que responde todo el diseño de su proyecto constructivo. En dicho edificio invirtió el Ayuntamiento más de 30 millones de pesetas, suma en la que se incluye la subvención recibida de la Junta de Andalucía por un importe de 4.200.000 pesetas.

Se trata de un inmueble construido sobre un solar de aproximadamente 100 m² en tres plantas más sótano. En este se encuentran las dependencias destinadas a almacén, depósitos de agua, motores, etc. En la planta baja se encuentra el Cuerpo de Guardia -desde el que se controla el panel de mandos del circuito cerrado de televisión- dos locutorios, dos aseos completos y sala de reconocimiento. La planta primera consta de una rotonda a la que dan 6 celdas destinadas a hombres. Las puertas de las celdas son de reja traslúcida. En su interior está la cama de obra -son todas individuales- y un pequeño aseo completo (inodoro, lavabo y ducha) separado del resto. La planta segunda es similar a la anterior aunque su rotonda es más espaciosa por tener una celda menos. Ambas rotondas son luminosas, especialmente la de la planta superior, dedicada a mujeres y celdas de reserva.

Disponen, por tanto, de 11 celdas individuales, con separación zonal como queda descrito. Cuentan con agua caliente y calefacción, circunstancialmente averiada el día de nuestra visita. Las celdas reciben luz natural a través de la rotonda acristalada y del exterior por tres pequeños huecos de luz. Para comunicaciones y visitas existen en la planta baja -el edificio tiene ascensor- dos locutorios perfectamente equipados. La principal carencia de estas instalaciones es la ausencia de patio para esparcimiento de los detenidos, si bien a veces se han utilizado las rotondas pero para ello se han de dar circunstancias especiales.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Un vecino que vive cerca del Depósito se encarga de preparar y servir las comidas, cocinadas y calientes. La asistencia sanitaria la prestan los forenses y excepcionalmente en el Ambulatorio más próximo.

La gestión administrativa es sencilla y correcta y se lleva en las dependencias policiales, que no se encuentran en el mismo edificio. Esta es una de las características más sobresalientes -entre las demás- de este Depósito porque la vigilancia de los detenidos -y de todo el Depósito- corre a cargo de un equipo de funcionarios municipales, que no son policías. Tienen la categoría profesional de vigilantes generales y hacen turnos de 24 horas, auxiliados por un recadero y una limpiadora. Siempre que se requiere la presencia policial -por ejemplo en las horas de visita- ésta se hace presente. Es decir, se da una gestión mixta, entre policial y civil, aunque totalmente municipal. La gestión administrativa se lleva directamente por los agentes de policía. Respecto de la vigilancia, cuenta con circuito cerrado de televisión que cubre el exterior del edificio y las rotondas: no penetra en las celdas aunque sí sus puertas, esto quiere decir que si, por ejemplo, un detenido saca su brazo a través de la puerta, en ese momento aparecerá en el monitor que controla el vigilante. Conservación, higiene y limpieza, muy buenas.

5. VALORACIÓN GENERAL.

La carencia de un patio supone una importante limitación presente y futura que quizás pudieran resolver si disponen de algún solar colindante. Su modelo de vigilancia bordea, en algún aspecto, las previsiones legales. Debe considerarse **ACEPTABLE**.



ESTEPONA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- CASARES.
- ESTEPONA.
- MANILVA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 7 de Málaga.

Capitalidad: Estepona, de 35.799 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 44.191 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 902 (de ellas, 41 mujeres y 169 extranjeros que suponen, estos últimos, un 19% del total).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Las estancias suelen oscilar entre 3 y 7 días, si bien para cumplimiento de arrestos (no muy frecuentes) se alcanzan estancias superiores a 10 días, sin que se hayan superado en los últimos años los 15 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en una barriada alejada del centro de la población, junto con las dependencias de la Policía Local, justo enfrente del Cuartel de la Guardia Civil. Ocupa parte de unos locales comerciales propiedad del Ayuntamiento. Sobre dichos locales se eleva un bloque de viviendas a cuyos vecinos -especialmente a los de las plantas inferiores- se ocasionan numerosas molestias, especialmente por las noches, por

ruidos procedentes del Depósito. Uno de los vecinos se dirigió en queja al Defensor del Pueblo Andaluz.

Dispone de 3 celdas, que dan a un amplio pasillo, cerradas por rejas traslúcidas, cada una preparada para albergar 4 detenidos, 12 en total. Una de las celdas se destina a mujeres.

Cada celda tiene cuatro literas de obra, colchoneta y mantas. Fuera de ellas existe un pequeño aseo, con lavabo e inodoro. No dispone de agua caliente ni calefacción, ni de duchas.

La ventilación exterior se produce con extractores de aire y la luz natural no penetra pues existen unas minúsculas ventanillas con una rejilla tan tupida que no lo permite. Carece de patio para los detenidos y locutorio para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas las sirve un bar cercano, generalmente cocinadas y calientes, aunque a veces también se preparan bocadillos, según las circunstancias. A cargo del médico forense y del Servicio de la Seguridad Social corre la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es muy completa, con abundancia de libros de control y documentación ordenada. Respecto de la vigilancia policial, ésta es correcta y se auxilia de circuito cerrado de televisión, al que también llega sonido de las celdas. Un agente controla el monitor del circuito permanentemente. El estado de conservación, higiene y limpieza es bueno.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Aunque las medidas de seguridad y la vigilancia son correctas y la salubridad de los locales aceptable -a pesar de su ventilación artificial- la habitabilidad de las instalaciones no es buena ante la ausencia de elementos esenciales y una ubicación muy inadecuada. Por ello, la valoración general no puede ser otra que **DEFICIENTE**.

TORROX



MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:

- ALGARROBO.
- ÁRCHEZ.
- CANILLAS DE ALBAIDA.
- COMPETA.
- FRIGILIANA.
- NERJA.
- SAYALONGA.
- TORROX.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 9 de Málaga.

Capitalidad: Torrox, de 10.746 habitantes.

Demarcación: 8 municipios, con 36.634 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 459 (de ellas, 28 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Desde la inauguración del Depósito actual no se realizan cumplimientos de penas de arresto menor.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El Depósito se inauguró en su configuración actual el 2 de Febrero de 1993. Se encuentra frente al Ayuntamiento, en edificio independiente, en la plaza principal del pueblo. El Depósito está en el sótano. Existen problemas con una vecina colindante, que se queja del ruido ya que una ventana del depósito da a un patio particular.

Cuenta con 2 celdas, con capacidad para 4 personas, siendo la separación entre hombres y mujeres por celda.

Disponen de camas de obra, colchones de gomaespuma y mantas, pero no de sábanas ni mesas. Están provistas las celdas de inodoro y ducha de agua caliente y fría, pero no de lavabo, ni calefacción.

Tanto la ventilación como la luz natural se reciben de una ventana que se encuentra en la galería a la que dan las dos celdas, aparte, cada celda está provista de luz eléctrica. Tampoco tiene patio para uso de los detenidos ni espacio para comunicaciones y visitas, que se realiza a través de la reja de la celda.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

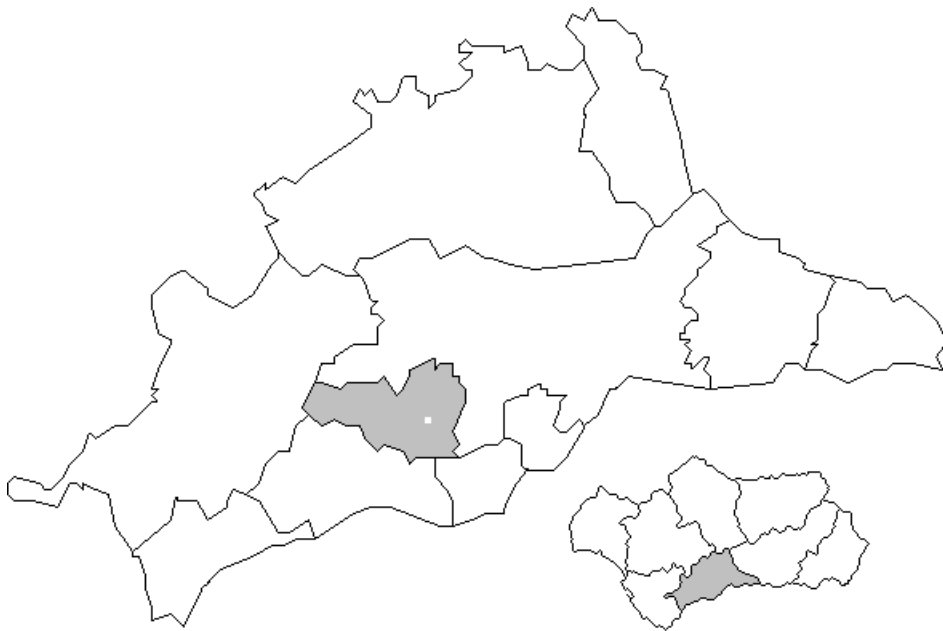
Se sirven tres comidas al día que suministra un bar de la zona. La asistencia sanitaria la presta indistintamente el médico forense o el Centro de Salud.

En cuanto a la gestión administrativa, dispone de libro registro, sin que se conserven expedientes personales. El servicio no se encuentra informatizado, aunque está prevista su próxima utilización. En la inmensa mayoría de los casos, el ingreso de los detenidos no se produce en virtud de mandamiento judicial, sino en el momento en que se produce la detención por parte de la autoridad policial, incluso aunque la misma se encuentre aún pendiente de realizar las oportunas diligencias policiales previas a poner al detenido a disposición judicial. El Cuerpo de Guardia se encuentra en la planta baja, mientras que el Depósito ocupa la planta sótano. Cuenta con una vigilancia permanente, comunicándose las celdas con el Cuerpo de Guardia a través de un interfono; también dispone de circuito cerrado de televisión con una cámara situada en la galería, frente a las dos celdas. El estado de

conservación, higiene y limpieza es bueno; se realiza una desinfección de las celdas cada tres meses, limpiándose cada vez que se produce una salida.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE, ya que la inexistencia de patio para detenidos y la imposibilidad de construirlo, dada la ubicación de las dependencias policiales, nos impiden calificarlo como aceptable con reformas, pese a que el estado general de conservación, higiene y limpieza es bueno.



COÍN

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALHAURÍN EL GRANDE.

- COÍN.

- GUARO.

- MONDA.

- TOLOX.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 10 de Málaga.

Capitalidad: Coín, de 14.855 habitantes.

Demarcación: 5 municipios, con 39.218 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 420.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Frecuentemente se producen ingresos para cumplimiento de arrestos menores que, a veces, alcanzan 15 días. Otras veces se producen estancias similares en calidad de preventivos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en un edificio municipal de usos múltiples, junto con las dependencias de la Policía Local a través de la que se accede al mismo, situado en una zona céntrica, justo al lado del mercado de abastos y teniendo vecinos colindantes a los que les produce molestias. Una ubicación poco adecuada a pesar de que su instalación allí es reciente, de 1992. El local consta de un pasillo que termina en una ventana que da al patio de servicio, dicha ventana es la única fuente de luz natural. Al pasillo dan las celdas, cerradas con rejas de hierro.

Dispone de 5 celdas dobles, con capacidad, por tanto, para 10 detenidos, sin separación zonal.

Las celdas son pequeñas pero aseadas y contienen en su interior, además de las camas de obra, colchón y mantas, lavabo, inodoro y - sobre el mismo- ducha; el agua, fría, se acciona desde el pasillo exterior. No dispone de calefacción.

Las celdas son interiores y su única luz natural y escasa ventilación les llega desde el pasillo. Carece de patio para esparcimiento de los detenidos aunque existe allí mismo un amplio patio de servicio con

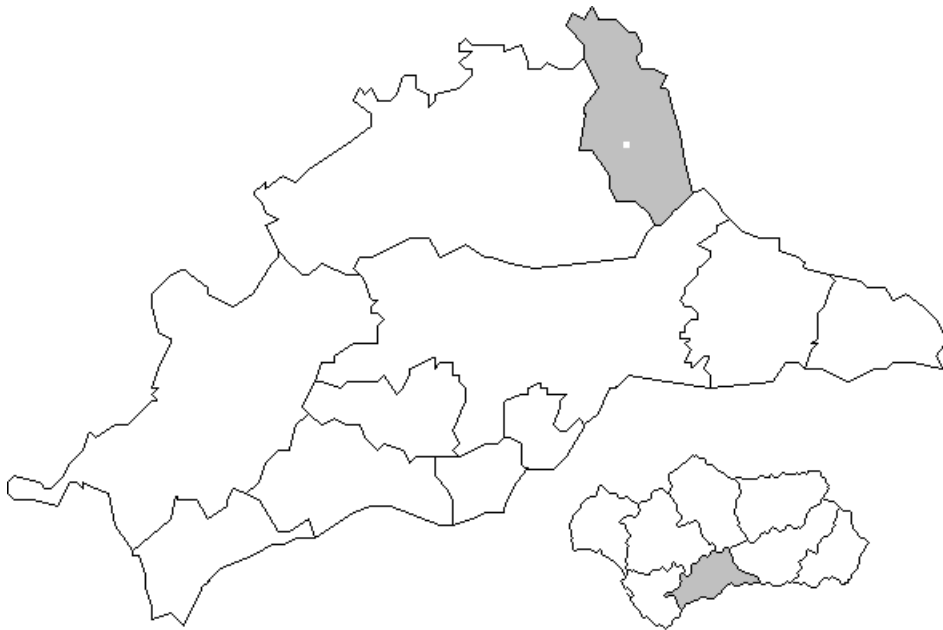
entrada independiente que, readaptado, podría servir al efecto. Tampoco disponen de lugar adecuado para visitas y comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se organizan partiendo de la base de no superar nunca las 1325 pesetas de subvención ministerial que los responsables del Depósito entienden como destinadas directamente a los detenidos, de tal modo que si alguno consume una estancia y no gasta nada en comida les entregan dicho importe íntegro. No suelen admitir comidas de los familiares. La gestión administrativa es mínima y la vigilancia policial no muy adecuada pues el Cuerpo de Guardia se encuentra a una cierta distancia y las celdas quedan fuera de su alcance visual, careciendo, por otra parte, de medios audiovisuales de control. La conservación, higiene y limpieza, aceptables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

La falta de elementos esenciales -patio, locutorio, calefacción, agua caliente, vigilancia más adecuada- hacen que nuestra valoración sea la de **DEFICIENTE**.



ARCHIDONA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ARCHIDONA.
- CUEVAS BAJAS.
- CUEVAS DE SAN MARCOS.
- VILLANUEVA DE ALGAIDAS.
- VILLANUEVA DE TAPIA.
- VILLANUEVA DEL ROSARIO.
- VILLANUEVA DEL TRABUCO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 11 de Málaga.

Capitalidad: Archidona, de 10.318 habitantes.

Demarcación: 7 municipios, con 29.699 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: No disponen todavía de Depósito y nunca lo tuvieron tras la Ley de Bases de Régimen Local puesto que la creación de este Partido Judicial se produjo con la Ley de Demarcación y Planta, implantándose el Juzgado en 1990.

Personas ingresadas: Todos los detenidos de la demarcación (unos 40 ó 50 anuales) se acogen, por convenio entre ambos Ayuntamientos, en el Depósito de Antequera, en cuyo Partido Judicial se integraba antes Archidona.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Aunque no disponen de local en uso, sí está en avanzado estado constructivo un edificio de nueva planta, en barriada alejada del centro, totalmente exento, que albergará las dependencias policiales y el Depósito. Su presupuesto era de 20.000.000 pesetas.

Constará de 3 celdas con buena ventilación e iluminación natural. Las puertas de las celdas -rejas traslúcidas- se abren a un amplio pasillo en el que existe un extraño espacio (enjaulado) para comunicaciones.

Estará dotado de suficientes elementos sanitarios e higiénicos, y contará con un patio, con protección aérea, para uso de los internos.

El problema es que las obras están paralizadas desde hace años y su terminación depende, según nos informaba el Ayuntamiento, *"de los cauces de financiación, habiéndose hasta ahora ejecutado mediante aportaciones con cargo a los presupuestos municipales y subvenciones específicas de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, hasta ahora insuficientes para cubrir los costes totales del proyecto"*.

4. VALORACIÓN GENERAL.

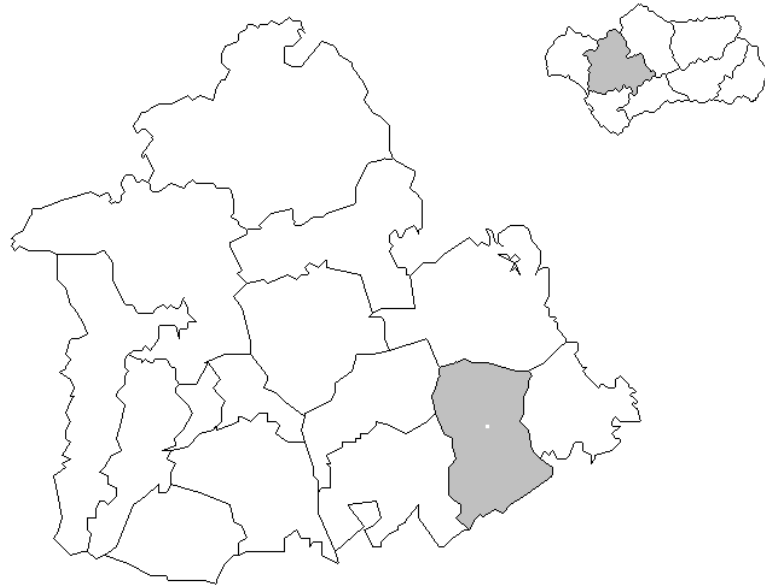
INEXISTENTE.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

SEVILLA

OSUNA



*** MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA**

DEMARCACIÓN:

- ALGAMITAS.
- EL RUBIO.
- EL SAUCEJO.
- LA LANTEJUELA.
- LOS CORRALES.
- MARTÍN DE LA JARA.
- OSUNA.
- VILLANUEVA DE SAN JUAN.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 1 de Sevilla.

Capitalidad: Osuna, de 17.065 habitantes.

Demarcación: 8 municipios, con 38.398 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 7 de Diciembre de 1995, 240 (de ellas, 12 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Son frecuentes las estancias para cumplimientos de arrestos generalmente inferiores a 10 días, pero los ha habido de hasta 20 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El actual Depósito está ubicado en la planta baja de la sede municipal, contiguo a las dependencias de la Policía Local a través de las cuales se accede, por una puerta metálica de barrotes que da paso a un lúgubre pasillo donde se abren dos puertas-rejas que cierran las dos únicas celdas. Todo en poquísimo espacio, que presenta un aspecto lamentable.

Como se ha indicado, sólo dispone de 2 celdas, sin luz ni ventilación alguna, con capacidad para 3 plazas en total y sin posible separación de hombres y mujeres no sólo por zonas sino incluso por celdas, dada la proximidad de las mismas.

Las celdas tienen camas de obra, por colchones una especie de jergones con una suciedad inhumana, lo mismo que las sábanas y mantas. Fuera de ellas existe un inodoro, de aspecto asimismo lamentable. Carecen de lavabo, ducha, agua caliente, calefacción, patio, ventilación, luz natural, lugar para comunicaciones, etc, etc.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

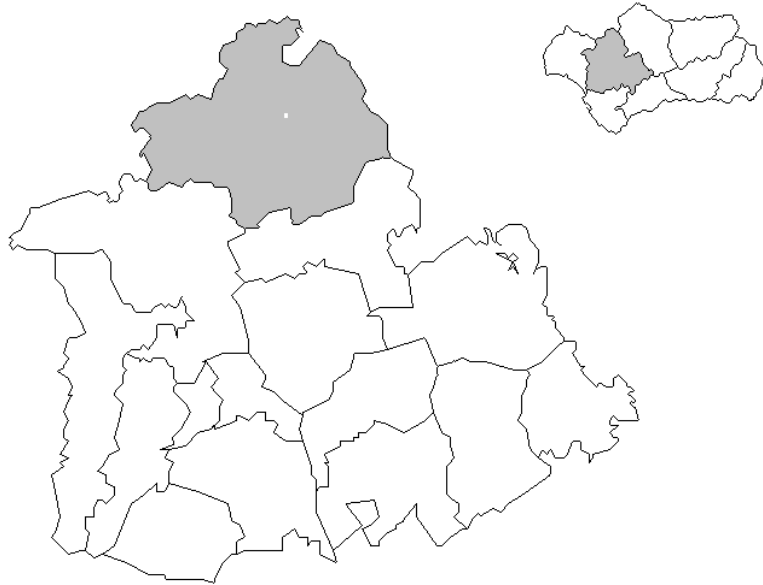
De las comidas se encarga un bar cercano y de la asistencia sanitaria los forenses -si son detenidos a disposición judicial- y en los demás casos, personal el Servicio Andaluz de Salud.

En correspondencia con los demás aspectos del Depósito, la gestión administrativa del mismo es muy deficiente pues incluso carecen de libro de entrada y salida de detenidos, aunque sí disponen de ficha de filiación e historial. La vigilancia policial es inmediata pues las celdas están a la vista de las oficinas policiales. Carecen de medios de control audiovisual. La conservación, higiene y limpieza del recinto presentaba un aspecto lamentable.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE.

La desidia de este Ayuntamiento por todo lo relativo al Depósito se pone de manifiesto en el siguiente hecho: desde 1987 se viene construyendo un edificio para albergar las dependencias policiales y el Depósito. El 31 de Octubre de 1989 la Junta de Andalucía hizo entrega al Ayuntamiento de una subvención de 5.000.000 pesetas para que se invirtieran en la obra nueva del Depósito. Poco tiempo después, una vez efectuada la inversión, las obras quedaron paralizadas hasta el día de hoy. En nuestra visita pudimos comprobar el avanzado estado de las obras en las que nada más se ha hecho en los últimos seis años.



CAZALLA DE LA SIERRA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALANÍS.
- ALMADÉN DE LA PLATA.
- CAZALLA DE LA SIERRA.
- CONSTANTINA.
- EL PEDROSO.
- EL REAL DE LA JARA.

- GUADALCANAL.

- NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

- SAN NICOLÁS DEL PUERTO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 2 de Sevilla.

Capitalidad: Cazalla de la Sierra, de 5.155 habitantes.

Demarcación: 9 municipios, con 19.067 habitantes.

Planta Judicial: 1 Juzgado.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 31 de Octubre de 1995, 100 (de ellas, 4 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Salvo alguna excepción -en tres ocasiones 8 días para práctica de diligencias judiciales- las estancias no superan los 3 días. No se cumplen arrestos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

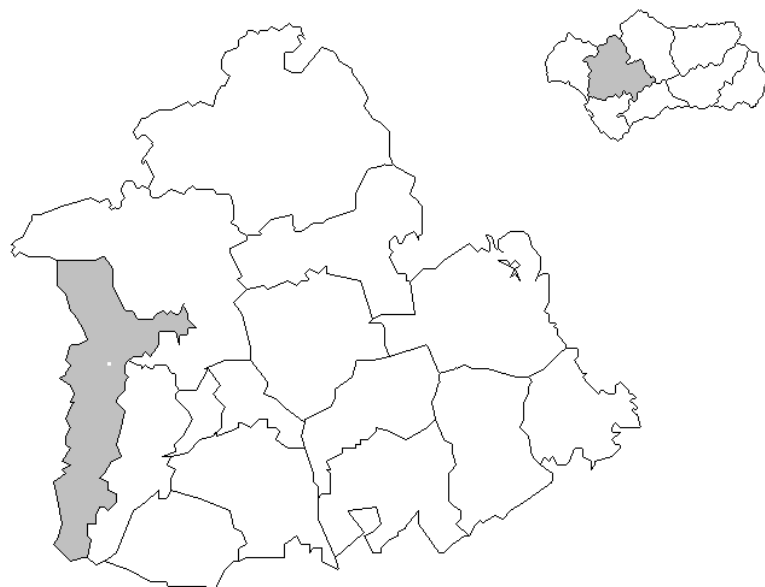
Instalado de antiguo en la sede municipal se accede al mismo a través de su patio central que recoge el trasiego habitual del Ayuntamiento. Su ubicación es, por tanto, muy inadecuada. A pesar de ello, allí mismo se pretende reubicar nuevas celdas, en obras desde hace varios años. Dispone de dos habitaciones -parecidas a las de cualquier vivienda- y un aseo completo. Sólo puede albergar un detenido, pues las dos piezas se comunican sin puerta. No es posible, por tanto, la separación de hombres y mujeres. Existe colchón, sábanas, mantas e incluso una mesa pero no hay cama de ningún tipo, por lo que el detenido duerme con el colchón sobre el suelo directamente. El aseo es, sin embargo, completo y dispone de agua caliente, aunque no de calefacción, muy necesaria al ser zona de sierra. La ventilación y luz natural son buenas. No dispone de patio ni lugar adecuado para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas las preparan en una Residencia de ancianos próxima y suele servirse caliente. El Centro de Salud presta la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es aceptable, y está parcialmente informatizada. La seguridad del recinto no es adecuada, especialmente por su ubicación. Por las noches la vigilancia policial no es directa puesto que el Cuerpo de Guardia está fuera del recinto y no existe ni timbres de llamada ni control de circuito de televisión. La higiene y limpieza parecían aceptables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Se trata de un Depósito **DEFICIENTE**, especialmente por su insuficiencia y escasas condiciones de seguridad. La culminación de las obras paralizadas resolverían algunos problemas pero no otros.



SANLÚCAR LA MAYOR

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALBAIDA DEL ALJARAFE.
- AZNALCÁZAR.
- AZNALCÓLLAR.

- BENACAZÓN.
- BOLLULLOS DE LA MITACIÓN.
- CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES.
- CASTILLEJA DEL CAMPO.
- ESPARTINAS.
- HUÉVAR DE ARAFE.
- OLIVARES.
- PILAS.
- SALTERAS.
- SANLÚCAR LA MAYOR.
- UMBRETE.
- VILLAMANRIQUE CONDESA.
- VILLANUEVA DEL ARISCAL.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 3 de Sevilla.

Capitalidad: Sanlúcar la Mayor, de 10.100 habitantes.

Demarcación: 16 municipios, con 80.000 habitantes aproximadamente.

Planta Judicial: 2 Juzgados (el nº 2 en funcionamiento desde Diciembre de 1994).

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 251 (de ellas, 10 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Dada la precariedad del recinto, ni se cumplen arrestos menores -ni siquiera breves- ni existen estancias superiores a dos días y medio.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El depósito sanluqueño consiste en un habitáculo situado en el hueco de la escalera de acceso a la sede municipal, de reducidísimas

dimensiones, por tanto. Para disimular la presencia del mismo, en la galería principal de acceso al edificio corporativo, existe una puerta de madera, tras la cual una reja da paso a la única celda de que dispone, cuya cama de obra se sitúa pegada a la pared del fondo. A su izquierda, bajo un arco está el inodoro. Cuando hay algún detenido, la puerta de madera debe permanecer abierta pues de lo contrario carecería por completo de ventilación. Evidentemente, la presencia de este habitáculo en semejante lugar contraviene las normas elementales de la racionalidad.

Como queda dicho, dispone de una sola celda individual -aunque, incluso en tiempo recientes, ha llegado a haber 6 detenidos- sin posible separación de hombres y mujeres.

La cama es de obra, con una colchoneta y mantas. Como se ha indicado, un inodoro -en forma de placa turca- completa los servicios. Carece de cualquier otro elemento, incluido la ventilación o la luz natural.

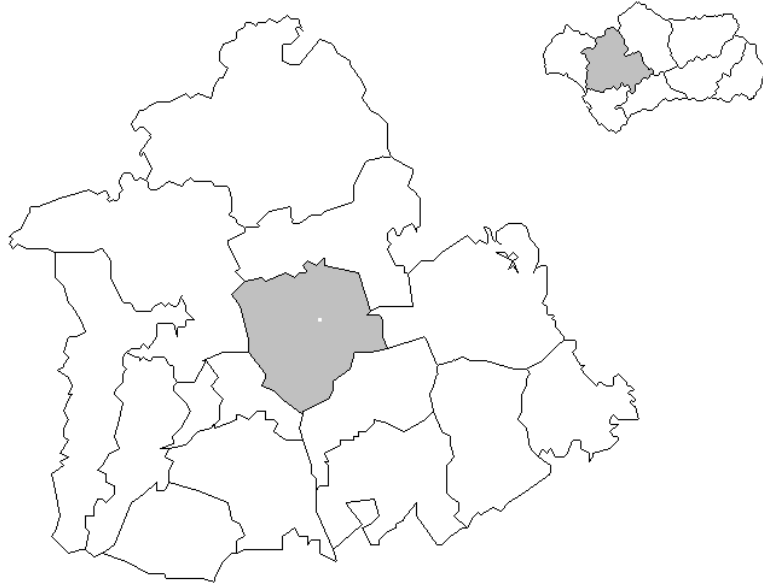
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

El depósito carece de todo, por lo tanto, los aspectos administrativos, comidas, asistencia sanitaria, etc., son de mera elementalidad. Aquello se sostiene gracias a las funciones básicas de custodia de la Policía Local.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE.

CARMONA



*** MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA**

DEMARCACIÓN:

- CARMONA.
- MAIRENA DEL ALCOR.
- VISO DEL ALCOR.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 4 de Sevilla.

Capitalidad: Carmona, de 24.307 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 55.059 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 14 de Diciembre de 1995, 313 (de ellas, 13 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se cumplen muy pocos arrestos (3 ó 4 al año) y breves, salvo dos que alcanzaron 7 u 8 días de estancia.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Desde 1984 se encuentra instalado en un edificio frente al Ayuntamiento, junto con las dependencias de la Policía Local. Antes, el Depósito estaba en los sótanos de la propia sede municipal. Se trata de un edificio histórico situado en pleno centro de la población, por lo que su ubicación es muy inadecuada, aunque con la ventaja de estar cerca de los Juzgados. Una verja marca el inicio de la zona de seguridad consistente en un pasillo muy oscuro al que se abren las dos únicas celdas, cerradas con verja.

Dispone de las 2 celdas citadas, de escasas dimensiones si se tiene en cuenta que cada una parece dispuesta para 3 detenidos, 6 en total, sin separación zonal de hombres y mujeres.

Cada celda tiene construidas, de obra, tres literas, sobre las que están los colchones respectivos y las mantas. No hay ni sábanas, ni mesas. La dotación de servicios en las celdas se limita a un inodoro. Fuera de las celdas existe un aseo, muy deteriorado, con inodoro y lavabo pero no ducha, tampoco dispone de agua caliente ni calefacción.

Todo el recinto es interior y lúgubre y para purificar el aire se utiliza un extractor. Como no penetra la luz natural, debe iluminarse permanentemente con luz eléctrica situada en el pasillo. No existe patio ni lugar alguno para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

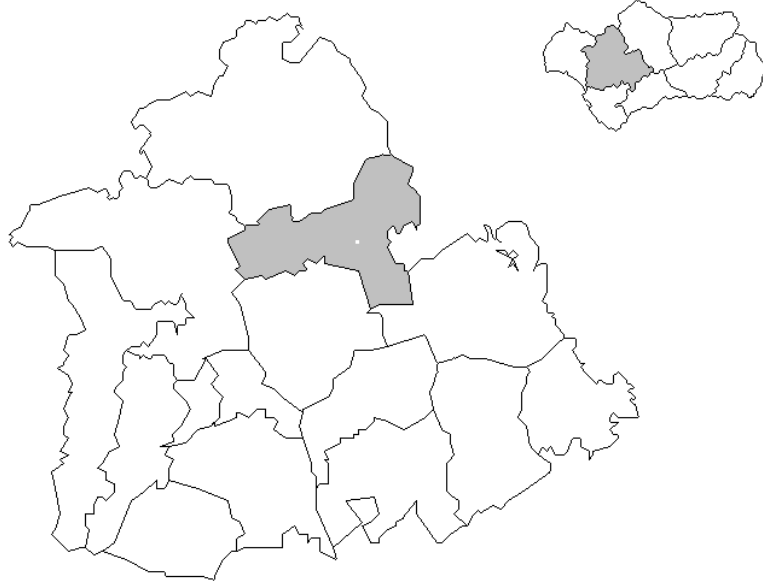
Las comidas son cocinadas en un Hospital cercano. El forense presta, generalmente, la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es correcta pero la vigilancia policial inadecuada, pues el Cuerpo de Guardia está situado en la planta de arriba sin que cuenten con medio audiovisual alguno de control. El estado general de conservación, higiene y limpieza resulta de difícil calificación por el lamentable aspecto de las instalaciones, que permiten poco lucimiento en materia de higiene.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE, y así viene siendo considerado por la misma Policía Local, cuyos responsables vienen exigiendo de la Corporación Municipal, desde hace muchos años, la adopción de medidas que mejoren la situación actual, proponiendo como única solución el traslado

de instalaciones. Las lamentables condiciones del Depósito se han reflejado incluso en informaciones de prensa.

LORA DEL RÍO



* MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA

DEMARCACIÓN:

- ALCOLEA DEL RÍO.
- BRENES.
- CANTILLANA.
- LA CAMPANA.
- LA PUEBLA DE LOS INFANTES.
- LORA DEL RÍO.
- PEÑAFLORES.
- TOCINA.
- VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS.
- VILLAVERDE DEL RÍO.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 5 de Sevilla.

Capitalidad: Lora del Río, de 19.392 habitantes.

Demarcación: 10 municipios, con 77.279 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 31 de Octubre de 1995, 636 (de ellas, 22 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Tanto en 1993 como en 1994 hubo varias estancias de 10 y 5 días para cumplimiento de arrestos menores.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

El actual Depósito data de hace nueve años, aunque se mejoró en 1993. Se encuentra, junto con las dependencias de la Policía Local en un edificio semiexento (colinda con dos vecinos, a los que ocasiona molestias) en una barriada alejada del centro de la población. Se prevé su traslado para comienzos de 1996.

Consta de 3 celdas con capacidad total para 6 personas. Separación de sexos por celdas, no por zonas. Las celdas cuentan con cama de obra, colchones de gomaespuma forrados de plástico y no disponen ni de mesas ni sábanas. Tienen inodoro, pileta-lavabo y ducha casi inservible aunque con agua caliente. No existe calefacción. Todas las celdas son interiores, sin ventilación ni luz natural. Dos de ellas no tenían ni luz eléctrica, habiendo que entrar en ellas con linternas. No dispone de patio ni lugar adecuado para comunicaciones.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

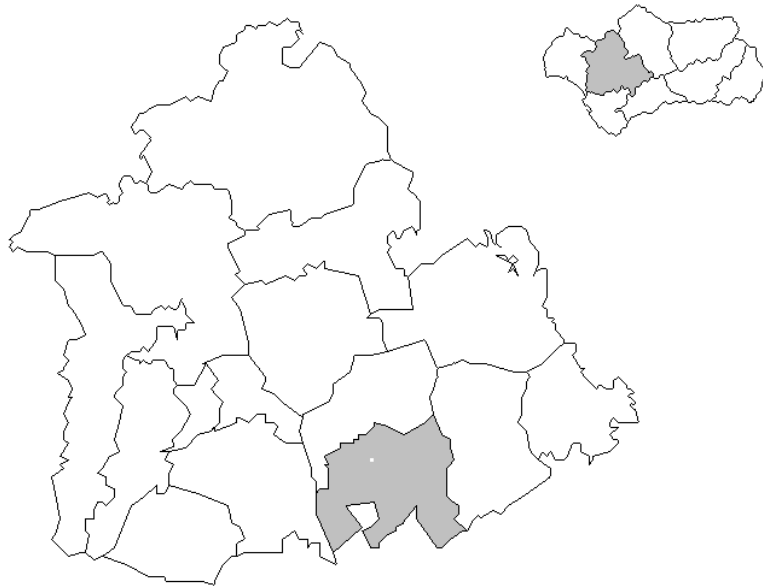
Las comidas se preparan por una Comunidad Religiosa próxima. Por la noche se sirve fría. Al no residir el forense en la población, la asistencia sanitaria es conflictiva pues los médicos del ambulatorio se resisten a acudir al Depósito. La gestión administrativa es buena pero las condiciones de seguridad eran deficientes para los detenidos pues las características del recinto dificultaban la vigilancia. El día de la visita las celdas presentaban un lamentable aspecto higiénico y de limpieza.

5. VALORACIÓN GENERAL.

En los primeros meses de 1996 se prevé inaugurar unas nuevas dependencias (siete celdas, con servicios higiénicos suficientes,

seguras, con lugar para comunicaciones, aunque sin patio adecuado), conjuntas con la Jefatura de la Policía Local, en lugar idóneo y edificio exento, cuya construcción ha supuesto un generoso esfuerzo de este municipio. Debe ser calificado -el depósito de inminente inauguración- como **ACEPTABLE**.

MORÓN DE LA



FRONTERA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- CORIPE.
- LA PUEBLA DE CAZALLA.
- MONTELLANO.
- MORÓN DE LA FRONTERA.
- PRUNA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 7 de Sevilla.

Capitalidad: Morón de la Frontera, de 29.021 habitantes.

Demarcación: 5 municipios, con 52.254 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 355

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No suelen cumplirse arrestos, por lo que las estancias no se prolongan habitualmente más allá de 72 horas.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Desde 1987 se ubica en la planta baja de la sede municipal, comunicado con las dependencias policiales, a través de las cuales se accede al mismo, una vez se atraviesa un pequeño patio donde se almacenan diversos objetos relacionados con la actividad policial. La ubicación del Depósito, amén de inadecuada para la preservación de la intimidad de los detenidos, ocasiona evidentes molestias a los funcionarios municipales que trabajan en las dependencias del piso superior.

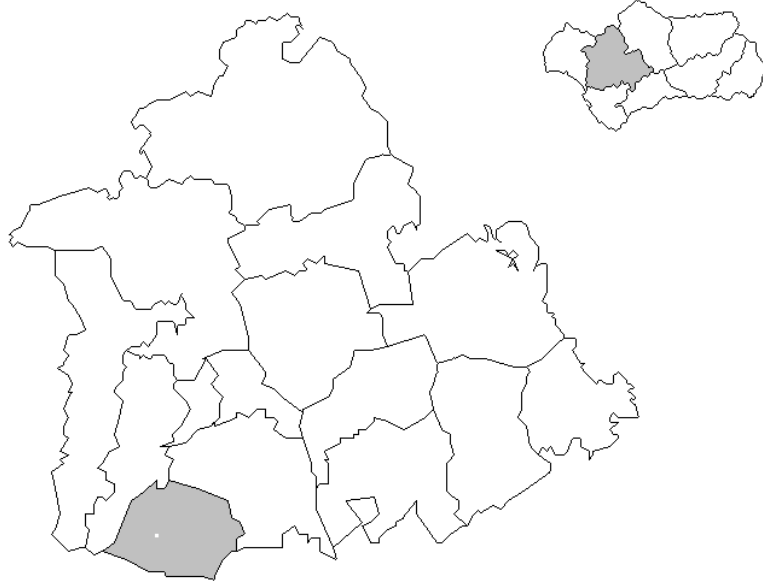
Consta de 2 únicas celdas individuales, capaz, por lo tanto, para 2 plazas, sin posibilidad real de separación entre hombres y mujeres por la estrechez del recinto. Dispone cada celda de cama de obra, inodoro en forma de placa turca y lavabo, no habiendo agua caliente ni calefacción, ni ningún otro servicio o mobiliario. La ventilación es muy escasa, así como la luz natural. Carece de patio para los detenidos, sin que uno existente reúna condiciones mínimas de adaptabilidad. Tampoco existe lugar para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se sirven desde el Hospital Municipal, cocinadas y calientes. El Centro de Salud presta la asistencia médica. La gestión administrativa la mínima imprescindible. En cuanto a la vigilancia policial no es adecuada pues desde el Cuerpo de Guardia no se ven las celdas, careciendo, además, de medios audiovisuales de control lejano. Conservación de instalaciones, higiene y limpieza del recinto, deficientes.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE, y sin posibilidad de remodelación en la ubicación actual.



LEBRIJA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- EL CUERVO.
- LAS CABEZAS DE SAN JUAN.
- LEBRIJA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 8 de Sevilla.

Capitalidad: Lebrija, de 23.578 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 46.841 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 603 (de ellas, 25 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Aunque dadas las condiciones del local se cumplen pocos arrestos, en los últimos años se contabilizan varias estancias superiores a los 5 días y una de 10 días, esta última para cumplimiento de arresto menor.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

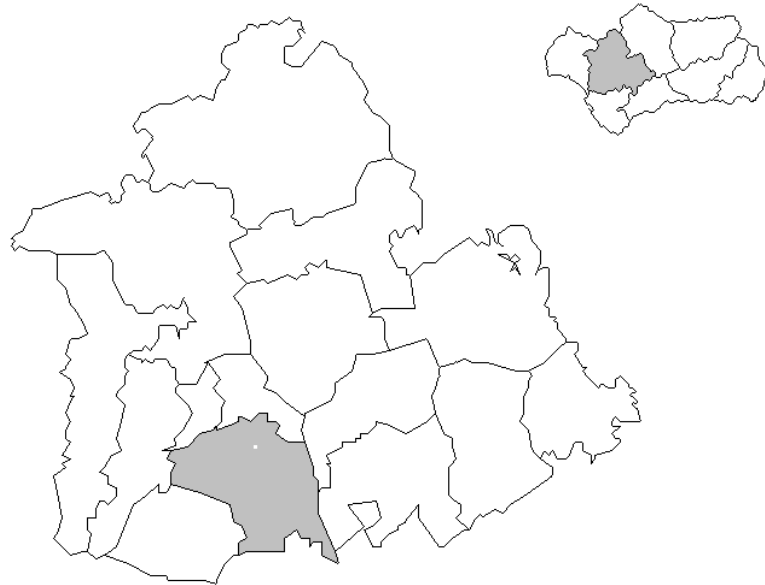
Se encuentra ubicado, de siempre, en el mismo Ayuntamiento, junto a las dependencias de la Policía Local, en la planta baja. Se accede a dichas dependencias a través de la puerta principal de la sede municipal. Consta de cuatro celdas pero situadas en dos zonas muy distantes una de otra y ambas, a su vez, alejadas del Cuerpo de Guardia. Una ubicación, en definitiva, muy inadecuada en todos los aspectos, entre otros el relativo a la incidencia del Depósito en el trabajo diario de los funcionarios municipales más próximos al mismo. Como se ha indicado, cuenta con 4 celdas, pequeñísimas, individuales, aunque cuando es necesario ingresan más de un detenido en cada celda. La disparatada distribución del Depósito permite, sin embargo, separación zonal de hombres y mujeres. Cuentan las celdas con cama de obra, mantas e inodoro ... y nada más. Ni colchón, ni sábanas, ni mesa, ni lavabo, ni ducha, ni agua caliente, ... Tampoco existe ventilación ni luz natural en las celdas. Todo muy lúgubre. Lógicamente carece de cualquier otra dependencia y de patio.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se sirven calientes a mediodía y en bocadillos por la noche. Los médicos de guardia del Ambulatorio prestan la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es correcta y el aspecto general de conservación, higiene y limpieza en las celdas muy malo, con suciedad y elementos deteriorados. Por la lejanía del Cuerpo de Guardia de las celdas, hay que calificar la vigilancia policial como muy inadecuada. Además, un circuito cerrado de televisión que tuvieron está averiado desde hace tiempo, por ello han sido frecuentes en los últimos años las tentativas de suicidios, pequeños incendios, autolesiones e incluso fugas y agresión a vigilantes.

5. VALORACIÓN GENERAL.

MUY DEFICIENTE.



UTRERA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- EL CORONIL.
- LOS MOLARES.
- LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.
- UTRERA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 9 de Sevilla.

Capitalidad: Utrera, de 44.578 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 83.106 habitantes.

Planta Judicial: 3 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 25 de Diciembre de 1995, 1.024 (de ellas, 50 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Habitualmente se cumplen arrestos pero como se considera por los Jueces que el Depósito no permite estancias prolongadas, las penas de arrestos prolongados se suelen fraccionar en 2 ó 3 veces.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en el antiguo Matadero Municipal, remodelado en 1989, junto al mercado de abastos. Allí se encuentran también las dependencias de la Policía Local en comunicación con el Depósito, aunque también dispone éste de acceso independiente por una puerta trasera. Es de una gran amplitud y se encuentra en buenas condiciones. Aunque no tiene patio propiamente dicho, las celdas se encuentran instaladas alrededor de una amplia galería con aberturas en el techo que permiten la entrada de aire y luz.

Dispone de 8 celdas individuales para hombres y 1 doble para mujeres, aunque no existe separación por zonas. Cada una de ellas cuenta con cama de obra, colchón de gomaespuma, mantas, inodoro y lavabo aunque no con sábanas, mesas, ducha, agua caliente ni calefacción. Dos de ellas reciben ventilación y luz natural directamente, a las demás les llegan desde la galería; en cualquier caso tienen también un sistema de ventilación de ojo de buey. No existe un patio propiamente dicho pero las celdas se encuentran alrededor de un espacio muy amplio, con aberturas en el techo, que puede considerarse un patio, y al que pueden acceder los detenidos para su esparcimiento. Dispone de espacio para comunicaciones y visitas.

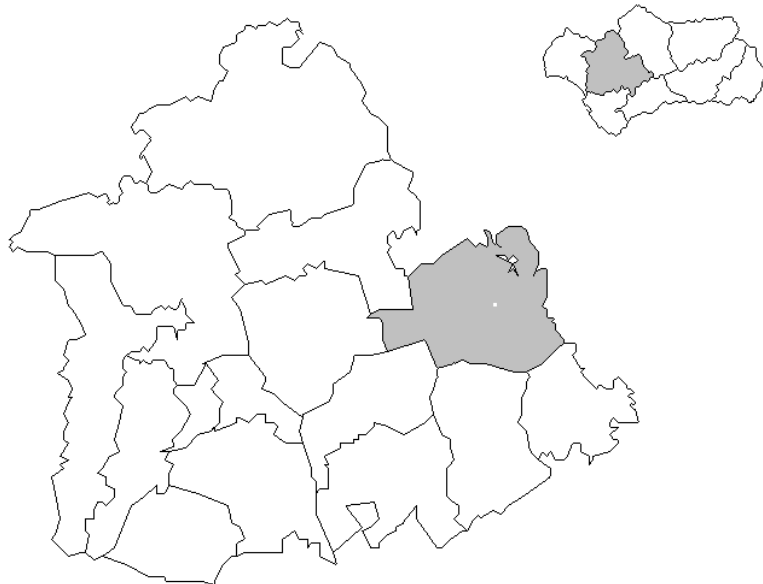
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

No se facilitan comidas a los detenidos sino que se les entrega 900 pesetas diarias para dicho fin (a expensas del servicio, lógicamente). Desde el Centro de Salud se presta la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es correcta, así como la vigilancia policial, que se efectúa desde el inmediato Cuerpo de Guardia, que cuenta con monitor circuito cerrado de televisión y cámaras instaladas en la galería-patio. El estado general de conservación, higiene y limpieza era muy bueno.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Aunque necesitando algunas pequeñas reformas los servicios (ducha, agua caliente), puede considerarse **ACEPTABLE**.

ÉCIJA



* MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA

DEMARCACIÓN:

- CAÑADA DEL ROSAL.
- ÉCIJA.
- FUENTES DE ANDALUCÍA.
- LA LUISIANA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 10 de Sevilla.

Capitalidad: Écija, de 36.949 habitantes.

Demarcación: 4 municipios, con 51.614 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 31 de Noviembre de 1995, 280 (de ellas, 22 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: No se cumplen arrestos, actualmente, a pesar de lo cual son frecuentes las estancias de 5 ó 6 días, entre el plazo máximo de detención policial y las 72 horas para decisión judicial.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

En espacio compartido con las dependencias de la Policía Local, instaladas desde el año 1989 en la antigua estación de Renfe. El Depósito se ubica a la entrada del edificio, a la izquierda se encuentran las dependencias para mujeres, con 1 celda; a la derecha, y separadas por un pequeño pasillo, las celdas -4- para hombres, que discurren paralelas a un largo pasillo en el que hay instalada una cámara de circuito cerrado de televisión conectada al Cuerpo de Guardia, y al fondo del cual se encuentra un cuarto de aseo con ducha. Las ventanas de las celdas dan a un gran patio para el uso de los detenidos, también protegido por una cámara de televisión.

Dispone, pues, de 5 celdas con capacidad total para 10 personas, con separación zonal entre hombres y mujeres, dotadas de camas metálicas ancladas al suelo, colchones, mantas, inodoro y lavabo -no en todas-. Tienen agua caliente aunque no calefacción.

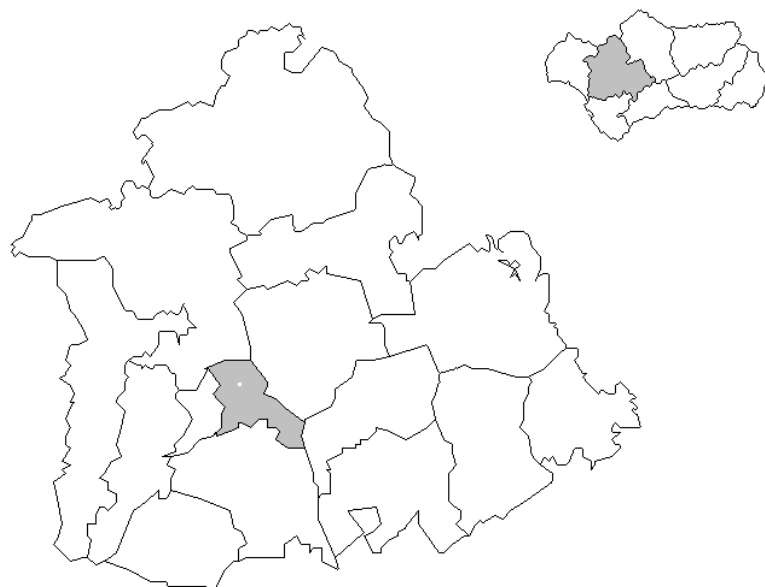
Las celdas son amplias, están bien ventiladas y reciben luz natural, que entra por las ventanas que dan al patio, amplio, para uso de los detenidos, a que antes se aludió. Cuenta también con locutorio para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

El Hospital Municipal proporciona comidas calientes. La asistencia sanitaria la prestaba el forense pero desde hace algún tiempo se proporciona por el personal del Centro de Salud. La gestión administrativa es correcta e informatizada y la vigilancia policial suficiente gracias a los medios audiovisuales con que cuenta en el patio y pasillo de las celdas (circuito cerrado). También disponen de detector de incendios. La higiene y limpieza de las instalaciones es buena pero sorprendentemente, por lo reciente de la obra, no ocurre lo mismo con la conservación del local, en cuanto a revoco de pintura y cimentación.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Aunque necesite algunas reformas y reparación de instalaciones, puede catalogarse como **ACEPTABLE**; uno de los mejores de Andalucía.



ALCALÁ DE GUADAIRA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ALCALÁ DE GUADAIRA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 11 de Sevilla.

Capitalidad: Alcalá de Guadaíra, de 53.414 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 14 de Diciembre de 1995, 830 (de ellas, 66 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Frecuentemente se cumplen arrestos breves. En los últimos años ha habido cuatro estancias de 10 días para ejecución de sentencia.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en la planta baja del edificio que alberga también las dependencias policiales, en lugar bien comunicado, aunque con vecinos próximos a los que se causan molestias por ruidos. Se reformó en 1991. Tras la verja de seguridad se abre un pasillo -controlado por circuito cerrado de televisión- al que dan las celdas, bien guardadas por puertas metálicas. Dispone de 8 celdas individuales que permiten una relativa separación zonal entre hombres y mujeres. Cada una contiene una cama de obra, colchón, mantas, inodoro y pileta-lavabo. También existe una ducha fuera de las celdas. No cuentan con agua caliente ni calefacción. La ventilación y luz natural son buenas, pero no existe patio para detenidos ni lugar adecuado para comunicaciones y visitas, si bien en algunos casos han utilizado un pequeño patio existente.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

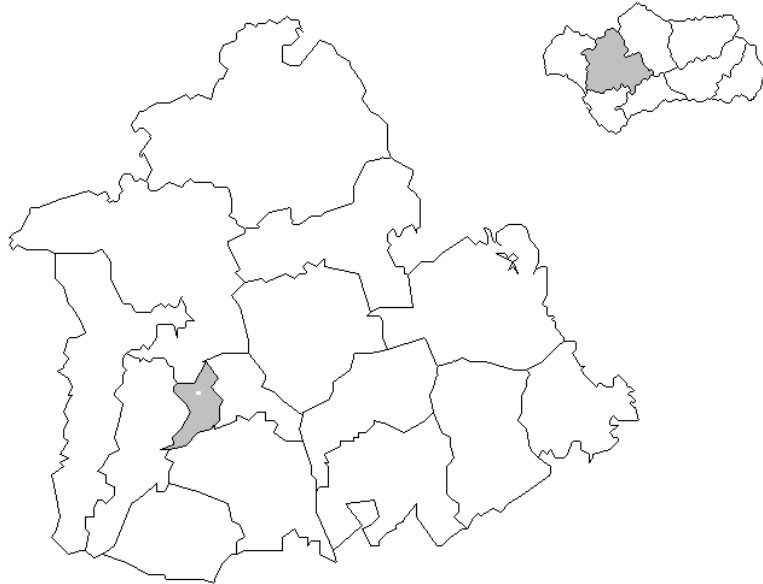
Las comidas se sirven cocinadas y calientes, preparadas por un establecimiento privado. el Servicio de Urgencia atiende la asistencia

sanitaria. La gestión administrativa es correcta y se completa con programa informático. El Cuerpo de Guardia ejerce la vigilancia policial, desde allí se controla el monitor del circuito cerrado de televisión que tiene el inconveniente de cubrir tan solo el pasillo, sin ningún control sobre el interior de las celdas cuyas puertas metálicas y tupidas no facilitan su inspección, por lo que tienen en proyecto ampliar en dicho sentido el circuito cerrado, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de los detenidos.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Con una posible ampliación de los medios audiovisuales de control a alguna celda para detenidos de riesgo y adaptación del patio para algún esparcimiento de los detenidos puede considerarse **ACEPTABLE**.

DOS



HERMANAS

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- DOS HERMANAS.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 12 de Sevilla.

Capitalidad: Dos Hermanas, de 80.804 habitantes.

Demarcación: 1 municipio, su capital.

Planta Judicial: 4 Juzgados previstos aunque tan solo son efectivos 3.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 27 de Diciembre de 1995, 499 (de ellas, 35 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Es habitual el cumplimiento de arrestos menores aunque de corta duración, no superiores a 7 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Ubicado en un edificio independiente y aislado, sede de la Policía Local; se encuentra en la planta baja del edificio, y dispone de entrada independiente. Es de titularidad municipal y data de 1985. Al estar aislado en una zona dedicada a parque, no interfiere en otros servicios.

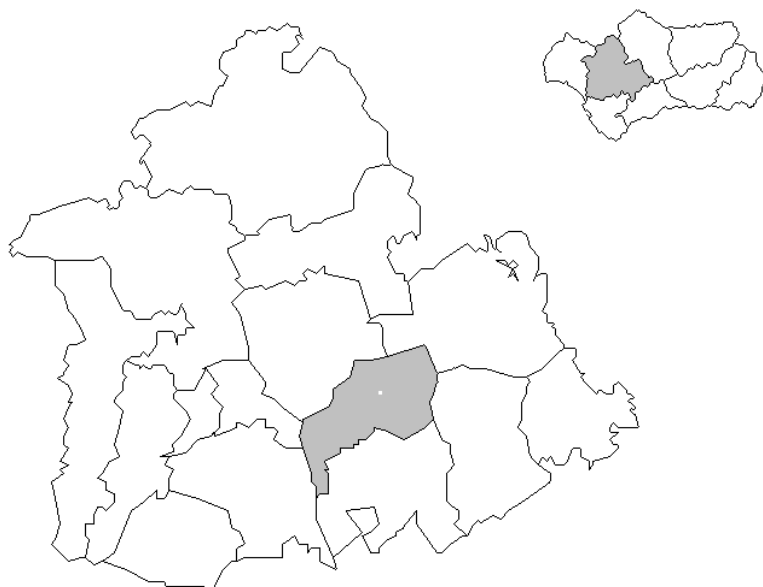
Dispone de 3 celdas individuales y 1 para 3 personas: en total 6 plazas, sin posible separación por zona entre hombres y mujeres. Cada celda esta equipada con cama de obra, colchón de gomaespuma y mantas, e inodoro, pero no disponen de sábanas, mesas ni lavabo. Tampoco existen duchas, excepto en una celda, ni calefacción. Las ventanas de las celdas son amplias pero están protegidas con una plancha metálica tan tupida que apenas deja pasar luz. Son, por tanto, oscuras y no muy bien ventiladas. No existe patio para detenidos ni lugar para comunicaciones y visitas.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas se preparan en una residencia de ancianos municipal, aunque a cargo de una comunidad religiosa. Son de buena calidad. El médico forense cuida de la salud de los detenidos. En cuanto a la gestión administrativa puede calificarse de correcta, ayudándose con programa informático. Por su parte, la vigilancia policial no cuenta con medios audiovisuales de control, aunque van a instalar un circuito cerrado de televisión para el que existe preinstalación. La vigilancia de un policía, al menos, las 24 horas, está asegurada.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Necesitaría algunas reformas sobre todo las concernientes al patio, locutorios, duchas y algunas otras. No obstante, para una utilización moderada podría ser **ACEPTABLE**.



MARCHENA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- ARAHAL.
- MARCHENA.
- PARADAS.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 13 de Sevilla.

Capitalidad: Marchena, de 17.763 habitantes.

Demarcación: 3 municipios, con 42.889 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 30 de Noviembre de 1995, 317.

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Se suelen cumplir arrestos menores de 3, 4 y 5 días que constituyen las estancias más prolongadas en los últimos años.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Estuvo situado, hasta el mes de Agosto de 1995, en el sótano del Ayuntamiento. En la fecha indicada se inauguraron las nuevas instalaciones, en una zona lateral de la sede municipal, en la Plaza principal del pueblo, donde se ubica también la Policía Local. Tiene un doble acceso, a través de las dependencias policiales y desde la calle. Ocupa un espacio muy reducido que no está en consonancia con el nivel de ocupación.

Consta de 2 únicas celdas, cada una capaz de albergar 2 detenidos, 4 en total, sin separación zonal. Las celdas aparecen desnudas de todo elemento que no sean las camas de obra y unas raídas mantas sobre colchones de gomaespuma. También disponen de inodoro. Carecen de todo lo demás: sábanas, mesas, lavabos, duchas, agua caliente, calefacción. Tanto el agua como la luz se accionan desde el exterior, sobre la placa del inodoro aparecen dos entradas de agua: la superior hace de grifo. Ambas celdas son interiores por completo, sin ventilación ni luz natural. No existe espacio alguno de esparcimiento, ni patio ni prácticamente pasillo. Tampoco lugar adecuado para comunicaciones y visitas.

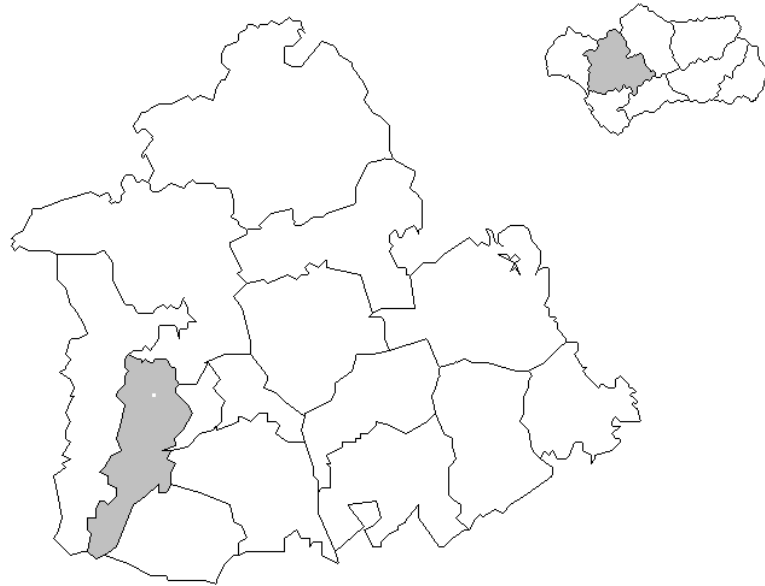
4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas las prepara un bar próximo, unas veces cocinadas y otras con bocadillos. La asistencia sanitaria, centrada en las patologías propias de los toxicómanos, no plantea problemas. Respecto de la gestión administrativa se sirve de un programa informático sin apenas soporte documental de otro tipo. La vigilancia policial, sin medio audiovisual alguno, se ejerce desde el Cuerpo de Guardia, que tiene la

ventaja de su inmediatez. Aunque las dependencias son nuevas, las paredes de las celdas estaban sucias.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Un espacio muy reducido y una ubicación muy inadecuada, junto a múltiples carencias aconsejan calificarlo como **MUY DEFICIENTE**.



CORIA
DEL
RÍO

* MUNICIPIOS
QUE
COMPRENDE
LA

DEMARCACIÓN:

- ALMENSILLA.
- CORIA DEL RÍO.
- LA PUEBLA DEL RÍO.
- PALOMARES DEL RÍO.
- VILAFRANCO DEL GUADALQUIVIR.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 14 de Sevilla

Capitalidad: Coria del Río, de 22.882 habitantes.

Demarcación: 5 municipios, con 44.424 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados, de los que uno todavía no es efectivo.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: 197 (correspondientes a 1994 y 1995, por ausencia de datos de 1993).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Suelen corresponder las estancias más prolongadas a los cumplimientos de arrestos, si bien éstas no suelen superar los 5 días.

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Es un local muy antiguo, aunque remodelado en 1992, destinado a dependencias de la Policía Local y Depósito. Se ubica en una zona céntrica, junto al mercado de abastos. La zona destinada a Depósito es pequeña y oscura.

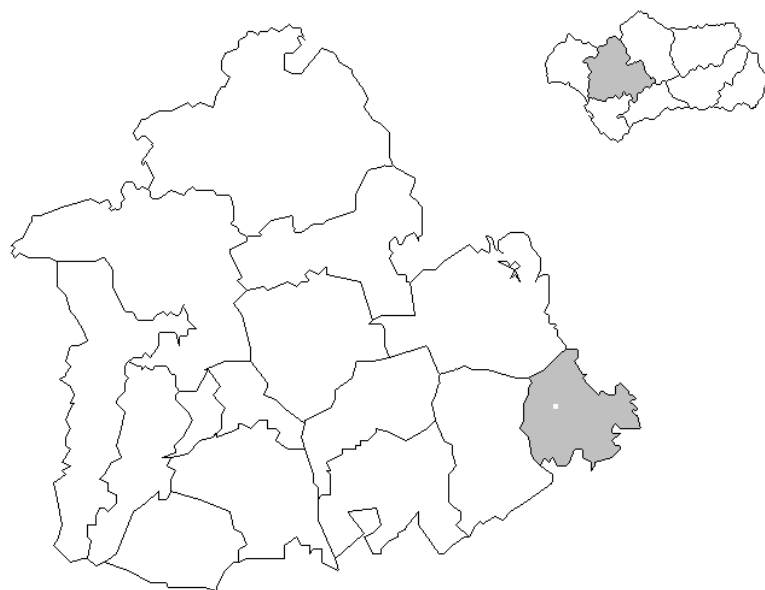
Consta de 3 celdas, una individual y las otras 2 para 2 plazas cada una. En total 5 plazas, sin posible separación por zona de hombres y mujeres. Disponen las celdas de camas metálicas ancladas al suelo, con colchones de gomaespuma y mantas pero no cuentan con sábanas ni ningún otro mobiliario. Cada celda tiene también inodoro y lavabo, aunque no ducha. No disponen de agua caliente ni calefacción. Las celdas solo reciben luz de una galería-pasillo; son, por tanto, interiores y de escasa ventilación aunque cuentan con un extractor. Carece, asimismo de patio y lugar para comunicaciones, no permitiéndose visitas a los detenidos.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas son de bocadillo, que preparan en un bar cercano. El Ambulatorio presta la asistencia sanitaria, aunque, a veces, tienen problemas para que acudan los médicos al Depósito, lo que obliga a trasladarlos, en esos casos, a dicho Centro de Salud. La gestión administrativa ha mejorado en los últimos dos años pues hasta 1993 adolecía de carencias importantes: no llevaban control de detenidos, ni solicitaban las ayudas ministeriales. El Cuerpo de Guardia colinda con el Depósito, lo que facilita la vigilancia policial, aunque no dispone de medios audiovisuales de control. El estado general de conservación, higiene y limpieza era regular el día de la visita.

5. VALORACIÓN GENERAL.

DEFICIENTE.



ESTEPA

*** MUNICIPIOS QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN:**

- AGUADULCE.
- BADALATOSA.
- CASARICHE.
- ESTEPA.
- GILENA.
- HERRERA.
- LA RODA DE ANDALUCÍA.
- LORA DE ESTEPA.
- MARINALEDA.
- PEDRERA.

1. DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.

Partido Judicial nº 15 de Sevilla.

Capitalidad: Estepa, de 11.165 habitantes.

Demarcación: 10 municipios, con 43.361 habitantes.

Planta Judicial: 2 Juzgados previstos, aunque uno de ellos no es aún efectivo.

2. INGRESOS EN LOS AÑOS 1993, 1994 y 1995.

Ejercicio actual de la competencia: Si.

Personas ingresadas: Hasta el 7 de Diciembre de 1995, 161 (de ellas, 3 mujeres).

Estancias prolongadas y cumplimiento de arrestos: Es habitual el cumplimiento de arrestos, tanto breves como largos (inclusive de 15 ó 20 días).

3. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL.

Se encuentra ubicado en un edificio frente al Ayuntamiento, junto con las dependencias de la Policía Local. Sus instalaciones actuales se inauguraron a comienzos de 1994, siendo el anterior Depósito, en expresión del Jefe de la Policía "penoso e inhumano". Consta de un pasillo al que dan las celdas, aunque dividido en dos compartimentos cerrados por sendas rejas. En cada una de las zonas hay un aseo.

Dispone de 4 celdas individuales, muy pequeñas, de aproximadamente 6 m² cada una. Sin embargo, su distribución permite la separación zonal de hombres y mujeres.

Las camas son de obra y los colchones de gomaespuma. Se facilitan mantas y sábanas a los detenidos. Fuera de las celdas -en un aseo instalado en cada una de las dos zonas del pasillo- existe inodoro y lavabo, aunque no ducha. Tampoco existe agua caliente ni calefacción.

A las celdas llega luz artificial cuyos focos están instalados en el pasillo. La luz natural sólo les llega a través de un pequeño cristal blindado, de escasas dimensiones. No existe ventilación natural, por lo que en el pasillo funcionan cuatro extractores de aire. Un pequeño patio -unos 7 m²- se utiliza para visitas, si es día de buen tiempo, aunque no sirve, por sus escasas dimensiones, para esparcimiento de los detenidos.

4. GESTIÓN DEL SERVICIO.

Las comidas son preparadas en una residencia de ancianos próxima y se sirven calientes. Por el Centro de Salud se presta la asistencia sanitaria. La gestión administrativa es correcta dándose la curiosa circunstancia de que los detenidos firman, al dejar el Depósito en el libro de control de ingresos y salidas. La vigilancia policial es permanente y se presta habitualmente desde el Cuerpo de Guardia que es inmediato a las celdas. No hay timbres de aviso ni medios de control audiovisual. Conservación de instalaciones, higiene y limpieza de las mismas, aceptables.

5. VALORACIÓN GENERAL.

Si se pudieran realizar algunas mejoras en cuanto al patio, ventilación e instalación de duchas, podría ser **ACEPTABLE** para una utilización moderada.

6. Los Depósitos Andaluces: examen global de sus características más relevantes.

Tras la explicación del proceso que nos ha llevado a conocer la red andaluza de depósitos de detenidos y la presentación de una breve descripción de cada uno de ellos, pretendemos detenernos ahora en el análisis global de sus principales aspectos, tratando de profundizar en los modelos existentes para, en la medida de lo posible, ir acercándonos a un deseable modelo futuro -uniforme o al menos homologable- que garantice y respete los derechos fundamentales de los detenidos y de todos los que, de uno u otro modo, se ven implicados en su funcionamiento.

Comenzaremos por examinar las variantes constructivas, ubicación, aspecto físico y dotaciones materiales y seguiremos con el análisis de los internamientos que en ellos se producen. A continuación reflexionaremos sobre la vigilancia y seguridad de las instalaciones, para continuar analizando su financiación, costes, relaciones externas que se crean a su alrededor, la gestión administrativa y la alimentación y asistencia sanitaria de los detenidos.

Para terminar expondremos nuestras valoraciones globales y las recomendaciones verbales y escritas que se han ido formulando a lo largo del trabajo de campo.

6.1. El soporte físico del servicio.

Habría que comenzar indicando que la existencia y funcionamiento de los depósitos ha conocido una decisiva frontera temporal con la aparición en 1985 de la disposición final quinta de la Ley de Bases de

Régimen Local, tantas veces aludida a lo largo de este trabajo. Antes de esa fecha los depósitos proliferaban existiendo en la gran mayoría de municipios de alguna importancia poblacional. Por lo general estaban constituidos por una o dos celdas, sin apenas ventilación y luz, situada generalmente en los sótanos de la sede municipal. Eran los calabozos de uso de la Policía Local, lugar de espera, además, para los detenidos a disposición judicial. La vigencia de la norma citada, junto con la creciente complejidad de la gestión de los calabozos va haciendo desaparecer la mayoría de éstos, que se mantienen en las cabeceras de partidos judiciales tradicionales mientras que los de nueva creación -tras la Ley de Demarcación y Planta de 1988- van resistiéndose, en algunos casos, a su implantación.

Diez años después de la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico de los depósitos, éstos, aunque, en general, han mejorado de aspecto material y gestión, continúan padeciendo lastres del pasado. Uno de los más importantes es, sin duda, la inadecuada ubicación de muchos de ellos. De los sesenta existentes (uno de ellos a punto de entrar en funcionamiento), 31 se encuentran todavía emplazados en el mismo Ayuntamiento, es decir, en la Casa Consistorial. En muchos casos ocupando los mismos sótanos de antaño que, aunque hayan sido objeto de obras de remozamiento, continúan siendo lugares húmedos, lóbregos, oscuros, deprimentes. Algunas soluciones arquitectónicas son originales y han adecentado el lugar; hay, sin embargo, Ayuntamientos cuya actuación ha consistido en no hacer nada al respecto: todo está como hace treinta, cuarenta, cincuenta años; como en Chiclana de la Frontera -los antiguos calabozos de un convento- o Priego de Córdoba.

Además de los situados en las sedes municipales -31-, otros 16 se encuentran también en lugares inadecuados: en calles céntricas, estrechas, junto a mercados de abasto o lugares muy concurridos o junto a centros escolares o guarderías. De los sesenta vistos, sólo 13 pueden considerarse emplazados en lugares adecuados.

La mayoría de ellos han sido objeto de obras de reforma en los diez últimos años -en gran parte, como veremos, gracias a subvenciones de la Administración Autonómica- obras cuya eficacia apenas se reconoce, en muchos casos, en la actualidad -tal es su grado de deterioro- pero que supusieron en su momento mejoras imprescindibles. Especialmente a partir de 1988 el proceso de mejoramiento se incrementó gracias al programa cuatrienal de subvenciones que llevó a cabo la Dirección General de Administración Local y Justicia, al que luego aludiremos. En el momento de producirse nuestra visita a los depósitos hemos encontrado proyectos de nueva construcción en varios municipios: algunos paralizados en avanzado estado de obras -Archidona, Osuna-; otros a punto de culminar -Lora del Río, Guadix-, y otros pendientes de algunas formalidades administrativas para su inicio- Ayamonte, Fuengirola-.

La inadecuación del lugar de emplazamiento se refleja con claridad en un doble aspecto: por la agresión a la intimidad y debilitamiento de la presunción de inocencia de los detenidos- ofrecidos a la visión de todos- y por las molestias que producen en el vecindario, en general, como analizaremos en otro lugar.

En cuanto a la disponibilidad de plazas, los hay para una sola plaza, como Sanlúcar la Mayor, y amplios. La mayoría de ellos dispone de tres o más celdas -hasta ocho o diez- aunque el concepto de capacidad total es muy relativo porque en Fuengirola, cuatro celdas, han llegado a tener detenidos a diecisiete personas y en Barbate vimos cuatro presos compartiendo una pequeña celda que, además se llovía completamente. En general puede afirmarse que la exigua capacidad de los depósitos no permite el uso individual de celdas ni mucho menos una adecuada separación que atienda a elementales criterios de clasificación: jóvenes-personas maduras; sanos-enfermos; detenidos-penados; hombres-mujeres. La única separación individual por celdas que se efectúa es la de sexos, sin embargo dicha separación no es zonal -como ha de ser- más que en catorce (14) de los depósitos. Queremos decir que hombres y mujeres detenidos conviven en la misma zona, aunque lógicamente en distintas celdas.

Uno de los aspectos que les preocupa a los Ayuntamientos con vistas al futuro es, precisamente, el de la insuficiencia de plazas de sus depósitos, lo que puede conducirles a buscar nuevos emplazamientos incluso para depósitos que son aceptables, con las dificultades presupuestarias que ello conllevará: sencillamente, será inviable si no se subvenciona casi íntegramente la nueva construcción.

No existe, como ya hemos indicado, ningún modelo constructivo oficial. El concepto que suele repetirse es el de un pasillo a uno de cuyos lados, o a ambos, se sitúan las celdas. En su interior, con o sin separación del resto de la celda, existe un inodoro -generalmente de "placa turca"- y un lavabo o pileta que hace las veces de aquél. Fuera de las celdas se sitúan, en algunos casos, un aseo, más o menos completo, que puede incluso tener ducha, generalmente inservible. Rara vez existe algún otro elemento en la distribución básica del depósito. Naturalmente nos estamos refiriendo al modelo más generalizado: los nuevos depósitos tienen otra configuración pero son escasísimos (Écija, Marbella, Montilla, Utrera, Vélez Málaga y alguno más).

En cuanto a dotación de servicios, la precariedad de medios es tal que salvo una cama de obra, de mampostería, que algunos ni siquiera tienen -Baza, La Palma del Condado- y el inodoro, habitualmente con malos olores, de poco más disponen las celdas. Por ejemplo, duchas las tienen, dentro o fuera de las celdas, 30 depósitos, pero en la mayoría de los casos inservibles o muy deterioradas. Otros 30 no disponen de ellas. Agua caliente sólo tienen 17; 43 no disponen de ella; en cuanto a calefacción, de 60 sólo 2 la tienen. Comprenderá el lector que la higiene

personal de los detenidos sea un concepto extraño en estas dependencias.

La ventilación suele ser muy mala, por exceso o por defecto, generalmente por defecto puesto que las celdas suelen ser interiores, sin ventanas o con pequeñas ventanas tan protegidas que a veces no existe posibilidad de ventilación a través de ellas. En otras ocasiones hemos visto celdas con enormes ventanales, sin cristales, sólo protegidas con plásticos (caso de Baza). Los medios mecánicos de ventilación no suelen existir aunque, a veces, constituyen la única posibilidad -Carmona-. En correspondencia con la escasa ventilación, la entrada de luz solar es también muy deficiente, siendo frecuente encontrar celdas cuya única luz es artificial.

Uno de los aspectos más preocupantes y deficitarios es el de los patios, la falta de éstos. Sean cuales fueren las dimensiones de las celdas -por lo general muy pequeñas- y la brevedad de las estancias, cualquier detenido, salvo situaciones excepcionales, debe tener la posibilidad de abandonar la celda y salir a un patio que le sirva de esparcimiento. Pues bien, ello no es posible en la red andaluza porque aún contabilizando como patios algunos espacios de 12 ó 14 m², tan solo disponen de ellos DOCE DEPÓSITOS (12). Algunos otros podrían acondicionar algún espacio al efecto pero la mayoría de los inmuebles que albergan estas instalaciones no disponen de dicha posibilidad por lo que la exigencia futura de patios invalidará la mayoría de los mismos.

Otro tanto puede afirmarse de los lugares para comunicaciones de los detenidos con sus familiares o abogados: sólo en 11 depósitos existen locutorios o dependencias adecuadas. En la mayoría, durante las visitas -muy restringidas en general- el detenido permanece en su celda o en el pasillo, sin intimidad alguna tanto para él como para sus comunicantes.

El capítulo de conservación de instalaciones, higiene y limpieza de los locales es sencillamente desolador. La antigüedad de las instalaciones, tanto en el aspecto constructivo como en el de dotaciones, hace que en muchos casos el deterioro pueda considerarse "lógico". Es triste comprobar la suciedad, falta de limpieza, el deterioro de muchas instalaciones de diez, quince o veinte años, o mucho más recientes: paredes totalmente sucias, a veces con restos de materia orgánica, de excrementos, inodoros obturados, suelos totalmente sucios. El estado de suciedad de colchones, colchonetas y mantas es deplorable en la mayoría de los casos, contribuyendo de manera importante a la insalubridad de estos locales.

En definitiva, salvo los ya citados, modelos para olvidar. Al final de este capítulo publicamos un cuadro valorativo: muchos de los aspectos negativos derivan de lo que hemos denominado "soporte físico del servicio". Una triste realidad necesitada de importantes inversiones que la Administración Local no podrá soportar por sí sola.

ALGUNOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS CUESTIONARIOS

UBICACIÓN	EN AYUNTAMIENTO	31
	EN EDIFICIO INDEPENDIENTE	29
SEPARACIÓN ZONAL HOMBRES/MUJERES	SI	14
	NO	46
DUCHAS	SI	30
	NO	30
AGUA CALIENTE	SI	17
	NO	43
CALEFACCIÓN	SI	2
	NO	58
PATIO	SI	12
	NO	48
LOCUTORIO	SI	11
	NO	49

6.2. El internamiento en los Depósitos.

En primer lugar interesa reflejar el número de personas detenidas en los tres años que abarca la encuesta -1993, 1994 y 1995- en cada uno de

los depósitos andaluces. En el siguiente cuadro se pone en relación el número de detenidos con la población del partido judicial y los Juzgados existentes en el mismo. En cuanto al número de detenidos es necesario precisar que no se trata de número de días de estancia -que es mucho mayor que el indicado- sino ingresos diferenciados producidos: es decir, si una persona ingresa y se mantiene en el depósito durante siete días, en el cuadro sólo figura como un único ingreso, es decir, como un sólo detenido.

**ORDENACIÓN DE MUNICIPIOS ATENDIENDO AL NÚMERO DE
DETENIDOS EN LOS AÑOS 1.993, 1.994 Y 1.995**

MUNICIPIO	NÚMERO DETENIDOS	POBLACIÓN DEMARCACIÓN	JUZGADOS EFECTIVOS
FUENGIROLA (Málaga)	1.816	76.016	7
SAN FERNANDO (Cádiz)	1.428	88.212	3
MARBELLA (Málaga)	1.421	89.259	7
ROQUETAS DE MAR (Almería)	1.289	35.000	2
UTRERA (Sevilla)	1.024	83.106	3
ESTEPONA (Málaga)	902	44.191	3
CHICLANA DE LA FRONTERA (Cádiz)	882	100.000	3
ALCALÁ DE GUADAIRA (Sevilla)	830	53.414	2
VÉLEZ MÁLAGA (Málaga)	681	75.755	3
ANTEQUERA (Málaga)	670	74.974	3
LORA DEL RÍO (Sevilla)	636	77.279	2
LA PALMA DEL CONDADO (Huelva)	619	65.341	2
LEBRIJA (Sevilla)	603	46.841	2
ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz)	580	99.792	3
DOS HERMANAS (Sevilla)	499	80.804	3
LOJA (Granada)	498	76.659	2
RONDA (Málaga)	466	58.098	3

LINARES (Jaén)	465	84.608	4
TORROX (Málaga)	459	36.634	2
BERJA (Almería)	451	41.699	2
ÚBEDA (Jaén)	431	62.486	2
COÍN (Málaga)	420	39.218	1
PUENTE GENIL (Córdoba)	419	27.292	1
LA CAROLINA (Jaén)	399	35.613	2
ANDÚJAR (Jaén)	392	65.079	2
MORÓN DE LA FRONTERA (Sevilla)	355	52.254	2
BARBATE (Cádiz)	327	35.339	1
MARCHENA (Sevilla)	317	42.889	2
CARMONA (Sevilla)	313	55.059	2
MOGUER (Huelva)	298	30.309	2
LUCENA (Córdoba)	282	58.000	2
ÉCIJA (Sevilla)	280	51.614	2
SANLÚCAR LA MAYOR (Sevilla)	251	80.000	2
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)	241	43.582	2
MONTILLA (Córdoba)	241	57.000	2
OSUNA (Sevilla)	240	38.398	2
POSADAS (Córdoba)	237	58.952	2
BAZA (Granada)	235	44.663	2
AGUILAR DE LA FRONTERA	217	19.033	1
HUÉRCAL OVERA (Almería)	217	37.441	2
VALVERDE DEL CAMINO (Huelva)	215	56.293	2
ALCALÁ LA REAL (Jaén)	212	40.607	2

CORIA DEL RÍO (Sevilla)	197	44.424	1
CABRA (Córdoba)	189	32.445	2
VILLACARRILLO (Jaén)	180	66.148	2
VERA (Almería)	178	39.075	2
BAENA (Córdoba)	175	25.464	1
ESTEPA (Sevilla)	161	43.361	1
PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba)	137	28.530	1
POZOBLANCO (Córdoba)	123	44.649	2
BAEZA (Jaén)	118	23.187	1
ARACENA (Huelva)	109	43.510	2
MARTOS (Jaén)	104	52.383	2
CAZALLA DE LA SIERRA (Sevilla)	100	19.067	1
ÓRGIVA (Granada)	85	29.135	2
CAZORLA (Jaén)	85	38.164	2
PURCHENA (Almería)	78	35.000	1
VÉLEZ RUBIO (Almería)	65	13.000	1
HUÉSCAR (Granada)	41	21.383	1
NÚMERO TOTAL DE DETENIDOS	24.883		

Como puede observarse, el número de detenidos guarda una relativa correspondencia con la población demarcacional aunque la correlación no sea muy perfecta pues algunas variables inciden alterando la proporcionalidad. Entre ellas cabe citar la abundante presencia de población flotante en los lugares de vacaciones estivales; no es casual que los cuatro depósitos más frecuentados están situados en la costa. También es importante señalar la influencia del elevado número de extranjeros en algunos de los depósitos que ocupan los primeros lugares: así, por ejemplo, en Roquetas de Mar los detenidos extranjeros suponen nada menos que el 45%; en Fuengirola, el 30%; en Marbella, el

25%; en Estepona, el 19% (con un partido judicial poco poblado, según los datos administrativos); en Moguer (30.000 habitantes tan solo en su demarcación) los extranjeros fueron el 14% de los detenidos.

Otro aspecto que influye decisivamente en el número de detenidos es el de las propias condiciones de depósito: si las instalaciones son muy precarias y su capacidad exigua, ello se refleja en un menor número de ingresos; por ejemplo, en Sanlúcar la Mayor, cuyo partido judicial acoge una población cercana a las ochenta mil personas y donde, sin embargo, se han recibido muchos menos detenidos que en otras capitales de menor población demarcacional. Los partidos judiciales del interior y de zonas montañosas, menos densamente pobladas y con menor penetración de toxicomanías, presentan los menores índices de internamientos.

El número total de personas ingresadas en los depósitos, en los tres años citados, es de 24.528, de las que al menos 1.592 son mujeres, sin que podamos proporcionar el número exacto de éstas al no habérsenos facilitado el dato por parte de algunos Ayuntamientos. En cualquier caso, es creciente el número de mujeres detenidas, en su mayor parte afectadas de manera grave por toxicomanías.

No disponemos del dato exacto de estancia media por detenido. La mayoría de ellos abandonan el depósito antes de los tres días, incluyéndose en estas estancias cortas -las más habituales, insistimos- los cumplimientos de sentencias condenatorias por arrestos menores de 1 a 3 días, en aquellos depósitos en que ingresan penados para cumplimiento. Las estancias más prolongadas suelen corresponder a diligencias judiciales complejas que necesiten agotar el plazo máximo de decisión judicial entre libertad o prisión -setenta y dos horas-; a ejecuciones de sentencia de arrestos menores más prolongados (recuérdese que la pena de arresto menor, a punto de ser derogada por el nuevo Código Penal, puede alcanzar los treinta días) o a estancias excepcionalmente largas, de presos preventivos que por diversas circunstancias los jueces prefieren mantener en los depósitos antes que en las prisiones provinciales: éstas últimas las hemos podido comprobar en lugares como Ronda (51 días una, 91 días otra), o Baza (con frecuentes estancias de preventivos superiores al mes).

Respecto del cumplimiento de las penas de arresto menor, su existencia y frecuencia depende de los criterios judiciales, por regla general sustentados sobre la base de las posibilidades de las dependencias del depósito y también a veces considerando la opinión al respecto de la Jefatura de la Policía Local: si las condiciones del depósito lo permiten mínimamente, lo habitual es que los jueces ordenen ingresos para cumplimiento de estas sentencias. De los sesenta depósitos objeto de nuestro estudio, en 29 de ellos se cumplen habitualmente arrestos menores, en otros 20 no son frecuentes pero también se producen, mientras que sólo 11 de ellos carecen por completo de este tipo de internos. No podrá afirmarse, por tanto, que la futura presencia de

penados para cumplimiento de arrestos de fines de semana vaya a ser una absoluta novedad en los depósitos en cuanto al lugar de ejecución de sentencias cuyos fallos impliquen privación de libertad. Ocurrirá, sin embargo, que dicha presencia será más numerosa y concentrada en los fines de semana, mientras que durante los demás días desaparecerán las estancias más prolongadas que eran las que se producían por este concepto.

En cuanto a las características personales más acentuadas y generalizadas de los detenidos, su tipo más común podría ser descrito como un toxicómano, joven, con antecedentes penales, acusado de algún delito contra la propiedad. Cuando hemos preguntado a los encargados de los depósitos o a los jefes policiales por el número de toxicómanos, en cualquier nivel de adicción, siempre -salvo alguna que otra excepción- se nos ha contestado que casi todos. Cuando hemos inquirido alguna precisión más, a ser posible porcentual, se nos ha proporcionado cifras superiores al 75% del número total; en muchos casos cifras del 90%. Es el rasgo más definitorio del interno.

Otro de los aspectos que hemos estimado de interés en nuestras investigaciones ha sido el relativo a la presencia de extranjeros, preguntando, además, por los hechos motivadores de su ingreso, con especial interés en conocer su posible vinculación con los requisitos de legalización de estancia y trabajo impuestos por la "Ley de Extranjería". Hemos podido comprobar que no es este último el origen del ingreso del extranjero, sino su presunta participación en hechos delictivos o por comisión de faltas; es decir, ingresan por los mismos hechos que los nacionales, aunque en escaso número, salvo en aquellos depósitos situados en comarcas de masiva presencia de extranjeros, como ha quedado reflejado más arriba al comentar el número de detenidos en cada centro: Roquetas de Mar, Fuengirola, Marbella, Estepona, Moguer, con porcentajes de extranjeros detenidos que oscilan del 45% al 14% del total. El Poniente almeriense -en el Ejido no existe depósito municipal de detenidos; de existir sería posiblemente el número uno por este concepto-, la Costa del Sol malagueña y la temporada de la fresa en Huelva: es la geografía de la inmigración, especialmente norteafricana, y ello se refleja en los internamientos de los depósitos. El lector echará también en falta en esta enumeración los Partidos Judiciales del Campo de Gibraltar: la razón es que sus capitales judiciales no disponen de depósitos municipales de detenidos, por diversos motivos, aunque el principal es la proximidad del Centro Penitenciario de Algeciras.

Obviamente, una vez en vigor el nuevo Código Penal, el perfil básico del detenido actual cambiará en parte, puesto que los penados con arrestos de fin de semana no responderán a las características generales que hemos indicado, como fácilmente puede deducirse a la vista del listado de delitos y faltas que prevé la nueva pena y de las previsiones del Código para las sustituciones de penas de prisión, que no serán posibles

en los casos de reos habituales. A este respecto nos remitimos al Capítulo tercero de este Informe.

Uno de los motivos de preocupación constante de los responsables de los depósitos, que les crea frecuente inseguridad, es el de los requisitos formales de los ingresos, o mejor dicho, qué requisitos jurídico-procesales deben estar presentes para que una persona pueda ser ingresada en el depósito y permanecer bajo la custodia de la policía local y qué documentación deberá presentárseles al efecto. Cuando el internamiento se ordena por la autoridad judicial competente, a través de un mandamiento de ingreso, no existe problema alguno: es el procedimiento correcto e incuestionable. El problema surge cuando es una fuerza policial o la Guardia Civil -y a veces también la misma policía local- la que solicita el ingreso sin que el detenido haya sido presentado todavía a la autoridad judicial bien porque no hayan terminado las diligencias policiales bien porque éstas hayan terminado a horas intempestivas en que el Juez de Guardia no está localizado, ello ocurre frecuentemente en los partidos judiciales cuya planta se compone de un solo Juzgado. El primer caso -diligencias policiales no culminadas disponiendo aún la fuerza actuante del plazo de las setenta y dos horas- se produce cuando en los acuartelamientos de la Guardia Civil no existen calabozos adecuados para que el detenido pueda pasar la noche, lo que obliga a dicha fuerza a conducir al detenido al depósito para, a la mañana siguiente, continuar las diligencias. El segundo caso es más frecuente y produce estancias más prolongadas de los detenidos en el depósito sin intervención judicial previa.

En ambos supuestos se han producido tensiones frecuentes entre los responsables de los depósitos y otras fuerzas de orden público que, en general, se han concretado en acuerdos para impedir el primer caso -no se suelen admitir en los depósitos detenidos a disposición de la propia fuerza policial investigadora- y tolerar los ingresos en el segundo supuesto, siempre y cuando en el documento solicitando el ingreso se haga constar que el detenido está "a disposición judicial". Sobre esta cuestión existe ausencia total de normas y tampoco se ha producido, que nosotros conozcamos, jurisprudencia alguna. Con motivo de los incidentes ocurridos hace años en Valdepeñas (Ciudad Real) el Servicio Jurídico del Estado emitió informe de 3 de Mayo de 1994 en el que se considera que por razones de fuerza mayor, circunstancias imprevistas o imposibilidad temporal pueden admitirse detenidos sin que éstos hayan sido puestos, efectivamente, a disposición judicial. Se fundamenta para ello en preceptos del Reglamento Penitenciario, al que considera -como a toda la legislación penitenciaria- supletorio. En cualquier caso, la cuestión sigue siendo controvertida por mucho que la buena voluntad de las policías locales y la colaboración entre cuerpos policiales contribuyan a limar las diferencias, por lo que es urgente se regule esta materia tan oscura, por cierto, como cualquier otra relativa a los depósitos, pero que, en este caso crea, como decíamos, momentos de tensión e inseguridad de los agentes. Como muestra podemos citar los informes recibidos de los Ayuntamientos de Montilla y Coria del Río en los que se pone de

manifiesto este problema. En el caso del municipio cordobés, los insistentes requerimientos del Jefe de la Policía Local obligaron a un pronunciamiento de la Alcaldía que no consideró ni oportuno ni conveniente la petición de aquél en el sentido de la no admisibilidad "*de ningún detenido que no lo sea por mandamiento u orden judicial*". Respecto del municipio sevillano, el siguiente párrafo de su informe resume a la perfección los sentimientos de inseguridad que crea el vacío legal existente en torno a los depósitos:

"Bajo este aspecto hay que mencionar la ausencia de orientaciones que sirvan para elaborar un mínimo reglamento de régimen interior ... debiendo remitirse a determinados preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y al Reglamento Penitenciario, cuando parece claro que no se redactó pensando en las peculiaridades de los depósitos. Esta ausencia genera un fuerte sentimiento de inseguridad jurídica entre los agentes que no saben, a veces, cómo desenvolverse".

6.3. La custodia de los detenidos: seguridad y vigilancia.

La custodia de los detenidos corresponde, conforme a la Ley de Bases de Régimen Local, a la Policía Municipal, en funciones de Policía Judicial. Una de las primeras obligaciones de custodia consiste en llevar al día un Registro de detenidos que deje constancia de los datos esenciales de la estancia de cada persona en el Depósito. A este respecto la Regla 7 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo de las Naciones Unidas mediante Resolución 663 CI (XXIV), de 31 de Julio de 1957, exige que:

«1. En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad.
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso.
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro».

Como se recordará, en nuestra encuesta dedicábamos un apartado a la gestión administrativa y el Registro, preguntando por la existencia de

libros, examinándolos, inquiriendo la existencia de expedientes personales, etc.

Pues bien, en este tema tampoco existen actuaciones homogéneas, habiéndonos encontrado establecimientos cuya actividad está perfectamente documentada y registrada y otros, los menos, en los que estas tareas dejan mucho que desear. En la mayoría de los casos existen libros de Ingresos y Salidas de Detenidos, en los que se asientan los datos de filiación, fecha de ingreso y salida y alguna otra circunstancia. Los hay muy completos y bien cumplimentados y otros desordenados y de escasa utilidad, aunque también hemos comprobado que en algunos depósitos lo único que se documenta correctamente son las solicitudes de subvenciones al Ministerio, conocidas vulgarmente como "socorros".

Los modelos de gestión administrativa y registro son muy variados, por tanto. Lugares donde existen varios libros: de detenidos; de documentación -de entrada y salida-; de contabilidad; expedientes individualizados y foliados; programación informática, ... En otros, por el contrario, todo es elemental y primario: se limitan a almacenar en unas carpetas los documentos que les van llegando y en otras las copias de solicitudes de "socorros", de los que luego nos ocuparemos.

Son otros, no los administrativos, los aspectos que más preocupan en la gestión diaria de los depósitos. En los años analizados, de los 60 estudiados, se han producido suicidios en 16; tentativas de suicidio y autolesiones graves en 55; incendios en 37 y fugas en 27. En cuanto a agresiones de cierta consideración, a los agentes, durante los días de custodia, hemos constatado su existencia en los depósitos de Baeza (en el que además se agredió a un ATS que iba a atender al detenido), Estepona, Lebrija, Arcos de la Frontera, Priego de Córdoba, Cabra, Baena, Carmona, Écija, La Palma del Condado, Antequera, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Lora del Río (en el que se arrebató la pistola a un agente que afortunadamente no fue alcanzado por los disparos), Fuengirola (donde el disparatado diseño del depósito lo hace peligroso incluso para los agentes) y Dos Hermanas (en el que también a un agente se le arrebató la pistola y se le disparó con ella, aunque sin consecuencias), etc.

Como puede constatarse, toda una gama de graves incidencias que afectan a la integridad física bien de los detenidos, bien de los agentes que los custodian, o, eventualmente, de alguna otra persona relacionada con el servicio. Por otra parte, los incendios provocados por detenidos con intención suicida o como forma de llamar la atención causan, además, graves daños a las instalaciones que acrecientan su evidente deterioro. Resulta, por consiguiente, lógico que la máxima preocupación de los policías locales está directamente relacionada con las cuestiones de seguridad y los medios y métodos de vigilancia.

Una de las cuestiones pendientes en la red andaluza de depósitos, en su aspecto constructivo, es la adecuada relación entre las dependencias policiales -la Jefatura de la Policía Local- y las instalaciones de seguridad del depósito (celdas, pasillo de acceso, rotondas, patios, aseos, etc.). El viejo modelo de calabozos independientes de la Jefatura de Policía, aunque más o menos cercanos a ella, va afortunadamente desapareciendo aunque aún no del todo como se aprecia en las instalaciones de Priego de Córdoba (Córdoba), a las que antes hemos aludido, o Aracena (Huelva), localidad en la que el depósito se encuentra en la Casa Consistorial, en un lateral del edificio, muy alejado del Cuerpo de Guardia de la Policía Local, debiéndose salir a la calle desde la Jefatura para acudir a las celdas; es decir, no existe comunicación alguna entre éstas y el Cuerpo de Guardia.

En otros muchos casos el punto de vigilancia policial está alejado de la zona de seguridad y de las celdas, que están fuera del alcance visual del Cuerpo de Guardia; incluso algún buen Depósito, como el de Montilla, tiene este problema. Otra variante es la situación del Cuerpo de Guardia en la planta superior, por encima de las celdas que, obviamente, tampoco se visualizan salvo que dispusieran las instalaciones policiales de medios audiovisuales de control remoto, lo que no ocurre en lugares como Vélez Rubio (Almería), Pozoblanco (Córdoba) o Loja (Granada). Otro modelo de vigilancia policial inadecuado es el que, en términos coloquiales, podríamos denominar "atosigante": las dependencias policiales y el depósito carcelario se confunden, son inmediatos, separados tan solo con rejas completamente traslúcidas que recogen cualquier intimidad, tanto de los detenidos como de los policías, que, en estos casos, tienen la ocasión de comprobar las inconveniencias de una deficiente higiene y limpieza de los locales. Ejemplo de "vigilancia atosigante" son los de Aguilar de la Frontera (Córdoba), Puente Genil (Córdoba) y Osuna (Sevilla); este modelo, sin embargo, tiene la ventaja de garantizar, aún con merma absoluta del derecho a la intimidad de los detenidos, la integridad física de éstos.

Conectado con lo anterior, la existencia de medios audiovisuales de control remoto es una cuestión de la máxima atención por parte de las plantillas policiales. Tanto las nuevas instalaciones como la antiguas van introduciendo alguno de estos elementos como timbres, de antiguo uso en algunas dependencias, interfonos (que permiten hablar desde el Cuerpo de Guardia con las celdas y viceversa; con o sin captación permanente de ruidos procedentes de la zona de seguridad); detectores de sonido y, el sistema más completo, circuitos cerrados de televisión cuyo costo no demasiado elevado se amortiza con facilidad por la comodidad que supone para la plantilla de policías. Tanto el interfono como, especialmente, la presencia de cámaras de televisión en las celdas, plantean el difícil dilema entre seguridad e integridad física de los detenidos -especialmente en los de tendencia suicida o gravemente afectados por toxicomanía o en estado de síndrome de abstinencia- y su derecho a la intimidad personal que les garantiza el artículo 18.1 de la Constitución. Incluso el artículo 23 de la Ley Orgánica General

Penitenciaria ordena que los registros en locales que ocupen los internos y las requisas de las instalaciones se habrá de hacer dentro del respeto a la dignidad de la persona.

Los depósitos que disponen de circuito cerrado de televisión -cuyo monitor de imagen se controla desde el Cuerpo de Guardia-, todavía pocos, suelen tenerlo instalado en los pasillos, patio -los pocos que disponen de él- o cubriendo las rotondas que sirven de antesala a las celdas, como en Marbella, cuyo sistema de instalación permite ver, desde el monitor, si un detenido saca los brazos fuera de la reja que cierra las celdas pero no su interior. Hay sin embargo otros cuyas cámaras no dejan ningún resquicio de la celda opaco -Úbeda- o tan solo la zona del inodoro -Arcos de la Frontera-. En el primer caso avisan al detenido que está siendo permanentemente observado sin que el sistema pueda desconectarse, a su petición, más allá de un par de minutos, lo que ciertamente no supone gran parte de recuperación de intimidad alguna. La solución a este problema ha de venir por la instalación de celdas de "superseguridad" para detenidos muy conflictivos o con peligro de suicidio o autolesión en los que con conocimiento judicial podrían, en cada caso, ponerse en funcionamiento cámaras, dejando las demás celdas con las prescripciones normales.

También merece algún comentario la inexistencia, precisamente, de cualquier modelo oficial de celda, diseñada y pensada para garantizar una mínima habitabilidad, salubridad y condiciones adecuadas de seguridad ante los evidentes peligros de autolesiones y suicidios, como ha quedado puesto de manifiesto: puertas, camas, cisternas, inodoros, entrada de agua potable, existencia de aristas, paredes protegidas contra golpes autolesivos, pinturas y materiales ignífugos en colchonetas y mantas, detectores de humos o rejillas adecuadas. Las prescripciones técnicas en este sentido no existen, es decir, no se ha diseñado un modelo constructivo concreto sin que la pasividad de las Corporaciones Locales afectadas haya permitido cubrir semejantes lagunas. Siempre, en todos los aspectos, hay excepciones como el esfuerzo realizado en Montilla, hace ya más de diez años, por ejecutar un proyecto moderno - que es el que funciona desde entonces- que tiene en cuenta estos y otros "detalles".

Se han hecho también esfuerzos considerables, que no debemos silenciar, por regular el funcionamiento del servicio con Reglamentos de Régimen Interno del Depósito con que las Policías Locales de muchas cabeceras de partido se han dotado, en un esfuerzo, insistimos, digno de encomio ante el vacío normativo existente. En el contenido de algunos de esos Reglamentos se aprecia la insuficiente formación ofrecida a los policías locales para el desempeño de los difíciles cometidos que se le atribuyen en la custodia de detenidos, en funciones de policía judicial. En este último sentido hay que reseñar la ausencia casi total de cursillos de formación directamente relacionados con las actividades del depósito: funciones de policía judicial, trato con toxicómanos, modelos de custodia, régimen penitenciario, etc.

De todo lo anterior se desprende que la vigilancia de los depósitos es, junto a unas instalaciones adecuadas, el principal problema con que se enfrentan los municipios que han de ejercer este servicio. Numerosos informes recibidos de los Ayuntamientos así lo atestiguan. Veamos algunas muestras.

Desde Valverde del Camino (Huelva) se nos decía que *"si el problema económico es importante, aún lo es más el de la vigilancia del Depósito cuando hay detenidos, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento tiene una plantilla de ONCE Policías Municipales que trabajan a turnos de dos policías, de manera que cuando hay detenidos no pueden abandonar el Depósito con el consiguiente perjuicio que ello supone para mantener el Orden Público y garantizar la Seguridad Ciudadana de la población, yendo en detrimento de los intereses generales, con el consiguiente abandono de un servicio que ha de prestar el Ayuntamiento al común de los vecinos."* Se trata de un depósito de pequeña intensidad de uso puesto que por él pasan menos de cien detenidos por año.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) indicaba por su parte que *"las condiciones de seguridad de los mismos, no son buenas ni para el detenido ni para los policías encargados de la custodia de los mismos, dado que el acceso desde el exterior al interior del depósito, se hace prácticamente sin visibilidad sobre los detenidos, con el consiguiente peligro para la integridad de los policías que custodian."*

Los principales problemas que plantean los Depósitos Municipales, al municipio, son los derivados del mantenimiento y conservación de los mismos, así como el coste de la introducción de los mecanismos de seguridad en los mismos, o sea, los problemas del mantenimiento económico de tales arrestos y de personal para su custodia." El de esta localidad es un establecimiento de mediana ocupación, cuya gestión valoramos como muy deficiente, y que debe atender a una población demarcacional de setenta mil personas aproximadamente. Obsérvese la inadecuada relación entre las instalaciones de seguridad y las policiales a que antes aludíamos.

Similar problema de inseguridad para los policías, aunque mucho más agravado, es el que se presenta en Fuengirola (Málaga) como consecuencia de la estructura del depósito. A pesar de ser el que acoge a mayor número de detenidos de Andalucía cuenta solamente con cuatro celdas donde se hacinan los internos. Estas cuatro celdas, unas enfrente de las otras, dan a un estrecho pasillo de apenas un metro de anchura, por lo que el tránsito de policías por el mismo es sumamente problemático y peligroso como se ha podido constatar en los varios incidentes ocurridos al respecto.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), en su sesión plenaria de 29 de Diciembre de 1995, acordó dejar sobre la mesa, para un próximo debate, una propuesta de su Alcalde en la que se recogen

sintetizados los problemas de vigilancia y seguridad que estamos comentando:

"Visto que los gastos del Depósito Municipal han supuesto en el presente ejercicio de 1995 un coste anual de 20.195.724 Ptas.; habiendo aportado la Dirección Gral. de Instituciones Penitenciarias la cantidad de 1.178.170 Ptas., lo que supone para el Ayuntamiento de San Fernando un gasto anual de 19.017.554 Ptas.

Visto que los cinco policías destinados a la custodia del Depósito Carcelario se podrían dedicar a otras funciones policiales de las muchas que reclaman los ciudadanos.

Visto los pocos efectivos policiales con que cuenta la ciudad de San Fernando, especialmente el Cuerpo Nacional de Policía para poder atender eficientemente la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades de sus ciudadanos y las continuas peticiones realizadas desde colectivos ciudadanos, así como de Asociaciones de comerciantes locales y sobre todo ello, la necesidad de garantizar la seguridad tanto de los internados en el Depósito Municipal, como a los efectivos de la Policía Local que deben atender su custodia; y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril, esta Alcaldía Presidencia, tiene a bien, proponer al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo,

PRIMERO.- *Suspender transitoriamente, en tanto que se encuentre solución a los problemas, el mantenimiento del servicio del Depósito Municipal, a partir del próximo día 8 de enero de 1996, por todas las razones expuestas.*

SEGUNDO.- *Esta Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución, y contemplar de nuevo la habilitación del Depósito Municipal, si se refuerzan con personal suficiente los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que atiendan el servicio de seguridad de personas y bienes en la ciudad; y la Policía Local no tenga que dedicarse plenamente a dichas funciones."*

Es el de San Fernando uno de los depósitos de más intenso uso de Andalucía.

Similares problemas de necesidad de aumento futuro de plantilla expone el Ayuntamiento de Archidona, a cuyo depósito, inexistente aunque permanentemente en obras pendientes de culminar, ya hemos aludido antes. Su análisis al respecto es el siguiente:

"En consecuencia y partiendo de la necesidad de prestar un servicio de modo permanente con un mínimo de dos agentes por turno, y teniendo en cuenta las previsiones de descanso, vacaciones, y otras eventualidades, la prestación del servicio de arresto requeriría de un número de nueve agentes.

Resulta pues, que la puesta en marcha del Depósito de Detenidos, implicaría dejar la actual plantilla con tan sólo 5 agentes disponibles para prestar un servicio que actualmente requiere de 14, sin más alternativas que las de duplicar prácticamente la plantilla de personal (con los inconvenientes presupuestarios que ello conlleva) o prestar deficiente e insuficientemente alguno de los servicios a que la Policía Local viene obligada."

Las consideraciones anteriores le llevan a formular dos curiosas propuestas: que la custodia corra a cargo de funcionarios de prisiones especializados o bien que el servicio se preste mancomunadamente con otros Ayuntamientos. Ambas propuestas se nos han formulado en varias ocasiones en nuestro recorrido por las diferentes cabeceras judiciales.

También son muy ilustrativas sobre las necesidades de personal que exige un Depósito y la incidencia de su actividad en el desenvolvimiento diario de la plantilla policial, las siguientes consideraciones del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), cabecera de un partido judicial con una población cercana a los ochenta mil habitantes y cuyo depósito es también de uso intensivo:

"Incluso después del importante esfuerzo realizado por este Ayuntamiento habiendo duplicado la plantilla de la Policía Local, ésta es insuficiente para atender el amplio abanico de misiones propias de este Cuerpo. Hay que pensar que sólo en funciones de Policía Judicial, este Cuerpo instruyó el pasado año 430 atestados por distintos delitos y faltas, de los que cerca de la mitad fueron contra la propiedad, lo que unido a los que fueron conocidos por la Guardia Civil, da idea de lo justificado de la sensación de inseguridad ciudadana, lo que requiere una constante vigilancia y presencia policial en las calles para prevenir las actuaciones delictivas y tranquilizar a la población.

Esta presencia constante se ve seriamente disminuida al tener que distraer personal para la adecuada atención del D.M.D., que requiere no solo la vigilancia del mismo, sino los traslados a juzgados, la gestión documental, la alimentación, asistencia médica, limpieza, visitas, etc.

Solo en el aspecto de traslados a los juzgados se emplea una parte importante del tiempo de una patrulla, sobre todo

en el turno de mañana, el cual al tener además otra problemática, como es el tráfico, los distintos informes de todo tipo etc, es necesario reforzar a costa de los turnos de tarde y noche.

El problema de los traslados a los juzgados, no solo contempla el tiempo dedicado al trayecto, ya que al no disponer en los mismos de calabozos ni personal, son horas, las que entre unas cosas y otras se emplean en este menester.

Esta cuestión se ha agravado con la reciente modificación de la L.E.Cr., ya que al hacerse necesaria la audiencia a las partes para acordar la prisión preventiva, en la práctica cada detenido es llevado dos veces al Juzgado, a no ser que en la primera comparecencia el juez acuerde su libertad."

6.4. Aspectos sanitarios y de alimentación.

Dos cuestiones nos han llamado la atención en el aspecto sanitario de los Depósitos. De una parte el deficiente o muy deficiente estado de salubridad de las instalaciones y de otra la masiva presencia de toxicómanos entre los detenidos, con todas las consecuencias, de diverso orden, que ello conlleva.

En el primer aspecto, al que de alguna manera ya hemos aludido al referirnos al soporte físico del servicio, llama poderosamente la atención las inspecciones sanitarias promovidas por los propios Ayuntamientos en la búsqueda de exoneración de responsabilidades por el ejercicio de una competencia que se les impone y cuyo desarrollo no asumen como cosa propia. Así ha ocurrido en algunos de ellos como en Sanlúcar la Mayor (donde también se requirió al efecto la presencia notarial); en Fuengirola, donde sanitarios de la localidad emitieron un detallado informe -Octubre de 1992- exponiendo el lamentable estado que presentaba el local (se cita la existencia de excrementos en paredes, mantas y camastros), malos olores, suciedad general y acumulación de agua en pasillos, terminando su informe con el dictamen siguiente: "*Los Arrestos Municipales de la Policía Local de este Ayuntamiento reúnen pésimas condiciones higiénico sanitarias para su habitabilidad*".

Uno de los depósitos cuyas instalaciones son más deplorables es el de Puente Genil (Córdoba). En dicha localidad el Jefe de la Policía Local lleva años demandando al Ayuntamiento un cambio de ubicación de las instalaciones tanto de las policiales como las del arresto, situado al nivel del río Genil, en un lugar extremadamente húmedo e insalubre, un lugar indigno tanto para los detenidos como para los policías, como puso de manifiesto la inspección sanitaria efectuada en Septiembre de 1992, a

pesar de lo cual continúa en el mismo sitio dada la pasividad de las sucesivas Corporaciones Municipales.

En el segundo aspecto enunciado, la incidencia de las toxicomanías en la vida diaria del depósito, nos remitimos a lo ya dicho sobre porcentajes de detenidos toxicómanos que ingresan. La secuela de patologías contagiosas es bastante obvia: casos de sida; hepatitis contagiosas; tuberculosis; y otras, con el consiguiente riesgo de contagio entre detenidos y para los mismos policías, insuficientemente informados y protegidos al efecto. Precisamente para mejorar la prevención al respecto, el Ayuntamiento de Vélez Málaga propone la conveniencia de un reconocimiento previo al ingreso que permitiese, además, atender mejor las necesidades sanitarias de los detenidos.

Sobre los problemas derivados de la asistencia sanitaria es muy ilustrativo de la situación general el siguiente párrafo del informe que nos envió el Alcalde de Lora del Río:

"Capítulo importantísimo es la asistencia médica y farmacéutica a los detenidos, ya que al tratarse muchas veces de drogodependientes a las pocas horas de su ingreso padecen distintas dolencias, encontrándose esta policía con el problema de que el médico forense no reside en la localidad y los médicos de la S.S. ponen serias resistencias a acudir a la Jefatura, contestando que se les lleve al enfermo, con lo que hay que proceder a su traslado, asumiendo no solo el tiempo que no se emplea en otras actividades sino los riesgos derivados, como son las posibilidades de intentos de fuga, o de organizar escándalos en el ambulatorio, etc, etc., sin despreciar otra inseguridad, la jurídica de los agentes que a veces tienen que tomar la decisión de ese traslado, sin saber si las dolencias son ciertas y sin haber podido consultar con el Juez, que es quien en definitiva debe autorizar cualquier salida o entrada en el Depósito.

No menos importante es la dispensación de medicamentos, sobre todo cuando son tranquilizantes, etc., habiéndose dado la circunstancia hace algunos años de tener un pequeño botiquín en la Jefatura al que los agentes recurrían por indicación telefónica del médico. Este asunto está totalmente descartado en la actualidad y los agentes tienen órdenes de facilitar a los detenidos solo los medicamentos expedidos con receta a su nombre aunque es habitual encontrar problemas con los distintos médicos, ocurriendo distintas y variadas circunstancias cuyo resultado afecta a la asistencia médica correcta del detenido y deja al policía de turno colgado con un problema que nadie le resuelve."

La alimentación de los detenidos es un aspecto importante a la hora de evaluar la calidad del servicio que se presta. En este apartado hemos observado la existencia de dos líneas diferentes que se utilizan por las policías locales como puntos de partida. Por una parte la que considera la subvención ministerial como baremo para determinar el gasto por este concepto, distinguiendo a su vez en la suma percibida por detenido y día -1.325 pesetas- una parte para alimentación, otra para gastos de estancia y otra para mantenimiento del servicio. De otra parte, la que considera la subvención como global, no susceptible de distribuir en diversos conceptos que, en cualquier caso, no servirían para cubrir adecuadamente ninguno de ellos.

Según la diferente valoración que se hace de la subvención percibida - los "socorros" en lenguaje tradicional penitenciario- se atiende el capítulo de comidas de una u otra manera. Así, por ejemplo, en el depósito de Úbeda se asigna a cada detenido en concepto de alimentación diaria la suma de cuatrocientas diecisiete pesetas si es menor de veintiún años y trescientas setenta y siete si es mayor de dicha edad, tratando con ello de aplicar analógicamente el valor de las raciones alimenticias del régimen penitenciario general, y con ese dinero se procura atender la alimentación, de tal manera que si al detenido le traen la comida de casa -su familia- al final de su estancia se le liquidan los socorros a razón de las sumas indicadas. Si es el Servicio el que debe proporcionarles la comida se traen bocadillos cuyo costo se detrae de la liquidación a practicar. Este sistema o similar, variando las cantidades asignadas, se emplea en una tercera parte de los depósitos andaluces. Hay casos singulares dentro del modelo comentado, como el de Coín (Málaga) que considera la subvención ministerial íntegramente destinada a la alimentación, razón por la cual no suelen admitir comidas de los familiares sino que sirven la que piden los propios detenidos -con las 1325 pesetas diarias- dentro de las posibilidades de un bar próximo. Si el detenido no consume ningún alimento se le entrega la suma indicada íntegramente.

Sin embargo, la mayoría de los Ayuntamientos desvinculan la subvención de los gastos diarios, de tal manera que éstos, en su integridad, son abonados por el municipio con cargo a la partida presupuestaria existente, sin que, por lo tanto, se vincule suma alguna a las comidas ni se entregue ninguna cantidad a los detenidos. Entendemos que esto es lo correcto, pues la subvención pretende cubrir todos los gastos de funcionamiento ordinario del depósito, no sólo las comidas sino también los demás gastos de estancia y el "mantenimiento de servicio", tal y como prevé el vigente artículo 378 del Reglamento Penitenciario. De la literalidad del precepto sólo quedarían excluidos los gastos de primera instalación, puesto que el concepto "mantenimiento del servicio" es tan amplio que debe comprender todo lo demás. Por otra parte, la exigua asignación ministerial, que ha permanecido inamovible desde 1988, no permite hacer asignaciones parciales para alimentación salvo que se pretendiera que los detenidos pasen hambre.

En cuanto a la calidad concreta de las comidas, prevalece en algunos depósitos el servicio de comidas frías, a base de bocadillos, no tanto porque sean de bajo costo- no siempre tendría que ser así- sino por comodidad de la plantilla de policías cuya exigüidad no permite mucha dedicación al transporte de las comidas ni atención a los detenidos mientras comen. Lamentablemente así ocurre en muchos lugares. Por otra parte, las instalaciones no cuentan con espacios idóneos para comer -comedores o dependencias adecuadas- por lo que las comidas se hacen en las mismas celdas. Cuestión distinta es que se permita a las familias proveer de comida a los detenidos. En general así se hace, sobre todo con los internos de la misma localidad en que se ubica el depósito. En estos casos los agentes deben controlar minuciosamente los alimentos por motivos de seguridad y para impedir la entrada por esta vía de sustancias tóxicas o estupefacientes.

Son, sin embargo, mayoría los depósitos que sirven comidas cocinadas y calientes, especialmente en los casos de estancias más prolongadas. Estas comidas se preparan bien en establecimientos públicos tales como hospitales y residencias de ancianos, bien en establecimientos privados, en la mayoría de los casos, como comunidades religiosas, asilos, colegios, etc. Frecuentemente se utilizan también los servicios de bares próximos. De uno u otro modo, el momento de las comidas es uno de los que mayor atención requiere por parte de los agentes que no siempre pueden tener la suficiente disponibilidad que les permita facilitar la misma en sus horas adecuadas, razón por la cual no siempre llegan calientes a sus destinatarios.

6.5. Relaciones externas vinculadas al desarrollo del Servicio.

La relación personal básica que constituye el fundamento de la actividad diaria en los depósitos es, sin duda, la que se crea entre los detenidos y sus custodios, los policías locales. Entre ellos transcurren las horas y días de estancia en el marco de situaciones parcialmente enfrentadas: la forzada privación de libertad de unos y las labores de custodia y atención de los otros. Sin embargo, otros vínculos personales o institucionales, otras relaciones, están presentes también en el Servicio, bien como manifestación de la actividad habitual en los arrestos, bien como secuelas patológicas de un mal funcionamiento de los mismos. A las primeras pertenecen, entre otras, las relaciones con los Jueces del Partido y las familias de los detenidos. Entre las segundas comentaremos brevemente las que se crean con el vecindario en general, algunos administrados en particular y con grupos de funcionarios municipales ajenos a la actividad del depósito.

Comenzando por estas últimas, las que hemos denominado relaciones patológicas por mal funcionamiento de los depósitos, es necesario hacer hincapié en la inadecuada ubicación de muchos depósitos cuya actividad diaria causa molestias a vecinos cuyas viviendas son

colindantes con las instalaciones custodiadas o muy próximas a las mismas. El tipo de molestias puede ser muy variado: los más habituales suelen ser los ruidos frecuentes, especialmente molestos por las noches, generalmente originados en las voces o golpes de los detenidos que, en ocasiones, no tienen otro sistema de aviso para los agentes; voces, gritos o golpes en paredes, rejas o puertas producidos por los internos afectados por síndromes de abstinencia o que los simulan con tal de llamar la atención o entablar conversación con los guardias. Si la ubicación del depósito es tan desastrosa como la que comentamos al inicio de este informe refiriéndonos a Estepona, o en Puente Genil, en zonas bajas de un bloque de pisos, las molestias descritas se acrecientan.

Otras veces los vecinos temen la repetición de incidentes graves que ocasionan evidente peligro o la lógica alarma: estamos refiriéndonos a incendios, humos, fugas a través de patios colindantes, etc. Casos curiosos hemos conocido al respecto como los de unas monjas de Carmona que se han sentido a veces especialmente alarmadas -viven arriba del depósito- por los gritos y voces soeces de los detenidos.

La vecindad con el depósito no siempre es tan inmediata pero puede ser igualmente inconveniente, si se trata de calles estrechas y muy concurridas, zonas comerciales, escolares, como ocurre en Guadix, Barbate, y en otros lugares. Finalmente, la habitual ubicación del depósito en la plaza principal del municipio -localización propia de la sede consistorial- pugna con la exigible intimidad y protección de la imagen y presunción de inocencia de los detenidos: aquí la cita de municipios podría ser mucho más numerosa. En estos casos -ubicación en las propias sedes municipales- la "patológica relación" se extiende a los administrados que acuden a diario al Ayuntamiento a gestionar sus asuntos y a los funcionarios municipales que desempeñan su trabajo cercano a las dependencias carcelarias, casos de Morón de la Frontera, Lebrija y otros. Precisamente es el Ayuntamiento de Lebrija el que en su informe alude a lo comentado:

"Al no encontrarse aislados ni insonorizados, se dificulta la atención a los detenidos con la intimidad y el respeto a sus derechos básicos necesarios y se ocasionan molestias, tanto a los trabajadores de otros servicios municipales como a los vecinos que vienen a realizar cualquier gestión, debido al ruido que producen algunos detenidos, especialmente, los que se encuentran bajo el síndrome de abstinencia. En este sentido, se tiene prevista la insonorización de los calabozos mediante subvención concedida por la Consejería de Gobernación en la Resolución de 15 de Noviembre de 1995 (BOJA de 2 de enero de 1996)".

En lo que afecta a relaciones con las familias de los detenidos, ya nos hemos referido a las comidas que aquéllas proporcionan a sus allegados

presos, comidas no siempre admitidas por comodidad de los agentes que atienden el servicio y de las precarias condiciones de algunos establecimientos. Pero lo habitual -y lo reglamentario conforme a la normativa penitenciaria, artículo 103 del Reglamento Penitenciario- es que los detenidos puedan recibir paquetes no solo con alimentos sino también con otros contenidos. En este sentido los únicos problemas que parecen suscitarse derivan de la necesidad de cacheo y registro de los paquetes y manipulación de los mismos por los agentes, sobre todo por la necesidad de controlar el envío de sustancias estupefacientes.

En relación con las comunicaciones familiares, el aspecto peor atendido en los depósitos es el de las visitas, generalmente reguladas en cuanto a días y horario en los Reglamentos internos a que antes hemos aludido. Nos referimos a la ausencia casi total de locutorios o dependencias similares adecuadas para tal finalidad. Algunos depósitos, Marbella, por ejemplo, disponen de locutorios bien concebidos. La inmensa mayoría -ver datos anteriores- carece, como decimos, no ya de locutorio sino de un mínimo espacio que ofrezca al detenido y sus familias un lugar digno, limpio, seguro e íntimo de encuentro. Es muy frecuente que el detenido deba permanecer en el interior de la celda mientras comunica con su familia. Éste es uno de los aspectos en que más evidentemente se manifiesta el trato discriminatorio -artículo 14 de la Constitución- entre personas privadas de libertad en los Centros Penitenciarios homologados como tal y estos peculiares centros penitenciarios.

También perteneciente a la esfera habitual de actividad de los depósitos, debemos referirnos a la relación con los Jueces del partido judicial, cuya sede se encuentra, recuérdese, en la misma ciudad-capital en que aquéllos se ubican. Conviene recalcar también que la razón de ser de los depósitos es la custodia de detenidos, en sentido amplio, a disposición judicial, a la espera de ser presentados a presencia judicial (ya hemos comentado las posibles incidencias al respecto), a la espera de que los Jueces terminen sus diligencias o a la espera de un traslado a prisión ordenado por el Juez. Además, ya conocemos tanto la habitual presencia de condenados a arrestos menores como la futura previsión del Código sobre lugar de cumplimiento de arrestos de fin de semana. En definitiva, la actividad judicial es determinante para el internamiento en los depósitos, como no debe ser de otro modo.

Es oportuno señalar en el aspecto comentado el escaso conocimiento -salvo excepciones- que los Jueces de instrucción poseen de las instalaciones objeto de nuestro estudio. Suelen conocerlos por referencias pero no directamente, lo que nunca podrá proporcionarles una idea exacta del lugar en el que ordenan, a veces por muchos días, custodiar a una persona tanto sea ésta en calidad de detenido, preso o penado. En nuestro cuestionario hemos incluido este apartado; queríamos saber si los Jueces conocían o visitaban las dependencias carcelarias municipales. La habitual respuesta ha sido negativa. Bien es cierto que la presencia en centros penitenciarios es más propia de los Jueces de vigilancia penitenciaria, pero esos centros, tan singulares, no

parecen incluirse en la jurisdicción de éstos (en la práctica, otra cosa podría sostenerse a nivel doctrinal, constitucional o legal). Sin embargo, son tan importantes los derechos humanos en juego que sería conveniente un mejor conocimiento de los depósitos por parte de los Jueces del Partido Judicial. También es cierto que el lamentable estado de estos calabozos escapa por completo a la responsabilidad de los Jueces, así como que éstos, una vez ordenan un ingreso en prisión, no son en absoluto responsables de las demoras que puedan producirse en el traslado.

En otro orden, aunque sin abandonar las relaciones con los Jueces, se han producido, a veces, tensiones entre el poder judicial -representado por algún Juez de instrucción- y el poder local -algún alcalde- por la inexistencia del depósito o la inadecuación de éste.

Podríamos referirnos, entre otros, a los ejemplos de Sanlúcar la Mayor y Montoro. En el primer supuesto la Juez de Instrucción exigía al Ayuntamiento poner "sin más dilación" a su disposición los calabozos existentes. Éste, por su parte, respondía que los calabozos -una única celda- estaban inservibles y en condiciones higiénico-sanitarias deficientes, y remitía al Juzgado informe al respecto, por lo que aconsejaba ingresar a los detenidos en el Cuartel de la Guardia Civil. El Juzgado, posteriormente, urgía al Ayuntamiento la pronta finalización de las obras porque *"de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación penitenciaria, esa Alcaldía deberá disponer de local adecuado para cumplir el cometido de depósito de detenidos, no siendo posible a este Órgano Judicial desviar los posibles detenidos a otros depósitos"*. Este debate, ocurrido hace ya tres años, no ha producido, todavía, ningún cambio en la situación del depósito.

También en Montoro (Córdoba) donde se clausuró en 1992 el depósito existente por instalaciones absolutamente inadecuadas, el Juez de Instrucción urgía la habilitación de nuevas dependencias al efecto proporcionando al señor alcalde los argumentos precisos sobre su imperiosa necesidad. Poco después hizo llegar al Ayuntamiento informes de todos los puestos de la Guardia Civil del Partido Judicial sobre los problemas que le acarrea la inexistencia del depósito (puede consultarse en el apartado correspondiente a la información relativa al depósito de Montoro). Cuatro años después la situación sigue siendo la misma.

Otro supuesto de intervención judicial extraordinaria con motivo de la inexistencia del depósito se produjo en 1992 en El Ejido (Almería) ciudad en la que sus Jueces de Primera Instancia e Instrucción, constituidos en Junta de Jueces, llevaron a cabo inspección ocular de las instalaciones preparadas al efecto, recién construidas entonces en el sótano de la sede municipal, junto con las dependencias de la Policía Local. Los citados jueces consideraron entonces *"tal depósito absolutamente necesario en este Partido Judicial, fundamentalmente a los efectos de cumplimiento de las penas de arresto menor impuestas, pues en la*

actualidad no se cuenta con ningún lugar de cumplimiento, y tanto la remisión al Centro Penitenciario, como el cumplimiento domiciliario resulta contraproducente en la inmensa mayoría de los casos". A pesar de la recomendación judicial sobre la idoneidad de las instalaciones y la necesidad de su uso, el Ayuntamiento de El Ejido continúa sin gestionar el depósito.

También se produjo inspección ocular judicial del depósito en Fuengirola, ésta más reciente, en febrero de 1994, en cuya acta se destaca la suciedad del lugar, la carencia de colchones, hacinamiento de detenidos, etc. y se califica el recinto como anticuado, escasamente funcional e insuficiente. Como hemos indicado en otro lugar el Ayuntamiento de Fuengirola se dispone a iniciar obras de nueva construcción, en lugar distinto, para el depósito municipal.

6.6. La financiación.

Como explicábamos al estudiar el régimen jurídico, los municipios afectados ejecutan el servicio de depósito de detenidos a disposición judicial en régimen de competencia delegada, efectuada dicha delegación a través de la Ley de Bases de Régimen Local. También comentábamos en aquel capítulo que el artículo 27 de dicha ley establece, entre los requisitos para el ejercicio de una competencia delegada por ley, que ésta se acompañe necesariamente de los medios económicos para su desempeño.

La Disposición Final Quinta de la referida ley califica de "medios económicos suficientes para el mantenimiento del servicio" los que la Administración Penitenciaria pondrá a disposición de los municipios afectados. Se pasa, por tanto, de un concepto global de financiación de todo lo necesario para el desempeño de una competencia contemplada en su conjunto, a un concepto más restringido puesto que, al contrario de lo previsto con carácter general en el artículo 27, la disposición final comentada se refiere tan solo a medios económicos suficientes pero para el mantenimiento del servicio, concepto muy distinto al de desempeño de la competencia.

Al desarrollarse en vía reglamentaria la previsión legal (a través de la modificación operada en el artículo 378 del Reglamento Penitenciario vigente), el Real Decreto 2715/1986, de 12 de Diciembre, lleva a cabo nuevas precisiones al respecto pero también en sentido restrictivo. Establece tres conceptos subvencionados: alimentación, estancia y mantenimiento del servicio, pero siempre en relación con los detenidos que ingresan y los días de estancia que permanezcan en el depósito. Es decir, se indemniza o subvenciona "por detenido y día" con lo que el mantenimiento del servicio -necesario con o sin detenidos- comienza a pasar a un segundo plano. No puede entenderse de otro modo la mísera suma puesta a disposición de los municipios, por detenido y día, que

además, permanece invariable desde 1988: 1.325 pesetas. Evidentemente con dicha suma, incluso en pesetas del año indicado, poco más de los gastos personales de los detenidos podían costearse; y ni aún éstos.

Pero no acaban ahí los criterios estatales restrictivos a nivel de financiación. El nuevo Reglamento Penitenciario, que entrará en vigor el 25 de Mayo de 1996, establece, como se recordará, un sistema parecido al actual pero manteniendo el tercer concepto subvencionable como "mantenimiento de las instalaciones". Se pasa, por tanto, del "desempeño de la competencia" al "mantenimiento del servicio" que, finalmente, termina convirtiéndose en "mantenimiento de instalaciones". El sistema "por detenido y día" seguirá, por otra parte, vigente. ¿Qué cuesta un depósito de detenidos a los municipios que han de gestionarlo?. No hemos incluido en nuestro cuestionario tal pregunta, por varios motivos, entre ellos, la dificultad de hacer una valoración ajustada siendo tantos los conceptos incluibles en el costo. Por otro lado, el desfase entre las sumas subvencionadas y el costo real es tan obvio, tan abismal la diferencia entre uno y otro, que nos pareció superfluo dedicar esfuerzos a la averiguación del costo real.

La Federación Española de Municipios y Provincias, a raíz de la publicación de la Ley de Bases tantas veces citada (Abril de 1985) encargó un estudio entre municipios con depósito, de toda España. Trataron de averiguar el costo real del servicio en 1985. Como conceptos evaluables incluyeron los siguientes: personal, equipamiento, pensión alimentaria, calefacción, electricidad, arreglos en el inmueble, agua, medicamentos, mobiliario, gasolina y conservación del depósito. Admitían la dificultad del tratamiento de la información defectuosa recibida de los Ayuntamientos, muchos de los cuales contestaban que desconocían los costos desglosados, por lo que la Federación concluyó que *"el coste del servicio es superior al que aquí se presenta, resultando imposible calcular la cuantía en la que es superior"*. Calculaba dicha Institución que el costo medio total por detenidos era de 23.560 pesetas y el costo medio por detenido y día de 7.271 pesetas.

¿A cuánto ascenderá en 1996 el costo medio, o por detenido y día?.
¿Cuánto costará el desempeño de esta competencia a los Ayuntamientos delegados?. Piénsese sólo en lo siguiente: la custodia y atenciones a los detenidos requiere, además de otro tipo de personal, una pareja de agentes por cada turno; son seis en total a lo largo del día. Actualmente hay depósitos que no tienen detenidos a diario; son los menos. Cuando las previsiones del Código se desarrollen será muy difícil que los viernes, sábados y domingos ningún depósito pueda necesitar menos de seis agentes diarios. ¿Cuánto cuesta este personal?.

Uno de los graves problemas en el plano financiero de los depósitos es el elevado costo de la primera instalación. Tener unas instalaciones de cualquier manera, como ocurre en gran parte de los depósitos

andaluces, no es tan costoso pero ello propicia la vulneración de los derechos humanos más primarios. Pero disponer de un depósito digno, seguro, salubre, habitable y que, además, contribuya al buen fin de las previsiones penales contenidas en el nuevo Código, todo eso es caro, muy caro. Y, sin embargo, la práctica seguida por la Administración Central en estos diez años largos transcurridos -desde la Ley de Bases tantas veces aludida- y la propia normativa reguladora, crecientemente restrictiva, como hemos visto, no contempla la financiación de las primeras instalaciones del depósito.

La consecuencia de ello es palpable: la red andaluza presenta un grado tal de deterioro e insuficiencia que, en su conjunto, hay que calificarla de inservible no ya para las exigencias futuras sino para lo que el respeto a la normativa vigente exigiría en el momento presente y debería haber exigido en esta década pasada. Dos características señalaríamos, en cuanto al soporte físico del servicio, en apoyo de la afirmación anterior: todavía muchos depósitos utilizan dependencias antiguas o muy antiguas y de los "modernos" la gran mayoría cuenta con dependencias absolutamente inadecuadas y no reformables a los fines expresados.

Pero los Ayuntamientos se muestran, salvo excepciones, imposibilitados para afrontar por sí solos el enorme costo de una instalación de nueva planta que cuente con unas dimensiones suficientes para albergar no ya un celular más o menos amplio sino todos los servicios que el régimen penitenciario exige: patio, salas de reconocimiento, locutorios, aseos, cuerpos de guardia, comedor, etc., etc., más las correspondientes dotaciones de equipamiento, todo ello con materiales que sigan las prescripciones técnicas en materia de seguridad, contra incendios, antivandálicas, etc., y así nos lo han manifestado muchos. Por ejemplo, la Alcaldesa de Fuengirola manifestaba lo siguiente:

"Debe tenerse en cuenta que esta Corporación no recibe más ayuda económica para el mantenimiento del depósito de detenidos que la dieta para alimentación de los presos, no recibéndose ayuda económica alguna para los restantes gastos, que a modo de enunciado son: seis policías, una limpiadora, mantas y medicinas.

En fechas recientes, se ha acordado en Pleno Corporativo, la construcción de unas nuevas instalaciones para la Jefatura de Policía Local, en donde se prevé la ubicación de calabozos policiales y que en el caso de existir colaboración económica podrían ser adaptados a Depósito Municipal de Detenidos, acabando con ello con una penosa situación por la que atraviesan todos aquellos ciudadanos que por cualquier motivo se les priva de libertad y se deben enfrentar a una pésima situación de confinamiento, que en muchos casos obliga a mezclar a delincuentes ocasionales con profesionales del delito de muy diferente grado de peligrosidad".

San Fernando, que cuenta con un depósito cuyas instalaciones son muy precarias, solicitó ayudas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias -Ministerio de Justicia e Interior- para poder realizar una reforma importante. La citada Dirección General, tras recordarles la obligación de desempeñar el servicio "en régimen de competencia delegada" y los conceptos subvencionables por la Administración Penitenciaria, terminaba: *"Por este motivo, en el Presupuesto de Gastos de la Administración Penitenciaria no existe crédito presupuestario alguno destinado a subvencionar obras de mejora en las instalaciones municipales de los depósitos de detenidos, lo que impide a esta Dirección General poder conceder la referida subvención"*. Por cierto, que este Ayuntamiento calculó el coste anual para 1995 de su depósito en 20.195.724 pesetas, habiendo recibido tan solo, de la citada Dirección General 1.178.170 pesetas.

Otro ejemplo bien significativo, Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), cuyo Alcalde nos informaba:

"Tenemos un proyecto para adecuar el actual depósito a unas condiciones aceptables y modernas de seguridad y decencia, pero sería preciso que el Ministerio de Justicia o Junta de Andalucía, subvencionaran totalmente esas obras y si no las subvencionan totalmente, que impliquen en sufragar sus costes a todos los Ayuntamientos que se sirven de él dentro del Partido Judicial. Por nuestra cuenta ya hemos presupuestado algo para este año 1996 en cuanto a arreglos y dotación".

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) tiene paralizadas, en avanzado estado constructivo, obras de nueva planta para Depósito - el anterior tuvo que ser clausurado en 1993 por lo que actualmente no ejercen la competencia-. Sin embargo, afirma no tener posibilidades presupuestarias para su culminación salvo que a través de subvenciones del Ministerio se consiguieran.

En la provincia de Huelva, el Ayuntamiento de Valverde del Camino, a duras penas puede mantener abierto su Depósito y nos comentaba que *"si el Ayuntamiento tiene que seguir prestando un servicio que corresponde a otra Administración, debe recibir por ello la correspondiente contrapartida económica pues, como Vd. habrá podido comprobar a través de la visita que su representante giró a nuestro Depósito, ni las instalaciones ni el número de personas son los adecuados para el correcto funcionamiento de este Servicio, ni el Ayuntamiento tiene capacidad económica ni funcional para hacer frente por sí solo a los problemas planteados, por lo que le ruego tome en consideración apoyar esta propuesta ya que la situación actual perjudica los derechos de los ciudadanos que Vd. defiende"*.

Muchos otros Ayuntamientos se han pronunciado en parecidos términos. Los citados suponen tan solo una muestra. Lo mismo cabe afirmar en

cuanto al costo diario del servicio por detenido y día y para mantenimiento ordinario. Un par de ejemplos obtenidos de los informes municipales recibidos: Vélez Rubio (Almería):

"La asignación económica para la atención a los detenidos es insuficiente, por no decir ridícula. Con 1.325 pesetas por detenido y día, es imposible atender los gastos que supone la atención de estas personas (ropa de cama, ropa y útiles de aseo, luz, agua, combustibles, alimentación, etc.) Ello redundará en un sacrificio económico gravoso para el Ayuntamiento y en una atención peor de los detenidos que carecen de medios".

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba):

"La cantidad que el Ministerio de Justicia paga (tarde) por detenido es ridícula en orden al coste real de limpieza, atención higiénica del detenido, alimentación, gastos de consumo eléctrico, etc., etc., por lo que el Presupuesto de nuestro Ayuntamiento se ve penalizado injustamente por un servicio que prestamos a la Administración de Justicia Estatal".

En cuanto a cómo encauzar el futuro, algunas opiniones recibidas son dignas de reseñarse. Por ejemplo las emitidas por dos importantes municipios con depósitos municipales muy deficientes. Uno, de la provincia de Córdoba, Priego de Córdoba, expone lo siguiente:

"Para la resolución de esta problemática, la medida que debe adoptarse es que tal competencia se preste directamente por la Administración obligada a ello, es decir, la central o como mínimo por la autonómica, pero nunca por la municipal. Pero de no modificarse la situación actual, debería dotarse de medios económicos suficientes y de forma ágil y real a los municipios que hayan de continuar con tal prestación, para poder construir nuevos depósitos municipales de detenidos, mejor equipados y dotados de medios e instalaciones, como para sufragar los gastos que supondrá el aumentar las plantillas de Policía Local para poder hacer frente a las demandas de dicho servicio".

Por su parte, el municipio sevillano de Lebrija, a través de su Alcalde opina que:

"Como Ayuntamiento estamos dispuestos a asumir todas aquellas competencias que nos permitan mejorar la calidad de vida de todos los vecinos y vecinas de nuestro municipio. Pero también estamos convencidos de que la gestión de dichas competencias debe hacerse desde una

perspectiva de corresponsabilidad entre las distintas instituciones implicadas que asegure la existencia de recursos que permitan ofrecer un servicio de calidad.

En el caso que nos ocupa, esto supone disponer de un depósito de detenidos con el suficiente espacio y número de calabozos, con las adecuadas normas de seguridad para detenidos y agentes encargados de su custodia y con las condiciones necesarias para garantizar una atención social a los detenidos (alimentación, mantas, ...).

Por ello creemos que la gestión municipal del depósito de detenidos, que debe recaer sobre la Delegación de Seguridad Ciudadana con el apoyo de la Delegación de Servicios Sociales, ha de estar garantizada mediante la firma de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Ministerio de Justicia e Interior que garantice la existencia de los recursos humanos, económicos y materiales precisos".

Ante el lamentable estado que presentaba la inmensa mayoría de los depósitos andaluces, la Administración Autónoma emprendió en 1987, a través de la Dirección General de Administración Local y Justicia, de la Consejería de Gobernación, un ambicioso programa de subvenciones para los municipios con depósitos de detenidos con el objetivo de mejorarlos mediante su remodelación o reubicación. Este programa cabe enmarcarlo en las competencias autonómicas en materia de Régimen Local, especialmente en las de colaboración, apoyo y coordinación con las Corporaciones Locales que continúa teniendo atribuidas la citada Dirección General.

En el capítulo 1 de este Informe, en su segundo apartado, se expone con detalle el contenido del Programa, que se extendió durante varios años. Con posterioridad a él sólo esporádicamente ha vuelto la Dirección General a subvencionar mejoras en depósitos, por eso no se incluyen en el mismo. En total fueron treinta y ocho (38) los municipios cabeceras de partido judicial beneficiados, ascendiendo el total subvencionado a ciento dieciocho millones ochocientas sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesetas (118.866.143).

Gracias a estas subvenciones muchos depósitos dignificaron sus instalaciones hasta el punto de que de los 18 mejor acondicionados en la actualidad (nos remitimos a estos efectos al siguiente apartado), 14 recibieron subvenciones, en la mayoría de los casos en torno a cuatro millones de pesetas. Puede afirmarse que en estos casos se aprecian con claridad las mejoras conseguidas, aunque hay que señalar que, en general, el costo total de las obras fuese muy superior al de la subvención autonómica concedida.

En otros casos la subvención otorgada trajo mejoras parciales, reconocibles todavía, aunque integradas en depósitos que sólo cabe considerar como deficientes. También hay municipios que iniciaron o impulsaron obras para un nuevo depósito, con la subvención recibida y cuyas obras permanecen paralizadas (por ejemplo, en Cazalla de la Sierra y Osuna, ambos de la provincia de Sevilla). También hemos constatado que en algunos municipios beneficiarios de estas ayudas, al poco tiempo el depósito se clausuró, cambió de ubicación o se hicieron nuevas obras que anularon las subvencionadas.

En definitiva, los méritos del Programa comentado superan sus defectos de ejecución. Téngase en cuenta que lejos de adoptar una actitud indiferente (dado que no es Administración ni delegante ni delegada) la Administración Autonómica fue sensible al problema existente. Bien es verdad que pudo ser más exigente en el seguimiento del Programa, sin por ello mermar la autonomía municipal, pero también es cierto que el marco jurídico impreciso y la ausencia total de un modelo diseñado por la Administración delegante no facilitaba las cosas.

7. Consideraciones finales y Recomendaciones.

Entre los objetivos de este trabajo señalaríamos dos que enlazan directamente con la función que al Defensor del Pueblo Andaluz encomienda su Ley reguladora, la defensa de los derechos y libertades constitucionales. El primero de ellos es la información pública del estado material y la gestión que se efectúa de unos establecimientos en los que se priva a los ciudadanos, por mandato legal, de uno de los derechos más preciados: la libertad. Todos los capítulos anteriores sirven fundamentalmente a dicho objetivo: pretenden informar, hacer público las quejas suscitadas al respecto y la respuesta de los Comisionados Parlamentarios; las actuaciones de la Administración Autonómica en torno a los depósitos; el régimen jurídico de los mismos así como la información concreta -a través de una ficha-resumen- de cada uno de ellos recogiendo sucintamente los aspectos más relevantes del servicio; también se ofrece la información sobre nuestro método de trabajo para conocerlos y un análisis globalizado de su soporte material y la gestión de la competencia. En todo momento hemos pretendido mantener en perspectiva la defensa de los derechos constitucionales especialmente de aquellos derechos fundamentales más afectados.

El segundo objetivo de este informe, en correspondencia con el anterior, no es otro que tratar de mejorar la red andaluza de depósitos municipales de detenidos. Para ello hemos intentado mantener la conciencia de que éramos la primera Institución que por primera vez inspeccionaba estos recintos; que no nos guiaba en ello ningún vínculo jerárquico ni administrativo con los responsables de los mismos; que, con toda libertad y respetando en todo momento la autonomía de la gestión municipal, debíamos sugerir, recomendar, criticar, "in situ" y en

el mismo momento de nuestra visita al depósito, cualquier aspecto que chocase abiertamente con el respeto a los derechos constitucionales cuya defensa se nos encomienda. Por otra parte debíamos formular Sugerencias y Recomendaciones Generales a las Administraciones involucradas, tendentes al mismo objetivo de mejorar la gestión de los depósitos y garantizar el respeto en ellos de todos los derechos fundamentales que la Constitución consagra. En el presente y último capítulo vamos ocuparnos, por tanto, de la posible mejora de estos establecimientos y de nuestras recomendaciones al respecto.

7.1. Nuestra valoración general de cada uno de los Depósitos.

Con todos los matices, excepciones y casos particulares que hemos ido poniendo de manifiesto en las anteriores páginas, los depósitos han sido, básicamente, durante esta última década, lugar de custodia de detenidos a disposición judicial: ésta ha sido su función principal, sin que la presencia más o menos numerosa y frecuente de preventivos y penados desvirtúe aquélla. Han sido, por tanto, lugares de estancias muy breves en los que las necesidades de clasificación penitenciaria no han ido más allá de la estricta separación de sexos y, en todo caso, la reserva de alguna celda para presos poco conflictivos. Ha sido también una época sin exigencias por parte de ninguna autoridad supervisora y, como hemos visto, caracterizada por un gran vacío legal y ausencia total de un modelo de instalaciones. Por lo tanto, la gestión de este Servicio se ha caracterizado por una acentuadísima precariedad de medios y grandes dosis de voluntarismo, de buena voluntad habría que añadir, por parte de los policías locales cuyas demandas de mejora no siempre son atendidas por las respectivas Corporaciones Locales.

En este contexto, y sin tener en cuenta futuras exigencias o normas de funcionamiento u organización que puedan derivarse de las prescripciones del nuevo Código Penal, nos ha parecido útil concretar la valoración general que nos merece cada depósito atendiendo a las principales características de la gestión del servicio en orden a garantizar, de una parte, la adecuada seguridad, habitabilidad y salubridad de las instalaciones, y de otra, el respeto a los derechos constitucionales y a la dignidad de los afectados -especialmente de los más débiles, los detenidos-.

La existencia de patios adecuados, locutorios, duchas, agua caliente, celdas amplias y ventiladas, suficiente luz natural en todo el recinto, prescripciones técnicas contra autolesiones e incendios, mecanismos que faciliten una adecuada vigilancia respetando la intimidad personal; gestión administrativa respetuosa con la legalidad vigente, un adecuado servicio de alimentación y asistencia sanitaria; ubicación del depósito y su estado general de conservación e higiene; capacidad y dotación de medios personales de custodia suficientes, todos estos elementos objetivos, ponderados conforme a nuestros propios criterios, -con

inevitable dosis, por tanto, de subjetivismo- conforman un cuadro en torno a los siguientes conceptos:

- **ACEPTABLE**, si en líneas generales la competencia -el servicio de depósitos de detenidos- se ejerce adecuadamente, aunque deba ser corregida alguna carencia o mejorado algún aspecto de su gestión.

- **DEFICIENTE**, si la ejecución de la competencia no garantiza alguno de los aspectos básicos indicados (seguridad, salubridad, habitabilidad, respeto a los derechos constitucionales).

- **MUY DEFICIENTE**. En principio no parecía necesario descender a este matiz, pero el lamentable estado de un numeroso grupo de depósitos, actualmente en funcionamiento, en los que es inevitable, con su actual estructura y organización, la vulneración de derechos constitucionales, nos aconsejaron adoptar este concepto clasificador al considerar que, por un elemental decoro y respeto a la dignidad de las personas, no deberían seguir utilizándose.

- Finalmente, reservamos el concepto **INEXISTENTE** para las cabeceras de partidos judiciales que debiendo gestionar la competencia no la han asumido o no disponían, en el momento de nuestra investigación, de instalaciones en uso.

ORDENACIÓN DE MUNICIPIOS ATENDIENDO

A LA VALORACIÓN GENERAL QUE NOS MERECE

EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

MUNICIPIO	VALORACIÓN GENERAL
------------------	---------------------------

ALCALÁ DE GUADAIRA (Sevilla)	ACEPTABLE
ANTEQUERA (Málaga)	ACEPTABLE
ARCOS DE LA FRONTERA (Cádiz)	ACEPTABLE
BAENA (Córdoba)	ACEPTABLE
DOS HERMANAS (Sevilla)	ACEPTABLE
ÉCIJA (Sevilla)	ACEPTABLE

ESTEPA (Sevilla)	ACEPTABLE
LOJA (Granada)	ACEPTABLE
LORA DEL RÍO (Sevilla)	ACEPTABLE
MARBELLA (Málaga)	ACEPTABLE
MOGUER (Huelva)	ACEPTABLE
MONTILLA (Córdoba)	ACEPTABLE
POZOBLANCO (Córdoba)	ACEPTABLE
RONDA (Málaga)	ACEPTABLE
ÚBEDA (Jaén)	ACEPTABLE
UTRERA (Sevilla)	ACEPTABLE
VÉLEZ MÁLAGA (Málaga)	ACEPTABLE
VERA (Almería)	ACEPTABLE
S U M A	18

AGUILAR DE LA FRONTERA (Córdoba)	DEFICIENTE
ALCALÁ LA REAL (Jaén)	DEFICIENTE
BAEZA (Jaén)	DEFICIENTE
BAZA (Granada)	DEFICIENTE
BERJA (Almería)	DEFICIENTE
CABRA (Córdoba)	DEFICIENTE
CAZALLA DE LA SIERRA (Sevilla)	DEFICIENTE
CAZORLA (Jaén)	DEFICIENTE
COÍN (Málaga)	DEFICIENTE
CORIA DEL RÍO (Sevilla)	DEFICIENTE

ESTEPONA (Málaga)	DEFICIENTE
HUERCAL OVERA (Almería)	DEFICIENTE
HUÉSCAR (Granada)	DEFICIENTE
LA PALMA DEL CONDADO (Huelva)	DEFICIENTE
LA CAROLINA (Jaén)	DEFICIENTE
LINARES (Jaén)	DEFICIENTE
MARTOS (Jaén)	DEFICIENTE
POSADAS (Córdoba)	DEFICIENTE
PURCHENA (Almería)	DEFICIENTE
ROQUETAS DE MAR (Almería)	DEFICIENTE
SAN FERNANDO (Cádiz)	DEFICIENTE
TORROX (Málaga)	DEFICIENTE
VALVERDE DEL CAMINO (Huelva)	DEFICIENTE
VÉLEZ RUBIO (Almería)	DEFICIENTE
VILLACARRILLO (Jaén)	DEFICIENTE
S U M A	25

ANDÚJAR (Jaén)	MUY DEFICIENTE
ARACENA (Huelva)	MUY DEFICIENTE
BARBATE (Cádiz)	MUY DEFICIENTE
CARMONA (Sevilla)	MUY DEFICIENTE
CHICLANA DE LA FRONTERA (Cádiz)	MUY DEFICIENTE
FUENGIROLA (Málaga)	MUY DEFICIENTE
LEBRIJA (Sevilla)	MUY DEFICIENTE

LUCENA (Córdoba)	MUY DEFICIENTE
MARCHENA (Sevilla)	MUY DEFICIENTE
MORÓN DE LA FRONTERA (Sevilla)	MUY DEFICIENTE
ÓRGIVA (Granada)	MUY DEFICIENTE
OSUNA (Sevilla)	MUY DEFICIENTE
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)	MUY DEFICIENTE
PRIEGO DE CÓRDOBA (Córdoba)	MUY DEFICIENTE
PUENTE GENIL (Córdoba)	MUY DEFICIENTE
SANLÚCAR LA MAYOR (Sevilla)	MUY DEFICIENTE
S U M A	16
ALMUÑÉCAR (Granada)	INEXISTENTE
ARCHIDONA (Málaga)	INEXISTENTE
AYAMONTE (Huelva)	INEXISTENTE
EL EJIDO (Almería)	INEXISTENTE
GUADIX (Granada)	INEXISTENTE
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz)	INEXISTENTE
MONTORO (Córdoba)	INEXISTENTE
MOTRIL (Granada)	INEXISTENTE
PUERTO REAL (Cádiz)	INEXISTENTE
ROTA (Cádiz)	INEXISTENTE
SAN ROQUE (Cádiz)	INEXISTENTE
SANLÚCAR DE BARRAMEDA (Cádiz)	INEXISTENTE
SANTA FE (Granada)	INEXISTENTE

UBRIQUE (Cádiz)	INEXISTENTE
S U M A	14

RESUMEN

VALORACIÓN	Nº DE MUNICIPIOS
ACEPTABLE	18
DEFICIENTE	25
MUY DEFICIENTE	16
INEXISTENTE	14
T O T A L	73

Como puede apreciarse, el resumen final es ilustrativo: de los setenta y tres depósitos que deberían existir en Andalucía, catorce (14) no existen, por diversas causas ya analizadas en páginas anteriores; cuarenta y uno (41) no reúnen las condiciones elementales para garantizar la custodia segura de los detenidos armonizándola con el respeto a la dignidad humana y a los derechos constitucionales de las personas afectadas; solamente dieciocho (18) podrían seguir subsistiendo, la mayoría de los cuales necesitados de reformas.

7.2. Recomendaciones y Sugerencias formuladas en el curso de la investigación.

Ante un panorama tan preocupante, nuestros asesores, al tiempo de ir recabando datos y conociendo "in situ" las instalaciones y los criterios de gestión, han tenido que ir formulando numerosas Recomendaciones y Sugerencias verbales en aquellos aspectos más hirientes de las

realidades en presencia y en aspectos de gestión necesitados de mejoras urgentes o proporcionando orientaciones jurídicas que iluminaran los criterios policiales en orden al ejercicio de la competencia. Algunas de las Recomendaciones y Sugerencias fueron las siguientes:

- * Necesidad de gestionar adecuadamente los datos registrales de las estancias de los detenidos, llevando al efecto un Libro-Registro en el que consten los datos esenciales de las personas detenidas y su estancia en el centro.
- * No favorecer, en general, estancias de duración media (de cuatro a seis días) y evitar en lo posible estancias prolongadas, procurando al efecto la comprensión de los Jueces.
- * Exigir, como norma general para los ingresos, el mandamiento judicial, procurando que los depósitos no sean utilizados como "calabozos de uso o espera" por parte de las Fuerzas de Seguridad.
- * Solicitar siempre y para todo tipo de ingresos los "socorros" ministeriales, suprimiendo, por otro lado, cualquier entrega de dinero a los detenidos.
- * Fomentar el contacto policial con los jueces del Partido y el conocimiento de las instalaciones por parte de aquellos, así como solicitar su asesoramiento jurídico en aquellos temas que susciten las dudas de la Policía Local.
- * Habilitar espacios -o modificar los existentes- para comunicaciones y visitas familiares y de abogados con los detenidos.
- * Preservar la intimidad de los detenidos, protegiendo su presunción de inocencia, en los casos de ubicaciones inadecuadas, evitando al mismo tiempo molestias al vecindario, a los administrados y a los funcionarios municipales.
- * Mejorar las instalaciones y servicios evitando la falta de higiene y limpieza, reponiendo colchonetas y mantas y procediendo a la desinfección frecuente de éstas y de las celdas.
- * Instalar en las celdas timbres de aviso o mecanismos que impidan el aislamiento de los detenidos, especialmente por las noches.

- * Intensificar la vigilancia y mejorar las instalaciones con objeto de impedir suicidios y autolesiones.
- * Dotar a los depósitos de patios para uso y esparcimiento de los detenidos, habilitando al efecto algunas dependencias existentes, por reducidas que ésta fuesen.
- * Instalar medios audiovisuales de control pero compatibilizándolos con el respeto a la intimidad de los detenidos en el interior de las celdas.

Ha habido, sin embargo, ocasiones en que la extrema precariedad de las instalaciones, el hacinamiento de los detenidos, la absoluta falta de salubridad o higiene de los locales o incluso algún supuesto de inseguridad en la vigilancia han motivado Recomendaciones escritas a los respectivos Alcaldes, siendo de interés resaltar al efecto algunas de las enviadas. Así, enviamos en su día comunicación al Alcalde de Osuna (Sevilla) mostrándole nuestra preocupación ...

"... por la insuficiencia de las actuales instalaciones que, con ánimo constructivo, debemos calificar como atentatorias a la dignidad humana, tanto de los detenidos como de los guardias municipales que los custodian en funciones de policía judicial.

Esta situación contrasta con las obras de la futura Jefatura de Policía Local que albergarán las instalaciones del Depósito Municipal de Detenidos cuyo proyecto, por el estado actual de las obras, se puede calificar de ambicioso y muy digno. Estas obras se beneficiaron de una subvención de CINCO MILLONES DE PESETAS que la Consejería de Gobernación concedió a ese Ayuntamiento en 1989 para remodelación del Depósito de Detenidos. Las obras, iniciadas hace siete u ocho años, están aún lejos de culminarse. La otra finalidad de esta comunicación es RECOMENDARLE provea lo necesario para terminar cuanto antes las citadas instalaciones futuras del Depósito Municipal de Detenidos puesto que las actuales no reúnen condiciones para atender el Servicio ni siquiera con carácter provisional."

Y añadíamos a nuestra Recomendación:

"El Defensor del Pueblo Andaluz es consciente de la precariedad de medios que facilita el Ministerio de Justicia e Interior para atender esta competencia delegada por la Administración Central. Ponerlo de manifiesto es uno de los objetivos del Informe Especial que preparamos. Sin embargo, el carácter legal de la delegación impide a los

Ayuntamientos que ostentan capitalidad de Partido Judicial exonerarse de ella."

También al Sr. Alcalde de Carmona (Sevilla) enviamos escrito indicándole, entre otros extremos, los siguientes:

"... las instalaciones de las celdas y la zona de seguridad son tan inadecuadas que menoscaban la dignidad de las personas allí detenidas e incluso de los guardias encargados de su custodia.

Entre la documentación que se nos facilitó hemos tenido ocasión de examinar el proyecto para unas nuevas instalaciones de la Policía Local y el Depósito Municipal de Detenidos; no obstante, las previsiones de su ejecución material parecen, de momento, remotas.

Esta Institución es consciente de la inadecuada delegación de competencias efectuada en su día por la Ley de Bases de Régimen Local puesto que la Administración Central no proporciona los medios necesarios para poderla desarrollar en consonancia con el respeto a los derechos básicos de toda persona.

Uno de los objetivos del Informe Especial que preparamos es, precisamente, ponerlo de manifiesto. Sin embargo, los municipios sobre los que pesa tan importante carga han de procurar que dichos derechos no se vean conculcados con instalaciones como las que comentamos.

Por ello, al tiempo que le solicitamos informe sobre la ejecución de este servicio en el municipio que S.S. preside, centrado, especialmente, en las previsiones futuras para la construcción de un Depósito Municipal de Detenidos en lugar adecuado, le sugerimos adopte urgentemente las medidas necesarias para mejorar la situación y ponga en conocimiento de los Jueces de la demarcación el precario estado de las instalaciones actuales a los oportunos efectos."

En similar sentido, nuestra comunicación a la Alcaldesa de Fuengirola (Málaga), a cuyo depósito de detenidos hemos hecho repetidas referencias en este Informe, se extendía con las siguientes consideraciones:

"A nadie escapa que "el estado actual del Depósito de Detenidos se puede calificar de lamentable", utilizando la expresión de un reciente informe de Su Señoría dirigido a esta Institución. Respecto de ello quisiéramos significarle la curiosa paradoja siguiente: Ese Depósito ostenta el nº 1 de

toda Andalucía por el número de detenidos que alberga - 1816 ingresos en los tres últimos años, lo que se traduce en muchos más días de estancia- y es también uno de los más lamentables, -si no el que más- por sus instalaciones; cómo expresión de la objetividad de esta última afirmación valga indicar que en ese Depósito no se garantiza ni la seguridad de los vigilantes -por la propia estructura arquitectónica del depósito- ni una mínima salubridad para los detenidos y los propios guardias.

Por el informe recibido de Su Señoría conocemos la existencia de un acuerdo plenario de la Corporación sobre construcción de nuevas instalaciones para la Jefatura de Policía Local en donde se prevé la ubicación del depósito de detenidos.

Pero como el proyecto parece estar aún en sus inicios por las dificultades presupuestarias lógicas y la falta de colaboración al respecto de la Administración delegante -el Ministerio de Justicia e Interior, en este caso- la previsión a corto y medio plazo parece ser la continuidad de uso de las instalaciones actuales. Estas, evidentemente, contribuyen a que se vulneren elementales derechos de las personas allí detenidas, tales como su dignidad, el no ser sometidos a tratos degradantes, su derecho a la salud, y a la integridad física, etc.

A la vista de lo anterior, conforme autoriza nuestra Ley reguladora, formulamos a Su Señoría las siguientes
Recomendaciones:

Primera.- Que en cumplimiento de la obligación legal que pesa sobre el Municipio de su digna Presidencia proceda en el menor tiempo posible a la construcción de unas nuevas instalaciones para el Depósito Municipal de Detenidos que garanticen todos los derechos constitucionales tanto de las personas que en él deban ingresar para su custodia como de los guardias vigilantes.

Segunda.- Que hasta tanto estas nuevas instalaciones estén en funcionamiento, se ponga en conocimiento de los Juzgados de esa Demarcación el estado deplorable del Depósito actual y, se propongan soluciones alternativas provisionales aunque éstas supongan la clausura de las actuales dependencias, por cuanto éstas contribuyen a vulnerar los derechos constitucionales aludidos."

El Ayuntamiento de Fuengirola acogió muy favorablemente las consideraciones y recomendaciones anteriores de las que,

efectivamente, dio traslado a los Jueces del Partido Judicial quienes, constituidos en Junta de Jueces, adoptaron el siguiente acuerdo:

"En relación con la problemática planteada, dirigir oficio al Defensor del Pueblo de Andalucía, Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola y Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, poniendo en su conocimiento que asumimos el informe del Defensor del Pueblo en lo que se refiere al deplorable estado del depósito de detenidos y la urgentísima necesidad de su solución, si bien la Junta de Jueces carece de competencia para proponer las mismas, debiendo recordar la obligación de que la Disposición Final 5ª de la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 impone en esta materia a los Ayuntamientos, a quien por tanto corresponde adoptar las soluciones oportunas y facilitar siempre la existencia de un depósito de detenidos".

7.3. Conclusiones.

La materia objeto de nuestro estudio, tan olvidada en la práctica por las Administraciones Públicas, se nutre, sin embargo, en un plano teórico de influencias competenciales que proceden de diversas instancias territoriales e incluso del Poder Judicial. Y así observamos que, si la Administración Autonómica puede incidir en los depósitos municipales de detenidos desde sus competencias de apoyo, colaboración y coordinación con los Entes Locales, la Administración Local se ve abocada a ejercer una competencia que le viene impuesta, por ley, a sus núcleos municipales más relevantes -las cabeceras de Partido Judicial- a partir de la delegación competencial que efectúa en ellos la Administración Central. Ésta, por su parte, es la titular primaria de la competencia, como ya hemos señalado. En el origen de aquélla, sin embargo, se encuentra sirviéndole de fundamento y otorgándole su razón de ser, el Poder Judicial, a cuyo servicio se disponen, en definitiva, los depósitos, bien sirvan de lugar de paso para detenidos a disposición judicial, bien se utilicen como lugar de cumplimiento de sentencias condenatorias a penas privativas de libertad.

Por consiguiente, una característica nuclear de la cuestión que abordamos es su relación plural con diversos tipos de Administraciones Públicas. De aquí debemos extraer una primera conclusión: el Defensor del Pueblo Andaluz, al formular sus aportaciones para la mejora de este importante Servicio y al señalar también sus carencias, no puede encaminarse en una sola dirección.

Debemos, no obstante, comenzar señalando, más bien recordando, que la delegación competencial que está en el origen de la actual concepción de los depósitos se efectuó de manera inadecuada en cuanto que no se ha respetado por parte de la Administración Central las previsiones al

respecto contenidas en el artículo 27 de la Ley de Bases de Régimen Local: no se han determinado suficientemente el alcance, el contenido, las condiciones y la duración de la competencia delegada; tampoco se han establecido los controles que se reserva la Administración delegante ni aquella va acompañada de los medios económicos suficientes para desempeñarla. Como consecuencia de todo ello, un enorme vacío normativo y de directrices técnicas lo envuelve todo, con el resultado final de un Servicio que se gestiona, en la mayoría de las ocasiones, con criterios voluntaristas alejados con demasiada frecuencia de los principios constitucionales.

En el aspecto indicado, se impondría, en nuestra opinión, un replanteamiento general, por parte de la Administración Central, de la delegación competencial partiendo de la base del escrupuloso respeto a las previsiones del artículo 27 antes aludido y contando en todo momento con las opiniones al respecto tanto de los Entes Locales como del Poder Judicial, y ello porque sería necesario determinar, con los instrumentos normativos adecuados, no solo la finalidad y destinos de uso de los depósitos sino también el modelo constructivo -físico, queremos decir- y de gestión que los postulados constitucionales exigen, adaptado, además, a las nuevas exigencias de la legislación penal. Y todo ello, evidentemente, garantizando la adecuada financiación.

Una vez clarificada la esencia del servicio de depósito de detenidos, se impone el compromiso de la Administración Local interesada en la tarea que se le encomienda. Estamos convencidos de que la dejadez detectada en no pocos Ayuntamientos afectados -hacia su depósitos, naturalmente- arranca de la despreocupación ya comentada, de entes superiores. No obstante, hemos encontrado magníficos ejemplos municipales de interés por la competencia, servida ésta con medios personales y materiales suficientes y generosos, con inversiones muy importantes, a veces con cargo casi exclusivo al presupuesto municipal, tratando de gestionar el Servicio de manera digna y con criterios claros y respetuosos con los derechos humanos básicos. Estamos en condiciones de asegurar, sin embargo, a las páginas anteriores nos remitimos, que estos casos no son frecuentes.

Lo más habitual al respecto consiste en efectuar una gestión exclusivamente condicionada y adaptada a la ayuda estatal recibida (1.325 pesetas por detenido y día, recordemos) sin más aportación municipal de relevancia que la exigua plantilla de Policía Local y unas pobres instalaciones, cuando no paupérrimas. Todo lo demás, que es mucho, se pretende cubrir con la cifra indicada lo que, a todas luces, es imposible y la consecuencia es inevitable: el Servicio no se gestiona adecuadamente y ello redundará en perjuicio directo de los usuarios detenidos y daña la dignidad profesional de los agentes encargados de la custodia, todo lo cual contribuye al desdoro municipal.

Cada vez que hemos tenido ocasión de entrevistarnos con Alcaldes y Concejales Delegados hemos oído, con diversas variaciones, la misma

queja: las arcas municipales no pueden asumir de otro modo los costes del Servicio. Estamos seguros que en muchos casos ello es así, pero en otros cuesta aceptarlo ante la evidencia del escasísimo desembolso municipal que no parece obedecer tan solo a su penuria financiera.

En definitiva, se impone un cambio de actitud entre las Administraciones delegante y delegada que debe ir encaminado a una mejora urgente de la calidad del servicio que se presta.

En lo que respecta a la Administración Autonómica Andaluza, en los apartados correspondientes, hemos analizado las aportaciones que ha efectuado y el modo en que se acercó en su día al asunto. Decimos en su día porque a partir de 1991 las ayudas prestadas han sido escasas habiendo consistido, sin embargo, las del cuatrienio precedente en el programa de subvenciones ampliamente comentado en páginas anteriores.

Somos firmes partidarios de que aquel camino se reemprenda, es decir, que la Junta de Andalucía reedite nuevos programas para remodelación de depósitos ya existentes, o bien para construir nuevas instalaciones ubicadas en lugares distintos y más idóneos, que permitan ir configurando una red andaluza racional y respetuosa de los derechos constitucionales en presencia.

Estos programas de ayuda podrían instrumentarse mediante convenios bilaterales con los Ayuntamientos afectados, basados en las competencias autonómicas de ayuda y cooperación con los Entes Locales, o bien a través de un convenio global con la Administración Estatal competente en materia penitenciaria. En cualquiera de sus fórmulas, el apoyo financiero de la Junta de Andalucía debe ser objeto de un seguimiento adecuado por parte de la Administración Autonómica que deberá ejercitar de algún modo sus consiguientes atribuciones de inspección de las obras que se realicen a su costa y la utilización adecuada de las mismas.

En orden a priorizar las necesidades más apremiantes creemos conveniente resaltar los siguientes datos: catorce (14) Ayuntamientos que ostentan capitalidad de partido judicial están incumpliendo la ley de delegación que nos ocupa, puesto que no ejercen la competencia (véase la relación de depósitos inexistentes en páginas anteriores). El Defensor del Pueblo Andaluz no puede sino recordar a dichos municipios la obligación que sobre ellos pesa conforme a la Disposición Final 5ª de la Ley de Bases de Régimen Local tantas veces citada.

Cuarenta y un (41) Ayuntamientos ejercen la competencia gestionando depósitos **DEFICIENTES** o **MUY DEFICIENTES** que requieren de los mismos planes urgentes de mejoras que, en la mayoría de los casos, exige como punto de partida la habilitación de un solar o inmueble idóneo, que permita gestionar el depósito independientemente de

cualquier otro servicio municipal, salvo los propios de la Policía Local, y físicamente exento.

Tanto en uno como en otro caso -y también, aunque en menor medida, para los Ayuntamientos con depósitos aceptables-, se requiere un programa urgente para primera instalación del depósito conforme al modelo constructivo homogéneo que previamente debería diseñarse.

Otro aspecto a considerar en estas conclusiones finales es el del mantenimiento diario del servicio y de las instalaciones. A este respecto, el nuevo régimen jurídico que consideramos imprescindible establecer, debe huir del actual sistema de subvenciones estatales por detenido y día, si bien el nivel de ocupación anual del depósito sea un factor muy a tener en cuenta. Sea cual fuere la solución nueva que se adopte, todos los Ayuntamientos concernidos por la competencia deben contar con una partida presupuestaria independiente y específica para este fin que sea objeto de un seguimiento próximo por parte de los rectores municipales.

Un apartado específico en estas conclusiones finales debe dedicarse a la Policía Local, a los policías locales, auténticos pacientes de la situación actual. Como se ha puesto de manifiesto reiteradas veces a lo largo de este Informe, la Policía Local desarrolla su trabajo de custodia en unas condiciones muy precarias: sin normas; sin suficientes apoyos institucionales; sin medios presupuestarios; sin formación específica. En este sentido, desde este Informe, queremos hacer una llamada a los rectores de la política municipal para que se interesen más por la gestión diaria del Servicio, que no consideren éste como "cosa de la Policía Local", que presten a ésta su necesario apoyo y les doten de los medios financieros suficientes.

A la Administración Autonómica corresponde mejorar la formación de los policías locales en las tareas propias de la gestión del depósito mediante la inclusión de cursos específicos en el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Por su parte, los Ayuntamientos afectados deben cuidar también este fundamental aspecto formativo.

También conviene reflexionar sobre el deficiente conocimiento de jueces y fiscales sobre la penosa realidad existente en la mayoría de los depósitos andaluces. Éstos han albergado tres tipos básicos de internos: detenidos -la mayoría-, preventivos y penados. En un futuro inmediato albergarán también otro tipo de penados, concretamente los arrestados de fines de semana, cuyos ingresos serán ordenados por los jueces competentes en las circunstancias previstas en el artículo 37 del nuevo Código Penal. Tan amplio uso de estos establecimientos, como lugares de privación de libertad, aconsejan, en nuestra opinión, su conocimiento y el de sus circunstancias de gestión por parte de los Jueces de Instrucción, de los Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria respectivos y de los Fiscales adscritos a los Partidos Judiciales, no

solamente en la búsqueda de la mejor eficacia del servicio que prestan sino también como garantes de las prescripciones constitucionales sobre derechos fundamentales y la ejecución de las penas. En lo que afecta al Ministerio Fiscal, el conocimiento de las instalaciones y de la gestión de los depósitos debe enmarcarse, también, en su prevista audiencia previa para los cumplimientos de las penas de arrestos de fin de semana, previsión contenida asimismo en el artículo 37.2 aludido.

La última de nuestras conclusiones tiene como finalidad ofrecer a la consideración del Parlamento y de la Administración Autónoma un elemento de reflexión que tiene por objeto la posible transferencia a la Comunidad Autónoma de la competencia cuyo estudio nos ha ocupado. La inadecuada relación mantenida durante más de diez años (de 1985 es la Ley de Bases de Régimen Local) entre la Administración delegante y los Entes Locales delegados y sus negativas consecuencias sobre el servicio nos invitan a ello. Podríamos remontarnos en el tiempo mucho más atrás y seguiríamos encontrando la misma defectuosa relación, en el tema que nos ocupa, entre las Administraciones Central y Municipal.

Pues bien, dicha transferencia sería posible con fundamento en la previsión contenida en el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. Consideramos que este concreto aspecto sería perfectamente separable del grueso de la Administración Penitenciaria, es decir, no sería necesario transferir "todo lo penitenciario" para que la Administración Autónoma asumiera la competencia sobre los depósitos municipales de detenidos. Ello permitiría, de otra parte, que la Junta de Andalucía, aun manteniendo el modelo actual de gestión mediante la delegación posterior a los municipios que ostentan la capitalidad de los Partidos Judiciales, pudiera iniciar variables distintas de gestión, si fueran más convenientes, como, por ejemplo, fórmulas de comarcalización, u otras, que armonizasen mejor que las actuales los diversos intereses en presencia.

NORMATIVA

I. NORMAS INTERNACIONALES.

* Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 1948. Organización de Naciones Unidas.

* Convenio Europeo de Derechos Humanos para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades

Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950. Consejo de Europa.

* Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Resolución 663) de 31 de Julio de 1957, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, asumido por el Estado español en 1977.

* Resolución (1973) 5, del Comité de Ministros del Consejo de Europa estableciendo el Conjunto de Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos, adoptada el 19 de Enero de 1973.

* Resolución 690 (de 1979) de la Asamblea del Consejo de Europa, relativa a la Declaración sobre la policía, de 8 de Mayo de 1979.

* Código de conducta para los responsables de la aplicación de las leyes, aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 17 de Diciembre de 1979.

* Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre las normas penitenciarias europeas (Recomendación (87) 3), de 12 de Febrero de 1987.

II. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

* Con especial atención a los artículos 10, 14, 15, 17, 18.1, 24, 25.2, 96.1, 117.3, 118, 124.1, 126, 149.1.5ª y 6ª y 152.1

III. LEGISLACIÓN ESTATAL.

- * Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de Septiembre de 1882.
- * Decreto 3096/1973, de 14 de Septiembre, Texto Refundido del Código Penal, conforme a la Ley 44/1971, de 15 de Noviembre.
- * Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria.
- * Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- * Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- * Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de Julio.
- * Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- * Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de Abril. Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- * Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.
- * Ley 3/1992, de 20 de Marzo sobre medidas de corrección de la Ley 38/1988, de Demarcación y Planta Judicial.
- * Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.

IV. NORMAS REGLAMENTARIAS ESTATALES.

- * Decreto 2355/1967, de 16 de Septiembre, sobre conducción de detenidos, presos y penados.
- * Orden del Ministerio de Gobernación de 22 de Junio de 1968, sobre conducciones de detenidos, presos y penados.
- * Orden del Ministerio de Justicia de 21 de Octubre de 1968, también sobre conducciones de detenidos, presos y penados.
- * Real Decreto 120/1981, de 8 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
- * Real Decreto 2715/1986, de 12 de Diciembre, de dotación de medios económicos a los municipios para mantenimiento del Servicio de Depósito de Detenidos a Disposición Judicial.
- * Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Enero de 1987, por la que se determina la cantidad que la Administración Penitenciaria deberá satisfacer a los municipios para mantenimiento del Servicio de Depósito de Detenidos a disposición Judicial.
- * Orden del Ministerio de Justicia de 12 de Abril de 1988, por la que se determinan las cantidades a satisfacer a los municipios para mantenimiento del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial.
- * Orden Ministerial de 2 de Junio de 1987, sobre valor de raciones alimenticias y de las dotaciones para higiene personal.
- * Circular de 12 de marzo de 1990 de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria sobre Prevención de Suicidios.
- * Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

V. NORMATIVA AUTONÓMICA.

* Orden de la Consejería de Gobernación, de 23 de Julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales.

* Orden de la Consejería de Gobernación, de 23 de julio de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para gastos de inversión.

* Resoluciones de la Consejería de Gobernación, de 30 de Junio, 3 de Julio, 7 de Julio, 8 de Julio y 28 de Diciembre de 1987, concediendo subvenciones a diversos Ayuntamientos para la realización de obras de modificación y reforma de sus Depósitos Municipales de Detenidos.

* Decreto 213/1987, de 2 de Septiembre, de creación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

* Ley 3/1988, de 3 de Mayo, por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios.

* Órdenes de la Consejería de Gobernación, de 11 de Abril, 12 de Julio y 29 de Julio de 1988, concediendo subvenciones a diversos Ayuntamientos para la realización de obras de modificación y reforma de sus Depósitos Municipales de Detenidos.

* Ley 1/1989, de 8 de Mayo, de Coordinación de Policías Locales.

* Ley 3/1989, de 2 de Diciembre, por la que se determina la capitalidad de los Partidos Judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Ley 1/1993, de 19 de Enero, de modificación de la Ley 3/1989, de 2 de Diciembre, por la que se determina la capitalidad de los Partidos Judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se fija la sede de los Juzgados de lo Penal y de lo Social con jurisdicción inferior a la provincia.

VI. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

- * S.T.S. de 25 de Enero de 1990 (R.A. 501) sobre responsabilidad civil subsidiaria de Ayuntamiento por conducta imprudente de policías municipales que custodian detenidos.
- * S.T.S. de 16 de Octubre de 1990 (R.A. 8149) que declara que la extensión del servicio de Depósito de Detenidos a disposición judicial a los presos preventivos y a los penados no contradice lo dispuesto en la Disposición Final Quinta de la Ley 7/1985.
- * S.T.S. de 27 de noviembre de 1993 (R.A. 8945) sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Local por daños causados por incendio provocado por detenidos en Depósito Municipal de Detenidos.
- * S.T.S. de 19 de Noviembre de 1994 (R.A. 10469) sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por muerte de reclusos en celda de Centro Penitenciario por ineficacia de los servicios del mismo para la extinción del incendio que originó el óbito.

VII. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

- * Circular nº3/1978, de 25 de Abril, sobre visitas a establecimientos penitenciarios.
- * Consulta nº2/1980, de 16 de Diciembre, sobre Régimen de los Depósitos Municipales a efectos de la admisión en ellos de presos y detenidos.
- * Instrucción nº4/1986, de 16 de Diciembre, recordando las instrucciones contenidas en la Circular 3/1978, antes reseñada.

BIBLIOGRAFÍA

ANDERSON, J. "*Los Derechos Humanos y la Policía*". Ediciones del Consejo Europeo, 1984.

ARARTEKO. "Informe sobre los Centros de Detención Municipales y de la Ertzantza". Informe al Parlamento Vasco 1990, volumen II. Vitoria: Ararteko, 1991.

ARZAMENA LASO, ÁNGEL. "Los Depósitos Municipales de Detenidos". Actualidad Penal nº 13, 2 de Abril de 1988.

ASENCIO CANTISAN, HERIBERTO. "Los Depósitos Municipales y la Legislación Penitenciaria". Revista de Estudios Penitenciarios nº 242, 1989.

BALAGUER SANTAMARÍA, JAVIER y RIVERA BEIRAS, IÑAKI. "Cárcel y Derechos Humanos". Barcelona: Bosch. 1992.

BUENO ARÚS, FRANCISCO. "Los Depósitos Municipales de Detenidos". Revista de Estudios Penales y Criminológicos nº 12, 1989.

CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, nº6. "Cuentas Trimestrales". Informe de la Redacción, de 30 de marzo de 1987.

CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, nº 3. "Establecimientos Penitenciarios. Depósitos de Detenidos". Informe de la Redacción, 15 de febrero de 1988.

CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, nº 17. "Depósitos Municipales de Detenidos". Respuesta a consulta, 15 de septiembre de 1989.

CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS. "Nuevo Régimen Local". Tomo II. Ediciones Abella. 1989.

DEFENSOR DEL PUEBLO. "Estudio sobre la situación penitenciaria en España". Madrid: Defensor del Pueblo, 1987.

DÍAZ MÉNDEZ, NICOLÁS. "Libertad, prisión, detención, retención y presentación". Actualidad y Derecho nº 37, 16 de septiembre de 1990.

ESCALANTE CASTARROYO, JOSÉ. "Los Depósitos Municipales de Detenidos". En "Policía Municipal" nº 8. 1987.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS y EDIS, S.A. "Los Depósitos Municipales de Detenidos en España". Madrid, 1987.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "Retención de los detenidos en Depósitos Municipales o establecimientos penitenciarios por orden de la autoridad gubernativa a disposición de la autoridad judicial". En Memoria elevada al Gobierno de S.M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado, Excmo. Sr. D. Carlos Granados Pérez. Madrid, 1995. Pág. 1031 a 1034.

GARCÍA VALDÉS, CARLOS. "*Estudios de Derecho Penitenciario*". Madrid: Tecnos. 1982.

JUECES PARA LA DEMOCRACIA. "*Observaciones críticas al Proyecto de Código Penal*". En *Actualidad Penal* nº 9. 1993.

LÓPEZ NIETO Y MALLO, FRANCISCO. "*La Policía Municipal*". Madrid. El Consultor. 1986.

LÓPEZ NIETO Y MALLO, FRANCISCO. "*Seguridad Ciudadana y Orden Público*". El Consultor. 1992.

MAPELLI CAFFARENA, B. Y FERNÁNDEZ ARÉVALO, LUIS. "*Práctica Forense Penitenciaria*". Madrid: Cívitas, 1995.

REBOLLO VARGAS, R. "*Policía y Derechos Humanos*". *Poder Judicial* nº 34, 1993.

REVISTA PARA EL AUTOGOBIERNO LOCAL nº 49. "*La Policía Local como Policía Judicial*". Informe de la Redacción, 1988.

REVISTA PARA EL AUTOGOBIERNO LOCAL, nº 49. "*Los Depósitos Municipales de Detenidos*". Informe de la Redacción, 1988.

RODRÍGUEZ PÉREZ, E. "*El detenido en el Juzgado de Guardia y el síndrome de abstinencia*". Boletín de Información del Ministerio de Justicia e Interior nº 1432. Madrid. 1986.

SINDIC DE GREUGES DE CATALUNYA. "*Diposits Municipals de Detinguts a Catalunya: entre la imprevisió i l'omissió*". Barcelona: Sindic de Greuges de Catalunya, 1991.

VALLE MUÑÍZ, JOSÉ MANUEL. "*Algunas anotaciones al nuevo Código Penal*". La Ley nº 225. 1995.